

2. LOS PRIMEROS CIEN AÑOS: 1810-1910

2.1 La formación del estado federal y organización el gobierno

2.1.1 El imperio

Al iniciar el siglo XIX los movimientos libertarios en Hispanoamérica se generalizaban, hasta lograr su independencia. Las colonias, provincias, regiones, estaban en plena ebullición, política, social, militar, la Nueva España no era la excepción, la lucha por los ideales liberales, de libertad, igualdad, seguridad, estaban en marcha revolucionaria: en 1811 Venezuela, en 1816 Argentina, en 1819 Ecuador, en 1821 Perú, México, Colombia, en 1822 Brasil, en 1828 Uruguay.

“Al desmoronarse el imperio español, los nuevos Estados americanos que surgieron a la vida política independiente se sentían tanto más identificados entre sí, cuanto que acababan de salir de las manos que los habían moldeado a su arbitrio: todos tenían la misma lengua, la misma religión, las mismas tradiciones políticas y económicas, y si el fondo étnico aborigen era muy diverso y las condiciones geográficas algunas veces completamente opuestas, la ignorancia de la influencia de estos factores en la evolución de las sociedades hizo creer que todos los pueblos hispano-americanos debían moverse por los mismos intereses. Era la insipiecia de nuestra conciencia nacional la que nos obligaba a adoptar esa actitud.

En México era tan confusa la idea de la patria, que durante muchos años los directores de la guerra de independencia no acertaron a designarla con un nombre preciso: léanse las proclamas de Hidalgo, las de Morelos y aun las de Iturbide y no se encontrará en ellas casi nunca la palabra Nación, sino la vaga e indeterminada de América. En México, y en Colombia, y en Perú, y en Buenos Aires, luchamos antes que por nada, por expulsar al que considerábamos como al enemigo común, es decir al español, y cuando lo logramos como nuestro triunfo no lo habíamos perseguido para renegar de la herencia espiritual que habíamos recibido, al advertir que las trabas que la administración española oponía para la comunicación entre los pueblos hispano-americanos habían desaparecido, procuramos acercarnos en cuanto las distancias geográficas nos lo permitían. De esta manera los mexicanos, los colombianos, los peruanos y los rioplatenses nos estrechamos en un fraternal abrazo que por desgracia no duró sino el tiempo preciso que se requería para que la conciencia nacional se forjase en el crisol de las revoluciones.”⁷⁵

Antes de 1810, la Nueva España y los demás virreinatos americanos tenían un concepto antiguo de nación. La idea de nación que sostenían estos países era la de una sociedad

⁷⁵ Chávez Orozco, Luis. *Historia de México*, op. cit., p. 467-468.

estructurada en reinos y ciudades, en estamentos y corporaciones unidos por vínculos tradicionales hacia la patria, la religión, el rey y las leyes del reino. Frente a esa vieja idea de nación comenzó a definirse una nueva idea de nación formulada por la Revolución francesa. Para esta corriente la nación: “está formada por la unión voluntaria de individuos autónomos e iguales. La nación, por lo tanto, es una construcción libre que depende de la unión de las voluntades.”⁷⁶

Tras la lucha insurgente para lograr la independencia política de España, el 24 de febrero de 1821 se emite una proclama y plan de independencia, firmado en Iguala, en el que se señala el interés de constituir un gobierno monárquico templado por una constitución. Mientras ello sucede, se nombrará una Junta gubernativa y las Cortes resolverán si dicha Junta se sustituye por una Regencia, en lo que llega el emperador (bases 2, 5, 10, 11).

En complemento a ello, los Tratados de Córdoba dispusieron que el gobierno mexicano sería monárquico, constitucional moderado. El emperador fijará su corte en México, que será la capital del Imperio. En tanto se constituye políticamente lo anterior se nombrará una Junta Provisional de Gobierno, mientras las Cortes forman la constitución del imperio.

Así, se llevó a cabo la instalación de una primer Regencia, (del 21 de septiembre de 1821 al 10 de abril de 1822), presidida por Agustín de Iturbide.

Durante el gobierno de la Regencia se dan algunos acontecimientos importantes, como lo es el DECRETO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1821, QUE ESTABLECE LOS MINISTERIOS, organizando así a la administración pública, acorde a la concepción monárquico-española de las cuatro causas: justicia, gobernación, guerra y hacienda. Por medio de este decreto se crearon:

- » LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERIORES, facultada, por un lado, para el manejo de las relaciones diplomáticas con las Cortes extranjeras (incluyendo las que se tenían con el Vaticano, que entonces era una potencia en el orden religioso), y por el otro para los asuntos internos, tales como los correos, caminos, calzadas, puentes; todos los ramos económicos y políticos del reino, v.g. jefes políticos de las provincias, ayuntamientos, mayordomías de propios y arbitrios, y otros más.
- » LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS, manejaba todos los negocios de los consejos que haya, tribunales supremos, jueces y demás autoridades civiles del Reino, cuyas consultas de pleitos, causas y demás deben despacharse por ella; lo perteneciente a las religiones

⁷⁶ *Ibid.*

regulares y seculares, y lo correspondiente a las juntas supremas de medicina, cirugía y farmacia; todos los empleos de este ramo.

- » LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA, resolvía todo lo relativo a las armas y guerra, de mar y tierra, así como lo relativo a los empleos de este ramo.
- » LA SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA, estaba encargada del manejo de las diversas rentas públicas.

En este decreto también se señala la existencia de la Tesorería General de la Nación, aunque no se señalan sus funciones.⁷⁷

Sin duda dentro de las principales preocupaciones del gobierno estaba la relativa al sistema financiero, desquiciado por los años de lucha, por lo que el secretario de Hacienda, Rafael Pérez Maldonado, emitió algunas circulares dirigidas a las autoridades provinciales demandando con urgencia informes sobre el control y movimiento de caudales, que mensualmente enviaban las intendencias (2 de enero de 1822); también emitió otra circular solicitando informes sobre existencias en tesorerías principales y foráneas (9 de enero de 1822).⁷⁸

Enseguida se creó una Junta Provisional Gubernativa, con el fin de convocar un Congreso constituyente encargado de expedir la constitución del imperio mexicano, hecho lo cual se instaló el primer Congreso nacional el 24 de febrero de 1822. En este acto, José María Fagoaga, que presidía por entonces la junta, declaró que había quedado “el imperio, al disolverse el antiguo gobierno, sin erario; obstruidas las fuentes de riqueza pública; recargados los pueblos de contribuciones gravísimas... y sin ningún sistema de hacienda ni administración.”⁷⁹

El Congreso formuló algunas bases constitucionales, entre otras, señaló que la forma de gobierno era la monarquía moderada constitucional, la soberanía residía en el Congreso, y la religión del imperio sería sólo la católica.

El 21 de mayo de 1822 se declaró emperador constitucional de México a Agustín de Iturbide, quien gobernó hasta el 19 de marzo de 1823. Inmediatamente procedió a la organización de la casa Imperial, a la que pertenecieron varios nobles de la aristocracia

⁷⁷ Decreto para el establecimiento de los Ministerios, fechado el 8-XI-1821. Véase en *Méjico a través de los Informes Presidenciales* (MATIP) 16 volúmenes. *La Administración Pública*, vol. 5, tomo I pp. 41-47, Secretaría de la Presidencia, México 1976.

⁷⁸ Véanse estas circulares, así como otros datos valiosos, en la excelente obra de Carlos J. Sierra, y Rogelio Martínez Vera. *Historia de la Tesorería de la Federación*, pp. 11-12, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México 1972.

⁷⁹ Informe al Congreso Constituyente del 24-XI-1822, en MATIP, *La Hacienda Pública*, vol. 4, tomo 1, p. 3.

colonial, integrada por un mayordomo mayor; caballerizo mayor; capitán de guardia; ayudantes del emperador; brigadiers, limosnero mayor; capellán mayor; confesores, escogidos entre los individuos más estimables del clero; mayordomos de semana y pajes, y médicos y cirujanos de cámara. “El palacio de los virreyes se puso a disposición del emperador para su habitación, trasladándose a otros edificios los tribunales, cárcel y oficinas que en él habían, situándose en el mismo los ministerios y sus secretarías”.⁸⁰

El gobierno iturbidista se caracterizó desde su inicio por una guerra latente entre el emperador y el Congreso; aconsejado por Lorenzo de Zavala, Iturbide promovió una reforma electoral que tendía a reducir el número de diputados a casi la mitad, pero evidentemente no fue atendida por el Congreso. Ejemplo de este conflicto de poderes fue el manejo de las tarifas arancelarias, toda vez que Iturbide quiso imponer su voluntad al Congreso sobre las aplicables a los textiles y otras mercancías.⁸¹

Un caso más fue la iniciativa para crear tribunales especiales que juzgasen a la vez los delitos de conspiración, homicidio y robo. El hecho de que el Congreso rechazara esta iniciativa, llevó a Iturbide a ordenar el arresto de varios diputados (26 y 27 de agosto de 1822), expulsó al resto por medio de la fuerza y declaró la disolución del Congreso Constituyente el 31 de octubre de ese año, nombrando en su lugar una junta instituyente (con diputados adictos a él), con el fin de que sobre nuevas bases electorales se organizará otro Congreso Constituyente.⁸²

A finales de año, se expidió el REGLAMENTO POLÍTICO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO (18-XII-1822), manteniendo los fueros eclesiásticos, el derecho a la libertad personal, propiedad, religión católica, libertad de pensamiento, la existencia de las diputaciones provinciales, entre otras cosas.⁸³ (Veáse mapa pág. 81)

Las provincias que formaron el territorio del Imperio Mexicano al 17 de noviembre de 1821 fueron: México. Guadalajara. Veracruz. Puebla. Nueva Vizcaya (Jalisco) Sonora. Valladolid (Michoacán). Oaxaca. Zacatecas. San Luis Potosí. Guanajuato. Mérida Yucatán. Tlaxcala. Nuevo Reino de León. Santander Tamaulipas. Coahuila. Texas. Nuevo México. Californias. Querétaro.

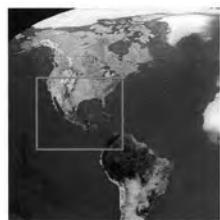
Esta es la división territorial para el año de 1821, debiéndose añadir a la lista de las provincias, la de Guatemala, a partir del 5 de enero de 1822 y la de Chiapas a partir del

⁸⁰ López Rosado, Diego. “La primera emisión de billetes en México”, en *Ensayos sobre historia económica de México*. UNAM. 1965. El 21-VII-1822 fue la ceremonia de coronación.

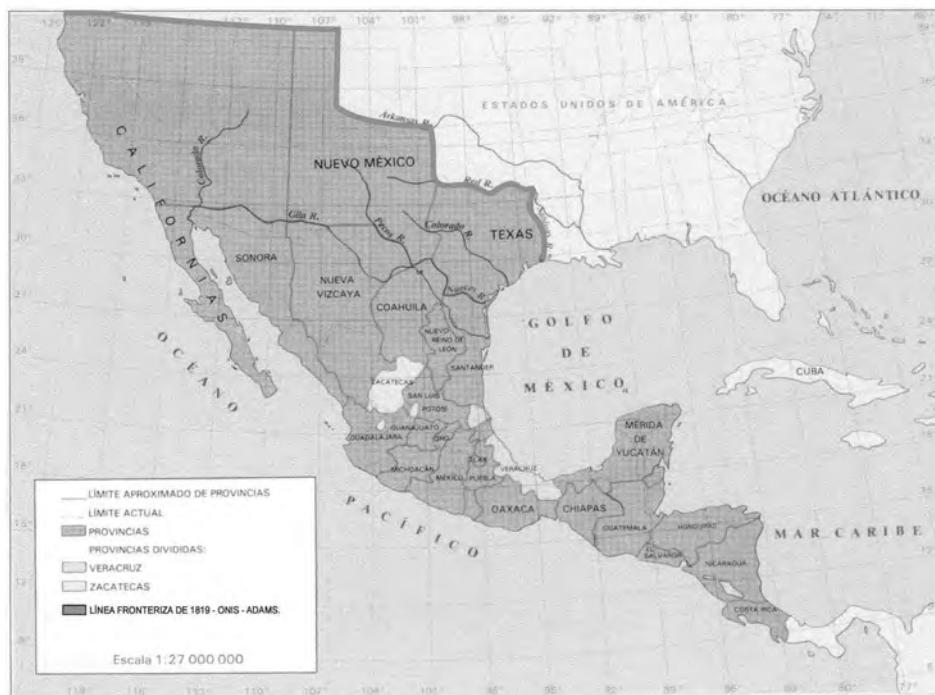
⁸¹ Potash, Robert. *El Banco de avío en México 1821-1846*, pp. 32-34, FCE México 1959.

⁸² Barragán Barragán, José. *Introducción al federalismo*, p. 92, UNAM, México 1978.

⁸³ Véase el Reglamento del Imperio en Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México*. Porrúa, México.



El imperio de Iturbide 1822-1823



Fuente: Atlas Nacional de México. Instituto de Geografía, UNAM.

16 de enero de 1822. De esta manera, el imperio tuvo su mayor extensión territorial, que duró hasta el 23 de junio de 1823, en que se separa Guatemala.⁸⁴

Por su importancia, cabe señalar que, el 15 de septiembre de 1821, Yucatán y Guatemala proclamaron su independencia del régimen novohispano; mientras Yucatán declaró su unión a México en el mismo momento en que la provincia se declaró libre de España, (Acta de la Junta de Mérida, de fecha 15 de septiembre de 1821) en cambio, la Capitanía de Guatemala no sólo pronunció su emancipación, sino que invitó a sus demás provincias a seguir su ejemplo, a elegir representantes ante un Congreso que decidiría lo relativo a su independencia y su forma de gobierno. A su vez, Chiapas, perteneciente hasta entonces a la antigua Capitanía de Guatemala, había ya declarado su libertad (3 de septiembre de 1821), manifestando en el mismo acto su deseo e intención de formar parte del Imperio Mexicano y al efecto, por conducto del presbítero don Pedro Solórzano, miembro de la Diputación Provincial, solicitó dicha incorporación. Esta fue oficialmente declarada por decreto de 16 de enero de 1822. Otras provincias de la antigua Capitanía se decidieron por su incorporación a México, a lo que se opuso Guatemala contrariando estos actos de voluntaria adhesión, así, las provincias interesadas se sintieron amenazadas y pidieron auxilio y apoyo al Imperio Mexicano, quien lo otorgó por conducto de su Junta Provisional Gubernativa (sesión de 12 de noviembre), enviando al efecto una fuerza armada, llamada ‘protectora’, que acabó con la guerra civil que ya existía en algunas partes de aquellas provincias.⁸⁵

Iturbide comunicó a la Junta Provisional Consultiva de Guatemala, el 19 de octubre de 1821, manifestándole que no debía quedar independiente de México, sino formar parte del Imperio bajo lo dispuesto en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, ya que consideraba que Guatemala se hallaba todavía impotente para gobernarse por sí misma, y que podría ser, por lo mismo, objeto de la ambición extranjera. Esto se discutió en la Junta Provisional Consultiva (Actas de 2, 3, 5, 7 y 8 de enero de 1822), decidiéndose por la agregación a México, que se declaró en acta del 5 de enero. Verificada la unión, la Junta cesó en sus funciones, accordando disolverse el 21 de febrero. En consecuencia, el Imperio contaba en la fecha indicada, como parte de su territorio, con todo el de la antigua Capitanía de Guatemala que comprendía la totalidad de las provincias de Centroamérica. Es cierto que la agregación, por lo que toca a la provincia de San Salvador, fue tan sólo nominal, porque hubo necesidad de someterla por medio de la fuerza. En efecto, el general Vicente Filisola, nombrado por Iturbide Capitán General de la Provincia, después de intentar algunas negociaciones que fracasaron (10 de septiembre de 1822), emprendió la marcha contra los salvadoreños, y el mes de febrero de 1823, en que hizo su entrada a la capital, los sometió a la obediencia del gobierno imperial.⁸⁶

⁸⁴ O’Gorman, *op. cit.*, p. 40.

⁸⁵ O’Gorman, *op. cit.*, p. 38-39.

⁸⁶ *Ibíd.*

Los acontecimientos políticos y militares se revirtieron en contra de Iturbide y la Junta Instituyente con la rebelión iniciada por Antonio López de Santa Anna, quien había izado la bandera del Imperio en Veracruz y apoyado el Acta de Casa Mata, firmada el 1º. de febrero de 1823, de la que se desprenden los siguientes hechos: Iturbide se vio obligado a decretar el restablecimiento del Congreso (el 7 de marzo) y tras largas deliberaciones asumió el carácter de convocante, procediendo a declarar ilegal el imperio de Iturbide, hasta lograr su abdicación el 19 de marzo de 1823, a lo cual siguió un periodo de transición política, ya que durante los 18 meses siguientes el Ejecutivo se depositó en un triunvirato integrado por Guadalupe Victoria (caudillo revolucionario que continuaba la lucha de Hidalgo y Morelos, partidario de la República) Nicolás Bravo (criollo europeo, centralista y destacado masón escocés), y Pedro Celestino Negrete (español partidario del centralismo). Siguió entonces un segundo Congreso cuyo fin era crear las bases del nuevo Estado Nacional, cuyos trabajos se extendieron desde el 17 de junio de 1823 hasta el 3 de febrero de 1824, en que se decreta la implantación del sistema federal.⁸⁷

Bajo este contexto, Vicente Filisola presentó, en la noche del 29 de marzo de 1823 ante la Diputación Provincial de Guatemala, un decreto de convocatoria para la reunión de un Congreso conforme al Plan de 15 de septiembre de 1821. El Congreso mexicano aprobó esta medida, y poco después declaró que las provincias de Guatemala eran libres para pronunciarse en el sentido que más les conviniera, lo que de hecho ponía sello a su independencia. Por su parte, en la provincia de Chiapas, que había quedado incorporada al Imperio, con el derrumbamiento de éste, y en vista de la agitación y desorden que reinaba en todo el país, se convocó desde el mes de abril a la organización de una Junta en la que estuvieran representados los doce partidos de que se componía la provincia. Reunida ésta, e instalada el 4 de junio, se encargó del gobierno, erigiéndose en Junta Suprema Provisional en virtud de la representación que para ese efecto hicieron los diputados por Comitán y Tuxtla. Se consideró que la gestión de la Junta era provisional, debiendo sólo subsistir entre tanto se declarase la incorporación de la provincia ya a México, ya a Guatemala, toda vez que el punto había quedado pendiente por haberse empatado la votación recogida el 7 de junio de 1823. El gobierno de México aceptó como legítimo este proceder, y el Congreso acordó, el 26 de mayo de 1824, que se previniera al Ejecutivo tomase las providencias necesarias para poner en absoluta libertad a la provincia a fin de que sus pueblos pudieran emitir su voto sobre incorporación a alguna de las dos naciones limítrofes. De esta manera se concedió la independencia provisional al gobierno constituido en Chiapas, y en consecuencia, en la fecha en que se cierra este periodo del primer Congreso Constituyente Mexicano (17 de junio de 1823), Chiapas había dejado legalmente de formar parte del territorio de México.⁸⁸

⁸⁷ Véase *Proceso inicial de formación de los poderes* en Barragán, *op. cit.*

⁸⁸ *Ibid.*, pp. 40-42, Rives, *op. cit.*

En junio de 1823 todavía podía contarse legalmente a Guatemala como perteneciente a México, y así fue considerada, con demasiado optimismo en la ley de convocatoria para el segundo Congreso Constituyente Mexicano, instalado a partir del 24 de ese mes.

“Una semana después de que el Congreso mexicano expidió su ley de bases para las elecciones de nuevo Congreso, se instalaba el de las provincias guatemaltecas, abriendo sus sesiones el día 29 de junio y, ocupándose desde luego del punto de independencia, declaró, por decreto del primero de julio de 1823, ‘que las provincias de que se componía el reino de Guatemala eran libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquiera otra potencia, así del antiguo como del ‘nuevo mundo’’. En la misma disposición se ordenó que en lo sucesivo se denominasen ‘Provincias Unidas de Centro América’. La citada ley determina la fecha legal en que Guatemala y sus provincias dejaron de formar parte de México, pues si el reconocimiento de la independencia de aquéllas por parte de éste vino hasta el 20 de agosto de 1824, es el caso que, con anterioridad, la emancipación fue indirectamente aceptada por el Congreso mexicano, desde el momento que concedió a los diputados de las provincias de Guatemala permiso para retirarse. En Chiapas, como se ha dicho, gobernaba una Junta compuesta de representantes de los partidos de la provincia declarada independiente, y como al expedirse el Acta Constitutiva de la Federación nada se había decidido, no puede contarse a la provincia como formando parte del territorio nacional.”⁸⁹

Por medio del decreto de 19 de julio de 1823, el Congreso dictó ciertas medidas relativas a las que entonces se llamaban Provincias de Occidente, que dividió oficialmente las provincias de Sonora y Sinaloa, como lo estaban de hecho; el territorio nombrado Nueva Vizcaya (Durango en la convocatoria), se dividió en dos partes, con el nombre de provincia de Durango una, y provincia de Chihuahua otra. El mismo cuerpo legislativo expidió su decreto de 14 de octubre de 1823, formando una nueva provincia llamada del Istmo, compuesta de las jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec. Por decreto de 22 de agosto de 1823, se estableció que la provincia de Querétaro, estaba compuesta de los partidos de su capital, Cadereyta y San Juan del Río.

En la época inmediata anterior a la expedición del Acta Constitutiva de la Federación, las provincias mexicanas eran las siguientes: *Alta California. Baja California. Coahuila. Durango. Guanajuato. Guadalajara. León. Nuevo Reino. México. Nuevo México. Michoacán. Oaxaca. Puebla. Querétaro. San Luis Potosí. Santander. Sinaloa. Sonora. Tabasco. Tejas. Tlaxcala. Veracruz. Yucatán. Zacatecas. Chihuahua. Istmo.*

Lo que venía a representar el Estado nacional, en este, su primer momento, era un pacto entre las diferentes provincias que proclamaban su autonomía, pero que a la vez reco-

⁸⁹ *Ibid*, p. 48.

nocían, o al menos se comprometían a hacerlo, la existencia de una autoridad política superior a todas ellas: la federación.

El Estado recién fundado debía lograr el reconocimiento de la independencia nacional, el 9 de febrero de 1822, las Cortes españolas, habían declarado nulos los Convenios de Córdoba y para cuando Iturbide fue proclamado emperador (mayo de 1822), ya habían llegado al territorio mexicano los comisionados Juan Ramón Osés, Santiago Irisarri y Blas Osés que el gobierno español había designado para establecer negociaciones con la colonia recién independizada; sin embargo no se pudo llegar a ningún acuerdo por la caída de Iturbide, a consecuencia de la rebelión de Santa Anna y el triunfo del Plan de Casa Mata. Las negociaciones se reanudaron por decreto del Congreso de 13 de mayo de 1823, que autorizó al gobierno para oír a los comisionados españoles. Guadalupe Victoria fue designado para representar a México en las pláticas, la negociación debía ser el reconocimiento de la independencia absoluta de México y la entrega del castillo de San Juan de Ulúa, único paraje de la antigua Nueva España, que quedaba en poder de las armas españolas. En virtud del apoyo que daban los comisionados a las pretensiones del general español Lemaury, comandante de las fuerzas de Ulúa, que quería apoderarse de la Isla de Sacrificios, los diputados mexicanos indignados ante dicho proceder, acordaron el 22 de septiembre pedir al gobierno la expulsión de Osés e Irisarri, en un plazo de cuatro días. La ruptura sobrevino, por fin, el 26 de septiembre, día en que el general Victoria pasó una nota a los comisionados españoles, con la cual, al protestar energicamente contra el proceder de Lemaury, que había ordenado el bombardeo de la plaza de Veracruz, les envió sus pasaportes.⁹⁰

El 25 de octubre de 1823, el Congreso mexicano expedía un decreto que aprobaba la conducta del Supremo Poder Ejecutivo en la declaración de continuar la guerra a España. Casi al mismo tiempo, Colombia, no obstante la repugnancia que sentía por la forma monárquica fue la primera nación que reconoció la independencia mexicana en 1823. Los destinos de estos dos Estados, se unieron íntimamente por un Tratado de Alianza y Confederación, el 3 de octubre de 1823, que había de ser el documento que inspirase la política internacional hispano-americana durante esa década, la de 1820 a 1830.⁹¹

⁹⁰ Las pretensiones de los comisionados españoles al parecer eran, además de concluir un tratado de comercio, arrancar a México ciertas ventajas a cambio del reconocimiento de su independencia, según decía el secretario de Relaciones Alamán, al general Victoria el 10 de septiembre. Sobre la gestión diplomática de Osés e Irisarri, véase *La Diplomacia Mexicana*, vol. I, pp. 163-193, y 277-285, de la *Colección de Tratados con las naciones extranjeras, leyes, decretos y órdenes que forman el derecho internacional mexicano*. México 1854, pp. 12-13. También Chávez Orozco, Luis, “Apéndice sobre historia diplomática y económica de México” en *Historia de México*. Edición facsimilar del INEHRM, México 1985, pp. 405 a 408.

⁹¹ *Ibid.*

El ministro de Colombia en México, Miguel Santa María, escribía a José Manuel Herrera, secretario de Relaciones Exteriores e Interiores sobre “la necesidad y conveniencia que exige a ambos Estados la cordial combinación de todos sus esfuerzos, dirigidos por la unidad de un plan sobre que descansen la seguridad de uno y otro país en los tiempos presentes, y su prosperidad en los venideros.”⁹²

Poco después, el 3 de octubre de 1823, el nuevo secretario de Relaciones, Lucas Alamán, firmó con Miguel Santa María, un tratado por el cual ambas naciones se confederaban en liga ofensiva y defensiva, “para sostener con su influjo y fuerza marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la nación española y de cualquiera otra dominación extranjera”. Además se estipulaba reunión de una Asamblea General de los Estados Americanos.⁹³

A su vez, el ministro británico de asuntos exteriores, George Canning, instruyó a Patrick Mackie para que se trasladase a México y entablase pláticas con el gobierno constituido, motivado por el hecho de que en el Congreso de Verona (octubre de 1822), reunido para autorizar la intervención francesa en España y aniquilar la revolución liberal e implantar en la península el absolutismo de Fernando VII, resolvió que para evitar los progresos de las ideas republicanas, debían establecer gobiernos monárquicos regidos por príncipes españoles en los nuevos Estados americanos. Inglaterra, representada en el Congreso por el duque de Wellington, declaró su desacuerdo, y manifestó su deseo de que las diferencias existentes entre la península y sus antiguas colonias americanas se arreglasen amistosamente.

El ministro Lucas Alamán, que conocía la actitud de Canning, dio instrucciones al general Victoria, representante de México en las pláticas con Mackie, recomendándole que tratase de obtener del delegado inglés el ofrecimiento de que la Gran Bretaña se comprometía a garantizar la independencia de México contra cualquier pretensión de la Santa Alianza. Victoria contestó que la nación mexicana no sólo esperaba que Inglaterra se ciñese a observar la más exacta y escrupulosa neutralidad, sino que además evitase cualquiera invasión que se intente o pueda intentarse por alguna de las potencias exteriores.⁹⁴

El Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, autorizó el 19 de marzo de 1822, al presidente Monroe para entablar relaciones diplomáticas con los nuevos Estados hispano-americanos.⁹⁵ Para Monroe, la postura británica era la mejor

⁹² Santa María a Herrera, 23 de marzo de 1822, en *La Diplomacia Mexicana*, op. cit., vol. I, pp. 8-12.

⁹³ Pedro A. Zubieta. *Apuntaciones sobre las primeras misiones diplomáticas de Colombia*. Bogotá, 1924, pp. 210-211. Citado por Chávez Orozco, Luis.

⁹⁴ Alamán a Victoria, el 27 de julio de 1823, en *La diplomacia mexicana*, op. cit., pp. 102-104.

⁹⁵ William R. Manning. *Diplomatic correspondence concerning the Independence of the Latin-American nations*, 1925, documento núm. 102, citado por Rives, op. cit.

oportunidad que se presentaba a los Estados Unidos para declarar que cualquier tipo de intervención por parte de las potencias europeas sería considerada por los Estados Unidos como un ataque dirigido a ellos mismos. Estas ideas quedaron definidas en el mensaje que el presidente Monroe dirigió al Congreso estadounidense el 2 de diciembre de 1823.

La abdicación de Iturbide da paso a un período de transición política; durante los 18 meses siguientes el poder ejecutivo se depositó en un triunvirato (elegido el 31-III-1823 y feniendo el 10-X-1824) integrado por Guadalupe Victoria, Mariano Michelena y el ex corregidor Miguel Domínguez (estos dos últimos habían sustituido a Nicolás Bravo y a Celestino Negrete).

Se dictó un decreto por el que se ordenaba CONFIGURAR LOS SÍMBOLOS PATRIOS, “que el escudo sea el águila mexicana, parada en el pie izquierdo sobre un nopal que nazca de una peña entre las aguas de la laguna, y agarrando con el derecho una culebra en actitud de despedazarla con el pico; y que orlen este blasón dos ramas, la una de laurel y la otra de encina... Que se abran nuevas matrices para sustituir a las que hasta ahora sirven para la acuñación de la moneda... estampándose en ellas el escudo de armas de la nación mexicana, con esta inscripción: República Mexicana.”⁹⁶

2.1.2 Las diputaciones provinciales

En este proceso de construcción del nuevo Estado, y de su sistema de poder, sobresale la participación el papel que tuvieron LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, es más, el germen del sistema federal mexicano se encuentra en las diputaciones provinciales reconocidas por la Constitución de Cádiz de 1812, en cuyos arts. 322 a 337, en los que se dispuso, respecto al gobierno de las provincias y de las diputaciones provinciales, que: el gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas. En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior. La diputación provincial se renovará cada dos años por mitad. Tocará a estas diputaciones: Primero. Intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido a la provincia. Segundo. Velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno recaiga la aprobación superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos. Tercero. Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde corresponda los haya... Sexto. Dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas. Séptimo. Formar el censo y la estadística de las provincias.

⁹⁶ Montiel y Duarte, Isidro. *Derecho Públco Mexicano*, tomo I. p. 241. Imprenta del Gobierno, México 1871.

En 1813 las Cortes de Cádiz ordenaron la creación de 6 diputaciones provinciales en la Nueva España, la primera que se creó fue la de Mérida, después le siguieron las de Guadalajara y Monterrey. De la diputación provincial de la ciudad de México dependieron las provincias de México, Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, Tlaxcala y Querétaro.

El papel desempeñado por ellas fue determinante –dada su autonomía y tendencia centrífuga– para la adopción del sistema federal, en oposición al central, y de esa manera influyeron notablemente en la adopción del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Se produjeron proclamas de independencia y soberanía de varias provincias partidarias del Estado federal, Yucatán, Oaxaca, Michoacán, las Provincias Internas de Occidente, Querétaro, Jalisco, entre otras, de manera que, siguiendo el estudio de Nettie Lee Benson, el federalismo resultó impuesto por dichas provincias, transformadas en estados libres y soberanos antes de que naciera, formalmente, constitucionalmente, la propia federación.⁹⁷

Al restablecerse la vigencia de la Constitución de Cádiz, se reinstalaron las diputaciones provinciales mencionadas y se crearon otras, como la de Valladolid que comprendió a Michoacán y Guanajuato, Puebla, etcétera. En 1822 existían 22 diputaciones provinciales y un año después 23; circunscripciones que son la base de la actual división territorial de México. Pero el hecho determinante para el federalismo mexicano fue que las provincias exigieron este sistema bajo amenaza de separarse de México si se establecía el régimen central.

El 26 de febrero de 1823, la provincia de Querétaro proclamó su libertad y poco después se firmó el Acta de la provincia de Querétaro y adhiriéndose al plan de Casa Mata.

El Águila Mexicana en el número 68, de fecha 14 de mayo de 1823, dio la noticia de la constitución de la *República Federativa de Yucatán*.

El 5 de junio San Luis Potosí se manifestó por ser estado de una federación.

El 11 de junio de 1823, Oaxaca se proclamó independiente y partidaria de la República Federal. La diputación provincial y el jefe político declararon su completa independencia respecto del gobierno central de México el 1º de junio de 1823; una comisión de la propia diputación preparó las bases de organización política del nuevo estado, y el 6 de junio quedaba instalado el Congreso Constituyente estatal. La diputación provincial misma se arrogó las funciones gubernativas y legislativas.

Zacatecas declaró también, a través de su diputación provincial, su decisión de constituir un estado federado. El 18 de junio se expidió el plan provisional de gobierno y el 12 de julio se convocó al Congreso Constituyente respectivo.

⁹⁷ Lee Benson, Nettie. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. El Colegio de México-UNAM, 1976.

Campeche se pronunció y proclamó su emancipación absoluta el 20 de junio, seguido por Tabasco.

Texas, Coahuila, Nuevo León y Nuevo Santander se reunieron en Monterrey, a través de sus representantes y se declararon partidarios del Estado federal. También celebraron reuniones con tal fin Guanajuato y Michoacán. Veracruz y México se declararon igualmente por el federalismo. Más adelante Puebla se declaró estado soberano.

El 21 de junio de 1823, la provincia de Nueva Galicia declara su derecho y conveniencia de constituirse en República federativa, y en lo sucesivo se llamará Estado libre de Jalisco.

Querétaro y Zacatecas declararon que el Congreso sólo tenía carácter convocante, por lo cual se atribuía el derecho de aplicar o no las disposiciones que de él emanaran de acuerdo con sus conveniencias.

Saltillo, el 5 de junio de 1823, pidió que se convocara a un congreso para que organiza al país bajo los auspicios de un gobierno de República federada.

El 11 de septiembre de 1823, Yucatán hace lo propio y va más lejos al señalar su interés en formar parte de una República representativa y federal. Es puntual su afirmación de dejar la organización y régimen interior de los estados a los Congresos particulares, siendo atribución precisa y exclusiva de los poderes centrales el arreglo y dirección de los intereses comunes de la nación.

La provincia de Valladolid, el 7 de septiembre de ese mismo año, se declara también partidaria de la república federal, y señala que ‘se conforma con que se le declare estado independiente’.⁹⁸

En ese año 1823, la Diputación Provincial del estado de Jalisco, con su “Manifiesto sobre el derecho y conveniencia de su pronunciamiento en República Federada”, fue la primera que se pronunció abiertamente por el régimen federal. En dicho manifiesto define, por una parte, a la República central, como aquella “que hace de muchas provincias un Estado indivisible, cuya metrópoli se encarga del derecho de regir a todas. Es una República que ejerce en un centro todas las funciones de la soberanía, es aquella que hace de las provincias un interés único, de suyo vasto y complicado junto con una unión compacta en todos los ramos de la administración”. Por otra parte, la República federativa, es aquella “que deja separadas a cada provincia en el goce de todos sus

⁹⁸ Véase “Las diferentes manifestaciones de autodeterminación y deseo de federarse de las provincias” en Barragán, *op. cit.*, pp. 135-167.

bienes y derechos privativos; los compromete en cuanto estados federados, a no ejercer sino de común consentimiento ciertos atributos de la soberanía, sobre todo lo que concierne a su mutua defensa contra los enemigos de fuera”.

La Diputación va más allá, al convocar el Congreso Constituyente del Estado de Jalisco elaborando el Plan Provisional de Gobierno, y en el que se estableció que el Poder Legislativo se deposita en la misma Diputación, el Ejecutivo residirá en el Jefe Político y que en lo sucesivo se denominará Gobernador del Estado.⁹⁹

Este conjunto de presiones políticas impuestas por las diputaciones provinciales fue lo que llevó al Congreso Constituyente de 1823 a expedir el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en enero de 1824, evitando con ello un proceso disolvente de la Nación Mexicana.

La Asamblea Constituyente, instalada el 7 de noviembre de 1823, bajo la presidencia de José Miguel Guridi y Alcocer, debatía ansiosamente sobre la forma que iba a adaptarse para el futuro ordenamiento político del país, del Estado mexicano, para lo cual las provincias debían emitir su voto político. Entonces este poder constituyente, calificando tales votos, iba a crear al Estado, a darle forma, puesto que ésa es precisamente su función.

La lucha no sólo se da en el terreno de las acciones sino también en el de las discusiones ideológicas, Servando Teresa de Mier, Ramos Arizpe, Prisciliano Sánchez, entre otros, las llevan a cabo.

En su discurso, o profecía, sobre la federación mexicana, fray Servando Teresa de Mier expuso una comparación entre los Estados Unidos de América, que nacen sin ataduras feudales, y México que vivió tres siglos de sometimiento y transformación sociocultural. “Aquél era un pueblo nuevo, homogéneo, industrioso, laborioso, ilustrado y lleno de virtudes sociales, como educado por una nación libre (Inglaterra); nosotros somos un pueblo viejo, heterogéneo, sin industria, enemigos del trabajo y queriendo vivir como nuestros padres (España), y carcomidos de los vicios anexos a la esclavitud de tres centurias. Aquél es un pueblo pesado, sesudo, tenaz; nosotros una nación de veletas, si se me permite la expresión; tan vivos como el azogue y tan móviles como él. Aquellos estados forman a la orilla del mar una faja litoral, y cada uno tiene los puertos necesarios a su comercio; entre nosotros sólo en algunas provincias hay algunos puertos o fondeaderos, y la naturaleza misma, por decirlo así, nos ha centralizado...”

Se nos ha censurado de que proponíamos un gobierno federal en el nombre y central en la realidad. Pero ¿qué no hay más de un modo de federarse? Hay federación en Ale-

⁹⁹ *Ibid*, p. 167.

mania, la hay en Suiza, la hubo en Holanda, la hay en los Estados Unidos de América, en cada parte ha sido o es diferente, y aún puede haberla de otras varias maneras... Pero es cierto que en las más de las provincias apenas hay hombres aptos para enviar al congreso general y quieren tenerlos para congresos provinciales, poderes ejecutivos, judiciales, ayuntamientos, etc. No alcanzan las provincias a pagar sus diputados al congreso central y quieren echarse a cuestas todo el tren y el peso enorme de los empleados de una soberanía.

La prosperidad de esta República vecina ha sido, y está siendo, el disparador de nuestras Américas, porque no se ha ponderado bastante la inmensa distancia que media entre ellos y nosotros. Ellos eran ya estados separados e independientes unos de otros, y se federaron para unirse contra la opresión de la Inglaterra; federamos nosotros estando unidos, es dividimos y atraernos los males que ellos procuraron remediar con esa federación.

¿Qué, pues, concluiremos de todo esto?, se me dirá. ¿Quiere Usted que nos constituymos en una república central? No. Yo siempre he estado por la federación, pero una federación razonable y moderada, una federación conveniente a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente, que debe hallamos muy unidos. Yo siempre he opinado por un medio entre la confederación laxa de los Estados Unidos, cuyos defectos han patentizado muchos escritores y que allá mismo tiene muchos antagonistas, pues el pueblo está dividido entre federalistas y demócratas: un medio, digo, entre la federación laxa de los Estados Unidos y la concentración peligrosa de Colombia y del Perú: un medio, en que dejando a las provincias las facultades muy precisas para proveer a las necesidades de su interior, y promover su prosperidad, no se destruya a la unidad, ahora más que nunca indispensable, para hacemos respetables y temibles a la santa alianza, ni se enerve la acción del gobierno, que ahora más que nunca debe ser energética, para hacer obrar simultánea y prontamente todas las fuerzas y recursos de la nación. Este es mi voto y mi testamento político.”¹⁰⁰

Ramos Arizpe, después de solicitar un gobierno particular descentralizado para las provincias internas de Oriente precisa la naturaleza del gobierno que solicita. Este, tendrá que estar de acuerdo con los principios de la Constitución, operando la descentralización, tanto en materia política, administrativa, como judicial. El punto de apoyo se encuentra en los principios democráticos y liberales de la Constitución de Cádiz:

“Si según ellos está proclamada la dignidad del hombre constituido en sociedad, si están reconocidos sus derechos de libertad, seguridad personal, y de sus propiedades,

¹⁰⁰ Discurso pronunciado en la Cámara de Diputados en diciembre de 1823. En Edmundo O’Gorman. *Antología del pensamiento político americano. Fray Servando Teresa de Mier*, pp. 126-140. Imprenta Universitaria, México, 1945.

e igualdad en presencia de la ley: si no ha de reinar sobre los españoles el despotismo y la arbitrariedad; sino que todos han de depender de solo la ley, y de una ley, a cuya formación hayan cooperado con su voluntad: si el gobierno, y la justicia han de caminar de acuerdo a formar la prosperidad de los ciudadanos, soy de sentir, y pido a V. M. en nombre de doscientos mil, que habitan aquellas provincias; se sirva establecer en ellas un cuerpo gubernativo, y otro que en grado de apelación ejerza el poder judicial: el primero con el nombre de Junta Superior Gubernativa de las cuatro Provincias Internas de Oriente en la América Septentrional, compuesta de siete individuos vecinos de las mismas provincias, y nombrados por la de Coahuila dos, por la del Nuevo Reino de León dos, por la del Nuevo Santander dos, y uno por la de los Texas, atendida la corta población de ésta y el segundo bajo el nombre de *Tribunal Superior* de apelaciones en dichas cuatro provincias, compuesto de tres ministros y un fiscal, todos letrados y nombrados por el soberano a consulta del Consejo de Estado en donde se tendrán presentes los informes de la Junta Superior Gubernativa”.

(Su argumentación a favor de los municipios queda expuesta en las siguientes líneas:) “La necesidad de establecer municipalidades en todas las poblaciones es tan evidente, que no necesita en su apoyo de raciocinios prolongados. Cada población es una asociación de hombres libres, que se reúnen, no para ser mandados despóticamente por el más fuerte, según sucede en las tribus de bárbaros sino por uno o más varones prudentes capaces de ser padres de la República. He aquí el fundamento de las municipalidades sostenido por las leyes y costumbres de España y mandado observar por el de Indias. Y siendo indudable que la prudencia y demás virtudes, que han de adornar a los que manden los pueblos, se conozcan con más acierto por sus respectivos vecinos, es muy justo dejar a éstos la libertad de elegirlos, quedando la aprobación a la autoridad de la provincia, con lo que quedará abolido para siempre el despotismo, echado por tierra el escandaloso sistema de vender a son de tambor los empleos de la República, y quedando abierta la puerta tan sólo al mérito, todos los ciudadanos anhelarán, por conseguirlo, siendo infalible consecuencia la tranquilidad y buen orden de los pueblos y la felicidad de los ciudadanos”.¹⁰¹

¹⁰¹ Ramos Arizpe, Miguel. Memoria presentada a las cortes por Miguel Ramos Arizpe, diputado por Coahuila, sobre la situación de las provincias internas de oriente, en la sesión del 7 de noviembre de 1811. pp. 155 y ss. Edición conmemorativa a 150 años de su fallecimiento. Gobierno del estado de Coahuila, México, 1993. Ramos Arizpe refirió que: “parecerá increíble que en toda la provincia de Coahuila, que comprende sobre 60 mil habitantes. (distribuidos) en 14 poblaciones y otros pueblos y aldeas no haya cabildo, sino en la Villa de Santiago el Altill... En el mismo estado se halla la provincia del Nuevo Reino de León, pues teniendo 17 poblaciones de españoles, apenas tiene cabildos, aunque muy viciosos en su modo... la provincia de Texas (la más grande) solamente lo tiene en la capital... la provincia del Nuevo Santander, que en 29 poblaciones tiene más de 60 mil españoles, no sólo carece de esos cuerpos, sino que ha sufrido el deshonor de ver privados a sus pueblos del derecho diminuto, que les concedió en sus fundaciones, para nombrar popularmente dos regidores y un procurador cada año. La necesidad de establecer municipalidades en todas las poblaciones es tan evidente, que no necesita en su apoyo de raciocinios prolongados. Cada población es una asociación de hombres libres... He aquí el fundamento de las municipalidades sostenido por las leyes y costumbres de España y mandado observar por las Leyes de Indias”. Ramos Arizpe, Miguel. *Discursos, Memorias e Informes*. Biblioteca del Estudiante Universitario, No. 36, UNAM, 1942, pp. 54-77, especialmente los puntos 21 y 25.

A su vez, Prisciliano Sánchez, en su documento titulado *El Pacto Federal del Anáhuac*, del 18 de julio de 1823, afirma que el voto nacional está por el federalismo. Tras señalar la importancia y funciones de los poderes federales, afirma que “cada estado es independiente de los otros en todo lo concerniente a su gobierno interior, bajo cuyo respecto se dice soberano de sí mismo. Tiene su legislatura, su gobierno, y sus tribunales competentes para darse por sí las leyes que mejor le convengan; ejecutarlas, aplicarlas, y administrarse justicia, sin tener necesidad de recurrir a otra autoridad externa, pues dentro de si tiene toda la que ha menester”.¹⁰²

Que las entidades federativas son libres y soberanas es una idea que proviene de los orígenes del federalismo mexicano. Prisciliano Sánchez en su obra el *Pacto Federal del Anáhuac*, de 28 de junio de 1823, se refirió a las entidades federativas como *soberanas e independientes* en todo lo relativo a su régimen interior. Pensamiento que coincide con el que siguieron los estados que se declararon, en ese año, libres y soberanos.

El artículo sexto del acta constitutiva de 1824 sostuvo que la federación está integrada por “Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior”, pero en la constitución de ese mismo año ya no aparecerá declaración semejante.

Para José María Becerra, la República Federal era un edificio que amenazaba ruina y que no prometía ninguna felicidad a la nación, pero “en el nuevo Congreso los elementos federalistas preponderaban de tal modo que se consideraba como investido de este mandato imperativo: legitimar la federación que de hecho ya existía”.¹⁰³

Este conjunto de presiones políticas impuestas por las diputaciones provinciales y los diputados, fue lo que llevó al Congreso Constituyente de 1823 a expedir el ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA en enero de 1824, evitando con ello un proceso disolvente de la nación mexicana, así se buscaba mediante la adopción del sistema federal mantener la unidad nacional.¹⁰⁴ En su artículo 2º. se estableció que “La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona, adoptando para su

¹⁰² Prisciliano Sánchez aclaró que: “No se separan las provincias para ser otras tantas naciones independientes en lo absoluto: ninguna ha pensado en semejante delirio.” Sánchez, Prisciliano, “El Pacto Federal del Anáhuac”, Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XIV, núm. 56, 1964, p. 1156. México. También Reyes Heroles, Jesús. *El liberalismo mexicano*, tomo I, pp. FCE, México, 1978.

¹⁰³ Sierra, Justo. *cit.*, p. 185.

¹⁰⁴ El 12 de junio de 1823, el Congreso convocante, no constituyente, expidió el voto por la forma de República Federal. “El soberano Congreso constituyente en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de república federada y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la nación.”

gobierno la forma de república representativa popular federal, compuesta de estados libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior”.

Se adoptó, con carácter de perpetuo, el culto católico y sin tolerancia de otros cultos. Se reconoció la autonomía de los estados en lo referente a su administración y gobierno interior y comprometiéndolos a sostener la unión federal. Se adoptó la división tripartita de poderes, destacando la supremacía del legislativo, depositado en un Congreso bicameral, sobre los otros y reproduciéndose este esquema en los niveles federal y estatal. Por medio del artículo 31 se otorgó libertad a los individuos para escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas. Además, se aceptaron las deudas contraídas con anterioridad y, por medio de su artículo 36 y último, se encomendó al Poder Ejecutivo la ejecución de esta acta.

Resulta interesante en la formación del régimen federal, referir el criterio con el que se decidió aceptar a los estados como parte de la Federación, lo cual ocurrió en las sesiones del segundo Congreso Constituyente (el primero sesionó hasta el 30 de octubre de 1823, dejando todo listo para el segundo, instalado el 5 de noviembre), en una Comisión del mismo, integrada por los diputados Miguel Ramos Arizpe, Rafael Mangino, Manuel Argüelles, Tomás Vargas y José de Jesús Huerta. Aquí se observa la discusión que se dio sobre la configuración territorial y que en lo conducente dice: “Abrumada la Comisión de dificultades en orden a fijar el número de estados que deben componer la federación de la nación mexicana, se fijó un principio general, a saber: QUE NI FUENSEN TAN POCOS QUE POR SU EXTENSIÓN Y RIQUEZA EN BREVES AÑOS ASPIRAN A CONSTITUIRSE EN NACIONES INDEPENDIENTES, ROMPIENDO EL LAZO FEDERAL, NI TANTOS QUE POR FALTA DE HOMBRES Y RECURSOS VINIESE A SER IMPRACTICABLE EL SISTEMA... (y más adelante), que ha dejado la puerta abierta para que, en la Constitución general, con mejores datos y luces más claras, sea donde se fije definitivamente este punto.”¹⁰⁵

Con lo anterior se ve cuáles fueron las razones que tuvo en cuenta el constituyente para la división del territorio y el temor fundado, que se sentía entonces, de que las provincias pudieran hacerse fuertes y constituirse en naciones independientes. El problema de dividir el territorio en estados era realmente de la mayor importancia para el éxito del sistema federal que iba a implantarse por primera vez, y de ahí que, al resolverlo la Comisión, lo hizo sin seguridad alguna y, para evitar algún posible error, dejó la resolución definitiva para la Constitución general, con la esperanza de que, durante el tiempo que fuera necesario para que se expediera ésta, se supiera el efecto causado por la división consignada en el Acta Constitutiva y pudiera enmendarse en caso necesario. Se trata, por consiguiente, de un verdadero experimento. El proyecto contiene

¹⁰⁵ O’Gorman, *op. cit.*, p. 55-56.

tres disposiciones relativas a división del territorio: los artículos 6, 7 y 8. El primero declara que las partes integrantes de la nación mexicana, son “estados libres, soberanos e independientes”; el segundo enumera cuáles son los estados “por ahora”, y el último deja la facultad al Congreso para que en la Constitución se hagan las modificaciones que se estimen convenientes, según sea más conforme a la voluntad general y felicidad de los pueblos.¹⁰⁶

2.1.3 La República Federal

Bajo la vigencia de esta Acta se registraron nuevos ajustes a la estructura y división territorial. En Chiapas se registró un nuevo incidente en uno de sus partidos: el Soconusco. Fue por estos días cuando se reconoció legalmente la independencia de las Provincias Unidas de Centroamérica y cuando se decidió en definitiva la unión de Chiapas a México. Había resuelto el Congreso que se dejara en libertad a la provincia de Chiapas para que decidiera, por un plebiscito, si estaba por la agregación a México o a las Provincias Unidas de Centroamérica.¹⁰⁷

Las leyes expedidas durante la vigencia del Acta Constitutiva de la Federación, que modificaron la división de los estados, fueron las siguientes: Por decreto de 7 de mayo de 1824 se declaran estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Texas, por lo que desaparece el estado interno de Oriente, dividiéndose en dos. Por decreto de 22 de mayo se declaró que la provincia de Durango, perteneciente al estado Interno del Norte, formaba un estado independiente. Por decreto de 6 de julio de 1824, el estado Interno del Norte, que había quedado con Chihuahua y Nuevo México, desaparece para formar un nuevo estado con la provincia de Chihuahua, quedando Nuevo México como territorio. Con las actas de la Junta de Chiapas de 12 y 14 de septiembre de 1824, la provincia formó parte, de nuevo, del territorio de la República, aunque no se hace declaración alguna respecto a ella, por parte de México, sino hasta la Constitución. Deben tenerse en cuenta, respecto a esta provincia, las condiciones especiales en que se encontraba el partido de Soconusco. Se puede concluir, en atención a estas modificaciones, que en los días inmediatos anteriores la promulgación de la Constitución general, el territorio quedó dividido en la forma que sigue. Carácter de estados tuvieron: Chiapas, Chihuahua, Coahuila con Tejas, Durango, Guanajuato, Interno de Occidente, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, antes Santander, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán, Zacatecas, Como territorios figuraron: Las Californias, Alta y Baja, o Nueva y Antigua, el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila), Nuevo México.

¹⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 59.

O’Gorman recuerda que hay una diferencia fundamental entre las divisiones territoriales hechas en la colonia y las hechas en la época independiente, en esta obedecen a un imperativo del legislador, en aquella a intereses de la corona y la iglesia.

En cuanto a los diversos ramos de la administración federal, el Congreso expidió una nueva ley aduanal el 20 de mayo de 1824, reformando la de 1821, la que aumentó enormemente el número de artículos prohibidos, pasando éstos, de 9 que eran, a 116.

Con miras al funcionamiento de la nueva organización política federal, se dio un paso en el aspecto fiscal ya que el 4 de agosto de 1824 expidió un decreto dirigido al sistema impositivo y en el que transfería las alcabalas, del dominio del gobierno central, al de cada estado.

Además, y entre otras medidas, se estableció un impuesto federal a los artículos importados, llamado “derecho de internación”, pero si el producto se consumía en la ciudad portuaria por donde ingresaban, quedaba exento del gravamen. También se autorizó a los estados para establecer un impuesto al consumo sobre artículos extranjeros.¹⁰⁸

Una medida de trascendental importancia fue la supresión de los Intendentes, creando en su lugar LAS COMISARÍAS, por decreto del 21 de septiembre de 1824, lo que representó una reorganización de la administración pública al buscar la eliminación de las prácticas coloniales, pues hasta ese momento cada estado tenía sus propias direcciones de rentas (una para cada una de ellas) y sus contadurías, propiciando un descontrol en la utilización de los ingresos y egresos manejados por el intendente, que era el agente fiscal de la Federación.

De esta manera se establecía un comisario, en cada estado de la federación y pasaron a desempeñar un papel fundamental en la formación y desarrollo de la administración federal, y para la constitución del Estado nacional.

Entre las principales atribuciones que tenían encomendadas los comisarios, dentro de sus respectivas demarcaciones, tenemos las siguientes:

EN EL RAMO DE HACIENDA:

- » Cobrar y distribuir los productos de las rentas y los contingentes de los estados.
- » Administración de rentas destinadas al crédito público, excepto las aduanas, correos, tabaco y loterías, que seguirían teniendo sus propios administradores.
- » Vigilar leyes y reglamentos para combatir el contrabando.
- » Inspección de caminos, puentes y canales.

¹⁰⁸ Ésta y otras medidas, en Potash, *op. cit.*, pp. 40-41.

EN EL RAMO DE GUERRA:

- » Revista de la tropa, de almacenes militares, fábrica de armas y municiones.
- » Informar al gobierno de los resultados de estas revistas.
- » Suministros de sueldos a miembros del ejército.
- » Intervención en la compra de víveres, así como en la celebración de contratos para el abastecimiento de las tropas, fortalezas, almacenes y hospitales y, en las adquisiciones de vestuario, caballos y demás efectos.

En este decreto se estableció que los administradores de correos serían, fuera de las capitales de los estados, comisarios subalternos.¹⁰⁹

El primer Presidente de la vida independiente de México fue el general Guadalupe Victoria (cuyo verdadero nombre era Miguel Fernández Félix), quien gobernó del 10-Octubre-1824 al 10.-Abril-1829 y con quien se hicieron patentes la gran carencia de medios para lograr objetivos, de órganos y recursos financieros propios para desarrollar funciones y planes de su administración.

A escasos días de asumir el cargo presidencial se expedía la Constitución Política del país. LA CONSTITUCIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 1824 vino a ratificar el sistema federal.¹¹⁰

La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia. Su territorio comprende el que fue del virreinato llamado antes Nueva España. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.

En cuanto a la organización del gobierno se estableció lo siguiente:

Se divide el Supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial el poder legislativo de la federación en un Congreso general. Este se divide en dos Cámaras, una de diputados elegidos en su totalidad cada dos años por los Ciudadanos de

¹⁰⁹ Véanse las atribuciones fijadas a los comisarios, en el decreto de 21-IX-1824, en Carlos Sierra, *op. cit.*, pp. 18-20.

¹¹⁰ Constitución de 1824 en Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana...*

los estados y otra de senadores. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado. Un censo de toda la federación que se formará dentro de cinco años, y se renovará después cada decenio, servirá para designar el número de diputados que corresponda á cada estado. El senado se compondrá de dos senadores de cada estado elegidos á mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

Las facultades del Congreso general, fueron las siguientes:

Art. 49. Las leyes y decretos que emanen del Congreso general tendrán por objeto: Sostener la independencia nacional, y proveer á la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores. Conservar la unión federal de los estados, y la paz y el orden público en lo interior de la federación. Mantener la independencia de los estados entre sí en lo respectivo á su gobierno interior, según la acta constitutiva y esta constitución. Sostener la igualdad proporcional en obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.

Como facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:

Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos á los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artillería é ingenieros; erigiendo uno ó más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados.

Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, ó su mejora, sin impedir á los estados la apertura ó mejora de los suyos; estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado á los inventores, perfeccionadores ó introductores de algún ramo en industria derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones ó nuevas introducciones.

Admitir nuevos estados ó territorios á la unión federal. Arreglar los límites de los estados. Erigir los territorios en estados, ó agregarlos á los existentes. Unir dos ó mas estados á petición de sus legislaturas, para que formen uno solo, ó erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que yá existen.

Proteger y arreglar la libertad política de imprenta.

Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.

Contraer deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirlas. Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.

Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios.

Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.

Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquiera otros que celebre el presidente con potencias extranjeras.

Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas; Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el presidente. Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo á cada estado, y dár ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio. Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando á cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos. Conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación. Permitir ó no la estación de escuadras de otra potencia por mas de un mes en los puertos mexicanos. Permitir ó no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.

Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.

Crear ó suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.

Conceder premios y recompensas á las corporaciones ó personas que hayan hecho grandes servicios á la república, y decretar honores público á la memoria póstuma de los grandes hombres. Conceder amnistías ó indultos.

Establecer una regla general de naturalización.

Dar leyes uniformes en todos los estados sobre bancarrotas.

Elegir un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones de poder legislativo de un estado. Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario. Dar leyes y decretos para el arreglo de la administración interior de los territorios.

Se tendrán como iniciativas de ley ó decretos las proposiciones que el presidente o las legislaturas de los estados dirijan á cualquiera de las cámaras.

El Congreso general se reunirá todos los años el dia 1 de enero para la apertura de sus sesiones, A esta asistirá el presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo

á este acto tan importante; y el que presida al Congreso contestará en términos generales. Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupción que las de los días festivos solemnes. cerrará sus sesiones anualmente el día 15 de abril.

La elección de presidente y vice-presidente hecha por las legislaturas. El presidente y vice-presidente de la federación entrarán en sus funciones el 1º. de Abril, y serán reemplazados precisamente en igual día cada cuatro años. Durante el receso del Congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada estado.

Las atribuciones del Presidente fueron:

Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso general. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitución, acta constitutiva y leyes generales. Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos á conservar la integridad de la federación, y á sostener su independencia en lo exterior y su unión y libertad en lo interior. Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho.

Cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglo á las leyes.

Nombrar los jefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarías generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejercito permanente, milicia activa y armada, con aprobación del senado, y en sus recessos del consejo de gobierno.

Nombrar los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa y de las oficinas de la federación, arreglándose á lo que dispongan las leyes. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme á las leyes. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior, y defensa exterior de la federación. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados ó territorios, obtendrá previamente consentimiento del Congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando este reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación. Declarar la guerra previo decreto del Congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes.

Celebrar concordatos con la silla apostólica Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar ó negar su ratificación á cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del Congreso general. Recibir ministros, y otros enviados de las potencias extranjeras.

Pedir al Congreso general la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles; Convocar al Congreso para sesiones extraordinarias en el caso.

Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes. Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, á los empleados de la federación infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar causa á tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

Conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescritos, con consentimiento del Congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos; y á la corte suprema de justicia si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.

Para el despacho de los negocios de gobierno de la república habrá el número de secretarios que establezca el Congreso general por una ley. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho del ramo á que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

En cuanto al Poder Judicial de la federación se señaló que:

Residirá en una corte suprema de justicia, en los tribunales de Circuito, y en los juzgados de distrito. La corte suprema de justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal. Los individuos que compongan la corte suprema de justicia serán perpetuos en este destino, y sólo podrán ser removidos con arreglo á las leyes. La elección de los individuos de la corte suprema de justicia será en un mismo día por las legislaturas de los estados á mayoría absoluta de votos.

Las atribuciones de la corte suprema de justicia son:

Conocer de las diferencias que puede haber de uno á otro estado de la federación, siempre que las reduzcan á un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un estado, y uno ó mas vecinos de otro, ó entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión á la autoridad que la otorgó.

Terminar las disputas que se susciten sobre contratos ó negociaciones celebrados por el gobierno supremo ó sus agentes.

Consultar sobre pase ó retención de bulas pontificias, breves y rescritos, expedidos en asuntos contenciosos.

Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, y entre estos y los de los estados y las que se muevan entre los de un estado y los de otro.

Conocer: De las causas que se muevan al presidente y vice-presidente De las causas criminales de los diputados y senadores. De las de los gobernadores de los estados. De las de los secretarios del despacho .

De los negocios civiles y criminales de los enviados diplomáticos y cónsules de la república. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar, de las ofensas contra la nación de los Estados- unidos mexicanos, de los empleados de hacienda y justicia de la federación y de las infracciones de la constitución y leyes generales, según se prevenga por ley.

Del gobierno particular de los estados.

Art. 157. El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial; y nunca podrán unirse dos ó más de ellos en una corporación ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.

El poder legislativo de cada estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan. La persona ó personas á quienes los estados confiaren su poder ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su constitución respectiva.

El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca ó designe la constitución; y todas las causas civiles ó criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán juzgadas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.

De las obligaciones de los estados. Cada uno de los estados tiene obligación de organizar su gobierno y administración interior sin oponerse á esta constitución ni á la acta constitutiva. De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitución, leyes y decretos.

De guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la unión, y los tratados hechos ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federación, con alguna potencia extranjera. De proteger á sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación anterior á la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia. De entregar inmediatamente los criminales de otros estados á la autoridad que los reclame. De entregar los fugitivos de otros estados á las personas que justamente los reclame, ó compelirlos de otro modo á la satisfacción de la parte interesada. De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el Congreso general. De remitir anualmente á cada una de las cámaras del Congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros; del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo; y de su respectiva población y modo de protegerla ó aumentarla. De remitir á las dos cámaras y en sus recesos al consejo de gobierno, y también al supremo poder ejecutivo copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos.

De las restricciones de los poderes de los estados: Ninguno de los estados podrá: Establecer sin el consentimiento del Congreso general derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de puerto. Imponer sin consentimiento del Congreso general contribuciones ó derechos sobre

importaciones ó exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del Congreso general. Entrar en transacción con alguna potencia extranjera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión, ó en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la república. Entrar en transacción ó contrato con otros estados de la federación, sin el consentimiento previo del Congreso general, ó su aprobación posterior; si la transacción fuere sobre arreglo de límites.

Las legislaturas de los estados podrán hacer observaciones, según les parezca conveniente, sobre determinados artículos de esta constitución y de la acta constitutiva; pero el congreso general no las tomará en consideración sino precisamente el año de 1830.

En materia de Juicio político el art. 38 señaló:

Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones: Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, ó la forma establecida de gobierno, y por cohecho ó soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo. Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente á impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, ó á que estos se presenten á servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución. De los individuos de la corte suprema de justicia y de los secretarios del despacho, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos. De los gobernadores de los estados, por infracciones de la Constitución federal, leyes de la unión, u órdenes del presidente de la federación, que no sean manifiestamente contrarias á la Constitución y leyes generales de la unión, y también por la publicación de leyes ó decretos de las legislaturas de sus respectivos estados, contrarias á la misma Constitución y leyes.

2.1.3.1 La capital, el Distrito Federal y las entidades federativas

El tema de LA CAPITAL Y LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES tuvo amplias discusiones en el Congreso. La comisión encargada del tema elaboró las siguientes proposiciones:

‘La ciudad de Querétaro será el lugar de la residencia ordinaria de los supremos poderes de la federación. Estos ejercerán en ella, y en los territorios de que ahora se compone aquel estado, las funciones de poderes particulares de un estado. Si en algún tiempo se variase la residencia de los supremos poderes, reasumirá Querétaro los derechos y ejercicio de su soberanía’.¹¹¹

¹¹¹ Sesión del 31 de mayo de 1824. Véase Barragán, José, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*. Tomo X. Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana. Sesiones del mes de mayo de 1824. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie A. Fuentes b) Textos y estudios legislativos. Núm. 19. UNAM. México, 1980, p. 5, 6 y 7. Contreras, Raúl. *La ciudad de México como Distrito Federal y entidad federativa*. Ed. Porrúa, México, 2006.

Poco después, fray Servando Teresa de Mier, pronuncia un Discurso en la sesión del 23 de julio de 1824, para apoyar que la Ciudad de México se convirtiera en la CAPITAL FEDERAL de la república mexicana.

“¿Es necesario que haya una ciudad federal, es decir, que no pertenezca a Estado alguno de la Federación, en la cual residan los Supremos Poderes y en cuya área corta y precisa ejerzan una jurisdicción privativa? Segunda: ¿Hay inconveniente en que esa ciudad federal sea México con su Valle, puesto que en ella han residido y están residiendo los Supremos Poderes? Resueltas estas dos cuestiones previas, vendría bien ocuparnos de si Querétaro debe ser la ciudad federal, conforme dictamina la Comisión.

Pero ¿qué recursos literarios, y son de absoluta necesidad para un Congreso, tendríamos en Querétaro? ¿Dónde están sus bibliotecas? En la de algún convento hallaríamos quizá sermonarios, martirologios, santorales, la leyenda áurea y la librería de Fra Cucuzza. Tampoco habría en Querétaro tantas imprentas para publicar nuestros pensamientos, y comunicar a los Estados y Territorios los conocimientos de sus Diputados. Careceríamos también de los papeles públicos y gacetas extranjeras que vienen a los pudientes de México, y ponen los gobernantes al corriente de los sucesos del mundo para graduar sus consecuencias. ¿Y dónde, fuera de aquí, hay una reunión igual de seres pensantes, digámoslo así, de literatos con quienes consultar e instruirse en todas materias? Nuestras luces son pocas, y especialmente en lo que más por ahora nos importa, legislación y política: pero estas pocas luces en México principalmente es donde están reunidas, y parecería delirio abandonar su foco, cuando más las habemos menester para ilustrar y dirigir a la Nación.

Por otra parte, hay muchos establecimientos científicos en México, que sobre esto dice Humboldt, nada tiene que envidiar a las capitales de Europa... que habiendo, como he demostrado, conveniencias muchísimas en que México sea la ciudad federal, no hay inconveniente alguno razonable para que no lo sea.”¹¹²

La Constitución de octubre de 1824, facultó al Congreso general para “elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado” (art. 50, fr. XXVIII). En consecuencia de ello se expidió el Decreto de 18 de noviembre de 1824, en que se precisó que para la residencia de los poderes federales, el Distrito Federal tenía un límite territorial de dos leguas a partir del centro de la ciudad, es decir de la plaza mayor.¹¹³

¹¹² Discurso de fray Servando Teresa de Mier en la sesión del 23 de julio de 1824, para apoyar que la ciudad de México se convierta en la capital federal de la República Mexicana. Barragán, *op. cit.*

¹¹³ McGowan, Gerald L. El *Distrito Federal de dos leguas o cómo el Estado de México perdió su capital*. Fuentes para la Historia del Estado de México. El Colegio Mexiquense, 1991.

En materia judicial, la Constitución Federal incluyó una disposición en el artículo 160 que señalaba: “El Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales, serán juzgadas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.”

Efectivamente, en el citado artículo 160 se reconocía un valor político del Estado Federal, la autonomía de cada estado para resolver en definitiva los asuntos controvertidos en aplicación de su propia legislación sin ulterior recurso o juicio que lastimara, disminuyera o afectara la autonomía estatal.

Bajo la vigencia de esta Constitución, la Suprema Corte de Justicia recibió el reclamo de dos magistrados de Oaxaca que habían sido separados de su encargo en virtud de una ley expedida por el Congreso Local. La Corte consultó al Congreso y éste, en forma contundente, resolvió: “que no está comprendido dentro de las facultades de la Corte el conocimiento de demandas que promuevan contra las legislaturas de los Estados por las leyes que éstas dictaren”.¹¹⁴

Como puede observarse el Estado federal mexicano nació fincado en el respeto a la autonomía de los Estados. Sin embargo esta situación empezaría a cambiar en las décadas siguientes.

Consecuentemente, los estados se avocaron a discutir y publicar sus respectivas constituciones políticas:

- » Jalisco, 18 de noviembre de 1824
- Oaxaca, 10 de enero de 1825
- Zacatecas, 17 de enero de 1825
- Tabasco, 5 de febrero de 1825
- Nuevo León, 5 de marzo de 1825
- Yucatán, 6 de abril de 1825
- Tamaulipas, 6 de mayo de 1825
- Veracruz, 3 de junio de 1825
- Michoacán, 19 de julio de 1825
- Querétaro, 12 de agosto de 1825
- Durango, 1 de septiembre de 1825
- Occidente (Sinaloa y Sonora), 31 de octubre de 1825
- Chiapas, 19 de noviembre de 1825

¹¹⁴ Álvarez Montero, José Lorenzo. *Del centralismo al federalismo judicial mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994. También Carrillo Flores, Antonio. *La Suprema Corte de Justicia y el Pensamiento Jurídico*, p. 327, México, 1985.

Chihuahua, 7 de diciembre de 1825
Puebla, 7 de diciembre de 1825
Guanajuato, 14 de abril de 1826
San Luis Potosí, 16 de octubre de 1826
Estado de México, 14 de febrero de 1827
Coahuila y Texas, 11 de marzo de 1827

Las Constituciones de los estados se encargarían de consignar no sólo derechos políticos sino también derechos humanos. Como ejemplo notable se pueden citar los artículos 6 y 7 de la Constitución del estado de Chiapas, del 12 de noviembre de 1825, que dispusieron:

Artículo 6: “El estado de las Chiapas ampara y protege á sus habitantes en el goce de sus derechos. Estos son:

- 1º El de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior, con arreglo a las leyes; quedando sujetos a previas censura y licencia del ordinario eclesiástico los escritos que traten directa o indirectamente materias de religión.
- 2º El de igualdad para ser gobernados y juzgados por una misma ley, sin más distinción que la que decreta esta Constitución.
- 3º El de propiedad para hacer de su persona y bienes el uso que les parezca, como no se oponga a la ley.
- 4º El de seguridad, por el que deben ser protegidos por la sociedad en la conservación de su persona y derechos.

Artículo 7: Ningún habitante chiapaneco será esclavo. Una ley dispondrá la indemnización de los que actualmente los tengan.

La libertad que más trabajo costó a las sucesivas generaciones de liberales obtener fue la de pensamiento, detrás de ella hay una larga evolución y lucha social que lleva de la intolerancia absoluta a la semi tolerancia, para llegar finalmente a la libertad de conciencia. Las Cortes de Cádiz, decretaron la libertad política de imprenta, a pesar de que en el artículo 12 se establece la intolerancia, al prohibir el ejercicio de cualquier religión que no sea la católica. Las constituciones mexicanas del siglo XIX refrendaron lo anterior, en nombre de dios, la religión católica y los santos evangelios reconocían la libertad de imprenta pero no la de conciencia.

En consecuencia, la pregunta obligada era: ¿Puede haber libertad de imprenta, en un régimen de intolerancia? Las Cortes de Cádiz, decretan la libertad política de imprenta, no obstante que el artículo 12 de la Constitución va a establecer la intolerancia, prohibiendo el ejercicio de cualquier religión que no sea la católica. La Constitución de 1824 en su artículo 3º reproduce el 12 de la Constitución de Cádiz.

La Constitución del estado de Yucatán, del 6 de abril de 1825, en su artículo 12 reprodujo el 3º de la Constitución de 1824 –intolerancia–, pero hizo un agregado: ningún extranjero que se estableciera en Yucatán podía ser perseguido o molestado por sus creencias religiosas. El estado de México sanciona, en 1827, una Constitución en cuyo artículo 13, al reproducir el 3º de la Constitución de 1824, se sustituye en la frase prohibición del ejercicio de cualquiera otra la palabra prohibición por exclusión. Ya no se prohíbe, sólo se excluye. El Presidente del Congreso Constituyente del estado de México era José María Luis Mora, y el artículo estableció: Ninguno podrá ser reconvenido ni castigado en ningún tiempo por meras opiniones.¹¹⁵

Las leyes expedidas durante la vigencia de la Constitución modificando la DIVISIÓN TERRITORIAL, fueron las siguientes: a) decreto de 18 de noviembre de 1824, para elegir un lugar que sirviera de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, eligió la Ciudad de México con un distrito comprendido en un círculo, “cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas” y ordenó, además, que se nombraran peritos por parte del estado de México y del gobierno general para que entre ambos hicieran la demarcación y se señalaron los términos del dicho distrito. El estado de México se sintió despojado y provocó un incidente con el gobierno federal. Todavía en 1827, en el manifiesto que precede a su Constitución particular, se atribuyen muchos males del estado a la cuestión del Distrito Federal.

El 24 de noviembre de 1824 se reconoce a Tlaxcala como territorio de la federación. Por decreto de 13 de octubre de 1830, se da la división del estado de Sonora y Sinaloa. Ley de 23 de mayo de 1835 Aguascalientes y los pueblos de su jurisdicción quedaron separados de Zacatecas y gobernados bajo la inspección del gobierno general, y en clase de territorio.¹¹⁶

En otros aspectos de su administración, y a un mes de iniciada su gestión, el presidente Victoria el 16-XI-1824, expidió un decreto dando las bases para el arreglo de la hacienda pública.¹¹⁷ Declaró la supresión de las direcciones y contadurías generales de aduanas, pólvora, lotería, montepíos de ministros y oficinas, tesorería general de lotería y el tribunal de cuentas. En su lugar, el secretario de Hacienda pasó a dirigir todas las rentas pertenecientes a la federación, además de inspeccionar las casas de moneda.

Se creó el Departamento de Cuenta y Razón, encomendándole, entre otras, las siguientes funciones: la formación de los presupuestos y de la cuenta general de todos los ramos hacendarios de la federación, así como la inversión de sus productos, y que el secretario del despacho debía presentar anualmente al Congreso (art. 13). También se

¹¹⁵ Véase Reyes Heroles, *op. cit.*

¹¹⁶ O’Gorman, *op. cit.*

¹¹⁷ Véase esta Ley en MATIP, *La Administración Pública*, vol. 5, t. 1, pp. 49-53.

estableció en esta ley la Tesorería General de la Federación, definiéndole sus funciones específicas en materia de recaudación y distribución, en cuanto a los ingresos y egresos de la nación. Por medio del art. 21 se dispuso que no podría hacerse pago alguno que no estuviera comprendido en los presupuestos o que fuese decretado por ley posterior del congreso, dejando implícita la idea de luchar por obtener la unidad presupuestal.

De mayor importancia fue la creación de la CONTADURÍA MAYOR, para el examen y glosa de las cuentas públicas, quedando bajo la inspección exclusiva de la Cámara de Diputados y le tocaría examinar los presupuestos y la memoria que debería presentar anualmente el secretario de Hacienda. La Contaduría se dividía en dos secciones: la de Hacienda y la de Crédito Público.

Por medio del artículo 50 de esta ley, se instruyó al secretario de Hacienda para que presentara en su Memoria, extractos puntuales, claros, sencillos y bien comprobados de las cuentas de la tesorería, comisarías y administraciones de rentas; en tanto que la memoria del crédito público debería de reunir las características anteriores de comprobación del estado de la deuda nacional, sumas amortizadas e intereses.

El presidente Victoria veía en las comunicaciones el instrumento esencial para el desarrollo económico, y así lo comprendió el Congreso, por lo que autorizó al ejecutivo, por decreto del 9 de octubre de 1826, para la apertura y mejora de caminos en toda la república. Al año siguiente, el 11 de noviembre de 1827, el Congreso expidió una ley estableciendo una Junta de Peajes, sobre los caminos que estaban antes a cargo del consulado.¹¹⁸ Su objeto sería la conservación de caminos, el cobro y la administración de los peajes correspondientes y la inversión en dicho objeto. A su vez, esta ley derogó la relativa a peajes expedida el 21 de octubre de 1821.

El problema y lucha por la soberanía se presentaba al tratar de definir los límites del campo espiritual de la Iglesia. Los conflictos con el Estado parecen iniciarse a nivel regional, toda vez que al mismo tiempo los estados concluían sus constituciones particulares, cuando los congresos y gobiernos estatales ensayan las primeras medidas de reforma eclesiástica, a partir del ejercicio del patronato, reservado al Congreso federal por medio del artículo 50 constitucional fracción XII. Estos conflictos pasarían a un primer plano, cuando el gobierno federal, encabezado por Gómez Farías, realiza las primeras reformas contra el poder espiritual. A nivel regional, se observan dos tendencias en estos intentos de reforma:

1. Considerar que el patronato ha pasado a la nación, y por lo mismo, que el Estado debe asumir los derechos y obligaciones que la corona había ejercido durante la colonia: costear el culto religioso (art. 7 de la constitución de Jalisco), aprobar a

¹¹⁸ La ley, en *Ib.* pp. 55-56.

los eclesiásticos que desempeñaban oficios en las diócesis (decreto del Congreso de Jalisco, 1826), pedir informes sobre la situación eclesiástica de las parroquias (decreto del Congreso del estado de México, 1827), crear nuevas diócesis (proyecto de ley del estado de Zacatecas, 1827), etc.

2. Reformar la situación jurídica del clero y de los bienes de la Iglesia, prohibiendo la adquisición de bienes raíces por manos muertas (artículo 9 de la constitución del estado de México), suspendiendo los derechos ciudadanos en los miembros de las órdenes religiosas (artículo 21, fr. V constitución del estado de México), asumiendo los bienes dedicados a las misiones que no dependían ya de México por razón de la independencia nacional –Filipinas y China– (decreto del estado de México, 1827) e incluso intentando limitar el fuero eclesiástico (proyecto de ley del Congreso de San Luis Potosí, 1827).¹¹⁹

2.1.3.2 El reconocimiento internacional y la colonización de Texas

Otro de los problemas fundamentales con que se enfrentaba la nueva nación era el reconocimiento a la independencia hecha por otros países, y por el imperio mundial del siglo XIX: Gran Bretaña.

Una muestra de la naturaleza del proyecto británico en América Latina fue el reconocimiento otorgado por el gobierno de su Majestad Británica a la independencia de Argentina, Colombia y México y el que las relaciones con estos países asumieran la forma de un tratado comercial basado en la filosofía del libre intercambio, pues esa, y no otra, era la fuerza que impulsaba a Gran Bretaña a institucionalizar sus relaciones políticas con Latinoamérica.

Desde la perspectiva mexicana era imperativo lograr que la mayor potencia marítima y económica del mundo –Inglaterra– considerara que su interés nacional coincidía con la preservación de la recién ganada independencia, la cual se veía amenazada por España y sus aliados monárquicos. La política de Inglaterra estaría guiada por el principio de no adquisición de territorios en América e incluso de poca intervención en los asuntos internos de los países latinoamericanos, salvo sí se tratara de proteger los intereses de sus ciudadanos y empresarios. Mientras que para el gobierno de Guadalupe Victoria era de importancia vital el lograr una relación estrecha con Inglaterra una alianza formal inclusive; para el Ministro de Asuntos Exteriores, George Canning, en cambio, lo central era lograr que México firmara un tratado basado en el principio del libre inter-

¹¹⁹ Reyes Heroles, J., citado por Morales, *Ib.* p. 123. El Real Patronato era el derecho que tenían los soberanos españoles de intervenir en asuntos religiosos de la colonia, específicamente en el nombramiento de obispos, párrocos, superiores religiosos, en la división territorial de diócesis y en la distribución de los diezmos. La corona española logró centralizar en tal forma los negocios eclesiásticos de América que, prácticamente, evitaba todo el contacto directo de las colonias con la santa sede, pues ningún asunto –en una u otra dirección– podía tramitarse sin que pasase y fuese aprobado por el Real Consejo de Indias.

cambio que permitiera la acción legítima de los cónsules y amparara legalmente los derechos de los comerciantes y empresarios británicos. Al principiar 1825 se iniciaron de manera formal las negociaciones entre Gran Bretaña y México para la firma del tratado de amistad y comercio que se firmaría al año siguiente.¹²⁰

Por el lado norte del país, la situación se empezaría a complicar cada vez más en la medida que las naciones mexicana y de Estados Unidos se acercaban al encuentro de sus fronteras, y el tratado de límites respectivo estaba en suspenso. La presentación de las cartas credenciales del embajador de los Estados Unidos, ante las autoridades mexicanas, marca una nueva etapa en la vida del país. Los Estados Unidos, al año de haberse declarado la independencia mexicana, aprobaron en su Congreso el reconocimiento que de la misma debía hacerse; a ello obedeció la presencia de Joel R. Poinsett en México, quien declaraba el interés que pondría su país en que ninguna nación europea la destruyera. Se presentó, el 1 de junio de 1825, el ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, Joel R. Poinsett, ante el gobierno mexicano, presidido por el general Guadalupe Victoria. Después de un sinnúmero de alabanzas hacia el régimen y el gobierno nacional, hizo al análisis de lo que sería su misión, dirigida, a conseguir la firma de dos tratados: el de comercio y el de límites.¹²¹

La situación económica mexicana era deficitaria, lo que justificaba la inclinación de México hacia los ingleses, porque éstos les concedían los préstamos. México se convirtió en el país latinoamericano que más bonos logró colocar en Inglaterra; después de todo, Alexander von Humboldt había hecho saber a los inversionistas británicos que la riqueza argentífera de México era inmensa. El primer préstamo, que tuvo un valor nominal de 16 millones de pesos (5.3 millones de libras esterlinas), lo concedió la casa Goldschmidt y el segundo, con un monto similar al primero, lo otorgó la casa Barclay.

Pareciera como que en el país, las autoridades miraran hacia los Estados Unidos con cierta indiferencia. Había confianza en que Inglaterra sería guardiana de América y no permitiría intervenir a España, a sus aliados o a las potencias europeas. De esa manera se hacían de lado el contenido y las declaraciones, que en ese sentido hizo el gobierno norteamericano, y también la doctrina Monroe, Poinsett expresó su dolor por las alabanzas que se hacían de Inglaterra y por el olvido en que se tenía a los Estados Unidos. El presidente mexicano no tuvo el cuidado de incluir en la minuta el tratado de comercio con los estadounidenses, hasta que el Congreso lo exigió y sólo aludió al tratado en términos generales y menguando su importancia, mientras que anunciaaba el deseo de la Gran Bretaña en el sentido de que se abrieran relaciones, y lo hizo como si la existencia misma de México dependiera de ellas.¹²²

¹²⁰ Meyer, Lorenzo. *Su Majestad Británica, op. cit.*

¹²¹ Bosch García, Carlos. *Documentos de la relación de México con los Estados Unidos (noviembre de 1824-diciembre de 1829)*. Volumen I, tomo I. *El mester político de Poinsett*, p. 8. Instituto de Investigaciones Históricas. UNAM, 1983.

¹²² *Ibid.* p. 10

En la discusión del tratado se plantearon principios importantes, como el de que las naciones americanas recibieran idéntico trato, pues todas pertenecían a la misma familia. Ahí también se hizo sentir la sombra de la Gran Bretaña, que suponía interesada en dividir esa familia, para que no pudiera oponerse con un frente unido a los intentos europeos en contra de las instituciones republicanas. No fue ese punto de vista el mexicano, que insistió en la unidad de las naciones surgidas de las colonias españolas que participaron en la alianza ofensiva y defensiva, que daba a Latinoamérica una postura diferente a la mantenida por los Estados Unidos, quienes ante los latinos justificaban un trato igual a cualquiera de ellos por su conducta, aún en casos de guerra entre americanos. Peor resultó cuando, después de la visita de Ramos Arizpe, se reunieron los comisionados mexicanos con el norteamericano, para proponer que cualquier decisión relativa a tratados con países latinoamericanos dependiera de lo que se resolviera en el tratado de México con Inglaterra. Situación que venía agravada por haberse rechazado el tratado de comercio propuesto. La susceptibilidad y la molestia de Poinsett fueron en consecuencia peor.¹²³

El ministro norteamericano se preocupaba por los escasos resultados que obtenía del gobierno mexicano y lo atribuía a que los ingleses dominaban el campo desde hacía mucho tiempo. Habían logrado su influencia en el gabinete porque Victoria estuvo en contacto con el agente oficioso Patrick Mackey desde la caída de Iturbide. Mackey pidió privilegios comerciales para la Gran Bretaña a cambio del reconocimiento de la independencia mexicana. Por ello fue un emisario mexicano a Inglaterra para formalizar el trato. En consecuencia, cuando llegaron los primeros comisionados oficiales ingleses a México, Victoria consideró la relación establecida.¹²⁴

Las negociaciones del tratado de comercio continuaron y, cuando llegaron al final de las mismas, hubo que interrumpirlas porque los mexicanos insistieron en incluir la cláusula de nación más favorecida que ponía a los Estados Unidos por debajo de los demás países del continente americano. Esa interrupción duró hasta mayo de 1826, poco después de que el secretario de Relaciones Exteriores, Sebastián Camacho, negoció con Inglaterra, y todo concluyó con el tratado que se firmó el 10 de julio de 1826.

A diferencia de lo anterior, los tratados con Estados Unidos no avanzaban, no se lograba la firma del de comercio que estaba en segundo plano en las preferencias mexicanas, que deseaban concretar el tratado de límites.

¹²³ *Ibid.* p. 12-13. Recuérdese que la rivalidad angloamericana en torno a América Latina se había iniciado des de antes de que los Estados Unidos existieran como tales, el espíritu empresarial de Nueva Inglaterra la llevó a crear una flota mercante de cierta importancia que empezó a competir con la británica. La competencia llegó a tal grado que, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, las autoridades inglesas se esforzaron seriamente por eliminar de ese comercio a sus súbditos coloniales de América del Norte. La rivalidad aumentó cuando, finalmente, las antiguas colonias inglesas lograron transformarse en una república independiente. Véase Bosch, *op. cit.*, p. 12-13.

¹²⁴ Poinsett a Clay, 12 de octubre de 1825. Doc. 26, en Bosch, *op. cit.*, p. 14.

Para entonces el país se dividía en dos grupos principales: el federal, ligado con el gobierno liberal, que se llamaba yorkino, y la oposición de los centralistas, llamados escoceses. Ramos Arizpe destacaba sobre todos ellos por tratarse de uno de los promotores de los yorkinos en el país, quien señalaba que la inclinación de Victoria hacia los europeos se debía a que los miembros del gabinete consideraban la posibilidad de establecer una monarquía en América con su propia familia. Los ingleses, por su parte, al tratar de evitar la llegada de un gobernante europeo, preferían apoyar a un mexicano; por ello se estimaba que Victoria nunca podría ser amigo de los Estados Unidos. Victoria había pensado, primero, en formar una confederación hispanoamericana encabezada por México y en ello coincidía con Santa María, que era mexicano. Se había pensado en conquistar a Cuba y anexarla a México y también en inducir a Guatemala a unirse de nuevo a los mexicanos.

En cambio, los masones escoceses estaban a favor de una monarquía y los privilegios, por lo cual aparecían en contra de los Estados Unidos y consideraban a esta nación su enemiga natural y encarnaban la envidia contra las instituciones norteamericanas, causantes de la felicidad de los Estados Unidos; por ello los norteamericanos les resultaban gente odiosa y así los presentaban ante el pueblo mexicano. Por su adicción a las libertades, a la forma de gobierno y a la independencia de América, lo norteamericano resultaba revolucionario e insistían en que la Gran Bretaña presentaba el único modelo a seguir por su actitud sensata hacia América y su independencia. De todos los cargos lanzados contra Poinsett, éste consideraba que el peor era presentarlo como fundador de la logia yorkina.¹²⁵

“La voz república vino a sustituir a la de imperio en la denominación del país; pero una y otra eran poco adecuadas para representar, mientras se mantuviesen las mismas instituciones, una sociedad que no era realmente sino el virreinato de Nueva España con algunos deseos vagos de que aquello fuese otra cosa... A la voz república se añadió la palabra federal y esto ya empezó a ser algo; pero este algo estaba tan envuelto en dificultades, tan rodeado de resistencias y tan en oposición con todo lo que se quería mantener, que no se necesitaba mucha perspicacia para prever la lucha no muy remo-

¹²⁵ Poinsett a Clay, 8 de julio de 1827. Doc. 127, en Bosch *op. cit.*, p. 29. Poinsett no se consideraba responsable de los actos de esa logia; a pesar de ser acusado de fundarla, sólo intervino para constituirla legalmente por el alto rango que tenía en la institución. No dudó en hacerlo porque era la forma de extender las instituciones liberales del país y quienes vinieron en su busca fueron los propios miembros del gobierno interesados en la paz. Entre ellos estaban Vicente Guerrero, José I. Esteva, Miguel Ramos Arizpe, Lorenzo de Zavala y José María Alpuche, todos animados, según Poinsett, por los motivos patrióticos más puros. El 23 de diciembre anterior Manuel Montaño, propuso que el gobierno presentara al congreso una ley para exterminar en la República todas las sociedades secretas existentes; que se destituyera a los secretarios de gobierno, entregaran los pasaportes al enviado de los Estados Unidos para que abandonara el país; que se hiciera observar la constitución y la ley, el partido escocés volvía a la carga y trataba de aislarlo de su mayor apoyo que era el de los Estados Unidos.

ta entre el progreso y el retroceso, y la ruina de una constitución que sancionaba los principios de ambos. El empeño irracional de amalgama entre elementos refractarios pasó del Congreso al Gobierno: de don Miguel Ramos Arizpe al Presidente Victoria. El primero pretendió unir en un solo cuerpo de leyes la libertad del pensamiento y de la imprenta con la intolerancia religiosa, la igualdad legal con los fueros de las clases privilegiadas, clero y milicia; el segundo estableció por regla de gobierno repartir por iguales partes los ministerios entre los dos grandes partidos que contendían por la posesión del poder. ¿Qué resultó de un tal estado de cosas? Un sistema de estira y afloja que pudo mantenerse por algún tiempo, pero que no podía ser duradero. Los Estados, instalados apenas, entraron en disputa con las clases privilegiadas, especialmente con el clero. El partido que se veía desairado una vez conservaba la esperanza de ser apoyado en otra, y esto lo obligaba a ser más cauto y a combinar mejor los medios de adelantar su marcha o apoyar su resistencia... Cuando los Estados empezaron a organizar sus poderes constitucionales, encontraban al paso una multitud de puntos en cuyo arreglo tropezaban sin cesar con las pretensiones del clero y de la milicia... Ya tenemos aquí un partido frente al otro, ocupados si no exclusiva a lo menos primariamente de las personas, y sacrificando a ellas el progreso de las cosas.”¹²⁶

Las concesiones de tierras que se habían dado a Austin desde principios de la década habían ya logrado una creciente colonia. Manuel de Mier y Terán (que había sido nombrado, a mediados de 1827 jefe de la Comisión de Límites, encargada de reconocer la línea oriente divisoria entre México y Estados Unidos), fue encargado de atender la cuestión texana. En una carta dirigida por de Mier y Terán al presidente Guadalupe Victoria, fechada el 30 de junio de 1828, expresa cuales eran las condiciones de Texas en aquella época. Señala que los mexicanos de este pueblo forman la clase más pobre y la más ignorante; de las autoridades no podía esperarse nada, pues en realidad no la había; gran odiosidad y antipatía había entre mexicanos y extranjeros, y esto era para Mier y Terán, una razón más para pensar que, si no se tomaban algunas providencias, corriendo el tiempo, Texas pondría en aprietos a toda la federación mexicana. Gran descontento sentían los colonos por la desorganización en que yacía la frontera, y era motivo de murmuraciones el hecho de tener que caminar 300 leguas para quejarse de arteras vejaciones que les hace un alcalde venal e ignorante.

La introducción clandestina de norteamericanos seguía en todo su apogeo, particularmente en la zona federal, es decir, en la faja fronteriza y litoral, y la primera noticia que de ellos se tenía era por el descubrimiento de un terreno ya cultivado, donde se habían situado muchos meses antes. Los colonos norteamericanos se podían dividir en dos clases: unos eran fugitivos de la república vecina, muchos mandados en sorteo con la señal que allá se acostumbra poner a los ladrones y facinerosos; otros, jornaleros pobres que

¹²⁶ Mora, José María Luis. *Obras Sueltas*, México, Editorial Porrúa, 1963, pp. 5-13.

no han tenido cuatro o cinco mil pesos con que comprar un sitio de tierra en el Norte, y por el deseo de ser propietarios, que es una de las virtudes de nuestros vecinos, han venido a Texas. Los primeros se situaban entre Nacogdoches y el río Sabinas, prontos a pasar este río, según tienen necesidad de separarse del terreno en que acaban de cometer un delito, algunos se han corregido y pasan la vida en las labores de la tierra. Los segundos formaban la colonia de Esteban F. Austin, y eran, por lo común, laboriosos y honrados, y aprecian al país; a pocos les falta uno o dos esclavos.

A pesar de la enemistad que reinaba entre mexicanos y colonos –agrega Mier y Terán– en un solo punto se advertía gran conformidad de opiniones, y era en que Texas debía separarse de Coahuila y constituirse en territorio federal. En resumen, el total de la población es una mezcla de partes tan extrañas e incoherentes, que no se da otra igual en toda nuestra federación; tribus de bárbaros numerosas, pacíficas, cuyos progresos para la civilización se conseguirán seguramente con la vigilancia inmediata de una autoridad política celosa e ilustrada: colonos venidos de otro pueblo más adelantado, con mayores luces, pero también con más malicia y cavilosidad que los mexicanos habitantes del campo.¹²⁷

Estos recelos eran tanto más fundados cuanto que la introducción de norteamericanos, a fines de 1828, llegó a tomar el aspecto de una verdadera invasión, conforme lo describía el comandante de Texas, José de las Piedras, a Ramón Múzquiz: “La revolución está por estallar, tienen muy amasado el pastel, se les ha dado tiempo para todo, conocen el estado de nulidad a que estoy reducido... insultan a oficiales, tropas y vecinos, por lo que estoy dispuesto a abandonar este punto... ¿y el responsable?, se pregunta de las Piedras, el gobierno, el único que tiene los recursos para la conservación de la República, he recibido varias noticias de lo que se proyecta para sustraer este estado a la nación, yo he cumplido cuanto he podido, ya no está en mi mano el remedio. En estos últimos días –continúa de las Piedras–, he notado se han introducido más de 200 personas armadas con rumbo a los Brazos y Trinidad... Esto, los frecuentes avisos que el cónsul de Nueva Orleans dio al gobierno de la recluta que se hacía en aquella villa, ofreciendo un peso diario para venir a Texas con objeto de una nueva revolución... La introducción de americanos no es solamente por este punto (Nacogdoches). Por el de Atascosito, San Jacinto y Brazos es enorme lo que se hace, y no todos vienen contratados para la colonia... No hay otra conversación en la frontera, sino las miras del presidente Jackson para tomar. Algun origen han de tener estas voces, y más si se atiende a los deseos de todos los habitantes de no pertenecer a México y odiosidad que nos tienen, la que es tan pública en este pueblo que ya ha causado entre las tropas y vecinos sus disgustos...”¹²⁸

¹²⁷ De Mier y Terán, Manuel a Guadalupe Victoria, 30 de junio de 1828, Archivo de Guerra. Véase una traducción de este documento, aunque no íntegra en *The South Western Historical Quarterly*, No. 4, Vol. XV.

¹²⁸ Carta de José de las Piedras a Ramón Múzquiz, 4 de agosto de 1829 y 8 diciembre de 1829, Archivo de Guerra y de Relaciones, citada por Rives, *op. cit.*

Consecuentemente, la Secretaría de Guerra instruyó a Mier y Terán, que era comandante de las Provincias Internas de Oriente, emprender una expedición militar a Texas para defender la integridad de la República. Dado que no recibía apoyo alguno, envió al teniente coronel Constantino Tarnava para solicitar de viva voz al gobierno federal los auxilios necesarios para cumplir con tal encomienda. El 6 de enero siguiente, Tarnava presentó a la Secretaría de Guerra y Marina un extenso memorial en que, después de hacer una pintura de la trágica situación de Texas, región apenas perteneciente ya a la República, proponía se mandase reforzar la guarnición de Texas, destacar tropas sobre los ríos de las Nueces y Brazos, fortificar la bahía de Galveston y embocadura del río Brazos, concertar alguna fuerza móvil prevista de lo necesario para entrar inmediatamente en campaña, y, en fin, establecer comunicaciones marítimas, por ser más prontas y menos costosas. Además de estas medidas militares, proponía otras políticas, que consistían en la colonización de Texas con mexicanos, suizos y alemanes.

Con excepción del de Zacatecas, todos los gobernadores de los estados referidos se apresuraron a manifestar al gobierno su conformidad en contribuir con la fuerza cívica que se le pidió. El gobernador de Zacatecas señaló que “en la fracción XI del artículo 110 de la Constitución Federal, se dice que el Ejecutivo puede disponer de la milicia cívica; pero no fuera de sus respectivos estados y territorios; que el decreto de 14 de mayo de 1828, que autorizaba al Ejecutivo para sacar de los estados la fuerza cívica, no puede estar vigente ahora, pues la causa que motivó ese decreto (la invasión española) ya no existe.” A lo que contestó Alamán, Ministro de Relaciones que “las causas que movieron al Congreso para dictar el decreto de 14 de mayo de 1828, subsisten todavía, pues la integridad del territorio se encuentra amenazada.”¹²⁹

El 14 de noviembre de 1829, contestando la comunicación en que se le ordenaba emprendiese una expedición militar a Texas, Mier y Terán afirmaba que el Departamento de Texas estaba ya en contacto con la nación más ávida de tierras. “Los norteamericanos, sin que el mundo lo haya sentido, se han apoderado sucesivamente de cuanto estaba en toque con ellos. En menos de medio siglo se han hecho dueños de colonias extensas que pertenecían a España y a Francia, y de comarcas aun más dilatadas que poseían infinidad de tribus de indígenas que han desaparecido de la superficie de la tierra. No hay potencia como la del norte, que por caminos silenciosos haya hecho conquistas de mayor importancia en todo el mundo. Admira tanta destreza, tan grande constancia en los designios, y la uniformidad de ejecución, que siempre tienen el éxito más completo. En lugar de ejércitos, de batallas e invasiones que hacen tanto estrépito y que por lo común quedan malogrados, estos hombres echan mano de arbitrios que,

¹²⁹ Del gobernador de Zacatecas al Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores, 16 de febrero de 1830, Archivo de Guerra. Del Secretario de Relaciones al gobernador de Zacatecas, 6 de marzo de 1830, Archivo de Guerra.

a considerar uno por uno, se desechan por lentos, ineficaces, y a veces probablemente absurdos. Comienzan por fingir derechos como en Texas, que es imposible sostener en una discusión seria, aparentan pretensiones ridículas fundadas en hechos históricos que nadie admite, como el viaje de Lasalle que es una patraña risible, pero sirve de apoyo para demandar a Texas: opiniones tan extravagantes se presentan por primera vez al mundo por escritores desacreditados. El trabajo que por otros se toma para dar pruebas y razones, se emplea por éstos en repeticiones, y en multiplicar conductos para fijar la atención de sus conciudadanos; no sobre la justicia de lo propuesto, sino sobre las ventajas y el interés que se alcanza en admitirlo. En tal estado ya se dice que hay una opinión nacional, protectora del paso que medita avanzar el gobierno. Entre tanto, el país a que la maniobra se dirige y que por lo común ha sido desierto, comienza a ser visitado por los exploradores y empresarios: algunos de ellos se fijan en el suelo aparentando que su situación nada quita ni añade a la cuestión del derecho de la soberanía ni posesión de la comarca: suficiente número de estos precursores originan a poco un interés que complica el estado político del país atacado: aparecen las desconfianzas, los amagos propios para trabajar la constancia del legítimo poseedor, y para disminuirle las utilidades de la administración y ejercicio de la autoridad, y en llegando a este punto, que es precisamente en el que está Texas, comienza el manejo diplomático: los tormentos en que ellos han puesto al terreno pretendido, y la generalidad con que se manifiesta un concepto de que hay derecho para poseerlo, es el asunto de notas en que caben frases de equidad, de moderación, hasta que con auxilio de otros incidentes, que nunca faltan en el curso de las relaciones diplomáticas, se viene al fin deseado de concluir una transacción tan onerosa por una parte, como ventajosa por la otra. Lo que hay que observar en esta marcha, es que ha sido la que se ha seguido para despojar a potencias de Europa de vastos terrenos que con el nombre de colonias poseían en América, que eran de un interés secundario. La cuestión con respecto a México es muy diferente: se trata de atacar intereses primordiales ligados íntimamente a la existencia política de nuestra patria. México podría enajenar o ceder, imitando la conducta de Francia y la España, terrenos improductivos que estuviesen en el África o en el Asia; pero ¿cómo puede prescindir de su propio suelo, dejar a una potencia rival que se coloque ventajosamente en el riñón de sus Estados, que mutile a unos y quede flanqueando a todos? ¿Cómo se pueden enajenar doscientas cincuenta leguas de costa dejando en ellas los medios más vastos de construcción de buques, los canales más abreviados de comercio y navegación, los terrenos más fértiles y los elementos más copiosos de ataque y de defensa? Si México consintiera en esta vileza se degradaba de la clase más elevada de las potencias americanas a una medianía despreciable que lo dejaría en la necesidad de comprar una existencia precaria a costa de humillaciones, debería en el acto ceder a Texas, renunciar a la pretensión de tener una industria propia con qué sostener y enriquecer a sus ocho millones de habitantes, porque dentro de pocos años no se podría impedir que el pan, la azúcar, y hasta el maíz y los frijoles del consumo del Distrito Federal los proveyera la cosecha extranjera de Texas: la venta de este departamento reduce la propiedad territorial, el valor de las tierras de todo el resto de México a una mitad del que ahora tienen. Estas aserciones, aunque traen consigo la misma evidencia, deberían manifestarse con

una extensión que no admite este lugar para fijar la convicción en todo mexicano de que el que consienta y no se oponga a la pérdida de Texas es un traidor execrable, que debe castigarse con todo género de muerte.”¹³⁰

Por su parte, el general Vicente Filisola, dejó escrito su punto de vista acerca de la guerra de Texas, señalando: “Así es que Moisés Austin, primer colono de Texas, se sometió y juró obediencia a las leyes de España: su hijo Esteban a las, del imperio mexicano, y los colonos que vinieron después de la caída del imperio, a las de la República... se quejaban de la falta de administración de justicia, y llamaban Estado de anarquía, desorden e inseguridad, al en que se hallaban las colonias, no era tampoco sino una nueva superchería de su parte, porque todo era resultado de sus maquinaciones, inquietudes e infidelidad, que por la debilidad de nuestras fuerzas no podían remediar... Cumplirles este deseo, en la apariencia tan inocente, no hubiera sido otra cosa que caer en las más péridas y torpes redes que se podían poner al gobierno mexicano por parte de los colonos... no hubieran hecho otra cosa que preparar el último golpe que tenían premeditado para segregarse... aumentando y favoreciendo la introducción de vagabundos norteamericanos, entorpeciendo el restablecimiento de las aduanas marítimas, y de las guarniciones militares, tan necesarias para la defensa de aquellas fronteras, para la persecución del contrabando, para hacer efectiva la anulación de los títulos de las tierras ocupadas sin los requisitos establecidos... Para poder erigir a Texas en Estado independiente, le faltaba el número de habitantes que fijaba la constitución federal, y todos los medios indispensables para poder subsistir como tal.”¹³¹

La conservación de Texas era, para Mier y Terán, cuestión de vida o muerte. ¿Y cómo lograrla? El plan que formó para salvar a Texas fue, en pocas palabras, el siguiente: ocupar militarmente la provincia, pero de manera permanente, y promover la colonización con gente mexicana, suiza y alemana. Para que se comprenda mejor la urgencia con que había de adoptar, cuanto antes, las medidas propuestas por Mier y Terán, veamos cuáles eran las condiciones de Texas en aquella época. Desde la promulgación de la ley de 24 de marzo de 1825 hasta principios de 1830, el gobierno de Coahuila y Texas había expedido veintitrés concesiones de colonización, de las cuales sólo seis eran en favor de ciudadanos mexicanos. No sabemos a punto fijo cuál era la extensión de todas estas concesiones, pero puede decirse que toda la superficie del departamento hasta entonces explorada, es decir, todo lo que tenía algún valor, estaba en poder de extranjeros. Cuando Mier y Terán quisieron disponer de un terreno para establecer una colonia mexicana, se encontró con que ya no había sitio ninguno donde poder hacerlo. Los norteamericanos se habían adueñado de los puntos fronterizos, de las costas y de las embocaduras de los ríos. De estas seis concesiones sólo una, la de Martín de León, se llevó a la práctica y constituían la parte más rica y numerosa de la población. Bien

¹³⁰ De Mier y Terán, Manuel, al Ministro de Guerra, 14 de noviembre de 1829, Archivo de Guerra.

¹³¹ Filisola, Vicente. *Historia de la guerra de Texas*, 3 vol. Editora Nacional, México, 1952. Vol. I, pp. 367-374.

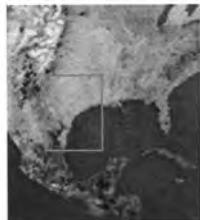
es cierto que las únicas empresas de colonización que habían tenido éxito eran las de *Austin* y la de *de Witt*; pero la población del departamento, en su mayoría, estaba integrada por aventureros que se habían introducido clandestinamente y adueñado de los terrenos litorales y fronterizos, donde ni *Austin* ni *de Witt* podían ejercer su jurisdicción. Las tribus bárbaras todas, extranjeras y originarias, de los Estados Unidos, de donde fueran expulsadas, se habían radicado en Texas, en los parajes donde mejor acomodo encontraron, y vivían unas de la caza y otras de la agricultura, según la etapa de su evolución, pero todas, con sus hábitos guerreros y de rapiña, ponían en peligro la seguridad de la provincia. La única manifestación de la autoridad que se advertía en Texas eran las guarniciones de Nacogdoches, Béxar y Bahía del Espíritu Santo, todas desmontadas y desnudas, mal pagadas y descontentas del abandono en que las tenía el gobierno.¹³² (Veáse mapa pág. 119)

Otro de los motivos que tuvo el gobierno de Bustamante para expedir el decreto de 6 de abril, en materia de colonización fue, sin duda, como lo reconoce Mr. Barker, el afán que, de tiempo atrás, venían manifestando los Estados Unidos por adquirir a Texas. Las administraciones de John Quincy Adams y Andrew Jackson no cesaron de dar instrucciones a sus agentes diplomáticos en México para que propusieran la compra de la provincia. En 1827 Joel R. Poinsett había ofrecido al gobierno mexicano la suma de un millón de dólares por la superficie comprendida entre los ríos Sabinas y Grande. México rechazó terminantemente la proposición, pero EU no cejó en su empeño.

Por su parte Alamán dividió en dos clases las medidas necesarias para Texas: ‘Sea la primera de dichas medidas que se proteja el aumento de la población mexicana en Texas, y que para esto se trasladen a Tampico o Soto la Marina los condenados a presidio, para ser conducidos por mar a los puntos fortificados y ocupados por nuestras tropas, en donde, bajo la protección de los campamentos, podrán aplicarse al cultivo.

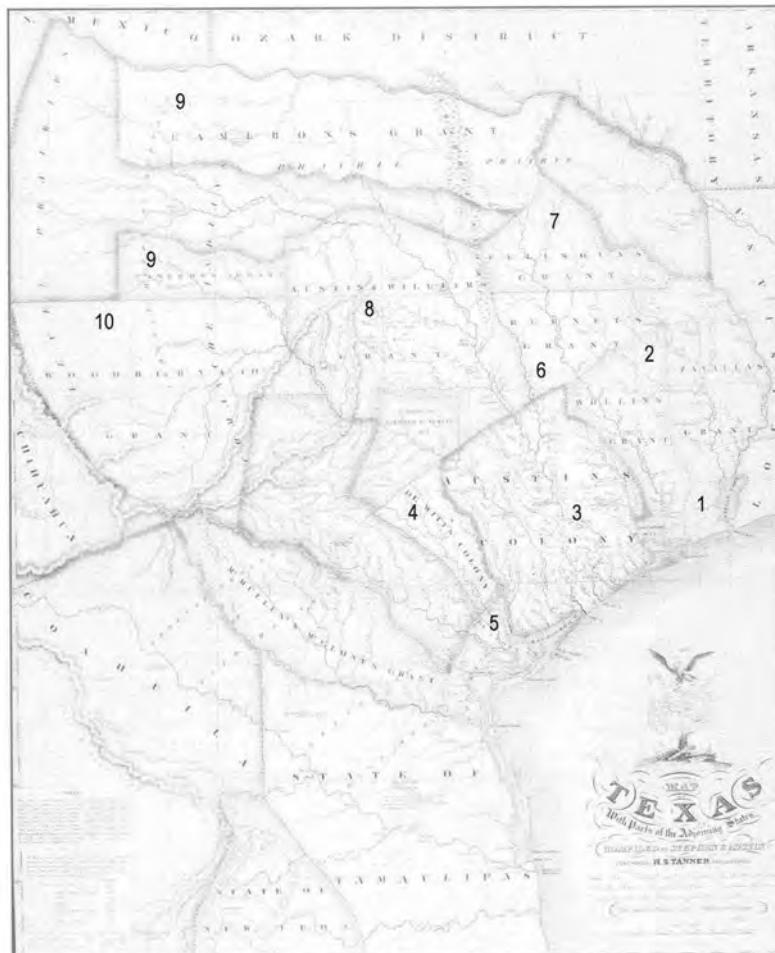
Segunda: Colonizar el Departamento de Texas con individuos de otras naciones, cuyos intereses, costumbres y lenguaje difieran del de los norteamericanos. Tercera: Fomentar el comercio de cabotaje, que es el único que podría establecer relaciones entre Texas y las demás partes de la República, y nacionalizar este Departamento, ya casi norteamericano. Cuarta: Suspender con respecto a Texas las facultades que la ley de 18 de agosto de 1824 concede a los gobiernos de los estados, y que, en cuanto a colonización, dependa aquel Departamento del gobierno general de la federación. Quinta: Comisionar un sujeto de instrucción y prudencia que visite los terrenos colonizados y que informe de las respectivas contratas que han celebrado los empresarios, si se ha cumplido con éstas, del número de familias que hay en cada nueva población, de las leguas de terreno que ocupen, del lugar en que estén situados los colonos y de los que

¹³² De Mier y Terán, al Ministro de Guerra, octubre de 1828. Archivo de Guerra. Citado por Chávez Orozco, “Orígenes de la Cuestión Texana”, *op. cit.*, pp. 630-632.



Texas 1832-1835

Para el año 1832 solo se tenía las colonias de Lorenzo de Zavala (1), Whelin(2), Estephen Austin(3), De Witt(4), De León(5), y la región fronteriza por el oriente con la Luisiana y por el occidente con Chihuahua, por el sudoccidente con Coahuila y por el noroccidente con Santa Fe. Para 1835, las concesiones de tierras se extendieron la región que se muestra en este mapa a los señores Burnett(6), Felisola(7), William Austin(8), Cameron, Woodbury & Co. (9), Power(10).



Mapa de Texas con partes de sus estados adjuntos. Compilado por Stephen F. Austin en 1835. (En el *El Territorio mexicano*, op.cit.).

se han introducido sin la autorización correspondiente, y que pueda proceder a tomar las medidas que convengan, con la aprobación del gobierno para asegurar aquella parte de la República.”¹³³

La iniciativa de Alamán fue pasada a estudio de una comisión integrada por cinco diputados y senadores, quienes, participando de la ansiedad que agitaba a Alamán, no tardaron mucho en formular el dictamen consiguiente:

Primera: Proporcionar al gobierno prontos y suficientes recursos pecuniarios que lo pusiesen en disposición de poder cumplir este sagrado depósito que le confiara a su cuidado la nación. Segunda: Arreglar las colonias establecidas en los estados y territorios fronterizos. Tercera: Autorizar al gobierno para comprar los terrenos necesarios para fortificación o arsenales, y establecer nuevas colonias. Cuarta: Darle arbitrios para colonizar con familias mexicanas. Quinta: Fomentar estos nuevos establecimientos. Sexta: Aprobar el presupuesto de los gastos que van a originar los anteriores proyectos, proporcionando a la brevedad de los auxilios con la urgencia necesaria. Séptima: Asegurar la industria nacional y un fondo sagrado para el caso de una nueva invasión española.¹³⁴

Conforme a las instrucciones que recibió del secretario de relaciones, Alamán, de Mier y Terán tenía que poner en vigor los artículos de la ley de 6 de abril que directa o indirectamente se refirieran a Texas, es decir, suspender todos los contratos de colonización que no se hubiesen cumplido; impedir la subsecuente introducción de norteamericanos; promover la colonización de Texas con gente mexicana, y ocupar militarmente el territorio, requisito este último sin el cual era imposible realizar todo lo demás.¹³⁵

Al conocerse en Texas el texto de la ley de 6 de abril se produjo un movimiento bastante ostensible de descontento. Los empresarios vieron en ella una amenaza terrible que echaba por tierra las esperanzas más lisonjeras de enriquecerse rápidamente; los colonos la recibieron como una determinación cruel.

¿Cómo explicar el hecho de que el gobierno mexicano haya sido incapaz de transportar a Texas no un millar, pero ni siquiera un ciento de familias? Era en la colonización donde Mier y Terán cifraba sus mayores esperanzas; sólo en ella veía la manera de resolver

¹³³ Alamán, Lucas al formular esta iniciativa de ley, no hizo otra cosa sino seguir al pie de la letra las sugerencias hechas por Mier y Terán, extractando y coordinando los diversos párrafos de sus comunicaciones. Se hace esta advertencia porque en México, erróneamente, se ha atribuido la paternidad de la ley de 6 de abril a Lucas Alamán. Esta iniciativa la publicó Vicente Filisola en sus *Memorias para la Historia de la Guerra de Tejas*, México, 1849, t. II, p. 590.

¹³⁴ Chávez Orozco, Orígenes, *op. cit.*, pp. 638-639.

¹³⁵ Instrucciones que se expiden por la Secretaría de Relaciones, a Manuel Mier y Terán para el mejor cumplimiento de la comisión que le ha confiado el Supremo Gobierno para llevar a efecto en los puntos limítrofes de los Estados Unidos de América la ley de 6 del corriente, 21 de abril de 1830, Archivo de Guerra.

el problema en forma radical; la ocupación militar de Texas sólo era un instrumento para hacer posible lo demás. No se sabe a ciencia cierta cuántas familias mexicanas se aprestaron a trasladarse a Texas, atendiendo a la invitación del general Terán; pero lo que sí es verdad es que fueron poquísimas: apenas si los informes presidenciales y otros documentos de la época hacen mención de ellas. Y no se crea que el general Terán y sus agentes hicieron pocas diligencias para lograr su objeto. Aquel escribió a los gobernadores de los estados una carta en que les pedía veinte familias indigentes, pero honradas y trabajadoras, que quisieran mejorar de condición económica en Texas. Él se comprometía a darles auxilios para todo lo que pudiesen necesitar para sostenerse los primeros seis meses y para levantar la primera cosecha. Solo uno, el de Zacatecas, accedió a la petición; los demás se negaron rotundamente.

Luis Chávez Orozco se pregunta: ¿Esta negación estaría inspirada en el egoísmo, que no les permitía desprenderse de unas cuantas familias, por temor de engrandecer un estado con mengua del suyo? ¿Sería, como piensa Pereyra, porque tal exclusivismo particularista ahogaba en ellos todo sentimiento, y no percibían el interés nacional, en cuyo nombre les hablaba el comisionado del gobierno?¹³⁶

No es fácil saberlo, esa oposición de los estados fue quizás uno de tantos actos con que procuraban hacer más y más patente su soberanía, tiránica algunas veces para con la patria. Los gobernadores estaban en guardia constante contra el gobierno del centro. No lo atacaban, es verdad, con las armas en la mano, pero sí con argucias pseudo legales oponiéndose socarrona o abiertamente a cualquier medida que tomase el presidente Bustamante. Tan mal comprendida fue la política que intentaba seguir el general Mier y Terán, que llegó a darse el caso, que ahora nos parece increíble, de que el gobierno de Coahuila y Texas diese preferencia a un extranjero sobre un mexicano. Sucedió que Santiago Power solicitó y obtuvo del estado una gran extensión de terreno en la costa oriental de Texas, precisamente donde se hallaba establecida la única colonia mexicana que había fundado Martín de León a orillas del arroyo de la Vaca.¹³⁷

Los últimos meses del año 1828 y el propio 1829 constituyeron un período particularmente violento para la vida de la nación; las elecciones presidenciales de 1828 favorecieron a Manuel Gómez Pedraza, sin embargo los partidarios de Guerrero (quien había sido nombrado ministro de Guerra, 8-XII-25 al XII-1828) se sublevaron y encabezados por Santa Anna llevaron a aquél a la presidencia y nombraron a Anastasio Bustamante vicepresidente, quienes tomaron posesión de sus cargos el 1 de abril de 1828. “El sistema federal se había deshonrado...”¹³⁸

¹³⁶ Véase Chávez Orozco, *Orígenes*, *op. cit.*, pp. 650-655.

¹³⁷ Chávez Orozco, *Orígenes*, *op. cit.*

¹³⁸ Sierra, Justo, *op. cit.*, p. 194.

Esta administración nació entre el descrédito que causa la usurpación del poder; en opinión de Mora su gobierno “no tuvo color político ninguno... sólo se ocupaba de existir, buscando apoyo en cualquiera que quisiera prestárselo”,¹³⁹ y encontró en el vicepresidente Bustamante su principal adversario, pues éste se pronunció contra el gobierno de Guerrero en Jalapa (junto con Antonio Facio y Melchor Múzquiz), argumentando violaciones a la Constitución Política. El Congreso aceptó esta razón y declaró a Bustamante Presidente de la República, pasando a ejercer el poder ejecutivo el 1 de enero de 1830 y dimitiendo el 14 de agosto de 1832.

El Ejecutivo, a propuesta de Alamán, envió al Congreso un proyecto de ley donde pedía la creación de un Banco de Fomento a la Industria Nacional, mismo que fue aprobado en la ley del 16 de octubre de ese mismo año.¹⁴⁰ Esta institución gubernamental, que se conoce con el nombre de BANCO DE AVÍO, debería cumplir la función de otorgar créditos para estimular el desarrollo de la industria, principalmente la textil, aunque también se podrían destinar fondos a productos agrícolas de interés para la nación. Su función era la de estimular al capital privado, orientar a los empresarios a las inversiones en el terreno industrial, para lo cual les ofrecía perspectivas de obtener maquinaria y crédito con un interés inferior al del mercado. De esta manera el Estado influía en el ritmo y dirección del desarrollo económico. Además, no se debe olvidar que por aquel entonces los países europeos y los Estados Unidos de América desarrollaban su economía sobre la base de la industria de hilados y tejidos, cuyo insumo básico era el algodón.

En cuanto a su organización interna se establecería para su administración una junta presidida por el Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores, un vicepresidente, dos vocales, un secretario y dos escribientes, quienes no recibirían sueldo alguno. Los fondos del banco, depositados en la Casa de Moneda, estarían a disposición del secretario del despacho de Relaciones (arts. 5 y 6).

En el año de 1830 el gobierno autorizó el establecimiento de la primera línea de diligencias que corría entre México y Veracruz, pasando por Jalapa, los empresarios eran tres estadounidenses. En 1833, el negocio fue adquirido por un mexicano, Manuel Escandón, en sociedad con Anselmo Zurutuza.

Con la Ley para el arreglo de la tesorería, del 26-X-1830, se crean dos ministros tesoreros responsables del manejo de caudales y de los pagos que efectuaron. En cuanto a sus funciones, se le encargó formar la segunda parte de la cuenta del gobierno, es decir, la de la distribución de las cantidades líquidas de que podía disponer la hacienda pública para cada ramo de la administración.

¹³⁹ Mora, José María Luis. “Análisis de la política mexicana” en Matute Álvaro, *op. cit.*, p. 270.

¹⁴⁰ Apéndice A, en Potash, p. 243-244.

Poco después, el 26 de enero de 1831 se publicó la Ley para el establecimiento de una Dirección General de Rentas, que se encargaría de “inspeccionar todos los ramos de hacienda que estuviesen administrados por cuenta de la federación, excepción hecha de la Administración General de Correos y la Dirección de la Casa de Moneda. A dicha dirección se le encomendó la formación anual de la balanza de comercio, los estados de valores de los ramos de su cargo y el general, es decir, la primera parte de la cuenta general (del gobierno)”.¹⁴¹

El gobierno federal operaba con déficit, los balances mensuales mostraban esta situación, por lo que se consideró necesario repartir el monto deficitario entre los estados que integraban la federación y al efecto el congreso expidió una ley (11 de febrero de 1832) por la que se decretaba que cada uno de los estados contribuya para la federación con una parte de las rentas públicas de ella, lo que también se denominó ‘CONTINGENTE DE LOS ESTADOS’.

Esta disposición, y otras dictadas en 1829, que impusieron contribuciones generales para enfrentar la guerra contra España, causaron descontento y oposición en algunos estados, v.g. Yucatán y Texas, por haber considerado que se atacaba su soberanía.

Por otra parte, en materia internacional, los asuntos eclesiásticos con la Santa Sede no pudieron arreglarse porque el enviado mexicano continuaba esperando instrucciones en Bruselas antes de salir para Roma, y el Congreso no las había señalado.

La expulsión de los españoles declarada por el gobierno federal en diciembre de 1827 llegó a un punto en que fue inevitable dentro del ánimo nacional, así, en el estado de Jalisco se llegó a tomar dicha medida; en el de México se deliberaba sobre el mismo tema y se temía que otros estados seguirían el ejemplo. Por esa razón había temor de enfrentamientos entre el gobierno federal y los estatales. El problema se complicaba por la distinción constitucional que hacía entre naturalización y ciudadanía, pues la primera era atribución del gobierno federal y la segunda de los estados. La insurrección contra los españoles en Acapulco fue ahogada, pero surgió otra en Michoacán; el problema se extendió a Puebla y Veracruz.

La expulsión de una parte de los españoles, acompañados por la salida de un capital flotante, podría olvidarse en poco tiempo. El hecho era que reinaba la tranquilidad y se esperaba la recuperación, pues se hablaba con cifras infladas del número de españoles expulsados y también de la magnitud de sus capitales. Los españoles habían sido los intermediarios entre los importadores y los comerciantes de la ciudad y de la provincia, resultaban ser gente extraordinariamente leal a su país; veían a los criollos como rebeldes y pensaban en una restauración abierta. Al efectuarse la expulsión

¹⁴¹ Ib. pp. 38-39.

hubo una gran fuga de capitales lo que facilitó a los comerciantes actuar como financieros del país.

Además de Estados Unidos e Inglaterra otras naciones igualmente iban reconociendo la independencia mexicana, de manera que para 1831 Bustamante informaba al Congreso que se había obtenido el reconocimiento de Brasil, Francia, Prusia, y Países Bajos. De diversos países igualmente llegaban cónsules, agentes de comercio y diversos representantes ante nuestro país. España reconocería finalmente la independencia hasta el 23 de diciembre de 1836, mediante los tratados de Calatrava.

Las referencias a CUBA son inevitables por su importancia geopolítica y estratégica. Por principio se debe recordar que seguía bajo dominio hispano, y era el núcleo del sistema de defensa marítimo del golfo y el Caribe, era codiciada tanto por Estados Unidos, Gran Bretaña, México y Colombia, principalmente, de manera que se entabla una serie de intrigas y acciones que giran en torno a la posesión de la isla. Para las autoridades mexicanas era sabido que las fuerzas españolas posesionadas del fuerte de San Juan de Ulúa, causaban grandes males a México, provocando la despoblación de Veracruz, obstruyendo el comercio internacional, entre otros impedimentos que a la independencia ponía España. Llegado el año de 1824, para Alamán, como para todos los hombres públicos mexicanos, la mayor amenaza que se cernía sobre la independencia nacional consistía en la posesión española de Cuba. Mientras la más rica de las islas de las Antillas estuviese bajo el poder de España, México no podría vivir tranquilo y tendría que sacrificarse sosteniendo un ejército numerosísimo que le diese seguridad.

Dentro de una concepción lógica de los asuntos hispano-americanos, lo primero que saltaba a la vista era que México y Colombia, por espíritu de conservación, pugnasen por arrebatar a España la posesión de Cuba por ello John Forsyth, ministro de los Estados Unidos en España, en nota dirigida a Adams, al discutir el problema cubano que empezaba entonces a presentarse en forma inquietante, manifestaba la posibilidad de que México y Colombia intentasen apoderarse de la isla. Esta isla va a ser el depósito desde donde los españoles repartan su fuerza según convenga. Aun los mismos españoles pensaban así.¹⁴²

¹⁴² Forsyth a Adams, 20 de noviembre de 1822, en Manning, *op. cit.*, doc. 1116, citado por Bosch, *op. cit.* Cuba –agregaba Michelena– puede considerarse como un gran almacén y astillero formado por la naturaleza para el uso de México. Esta isla es la llave del gran Seno sobre cuyas bases se extiende la población mexicana, fácilmente se convencerá que ninguna potencia americana tiene mejor derecho que México, para reclamar la posesión de Cuba, cuando llegue el caso de separarse de España, acontecimiento que es preciso prever, y que la prudencia aconseja al gobierno de México de ponerse de acuerdo con el de la Gran Bretaña sobre asunto de tan alta trascendencia. Entre las autoridades mexicanas que con más calor acogieron el proyecto de dar la libertad a Cuba, hay que citar a Antonio López de Santa Anna, quién llegó a formar un proyecto de expedición contra la isla; como militar que era, veía en la independencia de Cuba, principalmente, un medio para desalojar a los enemigos de San Juan de Ulúa y para quitar a los españoles una magnífica base de operaciones en una posible expedición contra México. Rives, *op. cit.*

2.1.4 La República Central y la separación de Texas. 1835-1846

El 30 de marzo de 1833 el Congreso declaró a Santa Anna presidente de la república y vicepresidente a Valentín Gómez Farías, para el que sería el último período de la primera república federal; Santa Anna solicitó licencia a partir del 1 de abril, entonces Gómez Farías subió a la presidencia, misma que alternaron hasta el año siguiente. Preocupado por dar fluidez al despacho de los negocios manejados por la administración pública, expidió, a través de la Secretaría de Justicia, la providencia del 17-V-1833, en que se acordaba la organización para el despacho ordinario y extraordinario de esos negocios de gobierno.¹⁴³

El programa reformista de Gómez Farías pretendía, en términos generales: destruir los fueros eclesiásticos y militares, incorporar los bienes de manos muertas a la circulación de la riqueza general, destruir el monopolio de la enseñanza. Ya que sin todo esto no se podía llegar a la libertad religiosa, y otro punto importantísimo era el ejercicio del patronato. Abrazando estos principios empezaron a expedirse diversos decretos aprobados por el Congreso, así como circulares emanadas del Ejecutivo, y en menos de un año las perspectivas para el país eran totalmente diferentes. Entre otras medidas tenemos las siguientes:

- La llamada Ley Caso, decretada para desarmar la resistencia de los conservadores, proscriptiendo a obispos, escritores, estadistas, etc., siendo el primer proscrito Bustamante.
- Circular del 5-VI-1833, ordena recoger armamento de munición que exista en poder de los particulares. En esta fecha, también se da una orden de la comandancia general sobre remoción de oficiales militares.
- Circular del 6-VI-1833. Recordatorio a las autoridades eclesiásticas la vigilancia acerca de que el clero secular y regular no trate ni predique sobre asuntos políticos.
- Decreto del 8-VI-1833. Se faculta al Supremo Gobierno para dictar medidas a fin de restablecer el orden y consolidar las instituciones federales.
- Circular del 8-VI-1833. Que los religiosos guarden recogimiento y no se mezclen en asuntos políticos.
- Decreto del 23-VI-1833. El gobierno hará que inmediatamente se proceda a asegurar, para expeler del territorio de la república por seis años a los individuos siguientes y a quienes se encuentren en el mismo caso.
- Circular del 17-VIII-1833. Secularización de las misiones de la Alta y la Baja California.
- Circular del 31-VIII-1833. Dispuso que los hospicios, fincas rústicas y urbanas, capitales y bienes pertenecientes a las misiones de Filipinas, pasaran a manos de la Federación.

¹⁴³ MATIP, *Administración Pública*, vol. 5, t. I, p. 129.

- Decreto del 12-X-1833. Extinción del Colegio de Santa María de Todos los Santos.
- Decreto del 19-X-1833. Ordena la clausura de la Real y Pontificia Universidad de México, creando en su lugar la Dirección General de Instrucción Pública.
- Circular del 23-X-1833. Ordena el establecimiento de escuelas primarias en el Distrito Federal.
- Circular del 26-X-1833. Sobre la organización de una biblioteca nacional.
- Decreto del 27-X-1833. Suprime la coacción civil para el cobro de los diezmos, dejando a cada ciudadano en entera libertad para el cumplimiento, o no, de este pago.
- Circular del 31-X-1833. Que los eclesiásticos no traten en el púlpito materias políticas para apoyar o censurar la administración pública; proclamaba en ella la separación del interés del Estado y la religión.
- Decreto del 17-XII-1833. Se proveerán en propiedad todos los curatos vacantes (en la forma que acostumbraban los virreyes en uso del patronato, y que vacasen en la república, en individuos del clero secular observándose precisamente la forma y tiempo que prescriben las leyes XXIV, XXV y XLVIII, tít. VI, lib. 1, de la Recopilación de Indias).
- Circular del 24-XII-1833. Declaró en suspenso, como ilegales hasta la resolución del Congreso, todas las ventas, enajenaciones, imposiciones y reducciones que se hubiesen verificado de bienes y fincas regulares del Distrito Federal.

Mientras los problemas internos se extrapolaban, ya para entonces el problema de Texas sacudía la nación, Francia ocuparía posiciones en puertos y sitios mexicanos. Por su parte Estados Unidos designó un nuevo ministro, Butler, quien encontró a México inmerso en el golpe de estado que llevó a Bustamante al poder como reacción al periodo liberal. El nuevo gabinete lo formaban los conservadores, que combatieron a Poinsett por liberal y federal, y se inclinaban a favor de Inglaterra y en contra de los Estados Unidos. El ministro apareció como uno de los propietarios texanos directamente interesado en la provincia; Butler fue recibido oficialmente por el gobierno mexicano el día 28 de enero de 1830. La postura del Departamento de Estado norteamericano era fija y estaba en pie la orden dirigida el 25 de agosto de 1829, por lo que el secretario Van Buren restablecía las instrucciones mencionadas poniendo en claro que la misión en México no tendría otro objetivo que la adquisición de Texas.¹⁴⁴

Mientras se hacía presión sobre el tratado de comercio, nada se hacía a favor del de fronteras, tan importante para México, y todavía pendiente en los Estados Unidos. El Presidente Jackson hacía a un lado el tratado existente, que sólo necesitaba la ratificación, para ir en busca de la nueva línea de acuerdo con las instrucciones que había puesto en manos de Butler. Mientras tanto los ciudadanos norteamericanos compraban poco a poco la totalidad de los terrenos ofrecidos por especuladores como Zavala y Mejía o Prentiss, que con ellos trabajaba.

¹⁴⁴ Bosch, Carlos, *op. cit.*, vol. II, tomo I. *Butler en persecución de la provincia de Texas. (31 de diciembre de 1829-29 de mayo de 1836)*, p. 18, UNAM, 1983.

A principios de 1831, contra los ofrecimientos de Bustamante, el tratado de comercio seguía detenido por la oposición de un grupo del Congreso contrario al gobierno y Butler trató de presionarlos a la vez que lo hacía con Alamán. El gobierno norteamericano debía hacer sentir a los mexicanos que él mismo no resultaba de tanta importancia para los Estados Unidos como ellos pensaban. Hasta el 4 de abril de 1832 el tratado de comercio estaba dispuesto para que se intercambiaran las ratificaciones, mientras el de límites se dejaba pendiente.

Butler, se entrevistó con Alamán el 2 de julio de 1832 y trató de convencerlo mostrando las ventajas que los mexicanos obtendrían al correr su frontera con los Estados Unidos hacia el oeste, por evitar así las obligaciones y el levantamiento, inevitable de aquellas tierras, que nunca podrían dominar. Alamán exigió ver los mapas para discutir esos posibles cambios, Butler insistía en negociar la nueva línea, aprovechando la difícil situación planteada en varios de los estados del norte, opuestos al gobierno central nacional. Los problemas se agudizaron, para el 13 de julio había estallado el levantamiento texano, la política colonizadora texana era inadecuada y así lo reconocieron algunos funcionarios mexicanos.¹⁴⁵

Antonio López de Santa Anna retornó a la presidencia el 24 de abril de 1834, iniciando la cancelación de las medidas reformistas como medio para calmar la inquietud de los grupos conservadores. Inmediatamente solicitó al Congreso la derogación de algunas leyes, pero como este cuerpo legislativo se opuso a la política del Presidente, éste último ordenó su disolución.¹⁴⁶

Por otro lado, expulsó del país a Gómez Farías, persiguió a los reformistas y ya sin obstáculos derogó algunas leyes, entre otras, hizo cesar las facultades concedidas al ejecutivo para el arreglo de la enseñanza pública; la del 23 de junio de 1833 sobre expulsión de individuos, e invitando a regresar al país a los que habían salido de él; suspendió la circular del 9-VII-1833 sobre bienes y fincas de manos muertas. Sin embargo no suprimió la ley que coaccionaba para el pago de diezmos, puesto que beneficiaba ampliamente a las clases ricas. Otras medidas tomadas por esta administración fueron las siguientes:

- Por circular del 16 de agosto de 1834, se mandó activar el cobro de las deudas activas del gobierno federal.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pp. 21-22.

¹⁴⁶ El Congreso fue disuelto por ley del 15-V-1834, argumentando que el Congreso no podía reunirse nuevamente en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución vigente; que señalaba: "El Congreso cerrará sus funciones anualmente el día 15 de abril, con las mismas formalidades que se prescriben para su apertura, prorrogándola hasta por 30 días útiles, cuando el mismo lo juzgue necesario, o cuando lo pida el presidente de la federación".

- El 14 de septiembre ordenó practicar la liquidación de los sueldos que se adeudaban a los empleados públicos, hasta el mes de abril.
- El 8 de diciembre de 1834, ordenó la intervención de rentas de los estados que adeudaban ‘contingente’ a la federación, pues el gobierno necesitaba arbitrarse recursos para los gastos más urgentes.¹⁴⁷

Durante el año de 1834 Santa Anna preparó las bases en que se apoyaría la reacción centralista; además de las medidas anteriores, utilizó al ejército para desarmar las milicias cívicas en los estados, disolvió las diversas legislaturas estatales, ocupó militarmente algunos estados, sitió ciudades, en síntesis ató al país a la fuerza militar.

La tendencia al centralismo se había desarrollado a tal grado que el cambio en la forma de gobierno era inevitable; de hecho el Congreso venía trabajando sobre estos aspectos. De esta manera expidió una ley que reorganizó la hacienda pública (preparativa del Estado central) el día 3 de octubre de 1835, y el día 7 se expidió el reglamento respectivo, donde se precisó la forma en que se manejarían en lo sucesivo las rentas de los estados, sujetándolas a la Secretaría de Hacienda, a través de las comisarías, acentuando el problema del manejo de los fondos públicos.

El 23 de octubre de 1835, EL CONGRESO EXPIDIÓ LAS BASES CONSTITUCIONALES PARA LA ADOPCIÓN DE LA REPÚBLICA CENTRALISTA, mientras se expedía la nueva Constitución. Por medio de estas bases se estableció un gobierno con las siguientes características:

El ejercicio del poder se dividió en los tres clásicos, un Legislativo bicameral; el Ejecutivo se depositaba en un individuo electo de manera indirecta; el Judicial residía en la Corte Suprema, tribunales y jueces, más un nuevo poder arbitral para vigilar que ninguno de los anteriores traspasara los límites de sus atribuciones. Al Supremo Poder Conservador se le atribuyó la facultad de dar o negar la sanción a las reformas de la constitución que acordare el Congreso, previas las iniciativas, en la forma que establecería la ley constitucional respectiva, pero en seis años no podrían hacerse modificaciones a ninguna de las leyes ni de sus artículos.

EL TERRITORIO NACIONAL QUEDABA DIVIDIDO EN DEPARTAMENTOS, presididos por un gobernador, se establecerían juntas departamentales electas popularmente y con facultades en materia económica, municipal, electoral y legislativa (art. 10), quedando sujetas en sus decisiones al Congreso general de la nación. El artículo 14 establecía que por medio de una ley se sistematizaría la hacienda pública en todos sus ramos; se establecerá el método de cuenta y razón; se organizará el Tribunal de Revisión de Cuentas.

El régimen centralista dio origen a manifestaciones disidentes en algunos estados como Zacatecas, Yucatán y Texas, y este último estado que se había separado de Coahuila en

¹⁴⁷ MATIP, La Hacienda Pública, vol. 4, t. I, p. 42.

junio de 1835 bajo el lema de “libertad, constitución y federación”, decide proclamar su independencia de México bajo la protección de los Estados Unidos de América, con el pretexto del cambio de gobierno; acto seguido se declara república independiente (2 de marzo de 1836) nombrando presidente a Samuel Houston y vicepresidente a Lorenzo de Zavala.¹⁴⁸

La cuestión de Texas fue un serio problema para el gobierno e incluso contribuyó a una mayor desorganización en las finanzas públicas, pues los intentos por someter esa tendencia separatista llevaron a que el Congreso expediera la ley del 29 de enero de 1836 por la que se facultó al gobierno general a disponer hasta del 50% de las rentas de los departamentos, mientras subsistiera la guerra con Texas, pero sin alterar los sistemas recaudatorios ya establecidos.

El 29 de diciembre de 1836 expidió el nuevo código político, conocido con el nombre de las SIETE LEYES CONSTITUCIONALES, precisamente porque divide su estructura en siete leyes.

En la primera de ellas, se establecían las garantías del individuo: los derechos y obligaciones del mexicano; invitaba a los extranjeros para establecerse en el país con el aliciente de la propiedad raíz; respeto absoluto a la propiedad privada, excepto por orden judicial. Todo esto siempre y cuando los individuos se apegaran al culto católico, pues no toleraba el ejercicio de alguna otra religión.

La segunda ley fue la gran novedad, al crear el Supremo Poder Conservador, integrado por cinco miembros. Su finalidad era la de mantener el equilibrio entre los poderes clásicos. Tenía facultades omnímodas, dado que podía declarar nulas las disposiciones del Legislativo; vetar los actos y decisiones del Ejecutivo, así como los de la Corte Suprema Judicial; facultades para suspender las funciones de cualquiera de ellos, así como para restablecerlos; cambiar el gabinete del Ejecutivo, calificar elecciones de senadores, etc.; sólo era responsable ante Dios, por lo que lejos de llegar a ser un poder moderador, se acercaba más al tipo de poder despótico y absoluto, constituyendo uno de los más fieles reflejos jurídicos de la vida del México conservador, que así, nuevamente, se mostraba.

La tercera ley organizaba el Supremo Poder Legislativo en dos cámaras: de diputados y de senadores, notándose la existencia de un estrecho régimen electoral, quizás en con-

¹⁴⁸ Al respecto de la separación de Texas, se puede consultar: Permiso concedido, por el gobierno español, a Moisés Austin, para colonizar Texas: 17-I-1821; Permiso concedido a Stephen F. Austin, por el gobierno mexicano, para colonización: 11-III-1823; Decreto del gobierno federal mexicano para la colonización: 18-VIII-1824; Carta de Stephen F. Austin al Ayuntamiento de Béjar, a fin de organizar un gobierno local para Texas, el 2-X-1833; Acta del pronunciamiento del Estado Libre de Coahuila y Texas: 22-VI-1835; Declaración de independencia de Texas: 22-VI-1835; Discurso del presidente James K. Polk, con motivo de la anexión de Texas el 4-III-1845; en Matute A. *op. cit.*, pp. 391 y 55.

cordancia con las mínimas exigencias políticas de la sociedad en materia de sufragio, pero cerrando el acceso a los liberales.

La cuarta ley decretaba la organización del Supremo Poder Ejecutivo, depositado en un Presidente electo de forma indirecta y con una duración de ocho años en el cargo, pudiendo ser reelecto. Entre los requisitos que debía poseer este individuo para ser electo, figuraba el de tener un capital físico o moral que le produjera cuatro mil pesos anuales de renta (art. 14 fracción III). Tenía facultades de nombramiento y remoción de personal de la administración pública, gobernadores, etc. Podía disponer de las fuerzas armadas para la seguridad interior y defensa exterior; podía contratar empréstitos, con autorización del Congreso; cuidar la fabricación de moneda, habilitar y/o cerrar puertos; manejo de tarifas arancelarias, etc. (art. 17 fracciones I a XXX). Pero en la mayor parte de sus actos siempre tendría la vigilancia del Supremo Poder Conservador o del Consejo de Gobierno. Éste último estaba integrado por trece consejeros, de los cuales dos serían eclesiásticos, dos militares y nueve representantes de las clases propietarias; tenía una función altamente discrecional: dar al gobierno su dictamen en todos los casos y asuntos que se le solicitaran. Los ministros, electos por el Presidente, tenían la obligación de presentar a ambas cámaras legislativas una memoria especificativa del estado en que se hallaren los ramos encomendados a cada uno de ellos. La administración pública quedó conformada por cuatro dependencias:

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- » MINISTERIO DE LO INTERIOR.
- » MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
- » MINISTERIO DE HACIENDA.
- » MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

La quinta ley organizaba al Supremo Poder Judicial, con carácter de inamovible, en la Corte Suprema, tribunales superiores de los departamentos, tribunales de hacienda y juzgados de primera instancia.

En cuanto a su funcionamiento, fueron las constituciones centralistas de 1836 y 1843 las que sometieron a revisión política y judicial las leyes, actos y sentencias de los estados cuando éstas eran contrarias a la constitución. Así, la fracción XI del artículo 12 de la Quinta Ley Constitucional de 1836 dispuso que la Corte conocería del recurso de nulidad que se interponga contra las sentencias dadas en última instancia por los Tribunales Superiores de los Departamentos. En similar sentido lo dispondría la fracción XII del artículo 118 de las Bases Orgánicas de 1843. Ambos casos respondían a la propia naturaleza del Estado unitario donde los órganos superiores eran los centrales, y en ámbito judicial lo era la Suprema Corte. Situación diferente era de esperarse en el sistema federal, sin embargo no fue así.

La sexta ley, intitulada “División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos”, ordenó que la República se dividiera en departamentos, éstos en distritos, los que a su vez quedaran formados de partidos, y que la división en departamentos sería conforme a la octava de las Bases orgánicas. Cada cabeza de distrito tendría un prefecto y un subprefecto, un ayuntamiento en poblados mayores de cuatro mil habitantes y en los menores a esa cifra habría jueces de paz, a los que por medio de la ley del 20 de marzo de 1837, artículo 180, se les otorgaron las mismas facultades y obligaciones que a los ayuntamientos.¹⁴⁹

Los ayuntamientos se compondrían por alcaldes, regidores y síndicos.

Los departamentos quedaban presididos por un gobernador, se establecerían juntas departamentales electas popularmente y que fungirían como el consejo del gobernador. Estas juntas tendrían facultades en las esferas económicas, municipal, electoral y legislativa, estando sujetas en sus decisiones al congreso general de la nación.

Las diferencias entre la nueva división territorial y la anterior (del sistema federal), son, en lo fundamental, las siguientes: desaparece el Distrito Federal y se incorpora al departamento de México; Aguascalientes, que como se recordará había quedado provisionalmente en calidad de territorio, fue erigido definitivamente en departamento; las dos Californias, que formaban territorios separados, quedan unidas integrando un solo departamento; desaparecen Tlaxcala y Colima como entidades y se agregan a los departamentos de México y Michoacán, respectivamente; Nuevo México, antiguo territorio, queda erigido en departamento, y por último, el estado de Coahuila y Tejas se dividió en dos departamentos con lo que Texas sólo nominalmente formaba parte de México.¹⁵⁰

La séptima ley asentaba que la Constitución tenía carácter permanente e inalterable.

El 20 de enero, se declaró el ejercicio de la potestad económico-coactiva para el cobro de las rentas, contribuciones y créditos de la hacienda pública.¹⁵¹

¹⁴⁹ OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUECES DE PAZ; sujetos al sub-prefecto y por su medio al prefecto y al gobernador, en los términos de su comarca: Policía de salubridad, comodidad, ornato, orden y seguridad. Limpieza de calles, mercados y plazas públicas. Procuración de cementerios. Vigilancia sobre limpieza de bebidas y alimentos. Vigilancia sobre boticas para que no adulteren productos. Desecación de pantanos; dar corriente a aguas estancadas. Cárcel, hospitales y establecimientos de beneficencia. Conservación de fuentes públicas. Procurar que las calles estén rectas y alumbradas. Informar sobre los nacimientos, casamientos y muertos. Vigilar el arreglo de pesas y medidas. Administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios. Establecer escuelas de primeras letras.

Ezeta, Luis de, Manual de alcaldes y jueces de paz. *Revista de Administración Pública*, 53, INAP, 1982, pp. 171-173.
¹⁵⁰ O’Gorman, *op. cit.*, p. 85.

¹⁵¹ Este instructivo estableció un procedimiento dividido en diez partes: Mandamiento para requisición del pago: notificación, mandamiento para clausura de un establecimiento, clausura; mandamiento de ejecución; diligencia de ejecución; elaboración de lo proveído; oficio de remisión al juez; elaboración del exhorto, diligenciación del exhorto. Sierra, Carlos, *cit.* p. 63.

En uso de las facultades que el Congreso otorgó al Ejecutivo se expidió, el 17-IV-1837, la ley de centralización hacendaria,¹⁵² ya que se fusionaron las rentas del gobierno central y las de los departamentos. En cada uno de éstos se formó una junta de hacienda encargada de vigilar este ramo. La administración de los caudales se dividió en dos ramos:

- Recaudación, bajo el cuidado de las diversas administraciones de rentas y sujetas a la Administración General de Rentas.
- Distribución, encargada a las tesorerías departamentales.

Por medio de esta ley se suprimieron las comisarías, pasando sus atribuciones a los jefes superiores de hacienda. Se precisó que todas las compras y ventas, mayores de quinientos pesos, a cargo del erario, se debían realizar en almoneda, es decir, en subasta pública.

Dado el régimen centralista, los departamentos territoriales manifestaron su disidencia política, entonces Anastasio Bustamante fue llamado de nueva cuenta a ejercer el Supremo Poder Ejecutivo, el 19 de abril de 1837.

A juicio del Congreso, la Contaduría Mayor no cumplía con sus funciones y para tal efecto se decretó el establecimiento de un Tribunal de Cuentas, bajo la inspección exclusiva de la Cámara de Diputados. Este tribunal recordaba al existente en la época colonial, incluso señalaba, en su art. 6, que la responsabilidad de los empleados, aun aforados, se sujetaría a la ley 16 lib. 8 tít. 29 de la recopilación de Indias, en todo lo relativo al manejo de caudales en dinero o en especie de hacienda o crédito público.¹⁵³

Mientras el problema de los negros y su esclavitud se generalizó al interior de los Estados Unidos, algunos estados norteños protestaban porque hacerlos emigrar a Texas extendería el territorio esclavista y su poder político en contra del norte. Butler comentaba como la cesión de Texas sería la primera de una larga serie formada por Nuevo México y Alta California, ya que San Francisco era útil a la flota ballenera de su nación, y en sus demandas. Hasta el 9 de agosto de 1835 nadie había hablado de algo semejante y de esa forma los proyectos iniciales de Jackson, incitados y ampliados por la visión futurista de Butler, completaron la fisonomía futura estadounidense que luchaba por configurarse, desde las primeras instrucciones remitidas a Poinsett en 1825.

A fines de 1835 dos encuentros violentos ocurrieron en Béjar, uno el 1º de noviembre y otro al día siguiente, con grandes bajas de los texanos, produjeron el entusiasmo de la capital mexicana. Los texanos amenazaron con hacerse independientes y llegaron a re-

¹⁵² Consúltese en *Ib.* pp. 64-66.

¹⁵³ Marzo 14 de 1838. Ley, se establece un Tribunal de Revisión de Cuentas. *Ib.* pp. 173-174.

primir los disidentes contrarios a sus ideas entre la población texana. Así se provocaron las reclamaciones mexicanas presentadas a Forsyth indicando la postura ilegal de los colonos y de su nacionalidad. Al iniciarse el año de 1836, cayó San Antonio el día 2 de enero y, ocurrió también la represión en contra de los texanos que asediaban Tampico, previéndose un choque mayor y violento cuando las fuerzas de Santa Anna llegaran a Texas. Vino luego la toma del Álamo por Santa Anna. Después vino la derrota del ejército de Santa Anna el 22 de abril a la orilla del Río San Jacinto. Los acuerdos y los compromisos que Santa Anna firmara fueron desautorizados y el país se sintió vejado; entonces se atacó a los Estados Unidos y se formaron dos grupos: uno partidario de continuar la guerra al romper la relación con los Estados Unidos (dirigido por Tornel quien, en caso extremo, pensaba recurrir al gobierno inglés), y por otro lado, concebía como posible solución, establecer la Constitución de 1824, que el partido liberal se unificara y sometiera al ultra centralista de un solo golpe. En el Congreso de los Estados Unidos, se presentó el proyecto de reconocer la independencia texana.¹⁵⁴

Texas, que ya se consideraba independiente después de su triunfo, impuso a Santa Anna los *Tratados de Puerto Velasco* (14 de mayo de 1836), en cuyo artículo segundo señalaron nuevos límites de la República Mexicana en esa parte.¹⁵⁵

En esta época el país hubo de enfrentar, en 1838, la llegada de buques franceses a las costas del golfo mexicano, con motivo de reclamaciones de ciudadanos franceses residentes en México que demandaron, en la llamada “guerra de los pasteles”, una indemnización y un ultimátum que el gobierno mexicano consideró inadmisible, y gracias a la mediación de los ingleses llegó a su término el intento de bloqueo que así se había planteado.

En febrero de 1838, Lucas Alamán publica su “EXAMEN DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.¹⁵⁶ En tal estudio asienta que, los gobiernos, más que gobernar, no han podido pensar más que en su mal segura existencia. La introducción de reformas parciales en el sistema administrativo había causado dos efectos: desorganizar el antiguo sistema que regía y no acabar la organización del nuevo; es decir,

¹⁵⁴ Bosch, *op. cit.*, t. II, p. 39.

¹⁵⁵ Calvo, Tratados t. II, pp. 146.-150; Sepúlveda *op. cit.*, p. 54. El tratado expresa en su artículo V: Que se establecen por la presente como líneas divisorias entre las dos Repúblicas de México y de Tejas, las siguientes: La línea comenzará en la boca del Río Grande sobre la orilla occidental de dicho río y continuará por la expresada orilla río arriba hasta el punto en donde el río toma el nombre de Río Bravo del norte desde el cual continuará por la banda occidental hasta el nacimiento del expresado río, para lo cual deberá tomarse el brazo principal, se tirará una línea al norte hasta interceptar la línea establecida y descrita en el tratado negociado y ajustado entre los gobiernos de España y los Estados Unidos del Norte en 1819..., y desde este punto de intercepción, la línea será la misma que se convino en los tratados arriba mencionados, continuando hasta la boca o desembocadura del Sabina...

¹⁵⁶ Consultese en RAP, No. 50, *op. cit.*, pp. 69-77.

encontró irregularidades en todos los ramos de la administración y al respecto señalaba que “se ha atribuido a defectos e inconvenientes políticos, lo que no era más que falta de medios de ejecución para llevarlos a cabo... es más fácil escribir nuevas constituciones que organizar efectivamente gobiernos.”

En el interior de la República, los departamentos no estaban de acuerdo con la centralización política, pues lesionaba su régimen interno, la autonomía con que contaban años atrás, e incluso sus recursos monetarios. Además de la separación de Texas, hubo diversos pronunciamientos a favor del sistema federal (San Luis Potosí, Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, Oaxaca, Yucatán) decidió separarse y proclamó su independencia y el federalismo, el 8 de febrero de 1840; así mismo durante este periodo quedó solucionada la cuestión de Soconusco a favor de México.¹⁵⁷

El Presidente Bustamante solicitó licencia para combatir las sublevaciones. En su lugar se nombró a Antonio López de Santa Anna, el 18-III-1839, quien ante las circunstancias en que se hallaba la República, invitó al Congreso General a meditar “si ha llegado el momento inevitable de reformar las instituciones de 1836”.¹⁵⁸ Bustamante reasumió el supremo poder ejecutivo el 19 de julio de 1839, frente a una nación agobiada por las deudas, sin cohesión social interna para reafirmarse ante el exterior; con una economía estancada, de mínima producción; la seguridad pública era amagada por caminos inseguros; los puertos eran provocados por el comercio de contrabando que los dejaba sin recursos, estimulando la permanente bancarrota hacendaria y alrededor de todo esto, el agio y la especulación continuaban presidiendo el destino nacional, a la par que el gobierno hipotecaba las aduanas para obtener empréstitos con qué sufragar los gastos ordinarios que demandaba el gobierno en sociedad.

BASES DE ORGANIZACIÓN PARA EL GOBIERNO PROVISIONAL.—TACUBAYA, 1841. A principios de agosto de 1841, el general Mariano Paredes y Arrillaga, en su calidad de Comandante del Departamento de Jalisco, lanzó un manifiesto en el que pedía la reforma de la Constitución. Santa Anna se adhirió a éste, desde Veracruz, y luego hizo lo mismo el general Gabriel Valencia, desde la Ciudadela.

Reunidos estos tres generales en la capital, promulgaron las Bases de Organización para el Gobierno Provisional de la República, adoptadas en Tacubaya el 28 de septiembre de 1841; por medio de las que se suprime la existencia de los supremos poderes —excepto el judicial—, pues se consideró que la “inmensa mayoría de los departamentos y casi todo el ejército han manifestado enérgica y definitivamente que no quieren ni

¹⁵⁷ Chávez Orozco, “Las Relaciones entre México y Guatemala. La disputa por Chiapas”. En *Apéndice, op. cit.*, pp. 513-559. También véase Noticia Histórica de Soconusco y su incorporación a la República Mexicana, escrito por Larráinzar.

¹⁵⁸ Al iniciar sesiones al Congreso, 1-VII-1839. MATIP, *Los Mensajes Políticos*, p. 47.

consienten la continuación de las cosas y de los hombres que desde el año 1836 han regido nuestros destinos.”¹⁵⁹

Se propuso formar una junta compuesta por dos representantes de cada departamento para designar un ejecutivo provisional, quien debería expedir la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente, ya que tendría por fin elaborar una nueva constitución.

Por medio de la séptima base, se revistió al Presidente provisional de todas las facultades necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública. En los considerandos se señaló que la nueva administración estaría temporalmente revestida del poder necesario para hacer el bien y evitar el mal en todos los ramos de la administración pública. Estos ya eran los síntomas visibles de la dictadura, pese a que se estableció que un consejo, con miembros de los departamentos, auxiliaría al Ejecutivo en los negocios que éste le consultara.

Por decreto del 15 de noviembre de 1841, se crearon las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles, en las capitales de los departamentos, en puertos habilitados para el comercio exterior, y en plazas mayores de 15 mil habitantes y con cierto tráfico comercial.¹⁶⁰

El decreto del 17 de octubre de 1842, ordenó que la Dirección General de Rentas lo fuera también de Alcabalas y de Contribuciones Directas, lo cual confundió más las facultades entre esta Dirección y la Tesorería General. “Es obvio que la supresión de los jefes superiores de hacienda quitó mucha fuerza a la Dirección de Rentas, y por ello, se le compensó dándole la administración de las alcabalas.”¹⁶¹

Instalado el Congreso, el 10 de junio de 1842, los representantes parlamentarios exigieron cuentas y responsabilidades al Ejecutivo, entablándose una lucha entre esos poderes, tratando de frenar la dictadura galopante. En las sesiones del Congreso, iniciadas en octubre, para formular una nueva constitución se discutieron fundamentalmente dos proyectos:

- Uno, apoyado por los conservadores, proponía la idea de un centralismo político, pero dando autonomía administrativa a los departamentos.
- El otro proyecto, apoyado por los liberales, proponía el restablecimiento del Estado federal con las respectivas ideas de supresión de fueros, mayores libertades

¹⁵⁹ Consultese en *Ib.*, pp. 193-194.

¹⁶⁰ Noviembre 15 de 1841. Decreto del gobierno. Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles. MATIP, *Administración Pública*, *op. cit.*, pp. 221-228.

¹⁶¹ Sierra, Carlos, *op. cit.*, pp. 71-72.

individuales (cultos, imprenta, abolición expresa de la esclavitud, etc.), nacionalización de bienes de la Iglesia.

Este proyecto motivó una serie de protestas y levantamientos del ejército que culminaron con el pronunciamiento de la guarnición de Huejotzingo, Puebla, y secundada por la de la capital, por lo que el presidente Nicolás Bravo (que sustituía a Santa Anna, ya que éste solicitó licencia el 26-IX-1842) decretó la disolución del Congreso el día 19 de diciembre.

“La Carta de 1843 es un absurdo realizado: es el despotismo constitucional. En ella, el gobierno central lo es todo; apenas los departamentos tienen atribuciones de administración municipal, y todo el gobierno central está en manos del ejecutivo. Las responsabilidades pesan sobre los ministros y sobre el consejo de gobierno; sobre el presidente ninguna; y sin embargo, no hay gobierno de gabinete, pues el presidente, oído al parecer de sus ministros y recogido de la votación, puede proceder como bien le plazca”.¹⁶²

Para entonces la república atravesaba una aguda crisis política y económica; el gobierno central seguía en conflicto con los departamentos de Texas y Yucatán, a los que declaró como enemigos de la nación.

El ministerio de Hacienda no presentó su memoria de labores en 1842 y 1843 y fue hasta 1844 cuando el ministro en turno, Ignacio Trigueros, lo hizo, señalando que el problema principal lo constituía el sistema de contabilidad, calificándolo de monstruoso, oscuro y complicado, y que sus defectos databan de época muy atrasada.

Santa Anna venía alternando la presidencia con Canalizo y José Joaquín Herrera, los dos primeros impusieron contribuciones extraordinarias en 1844 creando enorme desaprobación entre los causantes, incluso la junta departamental de Jalisco pidió la revisión de los actos de Santa Anna (conforme a la sexta base de Tacubaya) y fue secundada por otros departamentos, v.g. Zacatecas, Aguascalientes, Querétaro, etc.

Frente a estas sublevaciones, el Presidente Canalizo disolvió la Junta Departamental de Querétaro y encarceló a sus miembros; los pronunciamientos aumentaron y lograron poner término a la dictadura que se desbordaba. Santa Anna fue desterrado, al tiempo que los departamentos planteaban la urgente y necesaria asignación de rentas nuevas, porque las existentes no cubrían sus gastos de gobierno.

El 6 de marzo de 1845 el senado de los Estados Unidos admitió a la provincia de Texas en la confederación americana y el representante mexicano, Juan N. Almonte, se retiró de Washington, después de una violenta protesta por ello. Ante la posibilidad que Texas firmara convenios con los ingleses y los franceses para mantener su independencia, los

¹⁶² Rabasa, Emilio. *La Constitución y la dictadura*. Ed. Porrúa, México, 1978.

Estados Unidos se adelantaron con el envío constante de fuerzas a Nueva Orleáns para dirigirse a Béjar en julio de 1845. No fue suficiente el retiro del cónsul Arrangoiz para que el gobierno mexicano decidiera qué hacer; ya para entonces se entendió que la guerra con los Estados Unidos estaba en puerta.

El gobierno mexicano se enfrentó con toda clase de dificultades, la primera era contar con el dinero para apoyar sus medidas. Los ingleses razonaban, en cambio, que si México iba a la guerra perdería otros departamentos, y también las Californias, además de sufrir el bombardeo de Veracruz y de perderse las entradas procedentes de las aduanas. Por medio de la guerra los Estados Unidos se arrogarían el derecho para ocupar territorio mexicano y por ello debía evitarse a toda costa. Nuevas perspectivas se abrieron al encargarse el Ministerio de Relaciones Exteriores a Manuel de la Peña. Y todo ello sucedía en medio de otra interrupción de relaciones, esta vez con Francia.

Como se refirió, mediante los acuerdos firmados en 1839 y en 1843, se establecieron pagos por ocho millones de pesos, quedaron reclamaciones pendientes por casi un millón más, pero además se firmó otra convención que estaba pendiente de aceptarse en México, que con dos enmiendas se ratificó en enero de 1844. La solución se encontraba en la anexión de Texas y en los ajustes de la frontera, con ello el gobierno norteamericano absorbería los pagos a los norteamericanos. Había una porción territorial de Nuevo México que se pretendía pasar a Texas para así trasladar al río Bravo la frontera; se ofrecerían cinco millones si la frontera recorriera el curso del río Grande hasta sus fuentes para tomar al paralelo 42 hasta el Pacífico. Si México no estuviera conforme en ceder esa parte insignificante de Nuevo México que se integraría a Texas, los Estados Unidos pagarían de todas maneras las reclamaciones y se usaría la línea fronteriza establecida por el Congreso de Texas. Por otra parte se pretendía obtener la cesión de California por 25 millones, en vista de las ventajas que significaría para los Estados Unidos. Si esta fuera concedida entonces se modificaría la frontera desde el ángulo suroeste de Nuevo México al océano, de manera que Monterrey también se incluyera y, de lo contrario reducirían 5 millones de la oferta.¹⁶³

Frontera a frontera y frente a frente, quedaron México y los Estados Unidos que insistían en restablecer su relación amistosa; México los rechazaba amenazando con la invasión al territorio de los colonos. Las amenazas de guerra partieron de México, se negó a aceptar la misión de paz y desconoció la insistencia que en ella se hizo. Paredes, no se atrevió a decidir por sí mismo y prefirió esperar la reunión del Congreso, sin contestar a ninguna negociación. El Congreso se reuniría en diciembre, lo que significaba una larga espera durante la que continuaría, según Rejón, la situación con los Estados Unidos tal cual estaba. El final de los intercambios quedaron marcados por la nota de

¹⁶³ Bosch, *op. cit.*, pp. 23-27.

Ortiz Monasterio en que afirmaba como México hizo lo posible para evitar derrame de sangre, pero se había descubierto, para el 22 de febrero, que la cuestión texana encubría la invasión sucesiva del territorio mexicano.¹⁶⁴

Juan Rodríguez de San Miguel, en su obra titulada “LA REPÚBLICA MEXICANA EN 1846”, que en realidad era un DIRECTORIO GENERAL DE LOS SUPREMOS PODERES Y DE LAS PRINCIPALES AUTORIDADES, CORPORACIONES Y OFICINAS DE LA NACIÓN¹⁶⁵, presenta de manera acabada la estructura del Estado mexicano, datos de población, territorio, gobierno, reflejando la vasta organización de la administración pública del país en ese momento.

- Señala la evolución y características de los 24 departamentos existentes hasta esa fecha, antiguos nombres, capitales, población, superficie. Analizaba la organización administrativa de los departamentos, sobresaliendo la existencia de: gobernador, secretarios, oficiales, archiveros, escribientes, mozos de oficios, cajeros, tesoreros, contadores, porteros, escribientes, y otros puestos.
- La Cámara de Diputados estaba compuesta por representantes propietarios y suplementos de los departamentos. A su vez, la Cámara de Senadores se componía de tres clases, conforme a la reforma constitucional del 25-IX-1845: Por representantes de los departamentos; por representantes de las distintas actividades económicas (agricultores, mineros, capitalistas, comerciantes, etc.); por representantes postulados por las autoridades supremas.
- El Poder Ejecutivo, depositado en el Presidente de República, contaba con 4 ministerios (los de la ley del 13 de junio de 1843 y ratificados el 14 de diciembre de 1845). Por lo que respecta a la organización militar, el país se encontraba estructurado en 6 divisiones militares, 4 comandancias generales y gobiernos de plazas y fortalezas. En cada división militar había un auditor general, un escribano de guerra y un pagador.
- El Consejo de Gobierno, compuesto por cinco comisiones: Relaciones, Justicia, Hacienda, Guerra y Policía.
- El Poder Judicial, integrado por la Suprema Corte de Justicia (tres salas), incluyendo agentes fiscales, abogados de pobres y otros; la Suprema Corte Marcial.
- Refiere otros órganos como el Tribunal de Revisión de Cuentas, Tribunal Mercantil, Tribunales Superiores de Justicia de los departamentos, Juzgados de Minería; las Legaciones y consulados en diversas partes del mundo.
- Además refería las siguientes dependencias:
 - » Tesorería General. Dirección de Alcabalas. Aduana de México. Nacional Casa de Moneda de México.
 - » Renta del Tabaco, dividida en tres secciones: naipes, pólvora y papel sellado. Renta de Papel Sellado. Fondo del 26 por ciento. Lotería de la Academia de San Carlos. Sacro y Nacional Monte de Piedad de Animas.

¹⁶⁴ *Ibid.*, pp. 27-29.

¹⁶⁵ Consultese en RAP, No. 53, *op. cit.*, pp. 71-161.

- » Comandancia General.
- » Administración General de Correos. Apartado Nacional.
- » Fábrica de Puros y Cigarros de México. Fábrica de naipes. Almacenes de Pólvora
- » Dirección General de la Industria Nacional, que cambió su denominación a Dirección de Industria y Colonización, por decreto del 27 de diciembre de 1846.
- » Junta Mercantil de Fomento. Junta de Fomento de Minería. Junta de Artesanos. Junta de Amortización de Créditos de Cobre.
- » Academia Nacional de San Carlos. Nacional y Pontificia Universidad. Colegio Nacional de Minería. Colegio de Abogados. Colegio Militar. Escuela de Medicina. Hospicio de Pobres.

2.1.5 Restablecimiento del orden federal: el Acta de Reformas de 1847

El Congreso nombró al General Mariano Paredes y Arrillaga Presidente Interino de la República, quien sostenía la necesidad de emplear la fuerza para impedir la anexión de Texas a los Estados Unidos de América. El Presidente solicitó auxilio a los gobiernos departamentales, al clero y otras fuentes privadas para enfrentarse a circunstancias que calificó de angustiosas.

A mediados de junio de 1846, el Congreso extraordinario declaró Presidente Constitucional a Mariano Paredes y Arrillaga, por lo que Mariano Salas se pronunció a principios de agosto desconociendo al cuerpo legislativo y convocando a uno nuevo, integrado de conformidad con las leyes electorales de 1823, con el fin de elaborar una nueva Constitución. Salas se hizo cargo del Poder Ejecutivo, el 6 de agosto de 1846, y entre sus colaboradores llamó a Valentín Gómez Farías al frente del Ministerio de Hacienda.

El 22 de agosto, el gobierno emitió un decreto de trascendental importancia para la organización política del país, en el que declaró restaurada la vigencia de la Constitución de 1824; es decir, se restablecía el régimen federal y una serie de cambios político-administrativos se avecinaban. Se suprimieron las asambleas departamentales e instalaron nuevamente las legislaturas en los estados. “Los estados de la Federación recobraron sus antiguas libertades... bien persuadido (el gobierno federal) de que sólo la administración local puede producir la vida, el movimiento y la regularidad en una República de tan extenso y tan variado territorio como el nuestro, nada ha omitido para hacer verdadero y fuerte el principio federativo.”¹⁶⁶

¹⁶⁶ José Mariano Salas, al iniciar sesiones el nuevo Congreso Constituyente, el 6-VIII-1846. MATIP, *Administración Pública*, vol. 5, t. I, p. 270.

Inmediatamente se introdujeron reformas en el sistema hacendario:

- Se derogó el decreto sobre reducción de sueldos (7-V-1846).
- Se ordenó terminara el carácter de Tribunal que se dio a la Contaduría Mayor (Ley del 14-III-1838).
- Se expidió el decreto relativo a la clasificación de las rentas, tanto de la Federación como particulares de los estados de la República (17-X-1846).¹⁶⁷

LAS RENTAS DE LA FERERACIÓN fueron las siguientes:

- Impuestos de importación y exportación establecidos en aduanas marítimas fronterizas.
- Impuesto de consumo aplicado a mercancías extranjeras.
- El producto de la venta de tierras libres.
- El impuesto de 4% sobre moneda.
- Los productos de la renta del tabaco, de correos, de la lotería nacional, de las salinas pertenecientes a la nación, del papel sellado y los de las casas de moneda.
- Las rentas percibidas en el distrito y territorios federales.
- Todos los bienes conocidos entonces con el nombre de nacionales, abarcando los de la ex-inquisición y temporalidades.

LAS RENTAS DE LOS ESTADOS fueron todas aquellas no reservadas a la Federación, además de los productos de las aduanas interiores, los fondos destinados a las juntas de fomento y el impuesto a los husos de las fábricas de algodón y lana.

Valentín Gómez Farías retornó la Presidencia el 24 de diciembre de 1846. Una vez en el Poder decidió disolver el Consejo de Gobierno (7-I-1847) y presentó al Congreso su proyecto de ocupación de los bienes de la Iglesia para reunir quince millones de pesos y enfrentar los gastos públicos, dando con ello cierta solvencia financiera al gobierno. Dicho proyecto fue aprobado por el Congreso en la ley del 11 de enero de 1847, fecha en que también se lanzó a la opinión pública. La medida era grave, sin embargo el Estado tenía el derecho para decretarla, y se basó en el derecho que tenían los monarcas españoles para imponer condiciones a esos bienes en provecho de la sociedad. Al respecto, es ilustrativo el caso del Rey Católico Carlos III, cuando confiscó todos los bienes y propiedades de los jesuitas en sus dominios, entonces nadie dudó del derecho, su aplicación fue lo que se discutió.

En la elaboración del Acta de Reformas sobresale la participación de Mariano Otero, quien con su voto particular expone, entre otras cosas, la importancia de reconocer

¹⁶⁷ Sierra, Carlos, *op. cit.*, pp. 79-80.

constitucionalmente el derecho de las minorías a participar en procesos electorales, consecuencia directa del sufragio universal. También se presenta la incorporación del juicio de amparo y una definición más clara y puntual del principio de distribución de competencias entre los niveles territoriales de gobierno para asentar las bases del Sistema Federal Mexicano que a diferencia de la precisión con que se estableció el principio de división de Poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), en sus orígenes fue muy difuso, y quedó instituido en su expresión más patente hasta ese momento, y en sus términos actuales, en la Constitución de 1857.

Otero planteó “¿Cuáles son los límites respectivos del poder general y del poder de los Estados? Y una vez conocidos estos límites, ¿cuáles son los mejores medios de prevenir la recíproca invasión, de manera que ni el poder del centro ataque la soberanía de los Estados, ni éstos disuelvan la Unión, desconociendo o usurpando sus facultades? Ninguna otra cosa, Señor, me parece hoy más urgente que esta, porque el mal lo tenemos delante, y es un mal tan grave, que amenaza de muerte las instituciones... En un tiempo vimos al Congreso General convertido en árbitro de los partidos de los estados decidir las cuestiones más importantes de su administración interior; y ahora apenas restablecida la Federación, vemos ya síntomas de la disolución por el extremo contrario. Algunas legislaturas han suspendido las leyes de este Congreso; otra ha declarado expresamente que no se obedecerá en su territorio ninguna general que tenga por objeto alterar el estado actual de ciertos bienes: un Estado anunció que iba á reasumir la soberanía de que se había desprendido: con las mejores intenciones se está formando una coalición que establecerá una Federación dentro de otra: se nos acaba de dar cuenta con la ley por la cual un Estado durante ciertas circunstancias confería el poder de toda la Unión á los diputados de esa coalición, y quizá se meditan ensayos todavía más desorganizadores y atentatorios. Con tales principios, la Federación es irrealizable, es un absurdo, y por eso, los que la hemos sostenido constantemente, los que vemos cifradas en ella las esperanzas de nuestro país, levantamos la voz para advertir el peligro...”

“Y, a la vista de él, ¿todavía habrá quien sostenga que no es urgente expedir la Constitución? ¿O qué podemos aguardar para ello, el desenlace de una guerra tan larga como la que sostendremos? ¿O bien qué habremos cumplido con publicar aislada y sin reformas una Constitución que no tiene en sí remedio alguno para este mal, y que tal vez por esto otra vez ya sucumbió; cediendo á la fuerza de algunos elementos de destrucción incomparablemente menos potentes? No: estos hechos son una demostración palmaria de la imprescindible necesidad en que estamos de fijar la suerte de nuestro país, de decretar las reformas, cualesquiera que sean los peligros, en tanto que tengamos posibilidad física para hacerlo. Y este deber, es tanto más sagrado, cuanto son más obvios los medios de cumplirlo; porque á decir verdad, esos síntomas funestos de disolución que ya se advierten, solo han podido aparecer porque se olvidan los verdaderos principios que debían ser generalmente conocidos.”

“El artículo 14 del proyecto de reformas, establece la máxima de que *los Poderes de la Unión son poderes excepcionales y limitados solo á los objetos expresamente designados en la Constitución, da á la soberanía de los estados toda la amplitud y seguridad que fuera de desearse.* Más por esto mismo, y por la teoría fundamental que ya indiqué al expresar las razones por las cuales tocaba al poder general arreglar los derechos del ciudadano, es necesario declarar también que ninguno de los estados tiene poder sobre los objetos acordados por todos a la Unión, y que no siendo bajo este aspecto más que partes de un todo compuesto, miembros de una gran República, en ningún caso pueden por sí mismos, en uso de su soberanía individual, tomar resolución alguna acerca de aquellos objetos, ni proveer á su arreglo, más que por medio de los poderes federales, ni reclamar más que el cumplimiento de las franquicias que la Constitución les reconoce. Hechas estas declaraciones, solo quedan por establecer los medios de hacerlas efectivas, y para esto es necesario distinguir los abusos que puedan cometerse, según que ellos afecten los derechos de las personas, ó las facultades de los poderes públicos.”

“Para este último evento, es indispensable dar al Congreso de la Unión el derecho de declarar nulas las leyes de los estados que importen una violación del Pacto Federal, ó sean contrarias á las leyes generales; porque de otra manera el poder de un estado sería superior al de la Unión, y el de esta se convertiría en una mera irritación. Pero para evitar que se hagan declaraciones imprudentes, ya se consulta que estas leyes solo puedan iniciarse en la Cámara de Senadores, la cual representa el principio federativo en toda su fuerza, y da las mejores garantías de calma y circunspección; y además se establece que la mayoría de las legislaturas de los estados tenga el derecho de decidir en todo caso si las resoluciones del Congreso General son ó no anticonstitucionales. De esta manera cada estado en particular está sometido á la Unión y el conjunto de todos será el árbitro supremo de nuestras diferencias y el verdadero poder conservador de las instituciones. Si hay todavía otro medio más eficaz de robustecer el principio federativo, si se conoce otra mejor garantía de las libertades de los cuerpos confederados, yo no la propongo, porque no la conozco.”

Los ataques dados por los poderes de los estados y por los mismos de la federación a los particulares, cuentan entre nosotros por desgracia numerosos ejemplares, para que no sea sobremanera urgente acompañar el restablecimiento de la Federación con una garantía suficiente para asegurar que no se repetirán más. Esta garantía solo puede encontrarse en el poder judicial, protector nato de los derechos de los particulares, y por esta razón el solo conveniente.”¹⁶⁸

El 21 de mayo de 1847 se expide el ACTA DE REFORMAS, que restablece la organización federal en el país. En su artículo 21 señala: “Los Poderes de la Unión derivan todos de

¹⁶⁸ Tena Ramírez, *op. cit.* Véase el voto particular de Mariano Otero.

la Constitución, y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción” Al tiempo que se regresaba a la forma federal, se expidió el decreto relativo a la clasificación de las rentas, tanto de la Federación como las particulares de los estados de la República (17-X-1846).¹⁶⁹

LAS RENTAS DE LA FERERACIÓN fueron las siguientes:

- Impuestos de importación y exportación establecidos en aduanas marítimas fronterizas.
- Impuesto de consumo aplicado a mercancías extranjeras.
- El producto de la venta de tierras libres.
- El impuesto de 4 % sobre moneda.
- Los productos de la renta del tabaco, de correos, de la lotería nacional, de las salinas pertenecientes a la nación, del papel sellado y los de las casas de monedas.
- Las rentas percibidas en el distrito y territorios federales.
- Todos los bienes conocidos entonces con el nombre de nacionales, abarcando los de la ex-inquisición y temporalidades.

Las rentas pertenecientes a los estados fueron todas aquellas no reservadas a la Federación, más los productos de las aduanas interiores, los fondos destinados a las juntas de fomento y el impuesto a los husos de las fábricas de algodón y lana.

El Acta Constitutiva y de Reformas dispuso que no siendo compatible la existencia de las asambleas departamentales con el entonces actual Consejo de Gobierno, estas cesarían en el ejercicio de sus funciones. No obstante continuarían los gobernadores, existentes y se restablecerían el Distrito Federal y aquellos territorios que pudieran erigirse de nuevo sin contrariar la división aceptaba. Aguascalientes, las dos Californias unidas las dos unidas, Nuevo México y Texas separado de Coahuila, figuraron por primera vez como estados de la Federación, carentes de Constitución particular, debiéndose regir sus gobernadores por la Constitución del estado cuya capital estuviere más inmediata.¹⁷⁰

2.1.6 La delimitación de la frontera norte del Estado mexicano

Como se refirió en el capítulo anterior, las provincias del septentrión novohispano no tuvieron el derecho a la representación política en las Cortes de Cádiz, ya que la

¹⁶⁹ Sierra, Carlos. *Historia de la Tesorería de la Federación*. SHCP, México, 1972.

¹⁷⁰ O’Gorman, *op. cit.*

Constitución de Cádiz sólo autorizaba seis asambleas para todo México. Con el Acta Constitutiva de 1823 se dividió al septentrión en tres grandes estados: el estado interno de occidente, compuesto por Sonora, Sinaloa y ambas Californias; el estado del Norte, que incluía a Nuevo México, Chihuahua y Durango; y el estado Interno del Oriente, incorporado por Texas con Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas (llamado en ese entonces Nuevo Santander).

Sin embargo, en poco tiempo Tamaulipas logró separarse del estado del Oriente. El 7 de mayo de 1824, el Congreso también autorizó la separación de Nuevo León del estado del Oriente y dejó a Texas y a Coahuila formando ese estado. Con la Constitución de 1824 casi todas las provincias de México se convirtieron en estados que redactaron sus propias constituciones, convirtieron a sus diputaciones en legislaturas y se volvieron entidades políticas soberanas con control sobre sus asuntos internos. Pero ese Federalismo no aportó tales beneficios a la Alta California, Nuevo México o Texas. En contraste con la de Nuevo México cuya diputación se reunía regularmente, la de California ya casi no existía. Entre 1825 y 1831 los legisladores de California sólo se reunieron en dos ocasiones. Para 1820, Nuevo México ya tenía ayuntamientos, California tardó mucho más en adoptar el gobierno municipal por civiles.¹⁷¹

Los funcionarios clave del gobierno federal o central, si bien comprendían la urgencia de los problemas de la frontera norte, también los veían como asuntos que podían esperar pues primero debían atenderse las urgencias financieras, políticas y sociales.. En 1830, el Congreso aprobó una ley que tendía a evitar el crecimiento en Texas de una comunidad de norteamericanos, misma que fue censurada por Simón Tadeo Ortiz por la estrechez de la legislación, pues en ella se olvidaban las vastas regiones de Nuevo México y la Alta California, además que y comprometía su seguridad.¹⁷²

Ni Centralistas ni federalistas dieron suficiente autonomía a los colonos para que se enfrentaran a los problemas locales: tanto unos como otros buscaron controlar la frontera y reservaron al gobierno central el derecho a tomar las decisiones clave, pero fallaron a la hora de llevarlas a la práctica. En ningún campo se vio esta falla con más claridad que en el sistema judicial. El poder judicial independiente y libre que los federalistas habían querido establecer nunca cobró realidad en la frontera norte. Los alcaldes siguieron teniendo facultades ejecutivas, legislativas y también judiciales. En 1832, el ayuntamiento de San Antonio expuso el problema con toda claridad: “en el ramo judicial nunca había la organización conveniente, y se puede decir con fundada causa

¹⁷¹ Weber, David J. *La frontera norte de México, 1821-1846: El sudoeste norteamericano en su época Mexicana*. pp. 28-30. FCE, México, 1988.

¹⁷² Tadeo Ortiz de Ayala, Simón. *Méjico considerado como nación independiente y libre, ó sean algunas indicaciones sobre los deberes más esenciales de los mexicanos*. Capítulo X, INEHRM, México, 1985, edición facsimilar de la hecha en 1832 en Burdeos.

que en este ramo no hay ni ha habido gobierno en Texas.”¹⁷³ De Texas a California los federalistas no pudieron establecer un sistema judicial satisfactorio. Los centralistas percibieron el problema y lo enfrentaron con una avalancha de leyes, pero los resultados fueron muy modestos.

A Texas seguirían entonces las zonas de avanzada del antiguo imperio novohispano heredadas por la joven República Mexicana; la Alta California, Nuevo México y Texas estaban fuera, y al norte, de la línea de presidios, tanto de la elaborada por Rivera como por Rubí, aparecían como puestos de avanzada frente a los asentamientos franceses y rusos. Aun cuando habían vastas regiones sin colonizar, en lugares como los actuales estados de Nevada y Wyoming, donde no había colonos mexicanos, y de hecho estaban bajo el control de pueblos indígenas, en teoría y conforme a acuerdos internacionales, México tenía derecho a toda esa extensión como herencia del antiguo régimen, lo que no tenía era la fuerza y poderío para defender la avanzada de un nueva potencia mundial, (Estados Unidos), como lo habían sido España y la Nueva España, siglos atrás.¹⁷⁴

El final de las provincias septentrionales estaba a la vista. En esa época en que los gobiernos se sucedían repetidamente, también aparecían y desaparecían las políticas para la frontera y ello hacía perder la continuidad en el trato dado a esta porción territorial con ciertos volúmenes de población. En 1821 San Antonio tenía 1,500 habitantes, Arizona 1,000 gentes de razón, en el Paso y las comunidades aledañas existían alrededor de 8,000 habitantes, y en Nuevo México 30,000 habitantes y 10,000 indios agricultores.¹⁷⁵

En el aspecto misional las ordenes de jesuitas y franciscanos fueron reemplazadas por sacerdotes seculares, la milicia local se hizo cargo de la defensa de la frontera debido al aflojamiento de la autoridad central, se multiplicó la propiedad privada de la tierra, se abrieron nuevas rutas de comercio y comunicación, se relajaron los controles reales, empresarios norteamericanos empezaron la transformación económica y social que llevaría a las provincias del norte a una nueva adhesión.

Las misiones y los destacamentos militares fueron marchitándose por falta de apoyo, aumentaron los ranchos privados y las dotaciones de la tierra; la economía de la frontera se realineó: se alejó de México y se acercó a Estados Unidos. Este problema había sido expuesto reiteradamente por los ministros de Guerra y Marina en sus Informes y Memorias al Congreso de la Unión.

¹⁷³ Representación dirigida por el ilustre ayuntamiento de la ciudad de Béxar al Congreso del Estado, en Weber David J. *op. cit.*

¹⁷⁴ Rives, *op. cit.*

¹⁷⁵ Weber, David, *op. cit.*, pp. 30-31. FCE, México, 1988.

“Sabido es el abandono en que han estado los presidios de las fronteras desde que comenzó la guerra civil. Durante la revolución han estado las pequeñas fuerzas presidiales casi en continua guerra con los bárbaros. Los presidios de California subsisten prodigiosamente, después de que en muchos años no han tenido suministros de ninguna clase.”¹⁷⁶

En marzo de 1845, el ministro leyó lo siguiente ante la Cámara de Senadores: “Destruido el sistema de presidios casi en su totalidad, como lo demuestran los estados de fuerza, armamento y equipo que se acompañan: desarmado el paisanaje, y no empleadas en su importante servicio las fuerzas organizadas del ejército; la frontera era presa del invasor, y muy fácil la senda que debía conducirlo a los puntos donde podía robar y matar, que es su único designio. Remediar males de tanta trascendencia, es uno de los deberes más sagrados de la administración.”¹⁷⁷

¹⁷⁶ Desde años atrás, por ejemplo en la *Memoria del Secretario de Estado y del despacho de la guerra* (Manuel de Mier y Terán) presentada a las Cámaras en enero de 1825. Archivo General de la Nación, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. México 1825. Tiempo después, en la Memoria del Ministro de Guerra y Marina presentada a las Cámaras del Congreso General Mexicano en enero de 1840, señaló: “La guerra de los indios bárbaros en los departamentos internos de Oriente y Occidente, ha causado a los pueblos de aquellas fronteras las mayores desgracias. El departamento de Chihuahua es uno de los que más han sufrido las depredaciones y cruidades de los Apaches, cuyas incursiones han llegado a extenderlas hasta las cercanías de las fronteras del de Durango. Estos bárbaros sanguinarios, nada perdonan, todo lo destruyen. El medio más seguro para hacer la guerra a tan cruel enemigo, es el que se estableció en el reglamento de 10 de septiembre de 1772, expedido para las tropas presidiales, porque en él se designan los términos en que debe hacérseles para reducirlos a la paz y evitar los graves daños que causará las poblaciones. Por estas razones la medida más acertada es la de reponer las compañías presidiales, bajo el pie de fuerza que les designó el decreto de 21 de marzo de 1826, proveyéndoseles de las armas, caballos, vestuarios y monturas que deben tener conforme a su particular reglamento. El estado actual de las compañías es muy triste: su fuerza es tan insignificante, que se puede decir está reducida a nulidad. La guerra tan justamente emprendida por la Nación Mexicana en fines del año de 1838 contra la Francia, se sostuvo con la firmeza y dignidad que correspondía, las desavenencias, por el convenio celebrado en Jalapa el 9 de marzo último. A virtud de este convenio volvieron a ocupar las tropas mexicanas la fortaleza de Ulúa, en donde se enarbóló de nuevo el pabellón nacional que habiéndose levantado completamente el bloqueo, quedaron libres los puertos del mar del Norte de la República, para recibir las cuantiosas embarcaciones de diferentes puntos de la Europa y de la América del Norte, el gabinete de las Tullerías; pero al mismo tiempo se ha reconocido por él a Tejas, como nación independiente de la República mexicana. Este paso no debía esperarse de una potencia que acababa de celebrar la paz con México. La guerra de Tejas ha sido uno de los objetos que principalmente han llamado la atención del gobierno, que no puede permitir continúe desmembrado el territorio nacional. Las miras de los tejanos no están limitadas a la posesión sola de algunos puntos: su desmesurada ambición pretende asimismo hacerlos dueños de aquellos bastos y fértiles terrenos, contando con la cooperación de algunos desnaturalizados mexicanos. La falta de recursos de todas clases hizo que se malograra la primera expedición que se emprendió sobre Tejas, y la misma falta originó que la segunda quedase sin efecto. Es pues preciso emprender la tercera.”

¹⁷⁷ *Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina leída en la Cámara de Senadores en marzo de 1845.* Archivo General de la Nación. Imprenta de Vicente García Torres. México, 1845.

En solo quince años, las últimas misiones de Arizona, Nuevo México y Texas, así como las de California habían roto sus vínculos con los franciscanos. Desde fines del siglo XVIII empezó su declinación, y su colapso completo tuvo lugar bajo el México independiente. En vez de preparar mexicanos para el sacerdocio, la orden había dependido casi por completo de España como fuente de nuevos frailes, hacia 1820 pocos españoles querían ir a la rebelde colonia. En ese mismo decenio, las tirantes relaciones entre México y España dificultaron aún más el envío de frailes. Cuando el 20 de diciembre de 1827 el gobierno federal ordenó la expulsión de los españoles, las misiones de la pimería alta sufrieron un golpe del cual no se repondrían jamás. Muchos franciscanos oriundos de España destacados en la frontera pudieron haber sido exceptuados del decreto por razones de su edad, salud o utilidad a la nación. Ciertamente, los funcionarios civiles del estado de Occidente, del cual la Arizona actual formaba parte, no hicieron el menor intento de cumplir el decreto, en cambio los militares sí lo hicieron. Mariano Paredes Arrillaga, comandante de armas, había oído rumores de que los padres de Tumacàcori, y Bac estaban incitando a la revuelta de los indios de la misión. Durante la semana santa de 1828, Paredes envió a una pequeña fuerza a sacar de la pimería alta a todos los sacerdotes nacidos en España.¹⁷⁸

Igualmente, el sistema de presidios vino a menos después de 1821, y por esta razón, la responsabilidad de la defensa recayó con más peso en los hombros de los colonizadores.

Hacia 1845 era evidente que la frontera norte ya dependía más de Estados Unidos en cuanto a mercados y mercancías, como en otro tiempo dependió del centro de la Nueva España. Entre 1821 y 1846, tramperos y comerciantes, empezaron a abrir nuevas rutas laterales a través del norte de México. Desde 1823, los norteamericanos habían hallado castores en la cuenca del río Bravo, cerca de los establecimientos de Nuevo México. En la primavera de 1824, los tramperos penetraron más en el campo, los norteamericanos tomaron a Nuevo México como base. Miles de pieles salieron del norte de México hasta 1835 cuando la caza excesiva casi agotó los castores, además que la creciente popularidad de la seda hizo caer la demanda de sus pieles en Europa. Hacia 1835 cayó el mercado de las pieles de castor y la piel de búfalo, se puso de moda. De 1830 a 1850, los norteamericanos construyeron factorías a lo largo de las montañas Rocallosas, a menudo con mano de obra mexicana; monopolizaron entre 1820 y 1840 el comercio de la nutria marina en California, y durante la cacería de los años 1830 habían cazado tantos animales que la especie estaba al borde de la extinción. La nutria marina ‘casi ha desaparecido’, escribió Manuel Castañares en 1844.¹⁷⁹

¹⁷⁸ Weber, *op. cit.*

¹⁷⁹ Castañares, Manuel. Exposición efectuada el 1 de septiembre de 1844, en Castañares, Colección de documentos relativos al departamento de California (Méjico, 1845), p. 43, facsímile en David J. Weber, ed., *Northern México on the Eve of the United States invasion*. Rare imprints (Nueva York, 1976). Rives, *op. cit.*

En cambio en Texas, se dio paso al cultivo del algodón para el cercano mercado de Nuevo Orleáns. En Nuevo México, el número de colonos norteamericanos sí bien no creció durante la era mexicana, a partir de 1840 empezaron a establecerse en California en tales cantidades que los funcionarios mexicanos se alarmaron. Sólo hasta 1829 se puso en marcha un programa sistemático, cuando el secretario de justicia notificó a tribunales y gobernadores de todo el país que los convictos y sus familias debían enviarse a California, ya no a Veracruz. La llegada a California en 1829 y 1830 de unos 150 sentenciados, provocó una oleada de indignación y protestas que en 1831 el secretario de justicia ordenó que en lo sucesivo se enviaran a Texas. Hasta 1842 no se volvió a enviar a un gran número de sentenciados a California.¹⁸⁰

Entre 1834 y 1846 se expedieron unas 700 concesiones de ranchos privados, o sea, más del 90% de todos los ranchos concedidos en California bajo el dominio de España y México. En muy poco tiempo los ranchos privados cubrieron las antiguas tierras de las misiones de la llanura costera. Las ventas de tierras que hizo Sutter a norteamericanos no naturalizados, en abierta violación de la ley, contribuyeron en gran medida a la colonización de California.

Por otro lado, en la costa del Pacífico norte, el nombramiento del teniente-coronel Manuel Victoria al frente del gobierno de Alta California determinó grandes cambios en las relaciones ruso-mexicanas a nivel regional. Dado que Victoria había negado rotundamente el permiso de cazar nutrias marinas y para evitar conflictos, Khlebnikov y sus aleutas abandonaron la bahía de San Francisco. A partir de 1831 la cacería legal era estrictamente limitada a ciudadanos mexicanos. Pese a todas las restricciones impuestas sobre la cacería, ésta continuó especialmente por los estadounidenses, de una u otra manera.

No obstante las pasivas y hasta a veces amistosas relaciones entre los rusos y el gobierno californiano, éste fue encargado para la defensa y fortificación de la frontera septentrional, particularmente para evitar la expansión rusa desde el fuerte Ross. Así apareció Mariano Guadalupe Vallejo, con cartas para Wrangel y el gerente del fuerte Ross, Kostromitinov, intentando convencer al primero de éstos de promover el reconocimiento del gobierno mexicano por Rusia.

Por un lado, Vallejo reunió diez familias dispuestas a ocupar la región al norte de San Francisco, mismas que en octubre se asentaron en Petaluma donde iniciaron el cultivo de trigo. Debido a las reclamaciones sobre la invasión de temporalidades de los misioneros de San Rafael y San Francisco Solano (por parte de los padres Jesús María Vásquez de Mercado y José Lorenzo Quijas) la nueva colonia no prosperó y fue aban-

¹⁸⁰ Weber, *op. cit.*

donada en 1834. Este tipo de obstáculos a la colonización civil fueron eliminados por el decreto de secularización de las misiones hecho por Valentín Gómez Farías en 1833. Un nuevo intento de colonización para detener los avances rusos fracasó con el plan para el valle de Santa Rosa (José María Híjar y José María Padres), en abril de 1835. Por otro lado, Wrangel llegó a México el 28 de febrero de 1836, y explicó las razones de su visita al encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, José María Ortiz Monasterio. El 12 de marzo, Wrangel recibió una respuesta a su petición en la que se le indicaba que México también deseaba establecer relaciones comerciales con Rusia y que se informaría al ministro en Londres para que tomara las medidas necesarias al respecto.¹⁸¹

El 15 de abril de 1839 la Compañía Russo-Americanica recibió la aprobación imperial, que permitía el abandono de los fuertes Ross y Bodega, ya que la nutria y foca prácticamente habían sido extinguidas por la cacería ilegal y la empresa rusa ya no era rentable. Al año siguiente propusieron la venta del fuerte a la compañía británica de *Hudson's Bay*, y al ser rechazada la oferta, se intentó su venta a Francia por medio del agregado militar en México, Eugene Duflot de Mofras, también sin éxito. Al fracasar estos intentos, se ordenó ofrecer la propiedad al gobierno mexicano y a Vallejo, pero de nuevo falló el intento en este caso, ya que las partes reconocieron la eventualidad del retiro de los rusos. El 13 de diciembre de 1841 se logró firmar un contrato con John Augustus Sutter, ciudadano suizo que había recibido permiso del gobernador Alvarado en 1839 para establecer el fuerte de Nueva Helvetia en la confluencia de los ríos Sacramento y Americano. La venta, que sólo incluía los bienes muebles aunque Rotchev entregó a Sutter un certificado de traspaso del terreno fechado el 12 de diciembre, se efectuaría en cuatro pagos anuales, los primeros dos de cinco mil dólares y los otros dos restantes de diez mil dólares cada uno; sin embargo, Sutter tardó más de una década en liquidar la deuda y entonces, bajo la presión del gobierno de Estados Unidos concluidas las negociaciones, Rotchev y los demás empleados de la compañía abandonaron el fuerte Ross y el puerto de Bodega en enero de 1842, después de treinta y siete años de estancia sin título o derecho ninguno.¹⁸²

Al año siguiente, una amenaza mucho mayor que la de Rusia apareció en California con intento erróneo del comodoro estadounidense Thomas Ap Catesby Jones de tomar el puerto de Monterrey en octubre de 1842. Este primer acto abierto fue seguido por la proclamación de la República de California el 14 de junio de 1846 en Sonoma, y la cesión de Alta California a Estados Unidos de América por el Tratado de Guadalupe-Hidalgo el 2 de febrero de 1848.¹⁸³

El presidente Andrew Jackson había ofrecido comprar a México la Bahía de San Francisco, en 1835 y en 1842 el comodoro Thomas Catesby Jones, comandante de la flota

¹⁸¹ Rives, *op. cit.*

¹⁸² Mathes, Miguel. *La frontera ruso-mexicana*. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1990.

¹⁸³ Rives, *op. cit.*

norteamericana del Pacífico, quiso mostrar que los Estados Unidos la tomarían por la fuerza de llegar a ser necesario, Jones se apoderó del puerto de Monterrey, para luego devolverlo; ello motivó un decreto en 1843 que autorizaba a los gobernadores de Chihuahua, Sonora, Sinaloa y California a expulsar de sus departamentos a todos los norteamericanos. Los funcionarios locales no hicieron cumplir la ley.¹⁸⁴

El auge de tierras que empezó hacia 1830 alcanzó su culminación en el decenio de 1840. El gobernador Alvarado (1836-1842) dio 170 concesiones de ranchos; Michel-torena (1842-1845) dio unas 120; y Pío Pico (1845-1846) unas 80. Como ocurrió en Nuevo México, casi la mitad de las concesiones otorgadas en California en la época mexicana tenían menos de seis años de antigüedad en 1846. Fue en el valle central donde en el decenio de 1840 hubo mayor número de concesiones de tierras a los norteamericanos. Hacía 1845 un afluente del río Sacramento ya se llamaba Río Americano (*American River*).¹⁸⁵

El 7 de julio de 1846 Stephen W. Kearny entró en Santa Fe al frente de sus tropas y anunció la anexión de Nuevo México frente a la incapacidad de México de sostener su frontera norte. El gobierno mexicano de California incapaz de impedir que los angloamericanos invasores, después de establecer la compañía de Astor una destilería de aguardiente en el fuerte Unión, construyeran otra en la California mexicana; más al norte, obligaron a la Compañía de la Bahía de Hudson y a los rusos a volver a incluir el aguardiente entre sus artículos comerciales. El Congreso de los Estados Unidos había promulgado leyes contra el tráfico de ron y para proteger a los indígenas, pero en el lejano oeste nadie les hizo mucho caso, o se volvieron ineficaces por el soborno de los funcionarios y los manejos de personalidades influyentes.¹⁸⁶ Finalmente, dice Weber, “los Estados Unidos se apropiaron de sus provincias septentrionales durante la guerra mexicano-norteamericana.”¹⁸⁷

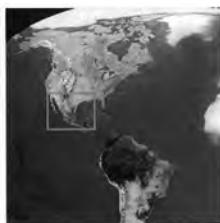
Para 1848 la guerra sobrevino, y con ello se puso punto final al largo capítulo de negociaciones. Buchanan extendió el nombramiento de Nicholas U. Trist como represen-

¹⁸⁴ Weber, *op. cit.*

¹⁸⁵ *Ibíd.*, p. 276-277.

¹⁸⁶ Friederici, Georg. *El carácter del descubrimiento y la conquista en América*, tomo III, pp. 272-273. FCE, México, 1996.

¹⁸⁷ Weber, *op. cit.*, p. 11. Después de la anexión de Texas el presidente Polk se embarcó en lo que David M. Pletcher ha llamado ‘Una política basada en alardes y en exhibiciones de fuerza’, cuyo fin era adquirir el resto del lejano norte de México, así como Oregón. (*The diplomacy of annexation: Texas, Oregon, and the Mexican world*, p. 610. Columbia, Missouri 1973). “La disputa con Inglaterra sobre Oregón se resolvió pacíficamente, pero cuando México se negó a vender California y Nuevo México, el presidente Polk improvisó un conjunto de artimañas con el fin de hacerse de esos territorios por otros medios... Polk provocó lo que según sus cálculos no pasaría de ser una especie de escaramuza militar limitada... que se convirtió en abril de 1846 en una verdadera y escapó a la previsiones de Polk.” Weber, *op. cit.*, p. 364.



La línea de presidios internos.

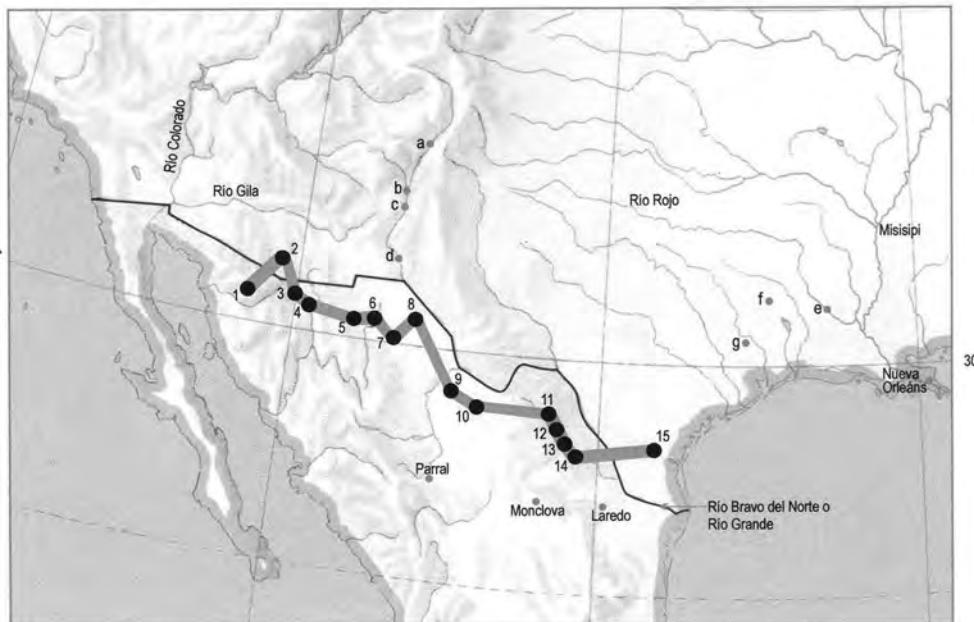
1772

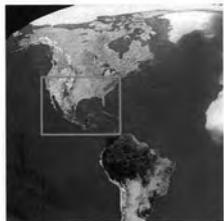
Línea de presidios

- 1 Altar
- 2 Tucson
- 3 Terrenate
- 4 Fronteras
- 5 Janos
- 6 San Buenaventura
- 7 El Carrizal
- 8 Guajoquilla
- 9 Julimes
- 10 Cerro Gordo
- 11 San Sabá
- 12 Santa Rosa
- 13 Monclova
- 14 San Juan Bautista
- 15 Bahía del Espíritu Santo

Otros presidios

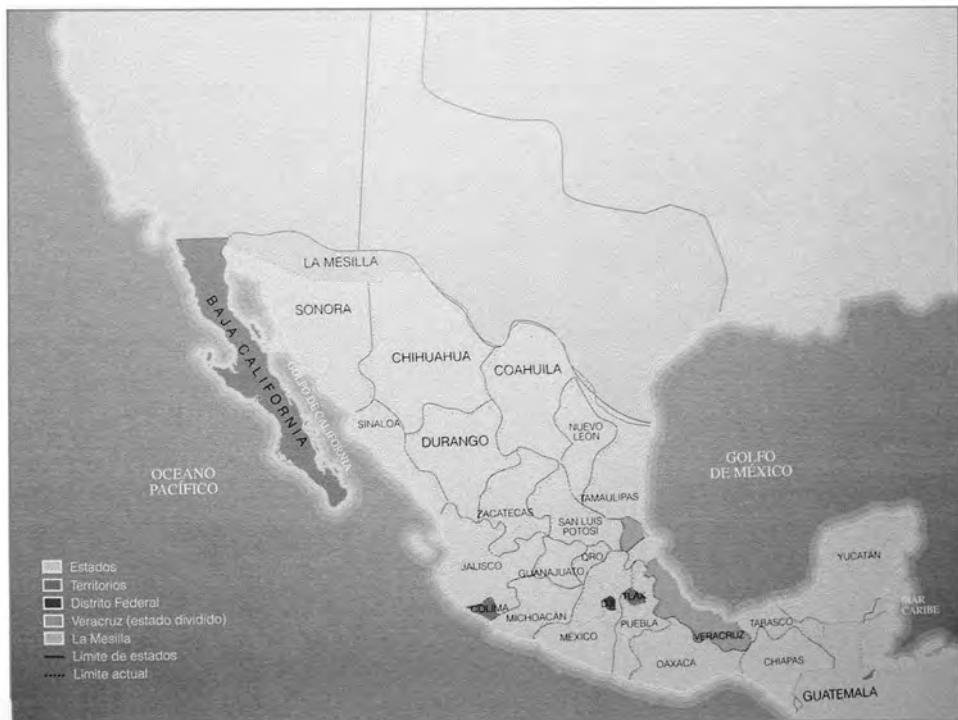
- a) Taos
- b) Sante Fé
- c) Albuquerque
- d) Robledo
- e) Natchitoches
- f) Nacogdoches
- g) Adaes





División territorial en 1848

La antigua línea de presidios se convirtió
en la frontera norte de México



Fuente: Atlas Nacional de México. Instituto de Geografía, UNAM.

tante en México, cuando había tenido lugar la victoria norteamericana y el gobierno mexicano se asentó en Querétaro en situación verdaderamente precaria. Por el lado mexicano los problemas fueron mayores, se formaron dos grupos, uno a favor de Santa Anna y otro de Gómez Farías.¹⁸⁸

La desunión mexicana era alarmante hasta el punto de que Yucatán se presenta como neutral en la guerra con los Estados Unidos. El asunto tenía un fondo mayor que el aparente, pues Yucatán era frontera con una posesión de Gran Bretaña, Belice, u Honduras Británica. Como se recordará la historia de Yucatán en el siglo XIX se caracteriza no sólo por el intento de separación de México sino, sobre todo, por la guerra de castas iniciada en 1847, en que la frontera entre Yucatán y Belice sirvió muy bien a los mayas rebeldes para buscar refugio en la colonia británica y encontrar en ella los recursos materiales para continuar su resistencia en México. Sin el apoyo logístico británico, la rebelión maya no habría podido sobrevivir durante el medio siglo que duró. El conflicto racial de Yucatán dio oportunidad para que, de nueva cuenta, Inglaterra recibiera ofrecimientos para establecer un protectorado en México, aunque esta vez sólo en la península.¹⁸⁹

“La guerra representó para México sólo infortunios y reveses. La mejor organización técnica, la aptitud militar, la artillería, una ventaja tecnológica formidable y el hábito de triunfo de los norteamericanos, aplastaron toda resistencia. Las batallas que pudieron haberse ganado –Monterrey, La Angostura– se dejaron perder por falta de determinación, de liderato. Ahí se pagaron con creces las imprecisiones, los errores y las torpezas que afligían la vida política de la república desde la independencia, y ni siquiera puede hacerse la tardía reflexión de que esa contienda haya servido para unirnos, para reforzar los lazos de nuestra nacionalidad, pues salimos de la contienda divididos y desalentados. Al fin, vencidos en todas partes, la capital de la República en manos del enemigo, fue necesario buscar la paz. La negociación del tratado que puso fin a la guerra, que se desarrolló de noviembre de 1847 a febrero de 1848, constituye un extraño capítulo de la historia, porque el representante norteamericano Nicholas P. Trist, actuaba *ultra vires*, ya revocada su autorización, y prácticamente por cuenta propia, con grave riesgo de ser declarado traidor si el pacto era repudiado por su gobierno, y lo raro es que a la poste se saliera con la suya.”¹⁹⁰

Las instrucciones de Polk a Trist (15-IV-1847), dadas después de que Scott había tomado Veracruz, confirman lo informado por Onís desde 1812. El proyecto de tratado señalaba la frontera en el Río Bravo hasta un punto, al norte de la ciudad de El Paso, en donde topara con la frontera sur de Nuevo México, y de ahí hasta el Pacífico, con la cesión completa de esta provincia y de la Alta California. Trist procuraría obtener

¹⁸⁸ Bosch, *op. cit.*, vol. IV, t. I, pp. 31-32.

¹⁸⁹ *Ibid.*, p. 33.

¹⁹⁰ Sepúlveda, *op. cit.*, p. 63.

además la Baja California, pudiendo transigir en este punto. Deberían también obtenerse derechos de libre tránsito a través del Istmo de Tehuantepec y acceso al Golfo de California. Estados Unidos renunciaría a las reclamaciones y se pagarían de quince a veinte millones, según el territorio que se obtuviera. Estas instrucciones fueron complementadas en el mes de julio, incluyendo la adquisición de San Diego. Más tarde, instrucciones complementarias de Buchanan a Trist, de septiembre de 1847, autorizaban al enviado a no insistir en Baja California y en el paralelo 32, si ello dificultaba la negociación. Trist puso desde diciembre, en manos de los comisionados mexicanos, Atristáin, Couto y Cueva, el proyecto de tratado que preparó Polk. La discusión se centró en los cuatro puntos: San Diego, la boca del Colorado, el pueblo de El Paso y el monto de la indemnización. En cuanto al primero, Trist concedió por un par de días que San Diego quedaba al sur de la propuesta de frontera entre la Alta y la Baja California, y por lo tanto correspondería a México, pero luego se retractó porque Robert E Lee, el futuro líder confederado, lo convenció de lo contrario al estudiar los mapas respectivos. En lo que toca al segundo, México insistió y obtuvo la conexión terrestre entre Sonora y la Baja California, eliminándose la pretensión norteamericana de su salida del Golfo de Cortés. El Paso pertenecería a la jurisdicción de Chihuahua, no obstante estar al otro lado del Bravo, pero los comisionados mexicanos no tuvieron éxito en su demanda. Trist logró rebajar a quince millones el pago de la compensación.¹⁹¹

El día 2 de febrero Trist pudo remitir a los Estados Unidos el tratado de paz y límites, firmado en la Villa de Guadalupe Hidalgo, que puso fin a la guerra.¹⁹² Empezó por señalar: “En el nombre de Dios todo poderoso. Los Estados Mexicanos y los Estados Unidos de América, animados de un sincero deseo de poner término a las calamidades de la guerra que desgraciadamente existe entre ambas repúblicas, y de establecer sobre las bases sólidas relaciones de paz y buena amistad, que procuren reciprocas ventajas a los ciudadanos de uno y otro país, han nombrado a este efecto sus respectivos plenipotenciarios, a saber: el Presidente de la República Mexicana a D. Bernardo Couto, D. Miguel Atristáin, y D. Luis Gonzaga Cuevas, y el Presidente de los Estados Unidos de América a D. Nicholas P. Trist, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, han ajustado, convenido, y firmado el *Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América...* Luego de firmar el Tratado, habría un convenio, para que cesen provisionalmente las hostilidades, y se restablezca en los lugares ocupados por las mismas fuerzas del orden constitucional (art. II). Luego que este tratado sea ratificado por el gobierno de los Estados Unidos, se expedirán órdenes a sus comandantes de tierra y mar previniendo a estos

¹⁹¹ *Ibíd.*, p. 66.

¹⁹² La reseña de la difícil negociación en Roa Bárcena, *op. cit.*, t. III, pp. 285-297; Archivo Histórico Diplomático Mexicano. Algunos documentos sobre el Tratado de Guadalupe, No. 31, con prólogo de Antonio de la Peña y Reyes, México, 1970 (reimpresión), de Editorial Porrúa, S.A. J. D. P. Fuller, *The movement for the acquisition of all México*. Baltimore, 1936. Manning, *op. cit.*, t. VIII, pp. 1034-1059.

segundos que a la mayor posible brevedad comiencen a retirar todas tropas de los Estados Unidos. Se formará una cuenta fiel y exacta que manifieste el total monto de los derechos de importación y exportación, recaudados en las mismas aduanas marítimas ó en cualquiera otro lugar de México, por autoridad de los Estados Unidos.” (art. III)

“Para consignar línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes, y para establecer sobre la tierra mojones que pongan á la vista los límites de ambas repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos gobiernos un comisario y un agrimensor, que se juntarán antes del término de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado, en el puerto de San Diego.” (art. V).

“En consideración á la extensión que adquieren los límites de los Estados Unidos, según quedan descritos en el artículo quinto del presente tratado, el Gobierno de los mismos Estados Unidos se compromete á pagar al de la República mexicana la suma de quince millones de pesos.” (art. XII).

“Los Estados Unidos exoneran a la república mexicana de todas las reclamaciones de ciudadanos norteamericanos no decididas aún contra el gobierno mexicano y que puedan haberse originado antes de la firma del presente tratado.” (arts. XIV y XV).

El tratado, con las modificaciones señaladas por el Senado norteamericano, fue aprobado por las cámaras legislativas mexicanas el 16 y 25 de mayo de 1848, y el canje de ratificaciones tuvo lugar el 30 de mayo, en Querétaro. México había recibido tres millones de pesos en la forma siguiente: de giros entregados por el general Butler recibidos de Washington; efectivo entregado por el mayor Steward, por valor de armas vendidas al gobierno mexicano desde la salida de Butler, por contribuciones recogidas en el Distrito Federal por orden de Scott y por 12 giros negociables con Hargous y su comisión respectiva.¹⁹³

De esta manera, en 1848 la antigua línea de defensa o cordón de presidios, se convirtió en la frontera política de la República Mexicana y el Presidente José Joaquín de Herrera, “considerando que la nueva línea divisoria exige una especial y urgente atención, así para conservar la integridad del territorio, como para defender a los estados fronterizos de las frecuentes y crueles incursiones de los bárbaros”, decretó el establecimiento en la frontera de colonias militares. Acompañó al decreto un Reglamento y un mapa de la frontera norte. Este reglamento de 1848 vino a sustituir al de 1772. La línea fronteriza se dividiría en tres partes, una correspondería a Tamaulipas y Coahuila, que se llamaría de Oriente; la segunda a Chihuahua, con ese nombre y la tercera de Occidente que com-

¹⁹³ Bosch, *op. cit.*, p. 48.

prendería a Sonora y Baja California. En cada una de ellas se establecerían colonias militares.¹⁹⁴

El Estado Mexicano perdía casi la mitad de su territorio, Estados Unidos lo volvía a duplicar, el gobierno reducía también su ámbito de operación. La inestabilidad política que se vivía en el país era evidente al registrarse un presidente cada siete meses en promedio si se considera el periodo de 1824 a 1857 (entre 1824 y 1857 sólo un presidente pudo completar su periodo de cuatro años de gobierno), o bien 65 cambios de titular en el Ejecutivo Federal entre 1824 y 1911 (un presidente cada 1.3 años en promedio). Hubo casos en que no había ministros en la organización del Ejecutivo Federal, o que un ministro estuviera al frente de todos los existentes; igualmente en el legislativo fue patente la inestabilidad al caracterizarse por la instalación de diversos congresos constituyentes, disolución de congresos constituidos, juntas de notables, golpes de estado, planes revolucionarios en nombre de la soberanía popular, entre otros aspectos de la vida nacional. En cambio, en Estados Unidos hubo estabilidad y reelección, lo que hizo que uno de ellos tuviera que tratar con más de una administración gubernamental en México.

El Estado, luchando por su soberanía en dos frentes, externo e interno, el gobierno oscilando entre los extremos liberal y conservador, la administración pública enfrentaba la más aguda crisis de la historia. Los gobernantes demandaban su reorganización, pues la eficacia había desaparecido en detrimento del ausente bienestar de la población. “La administración pública presenta por todas partes las señales del desorden profundo e inveterado en que hemos vivido, y mientras que a él no se substituyan el concierto y la regularidad, todo bien será precario. La hacienda pública en bancarrota, la fuerza pública desorganizada, la administración pública sin medios seguros de acción... la instrucción pública, escasa para nuestras instituciones y nuestra época, demandan... medidas de protección común.”¹⁹⁵

2.1.7 La República Centralista de 1853.

Tras una serie de acontecimientos que obstaculizaban la marcha política del país (sublevaciones, desconocimiento del presidente Arista, disolución de las cámaras del Con-

¹⁹⁴ Memoria del Secretario de Estado y del despacho de guerra y marina, leída en la Cámara de Diputados el 30 y 31 de enero de 1852 y en la de Senadores el 13 de febrero de ese año. Archivo General de la Nación. México.

¹⁹⁵ De la Rosa, Luis. “Sobre la administración pública y los medios de mejorarla”. *Revista de Administración Pública*, No. 50, INAP, México, 1982. De la Rosa reconocía que la administración pública se había desarrollado cualitativa y cuantitativamente entre 1821 y la fecha en que escribía este artículo, pero también señalaba que la administración seguía prácticas heredadas de la colonia, que ya no respondían a las exigencias del México independiente y que en la mayoría de los casos significaban error. La administración pública había progresado, pero a la vez, había conservado algunas prácticas erróneas de la administración colonial.

greso Federal en enero de 1853) fue nombrado, por las legislaturas de los estados, Presidente de la República, Antonio López de Santa Anna, el 17 de marzo de 1853, aunque tomó posesión del cargo hasta el 20 de abril siguiente, para el que sería su último período de gobierno, pero ahora con una abierta y declarada práctica dictatorial.¹⁹⁶

Su aparato administrativo de apoyo quedaba como sigue:

- » SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
- » SECRETARÍA DE RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS E INSTRUCCIÓN PÚBLICA
- » SECRETARÍA DE HACIENDA
- » SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
- » SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO

De esta manera se llevó al cabo una redistribución de competencias entre las dependencias, destacando los casos de las Secretarías de Justicia y de Relaciones, que confirió a la primera un conjunto de actividades que otrora ejercitaba el Ministerio de Relaciones,¹⁹⁷ ellas eran las siguientes:

- El gobierno político y económico del Distrito Federal, comprendiéndose en éste la policía y administración municipal;
- Los negocios pertenecientes a hospitales, hospicios, cárceles y casas de corrección;
- Instrucción pública y establecimientos literarios. Se exceptuaban el Colegio de Minería, el Museo y la Sociedad de Geografía;
- Teatros y diversiones públicas;
- Montepío y establecimiento de beneficencia;
- Pestes y vacuna;
- Festividades nacionales.

“Como es observable, a través de esta disposición la Secretaría de Justicia asumió deberes ciertamente alejados de su objeto, principalmente el referente al gobierno y la administración del Distrito Federal, la gestión pública de las instituciones de salud y asistencia, las festividades nacionales y las diversiones públicas. Está claro que se-

¹⁹⁶ Al jurar como presidente, el 20-IV-1853, señala: “...se me comete el encargo de restablecer el orden social, plantear la administración pública, formar el erario nacional... Dánseme para esto, es verdad, las facultades necesarias hasta la publicación de la nueva constitución política que ha de formarse; pero la amplitud misma de las facultades es una dificultad más para quien quiere usar de ellas templadamente y con acierto”. MATIP, *Administración Pública*, vol. 5, t. 1, p. 344.

¹⁹⁷ Decreto de Gobierno, “Reglamento y Planta de los Ministerios de Relaciones y Justicia, de agosto 24 de 1852”, *La administración pública en la época de Juárez*, México, Secretaría de la Presidencia, tres tomos, 1963, t. I, pp. 276-278.

mejantes ocupaciones eran inherentes a la gobernación interior, no al Ministerio de Justicia, pero es destacable el caso concreto del gobierno del Distrito Federal, pues se trataba de una administración propiamente territorial desligada de los deberes de índole funcional del Ministerio de Justicia. Por su parte, el Ministerio de Relaciones preservó la conservación de los canales, puentes, calzadas, nivelación y alineamiento de la capital, y la dirección de las obras públicas e hidráulicas del Distrito; y los negocios pertenecientes al gobierno y administración del Distrito en la parte que afectaban de alguna manera a las relaciones exteriores.¹⁹⁸

La Secretaría de Fomento tuvo entre los asuntos de su competencia: la formación de la estadística de las diversas actividades productivas, el fomento de los ramos industriales y mercantiles, la colonización; la expedición de patentes y privilegios, las exposiciones públicas sobre la producción nacional, las vías de comunicación, el desagüe de México, y las obras públicas de utilidad ornato.

Se estableció el nombramiento de un Procurador General de la Nación. También se expidió la Ley y el Reglamento para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo, estableciendo un sistema jurídico especial para resolver los problemas que surgieran entre el gobierno y los gobernados; es decir, se reglamentó lo relativo a las controversias suscitadas de las cuestiones administrativas (obras públicas, rentas nacionales, ajustes públicos como remates o adjudicaciones, en materia de policía, agricultura, comercio e industria, y aplicación de bienes a los ayuntamientos) y las particulares, es decir, se reglamentó la defensa del particular frente a la administración.¹⁹⁹

Asimismo, revive el Tribunal de Cuentas y se elimina la Contaduría Mayor, con ello se obligó a todos los funcionarios que manejaban caudales públicos a que le informaran sobre el estado de sus cuentas, por conducto de la Tesorería.

Tras la firma del tratado de límites territoriales, y pese a que el futuro era difícil de prever, se esperaba la paz y la armonía, según lo confesaron los ministros comisionados. De hecho, en cuanto se regularizó la situación y terminó el periodo de la misión de Clifford, se dio lugar a la de Robert P. Letcher, sin embargo comenzaron los problemas principales de la relación entre los dos países en cuatro aspectos: el paso por Tehuantepec, las depredaciones de las tribus indígenas, las reclamaciones de norteamericanos al gobierno mexicano, y la región fronteriza de La Mesilla. Si bien los dos primeros

¹⁹⁸ Guerrero, Omar. *La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México*, pp. 63-64, UNAM, 1996.

¹⁹⁹ Expedida el 25-V-1853. MATIP, *Administración Pública*. vol. 5, t. I, pp. 357-365. También de Lares, Teodosio. *Lecciones de Derecho Administrativo*, UNAM, México, 1978.

tuvieron un contenido fundamental y diplomático, el tercero resultó ser un tedioso litigio ejercido por la embajada norteamericana. El último de estos temas fue resultado de la demora en la demarcación de la línea limítrofe.

2.1.7.1 El proyecto de canal de Tehuantepec

La construcción de un paso por el Istmo de Tehuantepec, se había convertido en un tema complicado, pues puso al descubierto el incumplimiento de José Garay en la concesión obtenida del gobierno mexicano para la construcción, vendiendo sus derechos a los ingleses, quienes a su vez los transfirieron a los norteamericanos y ahí radicaba el problema, ya que incluso, Nicholas Trist había intentado incorporarlo como parte del tratado de Guadalupe-Hidalgo.²⁰⁰

²⁰⁰ Dado que Garay no había cumplido con el inicio de los trabajos en el plazo estipulado de diez meses, en el que debería presentar el estudio correspondiente a la construcción, pidió una extensión de otro año para cumplir con ello, misma que le concedió el Presidente de la República, sin el consentimiento del Congreso, lo que generaba una situación de ilegalidad. En 1845 el presidente provisional (José Joaquín de Herrera), turnó el asunto a las cámaras legislativas, los diputados concedieron una parte de la solicitud, y los senadores la aprobaron completa. Le dieron una extensión por dos años a partir de julio de 1845 y el general Salas, como Presidente de la República, en su decreto de 1846, le brindó nuevas concesiones. Este decreto daría pauta al conflicto, porque de ahí arrancaron los títulos que invocó junto con sus sucesores. Para entonces Garay cedió sus derechos al cónsul británico Mackintosh, según el contrato firmado el 21 de agosto de 1846, dos meses antes de la extensión ilegal otorgada por el Presidente Salas. El gobierno mexicano rechazó ese contrato, aunque los concesionarios lo invocaron para vender sus derechos en 1 de enero de 1847, cuando Garay lo entregó a Mackintosh y Scheider a perpetuidad y sin límite de tiempo para que cedieran las tierras habitadas entre el río Coatzacoalcos y el Malatenango. Si bien todos estuvieron de acuerdo con las peticiones de Garay, no supieron de la venta durante 18 meses hasta que el 18 de julio de 1848 se demostró la venta, al firmarse la escritura correspondiente. Mackintosh aceptó abandonar sus privilegios después del término de años estipulado, según la extensión obtenida por Garay el 5 de noviembre de 1846. Al no aceptar el gobierno mexicano esa situación, surgieron las protestas en contra de que pretendía someter el problema al Congreso. Además lo amenazaron con informar a los socios residentes en el extranjero y se abrió la crisis. La situación se resumía, según el gobierno mexicano diciendo que Garay no cumplió y pidió extensiones sin que nada resultara. Por ello al final de la última prórroga lo amenazaron con suprimir su privilegio. Entonces Garay transfirió clandestinamente sus derechos a los ingleses, suponiendo que México se intimidaría por el poder de la Gran Bretaña; pero como el gobierno inglés mostró indiferencia y México se resistió al temor, todo resultó un ardido para entregar la dirección del asunto a otra nación. De esta manera cuando los derechos pasaron a los norteamericanos la situación se agravó. Esa fue la razón dada por el Congreso, el 22 de mayo de 1851, para anular el decreto de 1846. Por esas razones y para evitar la repetición de la experiencia texana, se pretendía contratar con una empresa nacional sometida a la vigilancia del gobierno. El tratado para el tránsito de Tehuantepec, se había ratificado en el senado norteamericano, en cambio, en México, Buckingham Smith recibía el rechazo de la comisión especial del senado mexicano. El día 19 de marzo se supo públicamente lo sucedido con Tehuantepec, la abolición del decreto del 5 de noviembre de 1846, después de que el 14 de febrero se turnó a un comité especializado de la Cámara de Diputados, integrado por Lucas Alamán, Luis G. Cuevas, Couto, Núñez y Fuentes. Bosch, *op. cit.*, vol. V, tomo I. *La transición de Nicholas Trist a James Gadsden. 1848-1853*. UNAM, 1992.

La situación de los Estados Unidos frente a México fue analizada en las instrucciones enviadas a sucesivos representantes ante el gobierno mexicano, empezando por las de Letcher (4-XII-1850), en las que se expresa el gran pesar por no conseguir las enmiendas norteamericanas al tratado y por la objeción terminante de México a los artículos 4 y 11. Además, estaban los problemas surgidos por el proyecto de unir a la ciudad de México con la de Veracruz, que reforzaban los argumentos contrarios a la construcción de Tehuantepec. (Veáse mapas págs. 161 y 162)

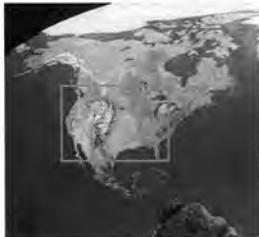
En medio de la turbulencia política mexicana, el Presidente Arista prometía que firmaría el Tratado de Tehuantepec a pesar del Congreso, pero Letcher dudaba de esas afirmaciones, ya que quedó en claro que Manuel Pedraza lo hostilizaría en secreto. Entonces se registró un nuevo cambio de funcionarios norteamericanos en México, llegó Buckingham Smith, quien observaba la fuerte animadversión que había en contra del Tratado de Tehuantepec y afirmaba que, de ser presentado al Senado sería rechazado. El 22 de marzo de 1851, los Estados Unidos enviaron a México un agente confidencial, William Buswell, con una síntesis de todo lo ocurrido con la concesión de Garay que, cedida primero a los ingleses, pasó después a los norteamericanos, quienes temían el despojo por el gobierno mexicano, de no haber un nuevo tratado para asegurar sus derechos, que estuvo listo y ratificado por el Congreso de los Estados Unidos en enero de ese año, pero el Presidente de México no quiso turnarlo al Congreso Mexicano y, después de retrasarlo, de acuerdo con Letcher, se esperaba convencer a Arista para que lo ratificara. El interés por el caso de Tehuantepec se popularizó. Después de discutirse las proposiciones gubernamentales, el Congreso resolvió admitir otros proyectos que tenían derecho a ser presentados.²⁰¹

Mientras todo ello sucedía, también se lograba el fortalecimiento de los levantamientos en el resto del país. La proclamación del Plan de Jalisco, firmado por eclesiásticos y personas influyentes, buscaba la caída del gobierno con el apoyo de Veracruz y Tamaulipas, para que Santa Anna llegara al gobierno. También se levantaron los colonos franceses de Sonora, mineros encabezados por el conde Raousett de Boulbon, quienes se apoderaron de Hermosillo y mandaron fuerzas al distrito norte de la Baja California, de la que pretendieron apoderarse, proponiendo al pueblo sonorense declarara su independencia y se anexara a Francia.²⁰²

La llegada a la Presidencia de Mariano Arista se convirtió en una situación tan crítica, al grado de comentarse que aceptaría la llegada de unidades navales a los puertos mexicanos del Caribe para evitar las interferencias ilegales de los funcionarios mexicanos en contra del comercio de los extranjeros. El Presidente esperaba que las naves de Estados

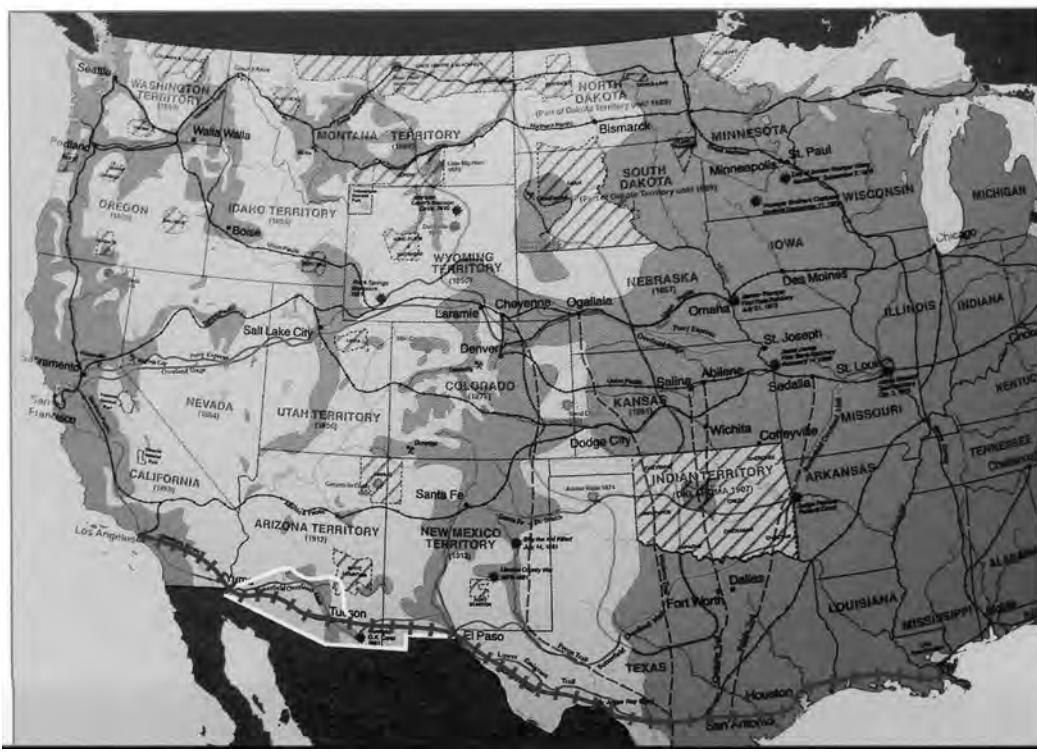
²⁰¹ Bosch, *op. cit.*, pp. 74-83. *Los contratos para construir en Tehuantepec.*

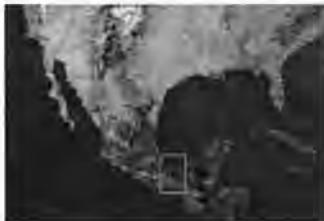
²⁰² *Ibid.*, p. 89.



La venta de 'La Mesilla' 1853

Este mapa, se puede observar la ampliación del sistema ferroviario estadounidense, subrayando el trazo de la línea del ferrocarril del Southern Pacific, a la altura de la frontera norte mexicana, particularmente en la región denominada la Mesilla, sin cuya venta, hubiera sido necesario elaborar otro trazo para dicho ferrocarril, y desalojar a la reserva india existente en la zona.



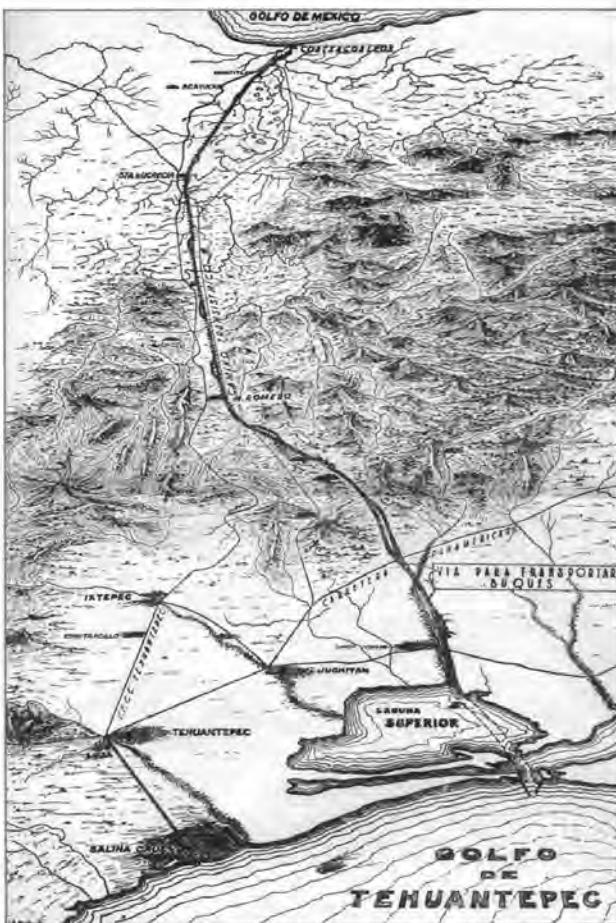


Golfo de Tehuantepec -

Golfo de México

Proyectos de paso interoceánico

El 4 XI 1824, el Congreso General expidió un Decreto sobre las 'Medidas relativas a un proyecto de comunicar los dos Océanos por el Istmo de Tehuantepec'. En 1842, el gobierno mexicano otorgó a José Garay la concesión para construir una línea de transporte a través de Tehuantepec, misma que se realizaría en buena parte por agua y complementada por vía ferroviaria. Garay cedió sus derechos al cónsul británico MacKintosh, el 21 de agosto de 1846, quien a su vez aceptó abandonar sus privilegios y los vendió a los hermanos norteamericanos Pedro y Luis Hargus, los que organizaron en Nueva Orleans la 'Tehuantepec Railway Company'. El Congreso Mexicano, decretó en 1851 la anulación del decreto de 1846. La Louisiana Tehuantepec Company, obtuvo un contrato el 5 de febrero de 1853. El ferrocarril de Panamá fue inaugurado en 1855. El 15 de octubre de 1866 el gobierno mexicano declaró nula la concesión a la Louisiana Tehuantepec Company. Juárez firmó un nuevo convenio autorizando la construcción de un canal a través del Istmo, para lo cual se llevó a cabo el estudio más completo que se había realizado hasta entonces, bajo la colaboración de los Señores Shufeltz por los EU y por el Ing. Fernández Leal de la parte mexicana. En 1880 los franceses empezaron la construcción del Canal de Panamá y puede decirse que desde entonces se olvidó el proyecto de construir una ruta de comunicación interoceánica por Tehuantepec. En los años cincuenta y sesenta del siglo XX, la Secretaría de Comunicaciones auspició nuevos proyectos técnicos para la construcción de dicho paso.



²⁰³ *Ibid.*, pp. 100-101.

Unidos, Francia e Inglaterra se precipitaran en su ayuda, pero lo cierto es que ningún país se movió. Una vez que en Guadalajara ganaron los insurgentes, se supo que, la noche del 5 de enero de 1853, el Presidente Arista presentó la renuncia al Presidente de la Suprema Corte, Juan Bautista Cevallos, y acto continuo abandonó la capital. El gobierno, después de la salida de Arista, no sufrió cambios porque nadie aceptaba puestos: no había Ministro de Relaciones desde semanas atrás y despachaba el oficial mayor; hubo casos incluso, como el de Luis de la Rosa que tuvo a su cargo al mismo tiempo todos los ministerios.

El 5 de febrero de 1852 se anunció que la comunicación interoceánica se había contratado con una compañía mixta a nombre de Ramón Olarte, Manuel Payno y José Joaquín Pesado, todos representantes de A. G. Sloo y socios. El Ministro de Relaciones, José Miguel Arroyo, se complacía al dar la noticia y se ofrecía a aprobar un tratado de neutralidad que favoreciera a todas las naciones por igual. La apertura del paso en Tehuantepec se consideraba una necesidad política para conservar la integridad nacional porque se esperaban grandes beneficios para todos los estados con él relacionados. El contrato para la construcción de Tehuantepec fue bien recibido y atrajo prestigio y popularidad al Presidente.²⁰³

El Presidente Interino, Juan Bautista Cevallos, buscando la conciliación, puso en libertad a los perseguidos por Arista, y el Congreso esperaba que Bautista arreglara el problema del artículo 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo. En México todo variaba no sólo de día sino en una sola noche, como la del día 8 de febrero de 1853, que ocurría la renuncia de Juan Bautista Cevallos, que volvió a presidir la Suprema Corte y tendría también posibilidad de regresar a la presidencia si algo sucediera. Así asumía el Poder Ejecutivo Lombardini (apoyado por un triunvirato formado por él mismo, Uranga y Robles), haciendo eco del Plan Jalisco y reclamando una reforma de la Constitución, además de la abolición parcial del Sistema Federal y que volviera Santa Anna con el régimen central. El tratado sobre Tehuantepec quedó terminado con la ratificación de Lombardini (21-III-1852).

Los últimos intentos para el paso por el Istmo se llevaron a cabo por el Presidente Benito Juárez: primero por medio del Tratado McLane-Ocampo (1859) que el senado norteamericano ya no ratificó, y después, por medio de la autorización dada en 1866, que dio paso a uno de los estudios más completos sobre la topografía e hidrología de la región. Sin embargo, la construcción del ferrocarril a Veracruz, y luego del Canal de Panamá por los franceses, encabezados por el ingeniero Lesseps que dirigió el de Suez, fueron factores que llevaron al olvido paulatino del proyecto.

²⁰³ *Ibid.*, pp. 100-101

Respecto a la división política del territorio mexicano se observa lo siguiente: Mediante decreto de 29 de mayo de 1853 se erigió en territorio el Istmo de Tehuantepec, la capital del territorio sería la Villa de Minatitlán. Por decreto de 16 de octubre de 1853, se separó del gobierno de Yucatán la isla del Carmen que quedó erigida en territorio, sujeto al gobierno general. Los límites de esta nueva entidad fueron descritos por decreto de 15 de julio de 1854. Por decreto de 1º de diciembre de 1853, se creó el nuevo territorio de Sierra Gorda compuesto de las ex colonias militares de San Ciro y Arista, y la parte correspondiente de la Sierra de Guanajuato hasta la de Santa Rosa Uraga. La Villa de San Luis de la Paz sería la capital del Territorio. El decreto de 7 de marzo de 1854 señaló los límites de la nueva entidad. El distrito de Aguascalientes fue erigido en departamento (Decreto del 10 de diciembre de 1853). En el decreto del 20 de julio de 1854, se aprobó el Tratado de la Mesilla que modificó los límites establecidos en el Tratado de Guadalupe. Posteriormente, el decreto del 1º de diciembre de 1853 agregó el Distrito de Tuxpan al Departamento de Veracruz; el del 16 de febrero de 1854 declaró la comprensión del Distrito de México (antes Distrito Federal), y el del 26 de marzo de 1855 formó el Distrito de Morelos en el Departamento de México, antecedente del futuro estado de aquel nombre.²⁰⁴

El gobierno del dictador llegó al borde de la locura, expidió una ley que se llamó "de conspiradores", exigió pasaporte a los individuos que se trasladaban en el interior del país, restableció la Compañía de Jesús; el colmo fue cuando ordenó al comandante del departamento de Guerrero incendiar aquellos pueblos que se sublevaran contra el gobierno. En medio de tales circunstancias surge el Plan de Ayutla el 1º de marzo de 1854, y por el que se considera a Santa Anna un amago constante para las libertades públicas y lo desconoce, junto con sus funcionarios, en el ejercicio del poder. Los representantes de los estados y territorios nombrarían un Presidente provisional con amplias facultades para atender a la seguridad e independencia del territorio nacional y a los demás ramos de la administración pública (art. 3).

El Presidente debería convocar la instalación de un Congreso Constituyente, además, y en vista de que el comercio era una de las fuentes públicas, se indicaba al gobierno provisional le diera las libertades y franquicias necesarias. Finalmente cayó Santa Anna y con él, el Estado centralista.

2.2 La soberanía del Estado y la República Federal

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ayutla, Juan Álvarez fue electo Presidente Interino, pues en él se veía al mediador de la clase media liberal y el campesinado, principalmente de la región sur, foco principal de revueltas. Durante sus dos meses de

²⁰⁴ O'Gorman, *op. cit.*

gestión (4-X- al 11-XII-1855) procedió inmediatamente a revisar los actos emanados del gobierno de Santa Anna. Así, decretó la extinción de las Direcciones de Contaduría y Correos, la de Contribuciones Directas, la General de Impuestos, ordenándose que las facultades que tenían estas direcciones pasaran al Ministro de Hacienda (9-X-1855). Al día siguiente, emitió otro decreto suprimiendo el Tribunal de Cuentas (creado en noviembre de 1853). Asimismo, suprimió todas las disposiciones relativas a la existencia de fondos especiales que se destinaban a la instrucción pública, minería, peajes, ministerios de Relaciones, Justicia, Fomento, Poder Judicial, etc. Con ello, se dispuso que lo caudales públicos manejados por estos fondos se concentraran en la Tesorería General, la que sería a partir de entonces la única oficina de distribución de fondos. Mediante otro decreto, expedido el 10 de octubre de 1855, suprimió las jefaturas de hacienda y las tesorerías departamentales, devolviendo estas funciones a los tesoreros de los estados. Dos días después se dispuso crear un comité especial para formar un proyecto de contabilidad de las cuentas nacionales,²⁰⁵ atendiendo a las siguientes bases:

- » Orden político y administrativo como el existente en 1851.
- » División de la contabilidad en legislativa y administrativa.
- » Una sola oficina directiva (Ministerio de Hacienda) y una sola oficina distribuidora (la Tesorería General).
- » Abolición de libros y documentos inútiles, y remisión de la cuenta y sus comprobantes mensualmente a efecto de que se hiciera la glosa y responsabilidad efectiva.
- » Partida doble bajo un método uniforme.
- » Sistema de pagadores correlativo a la partida doble.

Guillermo Prieto, al frente del ramo de Hacienda, explicó lo anterior a los gobernadores estatales, señalando que para regular la marcha de la administración era necesario empezar por reorganizar al Ministerio de Hacienda y la Tesorería, pues estas dos dependencias “no deben ser oficinas independientes, deben ser una misma”.²⁰⁶

Pese a las disposiciones anteriores, y los esfuerzos por mejorar lo exiguo del erario público, las rentas siguieron centralizadas, hasta en tanto no se determinaran los estudios para su reclasificación.

Juárez, que había quedado solo en el gabinete, pero auxiliado por Manuel Dublán e Ignacio Mariscal, promovió en medio de amplias discusiones en el Consejo de Gobierno, la aprobación de la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación (expedida el 23-XI-1855) conocida como ‘Ley Juárez’, con la que se

²⁰⁵ Sierra, Carlos, *op. cit.*, pp. 102-103.

²⁰⁶ *Ib.*, p. 103.

suprimían los tribunales especiales, excepto los de carácter eclesiástico y militar. Estos dejarían de intervenir en los negocios civiles pero continuarían conociendo de los delitos comunes de individuos de su fero, en tanto se expedía una ley que arreglara ese punto.

Las condiciones sociales y económicas de México a mitad del siglo, mostraban que en la década de 1850 a 1860, la población del país era aproximadamente de ocho millones de habitantes, de los cuales casi el 80% vivía en el campo; esparcidos sobre un territorio de dos millones de kilómetros cuadrados (cuyos límites territoriales ya se habían definido), pero acusando cierta concentración en la región central. La mayor parte de la población continuaba diseminada en gran número de pequeños poblados y ranchos, definiendo la existencia de una economía basada en el autoconsumo y autosuficiencia. La sociedad mexicana se encontraba estratificada sobre las bases de ocupación y grupo étnico, incluso, el nivel cultural, el color de piel y el dinero, determinaban la posición en la misma. La humillación al indígena, establecida durante la colonia, seguía vigente.²⁰⁷

Esta acentuada regionalización, la heterogeneidad étnico-cultural y la discriminación étnico-económica, fueron un impedimento serio para la unidad nacional. Miguel Lerdo de Tejada señaló al respecto: “Esta diversidad de razas ha sido y será el mayor obstáculo para la prosperidad y el crecimiento (de México), porque estando así dividida la sociedad en diferentes fracciones, por su origen, por su educación, por sus costumbres y hasta por su lengua, cada fracción tiene diferentes tendencias para poder trabajar al unísono hacia un fin común”.²⁰⁸

A esta desintegración nacional contribuían la falta de caminos, la lentitud de los medios de transporte utilizados, lo que también repercutía en la producción y en el volumen de las transacciones comerciales. El comercio entre las diversas regiones era poco practicable, además de los altos costos del transporte, los remitentes debían pagar altos impuestos sobre sus mercancías. Sin embargo, el comercio constituía la principal fuente de capitales y representaba el sector más importante para el posible avance económico.²⁰⁹ En general, las actividades económicas no mostraban adelantos importantes,

²⁰⁷ En todas partes del país, blancos y mestizos sometían a los indígenas a variadas formas de opresión: leva arbitraria en el ejército, labores forzadas en las brigadas de trabajo, golpes y azotes por delitos insignificantes, violación de derechos civiles. Para defenderse de tales ultrajes, los indígenas se replegaron en sí mismos, mostrando muy rara vez algún interés en los acontecimientos nacionales. Powell, *op. cit.*, p. 22.

²⁰⁸ Miguel Lerdo de Tejada, citado por Powell. Por su parte, Sergio de la Peña señala que en esa época se hablaban 108 idiomas y 26 dialectos.

²⁰⁹ Leopoldo Solís señala que esto “no apoya la teoría convencional del desarrollo económico que supone la preponderancia del sector agrícola e implica que ahí se debe formar el excedente de producción que permita financiar la formación del capital del resto de la economía. De hecho, la gran mayoría del comercio mexicano se encontraba en manos extranjeras”. *op. cit.*, pp. 37-39.

mientras la revolución industrial penetraba en otros países como Inglaterra, Estados Unidos de América.

La administración de Juan Álvarez se enfrentó a fuertes presiones que lo obligaron a salir del poder y nombrar en su lugar a Ignacio Comonfort, quien se hizo cargo del Ejecutivo Federal a partir del 11 de diciembre de 1855, organizando su gabinete con liberales menos exaltados: Luis de la Rosa, Lerdo de Tejada, José María Iglesias, entre otros.

Una de las primeras medidas de esta administración estuvo dirigida a reorganizar la hacienda pública con la expedición de la Ley sobre Presupuestos Generales de la República (31-XII-1855), en la que se determina y asigna una partida para cada dependencia federal; el monto total presupuestado ascendió a la cantidad de \$14'228,324.93 pesos. A través de esta ley se restablecieron las jefaturas de hacienda, especificando sus funciones con otra ley posterior, la del 1º de febrero de 1856.

Pese a que Comonfort buscaba establecer un programa conciliador con el lema de “orden y libertad”, la reacción de los conservadores no se hizo esperar y apoyados por la diócesis de Puebla se levantaron bajo el lema de “religión y fueros”. Por su parte el gobierno decretó la intervención de los bienes eclesiásticos de esa ciudad (31-III-1856) y el conflicto político-religioso se revivió en diversas partes del territorio nacional.

Mientras el Congreso Constituyente (instalado en febrero de 1856) empezaba sus labores, el Ejecutivo promulgó el 23 de mayo, un Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el que se especificaban las funciones del gobierno general y de los ministerios, se centralizaba la República, y era obra principalmente de José María Lafragua, en el ramo de Estado y Gobernación; Manuel Payno, en Hacienda, y José María Yáñez, en el de Guerra.²¹⁰

El Estatuto consignaba algunas garantías para el individuo y limitaba el poder dictatorial del Presidente, quien podía obrar discrecionalmente pero en ningún caso podía imponer la pena de muerte, ni enajenar, ceder, permutar o hipotecar parte alguna del territorio nacional. Además creaba un estado excepcional para el clero dentro de la ciudadanía, ya que le prohibía votar y ser votado. En cuanto al gobierno general se ratificó al Presidente como jefe de la administración general de la República. Las facultades no señaladas expresamente a los gobiernos estatales y de los territorios se entendían reservadas al gobierno federal.

Para el despacho de los negocios continuarían funcionando los ministerios de: Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia, Fomento, Guerra y Hacienda. Sin embargo, “el Estatuto orgánico centralizaba de tal modo la administración pública que sometía

²¹⁰ Véase en MATIP, *Administración Pública*, vol. 5, t. 1, pp. 383-384.

al cuidado inmediato del poder general hasta los ramos de simple policía de las municipalidades".²¹¹

En cuanto a la administración de justicia, el Estatuto ratificó el espíritu y letra de la Constitución de 1824 al prescribir en el artículo 101 "todos los negocios que comienzan en los juzgados inferiores de un Estado, terminarán dentro de él en todas las instancias..."

El programa liberal seguía avanzando con pasos legislativos. Así, el gobierno (bajo los auspicios del secretario de Hacienda, Lerdo de Tejada) expidió el decreto sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República. Esta ley, mejor conocida como "Ley Lerdo", prohibió a las corporaciones del clero o civiles, poseer bienes raíces (art. 25), las cuales, salvo excepciones señaladas en su artículo 8, debían ser adjudicadas a los inquilinos o arrendatarios, o venderse en subasta pública.²¹²

A su vez, el 5 de enero de 1857, Comonfort dio a conocer un decreto para perseguir la vagancia, convirtiendo ésta en delito del fuero federal. La ley definía como vago a cualquier mexicano que no trabajase cuando menos tres días a la semana. Para los campesinos sin tierra, grupo que crecía cada vez más después de que fue promulgada la ley Lerdo, este decreto significó una presión para que cayera en el peonaje de las grandes haciendas".²¹³

Esta medida tan radical se vio complementada con otra que creaba una fuerza federal para vigilar las zonas rurales y desde luego para perseguir a vagos y bandoleros. "La nueva Guardia de Seguridad tenía instrucciones específicas de dar a los hacendados cuanta ayuda pidieran para la defensa de sus propiedades o para el mantenimiento del orden en las haciendas."²¹⁴ El 27 de enero expidió la ley del Registro Civil, que obliga a todos los mexicanos a inscribirse en él, so pena de no poder ejercer los derechos civiles y tener que pagar una multa.

El año 1857 empezaba con una nueva Constitución. La Constitución era fruto de un año de debates en el Congreso constituyente.²¹⁵

²¹¹ Juárez, Benito, *op. cit.*, p. 134.

²¹² El decreto se puede ver en Matute, *op. cit.*, pp. 151-152.

²¹³ *Ib.*, p. 85.

²¹⁴ *Ib.*, p. 86. Ley expedida el 16-I-1857.

²¹⁵ "Legalmente el congreso que emanó del triunfo de la revolución de Ayutla era la representación oficial de la nación; la realidad era otra: la nación rural no votaba, la urbana e industrial obedecía a la consigna de sus capataces o se abstendía también y el partido conservador tampoco fue a los comicios... Justo Sierra, *op. cit.*, p. 281. Solo 51, de 155, diputados asistieron a su votación. Rabasa, *op. cit.*

Los diputados centraron su atención en sus preocupaciones ideológicas –derechos del hombre, estructura de gobierno, religión, etc. – y dieron poca atención a los asuntos de la tenencia de la tierra y gobierno local en el México rural. Se estableció que los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales. La igualdad sería la gran ley en la República, se enumeraron las principales manifestaciones de la libertad (profesión, industria, de enseñanza, emitir ideas, imprimirlas, de petición, de asociación, etc.); el domicilio sería sagrado y la propiedad inviolable. El trabajo y la industria libres; el comercio y la agricultura sin obstáculos, al suprimir (jurídicamente) las alcaballas y aduanas interiores (art. 124). La soberanía quedó depositada en el pueblo (art. 39), cuya voluntad era constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal. Las relaciones Estado-Iglesia quedaron sin mayor avance.

Por vez primera se señaló la autonomía y libertad de las entidades federativas (24 y un territorio) en lo concerniente a su régimen interior.

En cuanto a la estructura de gobierno se establecieron los tres poderes clásicos, con la novedad de que el Poder Legislativo se depositaba en una sola Cámara, la de Diputados, ya que se suprimió la de Senadores. Así, el Congreso se volvía unitario, con un amplísimo haz de facultades en diversas materias, y desde luego reservando a los estados las atribuciones no expresadas en la Constitución (art. 72, fracciones I-XXX).

El Poder Ejecutivo se reservaba al Presidente de la República, electo de manera indirecta para ejercer el poder por cuatro años, entrando en funciones el 1º de diciembre. El análisis de sus facultades lo revela como un simple agente del legislativo, pues salvo pocas atribuciones (nombramiento y remoción de personal, disponer de las fuerzas armadas, habilitar puertos y aduanas, etc.), todos sus actos requerían la autorización o ratificación del congreso. Sin embargo, “**no era el nuestro un gobierno propiamente parlamentario, porque el parlamento no podía imponer al Presidente un ministerio o gabinete**; conservaba aquél su libertad plena en esta materia y todos los votos de desconfianza del Congreso no podían legalmente obligarlo a cambiar de secretarios”.²¹⁶

El artículo 79 señaló que en las faltas temporales del Presidente de la República, lo sustituiría el de la Suprema Corte. Al Poder Judicial, depositado en la Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Distrito y de Circuito, se le encomendaba vigilar que la Constitución fuese respetada, especialmente en el capítulo relativo a las garantías individuales.

Por lo que hace al principio de **distribución de competencias**, entre los distintos niveles de gobierno se aprobó sin discusión, lo siguiente “Las facultades que no estén ex-

²¹⁶ Sierra, Justo, *op. cit.*, p. 285.

presamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados". Sin embargo, la discusión principal sobre este tema se dio en el debate del artículo 114 relativo a la obligación de los gobernadores de los estados de publicar y hacer cumplir las leyes federales.²¹⁷

Esta es la síntesis de la discusión en el Constituyente:

Arriaga: Aunque la carta de 1824 no autorizó que las leyes federales se publicaran por los Gobernadores, se hizo así por el vacío que dejaba la Constitución.

Gamboa: Es contrario a la paz pública y al orden interior de los Estados que los Gobernadores sean agentes de la Federación.

Mata: Por desgracia la carta de 1824 tomó todo lo malo y dejó todo lo bueno de la Constitución Norteamericana; allá está bien trazada la órbita de cada Soberanía.

Moreno: Lo más sencillo es que los gobernadores sigan siendo agentes de la federación en los Estados.

Castañeda: Para que el sistema federal sea permanente y quede libre de los vaivenes de nuestros trastornos, es preciso estrechar más y más los vínculos de los Estados con el centro. La creación de comandantes generales, jefes de hacienda y de otros empleados del gobierno general, independientes de las autoridades de los Estados, ha sido un elemento de complicación y de discordia.

Prieto: La lucha de soberanías de que antes fue teatro la República no era más que la anarquía y confusión de las cuestiones políticas con las administrativas.

Ramírez (Ignacio): Malo es que los Gobernadores tengan mando de tropas de la Unión.

Cendejas: Si se quiere evitar que los empleados del centro entren en pugna con los Estados, deben definirse las atribuciones de los Poderes. No es peligrosa la independencia de los estados que es la base del sistema federal.

Zarco: ¿Qué independencia queda a los estados si los funcionarios en que ellos depositan el Ejecutivo han de estar subalternados a los poderes del centro?

Políticamente los municipios carecían de autonomía, ya que sus diferentes asuntos eran controlados por las legislaturas del estado o por el gobernador a través de los jefes po-

²¹⁷ Zarco, Francisco. *Diario de los Debates del Constituyente de 1856-57*.

líticos, y en el régimen central –conservador–, los controlaban a través de los prefectos y subprefectos.

José Ma. Castillo Velasco, diputado por el D.F., solicitó la protección constitucional para la autonomía municipal, criticando fuertemente el régimen de propiedad de la tierra. Proponía que para sacar del estado de mendicidad a los indígenas, era necesario dotarlos de tierras comunales.²¹⁸

La organización de las entidades federativas dividía su territorio en varios distritos encabezados por un jefe político, divididos a su vez en partidos, cada uno con su respectivo jefe político.

“Los jefes de distrito tenían autoridad sobre todos los otros funcionarios de su jurisdicción y podían suspender a cualquiera de ellos temporalmente; también podían anular las elecciones municipales y suspender las funciones de los consejos de los pueblos. Los habitantes de los pueblos tenían que someter a su aprobación el presupuesto y cualquier proposición sobre impuestos y, además, los jefes de distrito tenían bajo su mando a todas las unidades de la milicia estatal en su jurisdicción y se suponía que debían supervisar la salud y educación públicas; también tenían el poder de otorgar o negar la autorización que se requería para que los pueblos o los municipios litigaran en los tribunales locales”.²¹⁹

El gobierno municipal, además de la falta de autonomía política, se enfrentaba a la insuficiencia de recursos monetarios: rara vez cubría todos sus gastos. Muchos de los municipios eran tan pobres que no proporcionaban más que un mínimo de servicios.²²⁰

Frecuentemente, la posible solución, la más viable para allegar recursos financieros a un municipio, provenía de la posesión de tierras que pudieran rentarse a los particulares, o sea de los llamados propios. Recuérdese que durante la época colonial el real gobierno español otorgó tierras a los pueblos indígenas con esa precisa finalidad.

²¹⁸ Ib., pp. 362-365.

²¹⁹ Powell, *op. cit.*, p. 49.

²²⁰ Powell refiere la situación que atravesaban algunos municipios, siendo ilustrativo la explicación que dio el tesorero de uno de ellos en 1854: “Este municipio no tiene ingresos regulares, carece de propios (tierras municipales para alquilar) y sus impuestos son tan escasos que son insuficientes no sólo para los gastos necesarios, sino también para los absolutamente indispensables. Nunca ha habido oficina municipal, ni un cuarto que sirviera para el juez; no hay cárcel ni ningún otro lugar en qué encerrar a los detenidos; en una palabra: nada. El municipio... no está sobre ninguna carretera que vaya a ninguna parte, y por ello carece de comercio. La minería, que se encuentra en triste condición, es su única fuente de ingresos, pero aún en tiempos normales los fondos del municipio son escasos”, pp. 52-53.

A rescatar ese propósito, a difundirlo, uniformarlo y hacerlo eficaz iban dirigidas, muy probablemente, las proposiciones de los diputados constituyentes ya mencionados. Pero además existía otra realidad que escapaba al simple reparto agrario y que muy pocos consideraban: “el regidor o munícipe no consagraba todo su tiempo a las tareas municipales. La comisión era el modo tradicional de hacerse el gobierno de un ayuntamiento, y las comisiones eran siempre numerosas. Esto quiere decir que ningún regidor conocía de todos los asuntos del ayuntamiento, y que ni siquiera le tocaba conocer a él solo todos los de su comisión respectiva, sino que todavía se dividían entre los varios miembros de la comisión. Y por si algo faltara, ni los municipios hacían trabajo ejecutivo, sino deliberativo... ni era el ayuntamiento la única autoridad local: aquí, en México, había un gobierno del distrito que relevaba al ayuntamiento de varias obligaciones, entre ellas la no liviana de la seguridad pública”.²²¹

2.2.1 El Distrito Federal y el Gobierno Federal.

Las leyes centralistas de 1836 y 1843, no dispusieron nada al respecto, fue hasta las sesiones del 28 al 31 de enero de 1857 del Congreso Constituyente, en que se despertó el debate sobre dicha facultad del Congreso, al presentarse como punto de dictamen que entre las facultades del Congreso estuviera la de ‘arreglar el régimen interior del Distrito y territorios en lo político y judicial, así como en lo relativo a sus rentas, pero reservándose al pueblo la organización municipal.

Los expositores del debate fueron Ignacio Ramírez, Mata, Castillo Velasco, Gamboa.²²²

Para Ignacio Ramírez, lo que se hace es despojar de sus derechos a los habitantes del D.F., arrebatándole sus rentas particulares para que se inviertan en gastos que corresponden a todos los estados. Mata y Cendejas se pronuncian en ese mismo sentido. Por su parte, Banuet afirma que es ilusoria la organización municipal del D.F., pues en realidad no tiene medios de arreglarla. Al respecto, Mata, propone que sus habitantes elijan autoridades políticas y municipales.

Castillo Velasco afirma que el D.F. “es el asno de la fábula, van y vienen revoluciones, centralismo, dictadura y Federación. El Distrito Federal cansado de tan precaria situación saludó la revolución de Ayutla, el Constituyente de 1856, se dijo que será estado, pero con tantas limitaciones no es más que una amarga ironía, no sabe cómo es que cuenta con tan poca simpatía en el Congreso cuando mantuvo un ejército de ocho mil

²²¹ Cosío Villegas, *op. cit.*, p. 58, y agrega: “Los Ayuntamientos eran, además, el escenario político que primero atraía a los jóvenes; allí iniciaron su larga carrera, por ejemplo, José Yves Limantour y Pablo Macedo. Y eran también un imán para los hombres más o menos acomodados...”, p. 57.

²²² Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Constituyente 1856-7*. Secretaría de Gobernación, México, 1985.

hombres contra la reacción, cuando emplea sus recursos en defender el Plan de Ayutla y es el más firme apoyo del Congreso”.

El artículo 43 de la Constitución de 1857 señaló que el estado del Valle de México era parte integrante de la Federación. En tanto, el 46 dispuso que “el estado Del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero la erección solo tendrá lugar cuando los poderes federales se trasladen a otro lugar”.

A su vez el artículo 72 estableció entre las facultades del Congreso, cambiar la sede de los poderes federales, el arreglo interior del D.F. y territorios, teniendo por base que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

Mientras esto sucedía, el 29 de agosto de 1857 se concedió a los señores *Liger de Libes-sart* y socios, la facultad de establecer en la Ciudad de México un banco bajo el nombre de “México”, exentándolo de impuestos por un período de 10 años.²²³

Comonfort, que había gobernando con facultades extraordinarias, fue declarado Presidente Constitucional de la República en noviembre de 1857 y asumió el cargo el primero de diciembre; sin embargo, quedó convencido que no podría gobernar con la Constitución Política, pues en su toma de posesión declaró que “el más eficaz de los sacrificios será hacer, al código fundamental, saludables y convenientes reformas.”²²⁴

A pesar de lo anterior, llamó a Juárez para que se hiciera cargo del Ministerio de Gobernación, dejándole entrever la posibilidad de sucederle en la Presidencia”.²²⁵

De nueva cuenta, la agitación política llegó al clímax, pues casi todos coincidían en que la ley fundamental era impracticable: hubo reuniones secretas y se venía preparando un golpe militar para secundar la declaración de Comonfort.

En diciembre de 1857, el hombre de confianza de Comonfort, Félix Zuloaga, encabezó un movimiento contra el liberalismo bajo el Plan de Tacubaya. El breve plan de seis artículos, desconocía la Constitución de 1857, dado que “no ‘hermanaba’ el progreso con el orden y la libertad; acatando el voto unánime de los pueblos se reconoce a Comonfort presidente con facultades omnímodas para pacificar a la nación y manejar la

²²³ El decreto, en MATIP. *La Administración Pública*, vol. 5, t. I, p. 385.

²²⁴ El 1º.-XII-1857. *Ib.*, p. 381.

²²⁵ En una carta confidencial del presidente Comonfort dirigida a Juárez (el 31-X-1857) le comunicaba: “...te facilito el despacho de los negocios para cuando, como presidente de la Suprema Corte, tengas que encargarte del mando supremo de la nación, porque así lo exija mi falta de salud o alguna otra causa grave”. Juárez, *op. cit.*, p. 71.

administración pública; convocará un Congreso constituyente y mientras tanto se organizará un consejo de gobierno".²²⁶

El Secretario de Hacienda, Guillermo Prieto, presentó ‘Algunas ideas sobre organización de la hacienda pública, basadas en el presupuesto de 1857’²²⁷, haciendo una fuerte crítica a la desorganización hacendaria, causada en gran medida por un alto presupuesto militar. Señalaba que en la administración todo debe ser activo, desembarazado, rápido. El mando administrativo, como la responsabilidad, tienen que ser necesariamente unitarios, la dislocación administrativa es la anarquía, y una administración anárquica es débil y desastrosa para la nación.

Para él, la cuestión de la hacienda contiene en sí a las demás; pero por la diversidad de órdenes y circulares del Ministerio de Hacienda, de la Tesorería y la Contaduría, todo se volvió un embrollo, y esto requería una reforma radical. A su juicio, la Contaduría -después de analizar sus actividades desde 1828- en 30 años no había sido capaz de formar un presupuesto completo; la Tesorería, a su vez, debía centralizar estrictamente las percepciones y egresos del tesoro público. Finalmente, la Secretaría de Hacienda debía ser una dependencia de donde partiesen las órdenes en lo directivo para el ramo, pues la experiencia y la realidad así lo señalaban: “el Ministro obra sin antecedentes en todos los negocios; la Tesorería arregla éstos a su manera después de recibidas las órdenes y el gran aparato de empleados viene a nulificarse ante el escritorio, o la simple cartera de un agiotista”.

El caso más grave eran las aduanas, donde intervenían hasta siete autoridades, lo que demandaba cierta independencia de la aduana y ninguna injerencia de la autoridad local. En cuanto al sistema tributario, opinaba que, era immenso, sin embargo, la derrama no era proporcional ni progresiva; no consideraba la renta, sino que hería al capital y al trabajo, y estaba pésimamente administrado. Las alcabalas debían ser eliminadas, pero de tal manera que no significara la desaparición de las rentas de los estados.

Señalaba como atención preferente de la autoridad pública las comunicaciones, el comercio, la colonización, procurándoles toda especie de facilidades, todas las libertades posibles –religiosa, mercantil, industrial–, pero más que colonización se debían aprovechar las fuerzas existentes.

El país estaba en plena guerra civil (1858-1861), los conservadores impusieron fácilmente su control sobre el centro de la República, en tanto que los liberales se trasladaban al puerto de Veracruz (de suma importancia por el cobro de derechos aduanales), que nunca dejó de estar en su poder durante la lucha, y a los estados periféricos.

²²⁶ Véase en Matute, *op. cit.*, pp. 296-297.

²²⁷ Elaborado en marzo de 1858, véase en RAP, No. 54, *op. cit.*, pp. 15-55.

El año de 1858 terminó con una división entre los conservadores: los generales Echeagaray y Robles Pezuela organizaron un movimiento militar, y con el pretexto de formar un tercer partido derrocaron a Zuloaga e hicieron nombrar presidente a Miguel Miramón, quien al igual que Zuloaga manejó la administración pública a través de las seis secretarías ya existentes: Relaciones Exteriores; Gobernación; Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública; Fomento, Colonización e Industria y Comercio; Guerra y Marina; Hacienda y Crédito Público.

Miramón dividió al territorio del país en partidos judiciales, expidió un decreto para el gobierno económico de los departamentos y territorios en el que señaló las atribuciones de gobernadores, jefes políticos, prefectos, subprefectos, ayuntamientos.

Por su parte, el 7 de julio de 1859, los liberales, expidieron un comunicado a la nación, firmado por Melchor Ocampo, Lerdo, Manuel Ruiz y el propio Juárez, en el que expusieron un amplísimo programa de gobierno del que destacan los siguientes puntos:²²⁸

- » En el ramo de justicia, urgía a formar códigos claros y sencillos sobre negocios civiles, criminales y de procedimientos, a efecto de uniformar la legislación y expeditar la acción de los tribunales.
- » En materia de instrucción pública, consideraba necesario aumentar los establecimientos de enseñanza primaria gratuita; en tanto la secundaria y superior requerían un nuevo plan de estudios.
- » Una de las primeras necesidades de la República era dar seguridad a caminos y poblaciones, a efecto de aumentar el movimiento de población y riqueza, y atraer capitales y personas laboriosas; favorecer la colonización.
- » Implantar definitivamente registro civil.
- » Cultivar relaciones amistosas con otros países, atendiendo a los tratados celebrados y al derecho de gentes e internacional.
- » La hacienda nacional demanda reformas radicales para poner fin a la bancarrota y mejorar los ramos de la administración pública, por principio debían suprimirse las alcabalas, contrarregistros y peajes en general. Reformar el impuesto del 3% sobre oro y plata, el de un real por marco, llamado de minería, puesto que no recaía sobre las utilidades del minero, sino sobre el producto bruto de la extracción de las minas.
- » Al comercio exterior se le debía facilitar su desarrollo, ya simplificando trámites administrativos, ya moderando los aranceles.
- » En cuanto a la clasificación de las rentas, federales y estatales, el pensamiento del gobierno era que los impuestos directos sobre las personas, propiedades, los establecimientos de giro o industria, las profesiones, etc., debían corresponder al

²²⁸ “Justificación de las Leyes de Reforma”, en Juárez, *op. cit.*, pp. 80-100.

gobierno federal, dado que era él quien atendía los gastos y obligaciones de la nación, por lo que le asistía el derecho de gravar a los habitantes; mientras que las rentas de los estados se debían formar con los impuestos indirectos, gravando a sus respectivos territorios para atender los gastos de su jurisdicción.

- » Bajo este orden sería posible suprimir el contingente de los estados para los gastos del gobierno federal.
- » Revisar la multitud de pensiones introduciendo cajas de ahorros y socorros mutuos.
- » Declarar propiedad de la nación las fincas y capitales del clero.
Aplicar a la amortización de la deuda exterior e interior los terrenos baldíos o nacionales.
- » Revisar plantas de personal del gobierno a efecto de reducir el número de oficinas y empleados a lo puramente necesario.
- » En el ramo de Guerra, moralizar al personal y alentar a la guardia nacional. En la marina, reducir las fuerzas navales en ambas costas.
- » Considerando que los caminos exigen ampliación y cuidado constante, el gobierno pretendía abandonar la ejecución directa de esas obras y contratarlas con empresas particulares, limitándose aquél a cuidar su exacto cumplimiento por medio de ingenieros. Respecto a los ferrocarriles urgía promover la construcción del proyectado entre Veracruz y algún puerto del Pacífico, pasando por la capital.
- » Concluir obras de utilidad y ornato, y desarrollar otras.
- » Mejorar el sistema penal y carcelario.
- » Organizar un servicio eficaz de policía preventiva.
- » Proteger por todos los medios al alcance del gobierno la agricultura; la industria fabril y de artes; el comercio y en general todo género de trabajo útil a la sociedad.
- » Desarrollar las tareas estadísticas para conocer el verdadero estado de la nación.

Enseguida, Juárez expide una serie de leyes y decretos, conocidas como las **Leyes de Reforma**, con las que se acelera el proceso de desvinculación entre los poderes del clero y del Estado; el Estado va por su soberanía, indivisible e inalienable, para el Estado es fundamental tener la unidad del poder, cosa diferente de los múltiples poderes circundantes, la unidad del poder solo se da en el Estado, otra cosa es la forma en que se ejerce ese poder, es decir la forma de gobierno.

El 12 de julio de 1859 expidió la **Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos**, sin pago alguno, y en la que enfatiza la perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos. Asimismo, suprimió las órdenes religiosas, la fundación de conventos, cofradías, congregaciones, etc. El 23 de ese mismo mes, expide la **Ley Orgánica del Registro Civil**, otorgando responsabilidad al Estado para cubrir esos efectos, y a los ciudadanos obligatoriedad de obedecer sus reglamentos. Tres días después, el gobierno decreta que cesa toda la intervención del clero en cementerios y camposantos. El 11 de agosto de 1859, apareció el decreto que establece la no obligato-

riedad de asistir a las fiestas religiosas, señala los días que deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia. Ese mismo día, el gobierno ordena retirar la legación de México ante el gobierno pontificio. El 4 de diciembre de 1860 expide, aún desde Veracruz, la **Ley Sobre Libertad de Cultos**, señalando que la autoridad de los sacerdotes era exclusivamente espiritual, y desconociendo los procedimientos judiciales o administrativos por causa de herejía.²²⁹

En su conjunto, estas leyes de reforma señalan el propósito de destruir el poder temporal de la Iglesia, empezando por su potencialidad económica y terminando con la modificación de los hábitos de conducta social. Se buscaba implícitamente aprovechar las riquezas eclesiásticas para inducir procesos de producción capitalista. Además, “la reforma creó los instrumentos para contener al clero, pero su aplicación se ajustó desde entonces, con marcado pragmatismo, a las condiciones coyunturales y estructurales del país”.²³⁰

Se iniciaba el año de 1861 y el triunfo de la Reforma era completo, Juárez ocupaba la capital y restablecía el imperio de la Constitución. La lucha había concluido, el saldo era: confusión social; desconfianza; una economía destrozada, casi paralizada; desorden en los ramos de la administración pública, y caos hacendario. Era imprescindible iniciar una obra de reorganización y alentar a las actividades productivas, a lo que Juárez declaró: “Quedaban complicaciones y dificultades en todos los ramos de la administración pública, desde las instituciones municipales hasta las relaciones exteriores. Relajado el hábito de la obediencia, confundidas las atribuciones durante la lucha, parecía difícil restaurar la unidad nacional”.²³¹

En opinión de Emilio Rabasa, la Constitución de 1857 para Juárez sólo fue un símbolo de legitimidad, “la invocaba como principio, la presentaba como objeto de lucha; pero no la obedecía, ni podía obedecerla y salvarla a la vez. Como jefe de una sociedad en peligro, asumió todo el poder, se arrogó todas las facultades, hasta la de darse las más absolutas, y antes de dictar una medida extrema cuidaba de expedir un decreto que le atribuyese la autoridad para ello, como para fundar siempre en una ley el ejercicio de su poder sin límites. Así gobernó de 1858 a 1861 con la autoridad más libre que haya habido en jefe alguno de gobierno, y con la más libre aquiescencia de sus gobernados”.²³²

El 11 de junio de 1861 Juárez fue electo Presidente Constitucional de la República para el período 1861-1865.²³³ En su toma de posesión, advirtió a los ciudadanos que cualquier rebelión contra su gobierno sería reprimida con la fuerza pública: “No me

²²⁹ Tena Ramírez, *op. cit.*

²³⁰ De la Peña, *op. cit.*, p. 137.

²³¹ Discurso del 9-V-1861, en MATIP, *Administración Pública*, vol. 5, t. I, p. 395.

²³² Rabasa, Emilio, *op. cit.*

²³³ Sus oponentes fueron Sebastián Lerdo de Tejada y Jesús González Ortega, obteniendo un 55% del total de votos. Cosío Villegas, *op. cit.*, p. 134.

permitiré un solo acto que conculque derechos legítimos; pero seré severo e inexorable con los transgresores de la ley y con los perturbadores de la paz pública".²³⁴

En cuanto a las disposiciones legales sobre la división territorial después de la Constitución de 1857 están: el decreto de 19 de febrero de 1862, por el que se erige en estado de la federación al Distrito de Campeche de la península de Yucatán, con el mismo territorio límites que tenía como Distrito. El 7 de junio de 1862, se formaron tres distritos militares en el estado de México, de los que el segundo y tercero, vinieron con el tiempo a erigirse en estados de la Federación. La creación del estado de Campeche 29 de abril de 1863. El 26 de febrero de 1864, se decretó la separación de Coahuila con el nombre de Coahuila de Zaragoza. El 15 de enero de 1869, aparece como nuevo estado de la Federación, el segundo distrito militar creado por el decreto de 7 de junio de 1862, con el nombre de Hidalgo. El tercer distrito militar, formado por el decreto de 7 de junio de 1862, quedó definitivamente erigido en estado con el nombre de Morelos por decreto del Congreso de la Unión de fecha 16 de abril de 1869.²³⁵

2.2.2 El Imperio de Maximiliano

En los primeros meses de 1862 se iniciaron las negociaciones con los representantes de las potencias y el gobierno de Juárez, representado por Manuel Doblado, culminando con la firma de los Tratados de la Soledad, por los que España e Inglaterra reembarcaron sus tropas, en tanto que Francia persistió en su deseo intervencionista para instalar la monarquía de Maximiliano, razón por la que Juárez trasladó su gobierno al interior de la República; sin embargo esta tarea era cada vez más difícil, pues había que trasladar también los archivos oficiales, símbolo de la legalidad. El gobierno nacional se fugaba una vez más, se retiraba hacia el norte del país. Para Justo Sierra se volvía trashumante.

Elías Federico Forey ocupó la capital de la República y el 12 de junio de 1863 lanzó un manifiesto a la nación, explicando la acción intervencionista del gobierno francés y dejando entrever algunos rasgos del gobierno próximo a establecer: "La prensa será libre, pero reglamentada según el sistema de advertencias establecido en Francia, a la segunda advertencia se hará la supresión del periódico... el emperador vería con placer la libertad de cultos."²³⁶

Mientras el emperador llegaba a México, se estableció una regencia o poder Ejecutivo provisional tripartito (Juan N. Almonte, José Mariano de Salas y Juan B. Ormaechea),

²³⁴ Al jurar como presidente constitucional, el 15-VI-1861; MATIP, *Los Mensajes Políticos*, p. 124.

²³⁵ O'Gorman, *op. cit.*

²³⁶ Manifiesto a la nación, el 12-VI-1863, en MATIP, *Administración Pública*, vol. 5, t. 1, pp. 458-459.

entre cuyos primeros actos está el decreto de 26 de junio que estableció las atribuciones de las Secretarías de Estado:²³⁷

- » Secretaría de Relaciones Exteriores.
- » Secretaría de Gobernación.
- » Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.
- » Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Por otro lado, en ese año (1864), se autorizó para establecer un Banco de descuento, circulación y depósito, apareciendo así el Banco de Londres y México. Fue el primer banco comercial del país, “su función señala el inicio de la expansión moderna de Inglaterra en México. También indica que en el país se habían efectuado los preparativos esenciales para la transformación capitalista. La necesidad de formar un sistema bancario moderno se acentuó con el deterioro de la importancia financiera del clero y la incapacidad de agiotistas y comerciantes para responder plenamente a las nuevas y crecientes demandas de crédito interno e internacional”.²³⁸

En abril de 1865, decretó el **Estatuto Provisional del Imperio Mexicano**,²³⁹ donde se señaló como forma de gobierno una monarquía hereditaria, el emperador era el representante de la soberanía nacional. El artículo 5 señaló que el emperador gobernaría por medio de un ministerio compuesto de nueve departamentos ministeriales, cuyas atribuciones y ramos se les encomendaron por otra ley.²⁴⁰ Así se establecieron:

- MINISTRO DE LA CASA IMPERIAL. Protocolo, cancillería, condecoraciones, medallas, palacios imperiales, contabilidad de su ramo, etc.
- MINISTRO DE ESTADO. lo relativo al consejo de Estado, Tribunal de Cuentas, comisarios y visitadores imperiales; archivos generales del imperio, etc.
- MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA. Misiones diplomáticas, consulados, convenciones y tratos políticos y comerciales; cartas de seguridad y naturaleza, pasaportes y otros relativos a las actividades de la marina, v.g. vigilancia, trabajos hidráulicos en puertos, etc.
- MINISTRO DE GOBERNACIÓN. Prefecturas, subprefecturas, municipalidades, policía de seguridad y ornato, guardia rural, higiene pública, hospitales, festividades, diversiones, imprenta, etc.
- MINISTRO DE JUSTICIA. Legislación civil, criminal y mercantil; ministerio público, administración de justicia expedita, indultos, notariado, etc.
- MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTOS. Promover la enseñanza en sus distintos niveles; proteger la religión católica, tolerar con amplitud los cultos, etc.

²³⁷ Véase en *Ib.*, pp. 464-465.

²³⁸ De la Peña, *op. cit.*, p. 140.

²³⁹ *Ib.*, pp. 481-490

²⁴⁰ Ley del 10-IV-1865, *Ib.*, pp. 491-496.

- MINISTRO DE FOMENTO. Geografía y estadística del imperio, terrenos baldíos, obras públicas, caminos de fierro, canales y navegación interior, minería, colonización, correos, telégrafos, pesos y medidas, exposición de productos, etc.
- MINISTRO DE GUERRA. Organización del ejército, reclutamiento, recompensas militares, etc.
- MINISTRO DE HACIENDA. Rentas públicas, tesorería, deuda del Estado, presupuesto general, acuñación de moneda, lo contencioso-administrativo del ramo de hacienda, etc.

Asimismo, el Estatuto señaló la organización política del país dividido en departamentos, a cuyo frente estaba el prefecto, auxiliado por un consejo de gobierno departamental. Cada departamento se subdividía en distritos, representados por subprefectos, subdelegados del poder imperial y agentes de los prefectos.

El de Maximiliano no era ni podía ser un gobierno nacional, dependía en gran medida del ejército francés, que durante la lucha fue muy cruel con el campesinado. Por otro lado, fue como todo régimen monárquico, centralizado en exceso; incluso la vida municipal quedó sujeta al estricto control del gobierno central. “El Ministerio de Gobernación tenía que aprobar los presupuestos anuales de los pueblos y aun un asunto que parecía tan sencillo como fijar el día del mercado semanal no podía decidirse sin el consentimiento del mismo ministerio burocrático. Si un pueblo deseaba aumentar sus ingresos para escuelas o mejoras materiales, debía someter su proposición de impuesto al Ministro de Gobernación”.²⁴¹

2.2.3 La República Federal como Decisión política fundamental. 1867.

El período presidencial de Juárez debía concluir al final del año 1865, sus facultades extraordinarias no podían llegar al extremo de prorrogar su ejercicio en el poder, pero lo hizo. El país vivía momentos sumamente críticos, la separación de Juárez del mando supremo hubiera significado entregar el poder a los conservadores y hundir a la República, “entonces salió de la ley el Presidente y entró en el Derecho, sacrificó la Constitución a la Patria e hizo bien; la gran mayoría de los republicanos aplaudió este acto

²⁴¹ Powell, *op. cit.*, p. 109. En septiembre de 1866 Maximiliano ordenó que se restableciera el fundo legal de las poblaciones que carecieran de esa unidad básica de tierras municipales, pero esta orden no contó con el apoyo de las autoridades departamentales y locales. Destino similar tuvieron otras disposiciones, como la ley del 1-I-1865, que reglamentaba el trabajo: definía la jornada laboral del alba al oscurecer, menos dos horas para comida; el domingo sería día de descanso obligatorio, así como los festivos; los niños menores de 12 años sólo trabajarían medio día; el salario debía pagarse en efectivo; los hacendados debían establecer escuelas para hijos de trabajadores; prohibía las cárcel en las haciendas, pero esta ley sólo resultó de beneficio potencial, pues los funcionarios provinciales se negaron a acatarla. Dabbs, Jacks. *The indian policy of the second empire*, citado por Powell, *op. cit.*, p. 110.

de energía que transmutaba al Presidente en dictador, en nombre de los más sagrados intereses de la República".²⁴²

Una vez concluida la lucha, Juárez convoca a elecciones para diputados, Presidente de la República y de la Suprema Corte. Junto a ella propone la reforma de la Constitución, donde destaca el restablecimiento del Senado, lo que significaba la representación de los estados en el plano federal, nacional. La proposición encerraba en sí la creación del instrumento político que posibilitara la reducción del conflicto entre los estados federados y entre éstos y el gobierno federal. Juárez, que se encontraba en el punto más álgido de su carrera y de la vida política nacional, sin enemigos ni contrapesos, obtiene la victoria en forma abrumadora.²⁴³

El 1º de diciembre de 1867 expidió el Reglamento para la Administración y Contabilidad de los Caudales,²⁴⁴ haciendo recaer el servicio de la administración de la hacienda en el presupuesto, tanto de ingresos como de egresos, dividiéndolo en probable y definitivo; señaló las reglas a que debía sujetarse la recaudación de caudales públicos y los egresos; su distribución; dividió la deuda nacional en corriente, consolidada y flotante; se refirió a los contratos de compra y venta por parte del Estado, los que debían realizarse en subasta pública, previa convocatoria y autorizados por el ministro; consignó diversas disposiciones para el manejo de libros, bajo el sistema contable de partida doble; señaló atribuciones y responsabilidades de las oficinas recaudadoras; de la responsabilidad de los empleados; del cobro de sueldos y pensiones; de los diferentes tipos de crédito del Estado y otras materias de interés para el saneamiento de las finanzas públicas. Al siguiente año se publicó el Presupuesto General de Gastos de la Federación; al Ejecutivo tocaba formularlo y proponerlo, en tanto que al Legislativo examinarlo y aprobarlo.

Se recogió y concentró la administración de impuestos, por medio de la Ley de Bienes y Rentas de la Federación (30 de mayo); se dispuso la revisión permanente de tarifas aduaneras; se creó el Impuesto del Timbre y consecuentemente su propia administración, transformando la base de las rentas públicas y haciéndola interior básicamente.²⁴⁵

Como se refirió, la Constitución de 1857 no otorgó facultades al Poder Judicial Federal para revisar las resoluciones de los tribunales locales. Los resabios centralistas apare-

²⁴² Sierra, Justo, *op. cit.*, p. 346. Por su parte, Rabasa apunta que: "No es posible asumir poder más grande que el que Juárez se arrojó de 63 a 67, ni usarlo con más vigor, ni con más audacia, ni emplearlo con más alteza de miras, ni con éxito más cabal ningúin obstáculo encontró en su camino que no fuera allanable, sustituyó no sólo al congreso sino al pueblo, prorrogando el término de sus poderes presidenciales por todo el tiempo que fuese menester, pero salvó la patria", *op. cit.*

²⁴³ De 10,381 votos Juárez obtuvo 7,422. Nótese la proporción de éstos, con relación al número de habitantes cercano a los 8 millones.

²⁴⁴ *Ib.* Apéndice B, pp. 205-230.

²⁴⁵ Ley del 31-XII-1871, en MATIP, *La Administración Pública*, *op. cit.*

cieron en el régimen federal en 1868 a través del proyecto de la segunda ley de amparo y en donde se consignó la procedencia del amparo contra las sentencias que causen ejecutoria dictadas por los juzgadores locales. “Efectivamente el artículo 8 del citado precepto disponía: No es admisible el recurso de amparo contra las sentencias de los tribunales de la federación. Tampoco lo es en contra de las sentencias interlocutorias y definitivas de los jueces y tribunales de los Estados, que no causen ejecutoria; en consecuencia, sólo se dará entrada al recurso, después de pronunciada la sentencia definitiva que cause ejecutoria”. La discusión del precepto se inició en la sesión del Congreso de 28 de diciembre de 1868 y culminó en la del 9 de enero de 1869. Durante los debates se escucharon los argumentos defensores del federalismo judicial por voz de los diputados, Jesús Ríos y Valles diputado por Durango y Francisco Báez, diputado por Jalisco Jesús Ríos y Valles replicó a la Comisión:

Señor: el artículo que se discute entraña gravísimas cuestiones, cuestiones nuevas que la asamblea tendrá que resolver, quizás por primera vez. En este artículo, la comisión concede el recurso de amparo contra todas las sentencias ejecutoriadas de los tribunales de los estados. Señor, ya no habrá ejecutorias en los Estados, las leyes de su administración de justicia interior, quedarán violadas, la soberanía del Estado mengua, y los pleitos, los litigios que lastiman tanto las fortunas de los ciudadanos, y que turban la paz de las familias, el bienestar de la sociedad, encuentra un laberinto donde perderse, un nuevo caos donde sumergirse. ¿Qué disposición ha podido obligar a las ilustres comisiones a conceder estos recursos contra las sentencias ejecutorias de los Estados? Dicen señor, que las palabras terminantes de la fracción 1^a del artículo 101 de la Constitución. Nos dicen, señor, que las palabras: por leyes o actos de cualquier autoridad, del expresado artículo 101, los obliga de una manera indispensable a conceder amparo contra la sentencia ejecutoria de los tribunales de los Estados. Yo, seguro, me propongo demostrar que... la Constitución no nos obliga a conceder amparo contra las ejecutorias judiciales... Las palabras por Leyes o actos de cualquier autoridad, de la fracción 1^a del artículo 101 no son extensivas a las sentencias o autos de los tribunales, porque la palabra actos, se aplica propiamente sólo a los actos administrativos y no a los autos o sentencias de los tribunales que tienen esa propia denominación, porque los legisladores constituyentes así lo entendieron: esta fue la inteligencia que dieron a esa palabra, porque no aparece absolutamente que pretendieran hacerlas extensivas a los autos o sentencias. Este fue el espíritu del artículo 101, y al espíritu o filosofía de la ley debemos atenernos antes que a su letra, cuando se trata de interpretarla [...]

Señor, a mi juicio la soberanía de los Estados en esta parte, la más importante, no existiría; y la soberanía de los estados es uno de los dogmas de nuestra Constitución, es una de las primeras bases sobre que descansa el pacto fundamental, ella se respira en lo general de la Constitución ella es el espíritu que la anima; y en tal virtud no pudieron, tampoco pretendieron los legisladores constituyentes, destruirla o mutilarla, trayendo a los tribunales federales las sentencias ejecutorias de los Estados, para que pudieran ser nulificadas por ellos.²⁴⁶

²⁴⁶ Barragán Barragán, José. *Proceso de Discusión de la Ley de Amparo de 1869*, UNAM, México, 1980, pp. 181-183.

Con los argumentos señalados, a los que se sumaron los de Báez y Dondé, la comisión modificó el contenido del artículo 8, el cual fue aprobado por 64 votos a favor contra 44, en los siguientes términos: “No es admisible el recurso de amparo en negocios judiciales”.²⁴⁷

Desafortunadamente, a unos cuantos meses de haber entrado en vigor la citada ley, “la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional el citado artículo 8, iniciándose así el terrible proceso de centralización judicial que convirtió a la Corte y ahora a los tribunales Colegiados de Circuito en árbitros del sistema jurídico mexicano... Me refiero a la resolución de la Corte dictada el 29 de abril de 1869 sobre el recurso interpuesto por el Lic. Miguel Vega contra el auto de desechamiento de la demanda de amparo que dictó, con fundamento en el artículo 8 de la ley de la materia, el juez de Distrito de Culiacán, Sinaloa, ya que se trataba de una resolución del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado por la que se suspendía en el ejercicio de su profesión de abogado al citado Lic. Vega. La Corte revocó primero el auto del juez que desechara la demanda y el 20 de julio concedió el amparo y protección de la justicia federal al citado licenciado”.²⁴⁸

El Centralismo sentado por la Corte se fortaleció con la expedición de las legislaciones de 1882, 1897 y 1908.

Las adiciones y reformas del 13 de noviembre de 1874 se caracterizaron por dar nueva fisonomía al poder Legislativo, al restablecer la Cámara de Senadores y asignarle facultades exclusivas. Se reestructuró la Comisión Permanente, dando cabida en ella a los senadores. También se adecuó el proceso legislativo desde: Iniciativa, discusión y aprobación de las leyes, con la participación senatorial. En consecuencia, estos legisladores quedaron sujetos a las responsabilidades por delitos comunes; y los delitos, faltas y omisiones ocurridas durante su encargo.

También se dispuso que la Cámara de Senadores pudiera erigirse en jurado de sentencia, ya que la de Diputados podría serlo de acusación. Y sobresalió la facultad dada relativa a la declaratoria de desaparición de poderes en las entidades federativas. Cabe señalar que bajo ese supuesto se declararon desaparecidos los poderes en Colima 1879, Jalisco 1882, Coahuila 1884, Nuevo León 1885, Tabasco 1887. A partir de esa fecha no se registran más casos.²⁴⁹

²⁴⁷ *Ibid.*, p. 272.

²⁴⁸ Álvarez Montero, *op. cit.*; Héctor Fix Zamudio, *La Suprema Corte de Justicia y el Pensamiento Jurídico, Poder Judicial de la Federación*, México, 1985, p. 117 y ss.

²⁴⁹ Una mayor explicación de estos casos en González Oropeza, Manuel. *La intervención federal en la desaparición de poderes*, pp. 59-85. UNAM, 1986.

2.2.4 El porfiriato y la estrategia para el desarrollo

Una nueva etapa en la vida nacional empezaba con la llegada de Porfirio Díaz a la Presidencia de la República, legitimado con el prestigio de varios triunfos militares relevantes. En 1877 Díaz expresó ante el Congreso el programa político para el régimen: “Hoy que la época de la reconstrucción comienza, deber y muy sagrado de todos los funcionarios públicos, es procurar realizar a fuerza de probidad, de constancia y patriotismo, esas esperanzas del pueblo. Restablecer por completo el imperio de la Constitución, afirmar la paz, proteger bajo su benéfico influjo todos los intereses legítimos, para desarrollar los grandes elementos de riqueza del país.”²⁵⁰

El principal objetivo de Díaz fue la conservación del poder, y tuvo la capacidad y sensibilidad política necesaria y suficiente para manejar el proceso electoral para hacer disminuir el interés de los ciudadanos en las elecciones de puestos de representación popular, y esto no fue difícil en un país como México, en el que como señaló Pastor Rouaix: “la actividad electoral es obra de los candidatos... El candidato es el que forma a sus electores y no los electores al candidato... el verdadero pueblo fue una comparsa acompañante del político, único interesado en el éxito de los comicios”.²⁵¹

De esta manera, Díaz permaneció en el ejercicio del poder por tres décadas, transformándolo en un poder soberano que hizo posible la construcción de una maquinaria político administrativa que proporcionó estabilidad al sistema y la correlativa acumulación por centralización del poder. El reflejo de todo esto lo tenemos en las periódicas reformas que se hicieron al artículo 78 constitucional, para permitir la reelección de Díaz en varias ocasiones.²⁵²

Lenta pero progresivamente, estructuró una jerarquía de poder en cuya cima estaba el general Díaz. De una u otra manera, se le fueron subordinando los poderes legislativo y el judicial y sobre todo los 27 gobernadores estatales. Estos descansaban en los jefes políticos y ellos a su vez en los regidores de los municipios de los estados. “La oposición parlamentaria fue debilitada hasta desaparecer por completo desde 1888. El Poder Ejecutivo Federal acabó por ser la mayor fuerza política, todo dependía de él.”²⁵³

Una preocupación fundamental del nuevo gobierno era obtener el reconocimiento del exterior, principalmente de los Estados Unidos, país que emergía, junto a Alemania

²⁵⁰ Los Presidentes de México ante la Nación, citado por Córdova, Arnaldo, La ideología de la revolución mexicana, p. 39. Ed. ERA, México, 1979.

²⁵¹ Citado por Chávez Nieto, José. “Administración dictatorial”, p. 232 en RAP, No. 3, enero-marzo 1983, INAP. México.

²⁵² Las reformas hechas al art. 78 constitucional se publicaron en el *Diario Oficial* de fechas 5 de mayo de 1878, 21 de octubre de 1887, 20 de diciembre de 1890, 6 de mayo de 1904, 7 de noviembre de 1911.

²⁵³ Cosío Villegas, Daniel. *El sistema político mexicano*, p. 16, Ed. Joaquín Mortiz, México, 1973.

como las nuevas potencias mundiales de fin de siglo. “Los Estados Unidos de América reconocieron el gobierno de Díaz tras año y medio de tensiones, condicionando un acuerdo que preveía el acuerdo mutuo de que las tropas de ambas naciones cruzaran la frontera... mientras Díaz se dedicó tenazmente a disipar el celo nacionalista del Congreso hasta asegurar... su autorización para contratar con empresas privadas de los Estados Unidos de América la construcción del ferrocarril central a Ciudad Juárez y Nuevo Laredo”.²⁵⁴

Definido el objetivo esencial, seguía el diseño de la estrategia gubernamental. “Porfirio Díaz produjo el primer gobierno con una estrategia dirigida a lograr el desarrollo capitalista:

1. El gobierno, encargado de mantener las condiciones que atraerían capital extranjero;
2. El sector privado extranjero, que promovería el crecimiento del país, y
3. El sector privado nacional, siguiendo las pautas del internacional...”²⁵⁵

Cuando Díaz se hizo cargo del Ejecutivo buscó establecer una política de promoción económica viable a través de las dependencias de la administración pública federal. Para entonces existían seis Secretarías de Estado: Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia e Instrucción Pública, Fomento, Guerra y Marina, y Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, a esta estructura se le sumarían otras dirigidas a modernizar el país, a desarrollar una infraestructura material, veamos cada uno de los ramos administrativos del gobierno federal.

El porfiriato, en tanto régimen gubernamental con objetivos precisos y concretos, buscó, a través de sus diversos elementos, el progreso dentro del orden, y a esto último a imponer el orden, él se dedicó tenaz y celosamente, y así lo declaró desde el principio: “Previendo esta emergencia y para prevenir aquel gran mal (el vandalismo... atentando en caminos y poblaciones), el gobierno creyó indispensable aumentar las fuerzas de policía rural para dar a la sociedad... las seguridades que tiene derecho de exigir de los gobiernos”.²⁵⁶

Díaz informó sobre estos aspectos en diversas ocasiones a lo largo de su mandato, como por ejemplo en septiembre de 1878: “Se ha ordenado al general en jefe de la división del norte que abra una formal campaña contra las tribus bárbaras... que tan

²⁵⁴ Leal, *op. cit.*, pp. 138-139.

²⁵⁵ Vernon, R., *op. cit.*, p. 67.

²⁵⁶ Informe presidencial de IV-1877, en MATIP, *Las Comunicaciones*, vol. 8, p. 17. Y después, en 1892 declara que: “garantizan la seguridad pública las fuerzas de los estados y las rurales, que vigilando constantemente las vías de comunicación, inspiran la confianza necesaria al comercio y la industria. *Ib.*, p. 66.

nocivas son en aquellas apartadas regiones”, (y en 1900) “el enemigo, agobiado, ya no presenta acción a nuestras fuerzas (en Sonora), limitándose a huir de ellas. Así pues, esa guerra es hoy de simple persecución, más o menos difícil por los terrenos quebrados y montañosos...”²⁵⁷

Díaz consideraba el orden público como un elemento indispensable para el progreso económico, pero también le preocupaba crear condiciones y acciones para inducirlo rápidamente. En este sentido, ejerció una política económica y fiscal que contemplaba un conjunto de incentivos, exenciones fiscales, subsidios, concesiones, estímulos, garantías y otras medidas, todas dirigidas a hacer más atractivas las inversiones de capital sobre los recursos del país; dio amplias facilidades para la colonización, buscó y logró créditos en el exterior, en fin, articuló un gobierno capaz de promover la modernización del país, el crecimiento de la economía, por ejemplo Limantour declaraba en 1887 que “la mejor de las políticas en las circunstancias actuales es la que se ocupa de toda preferencia en favorecer el desarrollo de los intereses económicos...”²⁵⁸

Bajo el espíritu del orden liberal, se expidieron el Código Civil de 1870 y el de 1888 que lo derogó, y en el que se desarrolla la teoría de las obligaciones; el Código de Comercio de 1884 y su substituto el de 1889; el Código de Minería de 1884 puso orden a la dispersión legislativa que en la materia se había desarrollado, reformándolo en 1892 y 1908. La ley de 4 de junio de 1892 que asimiló la propiedad minera a la propiedad común.²⁵⁹

El Código de minas de 22 de noviembre de 1884, permitió al dueño del suelo explotar y aprovechar sin necesidad de adjudicación especial, los minerales y sustancias como

²⁵⁷ Informes presidenciales del 16-IX de 1878 y 1900, en MATIP, *op. cit.*; Tamayo J. y Contreras M. en México en el siglo xx 1900-1913. Textos y Documentos, tomo I, Antologías Universitarias, No. 22, UNAM, México, 1975, pp. 99-100. También y del mismo autor, “El contrato de apertura de canales de irrigación”, origen de la guerra contra los indios yaquis, en los márgenes de los ríos Yaqui, Mayo y Fuerte, en Sonora y Sinaloa, con Carlos Conant y Compañías deslindadoras, por medio del cual quedan autorizadas para abrir, explotar y construir un canal de riego con derecho al uso de las 2/3 partes de las aguas de cada uno de dichos ríos, pudiendo también construir... canales distribuidores sin limitación alguna. La empresa queda obligada a dar hasta la mitad de agua que éstos conduzcan a los pobladores de los ríos Yaqui y Mayo, por donde dichos canales pasen, para el riego de los terrenos que cultiven... cobrándoles por el uso de agua cuotas equitativas que en ningún caso excederán de una octava parte de cada una de sus cosechas... El gobierno prestará a la empresa el apoyo moral y material... para vencer obstáculos en este contrato, pp. 42-44. (artículo 16 sobre la expropiación por utilidad pública).

²⁵⁸ Los presidentes de México ante la nación, en Córdova A., *La ideología*, *op. cit.*, p. 43; y otro de sus ideólogos proponía: El Estado más bien debe procurar crear la atmósfera y los medios precisos al desarrollo industrial; su labor debe ser constructiva... concretamente el Estado puede crear medios de comunicación y promover la colonización... J. Sierra. *Ib.*, p. 68. Sierra sugería también la expropiación por utilidad pública, al respecto véase a Silva Herzog, Jesús, en *Breve historia de la revolución mexicana*, tomo I, p. 16, Fondo de Cultura Económica. México, 1970.

²⁵⁹ Esta decisión la informó el 1º.-IV-1897, véase MATIP, *La Hacienda Pública*, vol. 4, tomo 1, p. 225.

el petróleo. La ley minera, de 4 junio 1892, dispuso que las concesiones serían irrevo-
cables y a perpetuidad, lo cual sería reformado en 1917.

Estas leyes y otras, habrían de proporcionar la certidumbre de la condición jurídica de la propiedad inmueble, de la que se había carecido hasta entonces. Otras modificacio-
nes que también habrían de resultar benéficas fueron la extinción de los oficios públicos vendibles y renunciables y la creación de un régimen jurídico para la operación de las sociedades anónimas, así como la autorización del 2 de junio de 1896 para expedir la ley de instituciones de crédito, bancos de emisión, hipotecarios y de refacción, que vino a restringir considerablemente el monopolio de los bancos Nacional de México, y de Londres y México; la ley sobre emisión de bonos hipotecarios, de 29 de noviembre de 1897, y la ley del 16 de febrero de 1900 sobre almacenes generales de depósito.²⁶⁰

El crecimiento y diversificación de las actividades económicas fueron favorecidas por el Ejecutivo, gracias a una política económica que creó cierto proteccionismo a la pro-
ducción nacional e instrumentada por una política monetaria basada en la depreciación de la plata que, por un lado, encareció los precios de las importaciones, y por otro, disminuyó el costo de los artículos para la exportación, ya que el peso mexicano de-
valuaría su paridad, de uno por dos dólares en 1873, a dos pesos por un dólar en 1905, según datos proporcionados por Torres Gaytán.²⁶¹

En el porfiriato las comunicaciones tuvieron un apoyo fundamental, se desarrollaron los teléfonos, los telégrafos, el correo y los ferrocarriles. En 1876 se inventó el teléfono, y para 1878 se otorgó el primer permiso oficial para establecer el servicio telefónico en la ciudad, poco después se establecen centrales telefónicas en algunas ciudades de la República, como Puebla, Oaxaca, Guanajuato, León, Querétaro, Zacatecas, San Luis Potosí, Guadalajara, etc., y el servicio de larga distancia se logra poco después.²⁶²

En 1884 se expide el código postal con el fin de mejorar el servicio de distribución; por virtud del decreto del 13 de mayo de 1891 esta función (de correos) dejó de perte-
necer a la Secretaría del Despacho de Hacienda y Crédito Público, para incorporarse a la recién creada Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el 26 de julio de 1897 se decreta la organización de la Administración General de Correos, diveda en

²⁶⁰ Véase Vera Estañol, Jorge. *La evolución jurídica*, p. 42 y ss. México, UNAM, 1994, reimpresión de la edición de 1911.

²⁶¹ Torres Gaytán, Ricardo. Un siglo de devaluaciones del peso mexicano 39. Y más adelante señala que los pre-
cios del maíz, chile, trigo y arroz, artículos de amplio consumo popular, registraron aumentos más o menos proporcionales a la baja de la plata, *Ib.*, p. 62.

²⁶² La concesión se otorgó inicialmente a Alfred Westryp y Cía., para unir las comisarías de policía con la ins-
pección general, a ésta con el despacho del gobernador del D.F., y a éste con el Ministerio de Gobernación.
MATIP, *Las Comunicaciones*, p. XLIV.

tres Departamentos y siete Secciones, que atenderían la diversidad de las funciones del servicio postal.²⁶³

En el ramo de correos, los ferrocarriles transportaban gratuitamente la correspondencia y también a los empleados del servicio postal; se realizaron contratos con líneas de navegación para transportarla. La importancia de las comunicaciones era indudable en aquella época, además de favorecer el desarrollo del capitalismo llevó directamente a un aumento en la demanda de obras públicas, entonces el gobierno acentuó su interés en la industria de la construcción, a través de una nueva Secretaría, la de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), que no sólo administraría vías de comunicación marítimas y terrestres, sino portuarias, faros, obras de ornato para embellecimiento de las ciudades, monumentos públicos, calzadas, canales, obras de mantenimiento y desagüe y otras más. Sin embargo, el ramo más importante de las comunicaciones fue el de los ferrocarriles, las concesiones otorgadas por el gobierno contemplaban subsidios monetarios por kilómetro de vía construido, derecho de expropiar por utilidad pública, donde generalmente se ligaba la necesidad de construir las estaciones y sus anexos, exención de impuestos para importar el material rodante, etc.²⁶⁴

El mismo gobierno canalizó recursos para la construcción de vías férreas, aunque de pequeño recorrido; por otro lado, la diversidad de concesiones se hizo sin un programa en el trazado de las líneas e incluso, como señala Solís, con “carencia de uniformidad en la anchura de las vías”,²⁶⁵ lo que preocupó al gobierno y dio origen a que en el año de 1898 J. Yves Limantour (secretario de Hacienda) formulara un plan de rehabilitación ferroviaria que “comprendía la integración de la red nacional y la reducción de las cargas económicas que soportaba el erario por concepto de subvenciones a los ferrocarriles”.²⁶⁶

Para 1890 Díaz consideró la educación de la sociedad, aún en manos de particulares y religiosos, y decide que ésta debe tener un carácter oficial y obligatorio, expediendo un decreto de nacionalización de las escuelas de la Compañía Lancasteriana, “...habien-

²⁶³ En el informe al Congreso de IX-1888, Díaz declaró: “En todo el país se observa mayor actividad en las comunicaciones; pueblos que apenas se conocían gozan hoy de las ventajas del servicio postal... que les lleva la cultura y facilita las transacciones comerciales”. *Ib.*, p. 50.

²⁶⁴ *Ib.*, p. XLII. En general, las características de las concesiones ferrocarrileras, salvo algunas diferencias, se pueden agrupar como sigue: Plazo de Vigencia: 99 años. La explotación corría por cuenta de los concesionarios, acatando ciertas reglas y tarifas determinadas. El gobierno quedó facultado para nombrar intervenidores durante la fase constructiva, así como representantes en las juntas directivas. Las empresas quedaron obligadas a rendir informes anuales de carácter financiero y del movimiento ferroviario. Tarifas revisables periódicamente. La carga del gobierno, tropas y empleados en viaje por trabajo, pagaran siempre tarifas más reducidas. Derecho de poner uno o dos alambres en los postes telegráficos de las vías férreas.

²⁶⁵ Solís, L. *op. cit.*, p. 50.

²⁶⁶ MATIP, *Las Comunicaciones*, p. XLVI. Aquí mismo se apunta que este plan se transformó en la Ley General de Ferrocarriles que clasificaba las vías férreas en: Generales de comunicación, con importancia principal. Vías de interés local en el D.F. y territorios. Vías de interés local en los estados.

do pasado felizmente las circunstancias que obligaron al poder público a compartir y delegar el ejercicio de la más trascendental de sus atribuciones, tenía ya que asumir la dirección completa de la enseñanza oficial”.²⁶⁷

La importancia y crecimiento de los asuntos educativos, ocasionó que Díaz los elevara al rango de Secretaría de Estado denominándola de Instrucción Pública y Bellas Artes, y desligándola de la Secretaría de Justicia.²⁶⁸ En su estructura interna organizó la educación primaria, normal, técnica, superior, y otras, bajo direcciones separadas.

Se creó una red administrativa cada vez mayor que procuró el saneamiento de las finanzas públicas, especialmente el mejoramiento de la recaudación. Así, y con la finalidad de dar mayores facilidades al tráfico comercial, en constante aumento, se reorganizaron las aduanas e incluso se ampliaron por el territorio y para dar mayor eficacia y coordinación a esta función se creó la Dirección de Aduanas en 1900, puesto que no se debe olvidar representaba la mayor fuente de ingresos del erario federal; se reformó la ordenanza de aduanas para adecuar los derechos de importación.²⁶⁹

Seguía en importancia como fuente de ingresos públicos el derivado de la renta del timbre, manejado por la misma Secretaría, a través de la Administración General del Timbre, creada en 1872. Buscando el incremento de los ingresos, decide liquidar las alcabalas; si bien anteriormente se habían hecho intentos por abolirlas sin éxito, es en septiembre de 1895 cuando el Ejecutivo declaró que “llegó el momento de llevar a cabo sin vacilaciones la reforma constitucional que elimine ese último vestigio del antiguo y desacreditado sistema tributario, asegurando la libre circulación de mercancías dentro de la república”.²⁷⁰

²⁶⁷ Informe al Congreso del 16-1890. MATIP, *La Administración Pública*, vol. 5, tomo II, p. 77. El 21-III-1891 se expide la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el D.F. y en los territorios de Baja California y Tepic. El 31-V-1891 se expide el reglamento interior de las escuelas oficiales de enseñanza primaria (se definen y uniforman funciones de directores y empleados de las escuelas, estableciendo disposiciones de disciplina escolar que garantizaban la moralidad de los alumnos). *Ib.*, pp. 80-81.

²⁶⁸ Decreto del 18-V-1905. “... La experiencia nos demuestra que la pujanza, el valor y la moralidad de un pueblo, lo mide el nivel de su cultura intelectual, siendo ficticio y efímero todo progreso que no se funde en una sólida instrucción... Permeabilizar las últimas capas sociales para que penetre en ellas una enseñanza moderada y conveniente a cada clase acabar con los analfabetos cambiar los antiguos métodos de enseñanza modificar los programas (éstos son) en breve resumen, los trabajos (que se desprenden) de esta secretaría de Estado”. MATIP, *La Administración Pública*, vol. 5, tomo II, pp. 153-154. El texto del decreto que establece las funciones de la Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, se puede consultar en: *La Administración Pública*, vol. 5, tomo II, p. 183.

²⁶⁹ Ley Sobre Organización de Aduanas del 30-XII-1893. Dirección General de Aduanas, 15-VI-1900. Reorganización de Aduanas, 16-IX-1904. Decreto que reforma la Ordenanza General de Aduanas, 22-III-1898. Decreto reorganizando la Contaduría Mayor, 6-IV-1904.

²⁷⁰ *Ib.*, p. 218. También fueron significativas las diversas medidas decretadas por el Ejecutivo en cuanto al ramo de aduanas, que era de los más importantes, por lo que reportaba al erario público, entre otras están la Nueva Ordenanza de Aduanas de 1891, que perseguía “impulsar el tráfico internacional... a efecto de proporcionar al comercio todas las franquicias compatibles con el interés fiscal”, *Ib.*, p. 203.

Entre otros resultados esto contribuyó a mermar la autonomía de estados y municipios, los que se ahogaron en la pobreza fiscal, fortaleciendo en ese grado el poder federal. Este es el aspecto tributario que en materia de coordinación fiscal caracterizó al siglo XIX, la eliminación de los denominados impuestos alcabalatorios, decir aquellos que gravan la entrada, salida o circulación de mercancías o cosas, cuya facultad de cobro pertenecía a las entidades federativas.

Para lograrlo, la Secretaría de Hacienda porfirista, con José Ives Limantour a la cabeza, se propuso sacar su discusión del Congreso y colocarla en la relación del presidente de la República con los ejecutivos de los estados a fin de extender las políticas de conciliación de intereses a este ámbito. Así se llevó a cabo la conferencia de autoridades fiscales de los estados en 1895. La aceptación de abolir las alcabalas por parte de los estados se logró eliminando los impuestos federales sobre el consumo de manufacturas.

Cabe recordar en este lugar que en el constituyente de 1856, el artículo 120 del proyecto de constitución expresó: *Los Estados, para formar su hacienda particular, sólo podrán establecer contribuciones directas. La federación sólo podrá establecer impuestos indirectos.* “A pesar de redacción tan clara, los miembros de la comisión, que redactaron el artículo, manifestaron que no deseaban realizar una delimitación de las facultades impositivas, sino sentar bases generales al respecto, sin ocuparse de los pormenores de una clasificación de rentas, y también querían abolir las alcabalas... El artículo 120 fue suprimido. El problema que se planteó en la ley fundamental de 1857 fue el siguiente: ¿puede la federación establecer impuestos en forma ilimitada con la finalidad de cubrir su presupuesto, o únicamente debe limitarse a las facultades tributarias expresas?, que eran realmente escasas.

La sección VIII, cláusula 1, del artículo 1º, de la Carta Magna de los Estados Unidos de Norteamérica, dice: ‘El Congreso estará facultado para imponer y percibir contribuciones, derechos, impuestos y sisas con el fin de pagar las deudas y proveer a la defensa común y el bienestar general de los Estados Unidos.’ A propósito no se quiso delimitar la facultad tributaria entre federación y estados miembros. Hamilton defendió tal principio contra las críticas de quienes pensaban que debió haberse hecho la delimitación, y entre sus argumentos, sostuvo que: si la facultad tributaria federal se limitaba sólo a las importaciones, el gobierno federal podía caer en la tentación de subirlos a tal grado que fuera económicamente perjudicial; que todo gobierno debe tener el poder necesario para la realización de las finalidades que debe cumplir y que la única restricción que al respecto tiene, es el bien público y los deseos del pueblo; el gobierno tiene que satisfacer las exigencias nacionales, luego debe tener los recursos para hacerlo, pero como los estados miembros tienen que satisfacer sus necesidades, también pueden imponer contribuciones en la forma más amplia, con la excepción de los impuestos de exportación e importación.

En México, Vallarta, quien fue Presidente de la Suprema Corte de Justicia y uno de los grandes intérpretes de la Constitución de 1857, aceptó la tesis Hamilton y la hizo suya. En un famoso voto declaró que: "Las facultades del Congreso Federal y de las legislaturas de los Estados en materia de impuestos, son concurrentes y no exclusivas; es decir, aquél puede decretar una contribución que recaiga sobre el mismo ramo de la riqueza pública, ya gravado por el Estado". La tesis Vallarta implantó en México, como certamente se ha dicho, la anarquía en materia fiscal."²⁷¹

A partir de este momento la lógica se invirtió en perjuicio del Federalismo. Si hasta entonces, la mayoría de las facultades fiscales eran del dominio reservado de los estados, la abolición de los impuestos federales sobre el consumo a la larga crearon los incentivos en la Federación para intentar recuperar ingresos vía la absorción de facultades fiscales estatales.

En 1904 se reorganiza la Contaduría Mayor de Hacienda y Díaz manifestó lo benigno de esa medida, puesto que "no puede haber buena administración hacendaria sin una vigilancia y comprobación enteramente eficaces".²⁷² Además, en 1910, creó la Dirección de Contabilidad y Glosa buscando el perfeccionamiento administrativo en la medida que se separaran y diferenciaran las oficinas (y por tanto funciones) que manejaban fondos de las que llevaban la contabilidad. Y es que durante casi todo el régimen porfiriano, pero mejor dicho "de 1831 a 1910, es decir, durante ochenta años, la Tesorería funcionó como oficina central de pagos, glosa, cobros y contabilidad; teniendo la Dirección de Rentas el encargo de inspeccionar todos los ramos federales y la Contaduría Mayor el de revisar las cuentas en su totalidad hasta 1870, y parcialmente desde esa fecha, en que se estableció la glosa preventiva..."²⁷³

Esta situación alcanzó hacia principios del presente siglo sus límites de seguridad, lo que llevó a Díaz a nombrar dos comisiones de estudio: una Comisión de Cambios Internacionales, trabajando en los principales centros financieros del mundo en busca de una posible estabilidad de la plata, y una Comisión Monetaria, dividida en cinco subcomisiones, para que propusiera las medidas más convenientes para el sistema monetario, dada la peligrosa devaluación del peso. La comisión rindió el dictamen correspondiente y aconsejó entre otros aspectos "Implantar el patrón de cambio oro... suspender la libre acuñación de la plata y autorizar la de oro."²⁷⁴

²⁷¹ Carpizo, *op. cit.*, pp. 276-280.

²⁷² MATIP, *La Administración Pública*, vol. 5, tomo II, p. 143.

²⁷³ Híjar y Haro, Alberto. "Manual de la Contraloría", p. 89, en *RAP*, No. 54, *op. cit.*

²⁷⁴ Torres Gaytán, *op. cit.*, p. 86. También se puede consultar a López Rosado, Diego, *Ensayos sobre historia económica de México*, 'La reforma monetaria', pp. 205-218, UNAM, 1965.

2.2.4.1 Las relaciones internacionales y los límites territoriales del sur.

En materia de Relaciones Exteriores, la Secretaría del ramo había hecho, desde 1878, los canjes de ratificaciones para el arreglo de límites entre México y Guatemala y cuyo tratado de límites definitivo quedó firmado en 1895. Asimismo, en trabajo conjunto con la Foreign Office británica, anunciaron la reanudación de relaciones diplomáticas entre ambas naciones, suspendidas desde la época juarista, y en 1893 se anunciaba el **Arreglo de Límites entre México y Belice**. (Veáse mapa pág. 193)

El 4 de julio de 1878 fueron canjeadas las ratificaciones de una convención preliminar para dicho Arreglo. En el artículo 1º Guatemala renuncia a sus pretensiones al territorio del Estado de Chiapas, en especial del Distrito del Soconusco, y lo considera como parte de la República Mexicana. El 12 de diciembre de 1884 se origina la primera reforma al artículo 43 de la Constitución en donde se creaba el nuevo Territorio de Tepic formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco. El arreglo del 24 de noviembre de 1902 consiste en la creación del nuevo Territorio Federal de Quintana Roo.²⁷⁵

Las relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña seguían en suspenso, a principios de 1882, la diplomacia británica decidió que, Londres podría dar el primer paso para animar a México a dar el segundo, Gran Bretaña y México anunciaron la reanudación de sus relaciones oficiales. Finalmente, el Presidente González decidió que había llegado el momento de alentar una presencia inglesa activa en México para neutralizar la influencia cada vez mayor de Estados Unidos y, el 6 de agosto de 1884, se firmó un acuerdo con el gobierno de Londres. Se acordó también que, durante seis años, el comercio entre los dos países se registraría por la cláusula de la nación más favorecida, pero se dejó abierta la posibilidad de firmar un tratado más ambicioso de paz, comercio y navegación, lo que efectivamente ocurrió en octubre de ese mismo año. Igualmente Díaz aceptó investigar las reclamaciones de los súbditos de Su Majestad contra el gobierno de México.

Se debe referir que en 1882 se firmó el Tratado de Límites Territoriales entre México y Guatemala, con modificaciones en 1895. No fue sino hasta la paz porfiriana que se decidió poner fin al desorden y guerra intestina de la región; con el Tratado Mariscal-Spencer suscrito en 1893, el México del régimen porfirista aceptaba y reconocía como posesión territorial inglesa lo que ahora es Belice, otorgándole el cayo Ambergris que era explotado desde 1822 por los ingleses. A cambio de ellos, Inglaterra aceptaba suspender el suministro de armas y municiones a los indígenas. Debilitados por esta situación el gobierno federal llevó a cabo una segunda ofensiva al establecer una oficina aduanal frente a la bahía de Chetumal para controlar el tráfico comercial con los ingle-

²⁷⁵ O’Gorman, *op. cit.*



Belice

Consigna la parte oriental de la península de Yucatán, en la bahía de Honduras, donde el gobierno español, desde 1604, permitió a Gran Bretaña, el establecimiento de un grupo de súbditos ingleses que se ocuparían del corte de madera de tinte y caoba. En diferentes ocasiones ambas naciones firmaron varios tratados al respecto. El de 1783 permitió el corte de madera a los ingleses en la región delimitada en rojo; más tarde, en 1786, se amplió esta concesión cuyo límite al sur fue el río Sibún.

A finales del siglo XIX, se delimitó la frontera sur de México, con Guatemala y Belice; como se puede ver en este mapa, en el trazo fronterizo influyó sin duda alguna este antecedente entre las coronas hispana e inglesa.



"Mapa de una porción de Yucatán en la que se permite a la Gran Bretaña el corte de la madera de tinte", hacia 1787.
Juan C. Barquera. Mapoteca Manuel Orozco y Berra. colección Orozco y Berra no. 23. México. Para su formación se tomó como base la carta impresa en Londres en 1787 por William Faden, geógrafo del rey de Inglaterra.

ses, al tiempo que enviaba una escuadra militar armada con cañones, y armamento de poderío muy superior al de los indígenas ya desarmados con lo cual su sometimiento fue cosa de días, tanto como tardaba en avanzar por el territorio nacional el ferrocarril del sur. En 1901, Porfirio Díaz presentó ante el Congreso de la Unión un proyecto en que proponía erigir un territorio federal en esa región, los argumentos del mismo son los siguientes:

“El éxito de la campaña emprendida por las tropas federales contra las tribus mayas, ha puesto bajo la acción del gobierno la importante porción oriental de la península yucateca, que por mucho tiempo se mantuvo sustraída a la obediencia de las autoridades legítimas de la República; y aunque restan grupos de esa tribu que no han depuesto su actitud rebelde, estos son activamente perseguidos por las fuerzas expedicionarias estrechándolas en los bosques donde se han refugiado. Pero en esa extensión de territorio reconquistado se conoce los elementos de una administración legal reguladora, bajo cuyo amparo se estimule la colonización y repoblación de comarcas hasta hoy desiertas y se promuevan y lleven a cabo la multitud de trabajos materiales y providencias administrativas que hoy más que nunca se hacen necesarias para devolver aquella región a la vida civilizada. Esta empresa que demanda una suma de poder y gastos que no están al alcance de los gobiernos locales ahora en concepto del Ejecutivo, correrá a cargo de la Federación y por tales consideraciones juzga indispensable que se erija en Territorio Federal”.²⁷⁶

Cuando, finalmente, el orden político y fiscal se impuso en México mediante la dictadura del General Porfirio Díaz, Gran Bretaña se encontraba en la cúspide de su esplendor imperial y era la gran fuente mundial de capital. Al finalizar el siglo XIX, los principales intereses británicos habían cambiado su naturaleza: ya no predominaban los comerciantes y agiotistas, sino los capitales que se invertían en bonos de la deuda pública y aquellos que buscaban desarrollar directamente los recursos naturales en apoyo a la expansión capitalista mundial. La personificación de los empresarios británicos que si tuvieron éxito en esa época de la gran inversión directa es Weetman Pearson, contratista internacional, ferrocarrilero, industrial, petrolero, etcétera, que concluyó su vida como primer vizconde Cowdray. Ahora bien, por cada una de las historias de empresas británicas exitosas en México, hay varias de fracasos.²⁷⁷

En resumen, y en términos generales, desde la época del General Guadalupe Victoria, las relaciones anglo mexicanas nunca fueron tan buenas y prometedoras como durante el segundo periodo de Díaz en la Presidencia. Hacia 1900, la diplomacia británica en el país contaba con el siguiente personal, además del ministro: un secretario, un cónsul general, los cónsules en Tampico, Colima y Veracruz y 26 vicecónsules y procónsules.

²⁷⁶ Álvarez Coral, Juan. *Historia de Quintana Roo a partir de la guerra de castas*, p. 140. Edición de la Representación del Gobierno de Quintana Roo en México. México, 1972.

²⁷⁷ Meyer, *Su Majestad Británica, op. cit.*

les. Desde la perspectiva del ministro Tower 1907, entre otras cosas, “nada puede ser más satisfactorio que las relaciones actuales entre la Gran Bretaña y México”. Para los observadores ingleses de principios de siglo, el desarrollo mexicano apenas estaba iniciándose y muy pronto se sentiría su importancia en toda América Latina y en el mundo en general. Los británicos veían en la riqueza minera y agrícola del país la base de un progreso inmediato, si se llegaba a descubrir depósitos importantes de petróleo y carbón, entonces podía aspirar a la industrialización.²⁷⁸

2.2.4.2 La Administración Pública y demandas sociales

Toda esta actividad se iba reflejando en la estructura, reformada en 1891 y 1905. En el primer caso, fue en 1891 cuando Díaz decide reestructurar la administración pública, y por el decreto del 13 de mayo, busca adecuarla a las necesidades socioeconómicas y eliminar el congestionamiento de asuntos en ciertas Secretarías, ampliando el número de éstas a siete:²⁷⁹

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- » SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
- » SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- » SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.
- » SECRETARÍA DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y COMERCIO.
- » SECRETARÍA DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
- » SECRETARÍA DE FOMENTO.
- » SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

Escuelas: de Ciegos, de Artes y Oficios, de Agricultura, Normal de Profesores, Universidad Nacional de México, Secundaria de Niñas, Academia de Bellas Artes, Conservatorio de Música, entre otras.

Comisiones: Consultiva de Indemnizaciones, de estudio para el crédito público, para reformar las Ordenanzas del Ejército, para el estudio del sistema monetario, para la compra y distribución del maíz y frijol; Exploradora de la Fauna y de la Flora; para el arreglo de pensiones y montepíos militares, etc.

Institutos: Bacteriológico; Antirrábico, Médico Nacional; Patológico; Bibliográfico Mexicano; Observatorio Meteorológico; Telegráfico Militar, etc.

Juntas: Directiva de conservación y reparación de carreteras, de Beneficencia Privada, para la previsión de cereales, de vigilancia de las cárceles y otras más.

²⁷⁸ *Ibid.*

²⁷⁹ DECRETO DEL CONGRESO QUE ESTABLECE EL MODO COMO DEBEN DISTRIBUIRSE LOS NEGOCIOS ENTRE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, en MATIP, *La Administración Pública*, vol. 5, tomo II, pp. 87-90.

Oficinas: de Registro Público de la Propiedad; de Patentes y Marcas; del Timbre (en toda la República). Cámaras Nacionales de Agricultura y de Comercio. Caja de Préstamos para obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, Caja de Ahorros y Préstamos para empleados del ramo de Hacienda. Banco del Monte de Piedad, Lotería de la Beneficencia Pública, y desde luego sin pasar por alto un conjunto considerable de Direcciones Generales, Departamentos Especiales, Agencias, Fábricas de Armas y Pólvora, el Consejo Superior de Salubridad, etc.²⁸⁰

La creciente importancia de la actividad comercial determinó que Díaz considerase esa función como órgano de primer orden y así reaparecía (tras treinta años de ausencia) en la estructura administrativa, formándose la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio. Cabe aclarar que este órgano era independiente del Departamento Comercial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el que buscaba la promoción y protección del comercio del país en el exterior, así como informar sobre posibles tratados de comercio y navegación con otros países, a través de sus consulados.

Por su parte, la Secretaría de Fomento quedó encaminada a cubrir los aspectos de agricultura, colonización, minería, industria y estadística, entre otros.

Una innovación importante fue la creación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dada la necesidad de integrar y acelerar las relaciones de mercado.

La Instrucción Pública quedó ligada a la Secretaría de Justicia, aunque en 1905 se separaría esta función. De acuerdo con la mencionada reorganización, la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública prosiguió con la responsabilidad de desempeñar ambos ramos administrativos, pero cada cual tendió a una mayor diferenciación, acrecentándose la yuxtaposición entre ambos quehaceres. Por cuanto a la materia de justicia, sus facultades eran las siguientes:

- Relaciones con la Suprema Corte;
- Tribunales de circuito y juzgados de distrito;
- Expropiación por causa de utilidad pública;
- Indultos y conmutaciones de penas por delitos del fuero federal y por los del orden común en el Distrito y territorios;
- Relaciones con los tribunales y juzgados del Distrito Federal y territorios;
- Ministerio Público;
- Notarios y agentes de negocios;
- Estadística criminal.

²⁸⁰ En cuanto a la existencia de este tipo de organismos se pueden ver las obras de: Chanes Nieto, *op. cit.*, pp. 236-237; Díaz Rugama, Alberto, *op. cit.*, pp. 134-137, Ruiz, Eduardo, *op. cit.*, pp. 246-260; Flores Caballero, Romeo, *op. cit.*, p. 133.

Con relación a la instrucción pública, comprendía las siguientes responsabilidades:

- Instrucción primaria, preparatoria, profesional y especial en todas las escuelas nacionales del Distrito Federal y territorios, y en las municipales lo concerniente a la dirección e inspección científica de la enseñanza;
- Escuela de Bellas Artes y Oficios, y
- Conservatorios de música, academias y sociedades científicas, artísticas y literarias.

La SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN había adquirido plena autonomía de la de Relaciones Exteriores; desde aquélla se manejaron entre otros aspectos la salubridad pública, elecciones generales, beneficencia, hospitalares, cárceles diversiones públicas, escuela de ciegos, etc. Por último, la Secretaría de Guerra y Marina persistió intacta desde su creación en 1821.

Las funciones pertenecientes a cada Secretaría se separaban de una y se incluían en otra, aunque también se daban casos de creación, y es que “la atención preferente de cada ramo es efecto de la estimación que de él hace el encargado del ejecutivo (considerando desde luego las circunstancias sociales, económicas y políticas).”²⁸¹

Se debe referir en lo relativo al Distrito Federal, que el art. 72 estableció como facultades del Congreso, cambiar la sede de los poderes federales, así como el arreglo interior del D.F. y territorios, teniendo por base “que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales”.

Este artículo fue modificado el 31 de octubre de 1901, señalando como facultad del Congreso legislar en lo relativo al Distrito Federal y territorios, en otras palabras se suprimió la elección de autoridades municipales.

Para el Ejecutivo los progresos alcanzados en los diferentes ramos de la administración eran fruto de una época de paz y tranquilidad públicas. En 1910, el Poder Legislativo, por conducto del Presidente del Congreso, Francisco Bulnes, encontró avances en las diversas dependencias del Ejecutivo:

“LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: aumento de inmigración voluntaria en cantidad importante; mejora, aunque modesta, en la salubridad pública de la capital y en la costa del Golfo; adelanto notable en el saneamiento de la Ciudad de México; establecimiento de hornos crematorios; enorme avance en la magna obra de provisión de agua en el Distrito Federal; terminación de las obras de la penitenciaría, y lo que es más interesante por su elevada calidad humanitaria: el establecimiento de juntas para vender a las clases pobres maíz y frijol barato, combatiendo así las amenazas de hambre general debidas a la escasez y la especulación.”

²⁸¹ Juan M. Vázquez, *op. cit.*, p. 229.

La actividad administrativa, meditada y prudente, se manifiesta en:

LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, con sus escrupulosos trabajos estadísticos sobre criminalidad, con disposiciones disciplinarias para reprimir abusos y corregir errores inveterados en la administración de justicia penal.

LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA ha seguido su programa de extender la educación en todos sus grados, abriendo nuevas escuelas en los territorios, facilitando la asistencia escolar, estimulando con recompensas los adelantos de los educandos y hasta autorizando la alimentación de los más necesitados alumnos, por la mano generosa de la filantropía privada; ordenando estudios para plantear la educación física, formando reglamentos para la higiene escolar y proyectando la obra legislativa que levantará la Universidad Nacional, y por último, nombrando comisionados para congresos en el extranjero y asistencia a exposiciones de carácter rigurosamente científico.

LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES presenta notables adelantos en sus trabajos en los puertos, en canales de comunicación comercial, en obras de defensa o aprovechamiento de ríos, y da cuenta también del progreso en la construcción de ferrocarriles, que en el de Tehuantepec aumenta considerablemente el tráfico y que el movimiento vital público es cada día más vigoroso, como lo prueba el constante incremento postal y telegráfico interior y exterior; protegido por la expansión de las oficinas de correos y de las líneas telegráficas.

En LA SECRETARÍA DE FOMENTO se han dislocado los vicios sistemas generados de teorías económicas falsas: se han combatido errores trascendentales y arcaicos, se han removido para destrozarlas, preocupaciones seculares, para consolidar el progreso nacional en lo más amplio y exacto del pensamiento moderno.

LA SECRETARÍA DE GUERRA ha seguido su marcha sólida y reflexiva para crear una oficialidad técnica especial y otra más numerosa técnica general, apoyando la instrucción teórica en ejercicios prácticos indispensables para constituir completa educación militar. Nuevos edificios se han adaptado para el servicio del ejército; continúa con éxito el establecimiento de fábricas de artículos de guerra y se prepara la instalación de los poderosos cañones con que se ha proyectado en Salina Cruz la defensa de la Línea del Istmo de Tehuantepec. Por último se han establecido publicaciones militares para la instrucción voluntaria del ejército y para acoger en ellas los frutos del estudio de nuestros jefes y oficiales competentes.

EN EL RAMO DE HACIENDA, centro del movimiento financiero, administrativo y regulador de la vida económica social... (.existe) notable mejoría en las rentas públicas, disminuidas por la crisis que tanto ha durado, y no obstante el rudo golpe que recibió la agricultura por la onda fría de septiembre de 1909, no se nota que el desastre en el terreno de la alimentación pública, haya trastornado otras fuerzas de producción de gran intensidad industrial y comercial".²⁸²

Crisis de legitimidad. El proceso de transformación económica acentuó la formación de dos clases, por un lado los hombres de negocios, de empresa, acumuladores de propie-

²⁸² Al iniciar el Congreso sesiones el 1º-IV-1910, MATIP, *La Administración Pública*, vol. 5, tomo II, p. 177-178.

dades, detentadores de la riqueza, y por el otro, una masa de personas sin propiedades, detentadoras de la fuerza de trabajo de la sociedad. El proceso de industrialización impuso condiciones severas al trabajador, condiciones que el gobierno difícilmente resolvió, pues el trabajo quedó entonces regulado tan sólo por la oferta y la demanda y los estatutos empresariales. El trabajo quedó fuera de la acción administrativa, no fue objeto de reglamentación, el mismo Díaz justificó esta conducta así: “El Ejecutivo de la Unión no es ni puede ser indiferente a los males que aquejan a la clase obrera de la República... Pero hay males privados que, aun reclamando todo género de simpatías, están en gran parte fuera de la acción administrativa, y tal es el caso de los que aquejan a la clase que ustedes tan dignamente representan... Dadas las instituciones que nos rigen, le es imposible (al gobierno) limitar la libre contratación ni intervenir de una manera directa en el mejoramiento de la condición del obrero...No hay texto legal que lo autorice, ni conveniencia económica que lo obligue a decretar salarios, ni precios ni horas de trabajo. Solamente puede el gobierno contribuir a mejorar la condición del obrero por medios indirectos, como son la conservación de la paz, el fomento de la industria y la inversión de capitales... en el desarrollo de los elementos naturales de riqueza del país...El derecho al trabajo debe traer forzosamente aparejada la obligación de procurarlo, y nuestras instituciones no consignan ni para el gobierno, ni para los particulares obligación semejante”. Frente a estos hechos, el Ejecutivo, en uso de facultades discrecionales, dictó un laudo favoreciendo al capital, y es que como señala Pastor Rouaix: “en el gobierno del General Díaz... la riqueza personal era la cualidad más estimada y el capital el elemento único, digno de protección y respeto”.²⁸³

En el porfiriato observamos el crecimiento del aparato productivo de los niveles de producción, de la población, pero también el crecimiento de las contradicciones sociales. Este régimen heredó el criterio liberal en la aplicación de las leyes de desamortización y lo amplió con las leyes de deslindes de baldíos, las que contribuyeron a la preponderancia de las haciendas sobre los pueblos y comunidades rurales.

Esto afectó profundamente sobre la estructura de la tenencia de la tierra que accusó un alto grado de concentración en particulares y compañías deslindadoras, las que, “hasta 1889 estaban formadas únicamente por 29 personas, todas ellas acaudaladas y de gran valimiento en las esferas oficiales... Todavía de 1890 a 1906, este último en que fueran disueltas las compañías... su número había ascendido a 50”.²⁸⁴

²⁸³ Matias, Romero analiza el pensamiento porfirista sobre las relaciones obrero-patronales, consultese en Tamayo-Contreras, tomo I, *op. cit.*, p. 83-86.

²⁸⁴ Silva Herzog, Jesús, *op. cit.*, tomo I, p. 16. O. Hernández realizó un “Esquema de la Economía Mexicana hasta antes de la revolución”, estableciendo cuatro categorías sociales de acuerdo a la posesión de la tierra: Hacendados y rancheros, conservaban el 97% de tierra censada. Pequeños propietarios, el 2% y los pueblos el 1%. Para 1910 existían 5,932 haciendas y 32,557 ranchos. El 40% del área del país estaba repartida en media docena de latifundios. Citado por Córdova, A. *La ideología...* *op. cit.*, pp. 42-43. Por otro lado, Hansen apunta que para 1910 el 90% de las aldeas indígenas de la meseta central no poseían ninguna tierra comunal, *op. cit.*, p. 39.

“Bajo los sistemas de tenencia preporfirianos un campesino y su familia podían por lo menos subsistir con la tierra de su iglesia, hacienda o pueblo. Pero el –sistema de deslindes, al quitarle la tierra a los campesinos, terminó con la independencia de éstos frente a las exigencias del mercado nacional y extranjero. Cuando en estos mercados descendieron los precios y cuando descendió también la demanda de fuerza de trabajo, el costo social del sistema de deslindes se reveló demasiado alto para la estabilidad política”.²⁸⁵

El aumento en los asuntos agrarios originados en las solicitudes relativas a tierras, concesiones, etc., fue haciendo más compleja una estructura administrativa que debía resolverlos, así se decidió reorganizar los servicios agrícolas federales convirtiendo las asociaciones privadas en cámaras nacionales legalmente constituidas, además se organizó la Dirección Agraria, “de acuerdo con la ley de presupuesto vigente... que comenzó a funcionar el 1º de julio de 1910, y que tiene a su cargo principalmente la rectificación, mensura y estudio de los terrenos baldíos y nacionales... Asimismo, se formó la Dirección de Agricultura con sus cinco departamentos, cuyos trabajos tienden al fomento de la agricultura, de la ganadería y al estudio de los problemas agrarios”.²⁸⁶

2.2.4.3 Estadística de las entidades federativas al final del siglo XIX.

Al final del siglo XIX el gobierno federal se había establecido firmemente en el territorio nacional, las entidades federativas de alguna manera también lo habían hecho, en cada una de ellas se notaban avances en los distintos aspectos de la vida económica y social. Una muestra de ello se da con los siguientes datos y cuadros que revelan un panorama nacional pero en base a las consideraciones de las partes integrantes del Federalismo Mexicano.

El censo que se verificó el 20 de octubre de 1895 considera la población de hecho, es decir, la presente y la de paso, ascendía a 12'632,427 habitantes.

En materia de Instrucción pública, de los cuadros que figuran en ese Anuario se desprende que existía en la República 11,925 escuelas; sostenidas por la Federación y gobiernos de los estados 6,376; por los municipios 2,989; por particulares 2,560; destinadas para hombres 6,083, para mujeres, 145 y mixtas 2,697. La asistencia anual fue de 578,557 y los gastos que se erogaron ascendieron a la cantidad de 6,805,073 pesos con 84 centavos. A esta cantidad no figuran los establecimientos de particulares, clero y asociaciones por no ministrarse este dato.

Existía 139 bibliotecas en la República, 34 en el DF, 11 en México, 11 en Veracruz, 10 en Tabasco, 7 en Yucatán, 7 en Morelos, 6 en Michoacán, con 5 Guanajuato, con

²⁸⁵ Reynolds, cit. p. 169.

²⁸⁶ Informe presidencial del 16-IX-1910, MATIP, *La Política Agraria*, p. 38.

3 Campeche, Colima, Durango, San Luis Potosí, con 2 Aguascalientes, con 1 están Sinaloa, Sonora, Jalisco, Tlaxcala, Querétaro, Nuevo León, Oaxaca, Baja California.

En cuanto a las finanzas públicas federales, se observa superávit desde el año 1895, las estatales lo hacen desde 1891, los municipios presentan situación similar.

La planta de personal del ejército y armada nacional ascendía a diciembre de 1899, a 8 generales de división, 53 de brigada, 944 jefes, 2,481 oficiales y 27,247 individuos de tropa.

A la misma fecha, México mantenía canje de publicaciones con 139 países del mundo, a través de sus Direcciones de Estadística y Sociedades Científicas.²⁸⁷ (Veáñense cuadros págs. 202-220)

AGUASCALIENTES

- El 23 de mayo de 1835 Aguascalientes se separó de Zacatecas y fue declarado territorio federal “con el propósito de debilitar aquella entidad, que se había distinguido por su participación en la lucha federalista y liberal”.
- El 30 de diciembre de 1836 se le declaró Departamento y después se volvió a anexar a Zacatecas en calidad de partido.
- La Constitución de 1857 lo declaró Estado Libre y Soberano.
- En la Guerra de Reforma estuvo bajo el dominio tanto de liberales como de conservadores.
- El Imperio lo convirtió en departamento.
- Regresó a su categoría de Estado al restaurarse la República.
- Desde entonces es el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

BAJA CALIFORNIA

- Consumada la Independencia y aprobada la Constitución de 1824, las Provincias de Alta y Baja California adquirieron el carácter de territorios federales con sujeción a Poder Ejecutivo Federal, permaneciendo así hasta el año de 1835, en el que el sistema federal fue sustituido por el centralista.
- En ese año, el territorio se dividió en tres partidos: Partidos del Centro o de Loreto y Partido Norte o de Frontera, colindante con la Alta California.
- El 2 de febrero de 1848, con la firma del Tratado de Paz de Guadalupe-Hidalgo, México perdió la mitad de su territorio, incluyendo la Alta California.

²⁸⁷ Estos datos y los cuadros que le siguen se tomaron de Peñafiel, Antonio. Anuario estadístico de la República Mexicana 1899. Edición facsimilar de la Guía general descriptiva de la República Mexicana hecha por Figueroa Domenech y del Primer almanaque histórico, artístico y monumental de la República Mexicana publicado por Manuel Caballero en 1899.

PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ESTADOS.								
AÑOS.	PODERES.			TOTALES.				
	Legislativo.	Ejecutivo.	Judicial.					
1890	4,244	00	60,302	00	13,896	00	78,442	00
1891	4,244	00	60,602	00	13,896	00	78,742	00
1892	4,242	00	59,181	00	13,896	00	77,269	00
1893	4,242	00	70,125	00	14,196	00	88,563	00
1894	4,233	00	83,137	00	14,203	00	101,573	00
1895	4,233	00	83,159	00	14,203	00	101,593	00
1896	4,208	00	56,700	00	13,970	00	74,878	00
1897	4,206	00	56,943	00	14,689	00	75,838	00
1898	4,208	00	59,610	00	14,718	00	78,536	00
1899	4,380	00	66,235	00	16,216	00	86,881	00
CAMPECHE.								
<i>Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.</i>								
1890	14,424	00	51,178	00	25,482	00	91,084	00
1891	12,852	00	39,088	00	23,034	00	74,974	00
1892	12,852	00	39,604	00	23,166	00	75,622	00
1893	14,256	00	51,158	00	25,962	00	91,376	00
1894	14,316	00	50,686	00	25,702	00	91,704	00
1895	13,116	00	53,566	00	34,080	00	100,762	00
1896	13,454	00	77,303	00	37,606	00	128,363	00
1897	13,213	00	76,143	00	37,423	00	126,779	00
1898	12,428	00	178,053	00	37,182	00	227,663	00
1899	12,480	00	207,577	00	34,200	00	254,257	00
COAHUILA.								
<i>Año fiscal de 1º de Mayo á 30 de Abril.</i>								
1889 á 1890	15,360	00	98,274	00	31,260	00	144,894	00
1890 á 1891	15,360	00	98,258	00	31,020	00	144,638	00
1891 á 1892	15,360	00	111,806	00	31,320	00	158,486	00
1892 á 1893	15,288	00	180,050	00	28,524	00	228,862	00
1893 á 1894	15,288	00	185,912	00	31,544	00	222,744	00
1894 á 1895	15,720	00	204,648	00	34,680	00	255,048	00
1895 á 1896	15,720	00	156,844	00	41,720	00	214,284	00
1896 á 1897	15,120	00	162,514	00	40,220	00	217,854	00
1897 á 1898	15,120	00	162,514	00	40,220	00	217,854	00
1898 á 1899	15,480	00	172,124	00	43,220	00	230,824	00
COLIMA.								
<i>Año fiscal de 1º de Julio á 30 de Junio.</i>								
1889 á 1890	2,944	00	76,732	00	11,944	00	91,620	00
1890 á 1891	2,364	00	90,435	00	12,144	00	104,943	00
1891 á 1892	2,460	00	97,013	00	12,540	00	112,013	00
1892 á 1893	2,460	00	101,821	00	12,820	00	117,101	00

AÑOS.	PODERES.					TOTALES.	
	Legislativo.	Ejecutivo.	Judicial.				
1893 á 1894	2,580 00	103,266 00	17,780 00			123,626 00	
1894 á 1895	3,140 00	100,437 00	11,220 00			114,797 00	
1895 á 1896	3,140 00	101,519 00	11,220 00			115,879 00	
1896 á 1897	2,100 00	93,063 00	11,220 00			106,388 00	
1897 á 1898	2,160 00	92,707 00	11,520 00			106,887 00	
1898 á 1899	2,160 00	92,347 00	11,520 00			106,027 00	
CHIHUAHUA.							
<i>Año fiscal de 1º de Octubre á 30 de Septiembre.</i>							
1882 á 1890	22,959 63	410,890 94	76,286 37			510,136 94	
1890 á 1891	23,142 13	400,185 14	65,428 07			488,755 34	
1891 á 1892	32,599 28	373,061 14	66,238 37			471,897 79	
1892 á 1893	32,781 78	359,884 04	75,000 32			467,666 14	
1893 á 1894	32,781 78	359,884 04	75,000 32			467,666 14	
1894 á 1895	33,143 18	299,904 34	70,781 98			403,829 45	
1895 á 1896	33,143 13	300,002 72	72,906 68			409,052 53	
1896 á 1897	33,143 05	288,188 62	72,906 68			394,238 35	
1897 á 1898	33,143 05	327,188 62	72,906 68			433,238 35	
1898 á 1899	33,143 05	498,638 07	75,938 38			607,719 50	
DURANGO.							
<i>Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.</i>							
1890	18,680 00	173,774 70	63,068 00			255,522 70	
1891	18,740 00	180,259 20	63,068 00			262,067 20	
1892	18,140 00	180,709 09	63,496 00			262,345 09	
1893	18,140 00	165,514 28	63,496 00			247,180 28	
1894	18,140 00	165,381 03	64,600 00			248,121 03	
1895	18,740 00	170,324 48	62,728 00			251,792 48	
1896	18,740 00	184,240 98	65,008 00			207,988 98	
1897	18,740 00	181,158 28	65,188 00			265,086 28	
1898	18,740 00	618,585 40	71,224 00			708,549 40	
1899	18,740 00	671,325 70	72,868 00			762,933 70	
GUANAJUATO.							
<i>Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.</i>							
1890	36,920 00	954,598 87	119,342 00			1 110,860 87	
1891	36,920 00	959,646 87	119,462 00			1 116,028 87	
1892	36,920 00	963,352 75	119,338 00			1 079,610 75	
1893	36,920 00	955,628 87	119,338 00			1 111,886 87	
1894	42,280 00	1 116,960 43	136,148 00			1 295,388 43	
1895	42,280 00	1 116,960 43	136,148 00			1 295,388 43	
1º semestre de 1896.....	21,140 00	456,580 08	67,277 00			554,997 03	
1º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897	41,339 90	973,192 96	137,078 55			1 151,611 41	
" " 1897 " " 1898	40,697 50	995,511 95	136,217 35			1 172,426 80	
" " 1898 " " 1899	40,697 50	1 015,002 85	135,165 85			1 190,866 20	
GUERRERO.							
<i>Año fiscal de 1º de Enero á 30 de Diciembre.</i>							
1890	20,476 00	178,471 00	36,312 00			235,259 00	
1891	19,976 00	175,652 89	37,652 00			233,280 89	
1892	22,864 00	171,422 97	37,712 00			231,998 97	
1893	22,924 00	157,956 70	36,712 00			217,592 70	
1894	28,244 00	186,425 00	41,368 00			256,037 00	
1895	23,404 00	197,238 00	38,688 00			259,330 00	

AÑOS.	PODERES.						TOTALES.
	Legislativo.	Ejecutivo.	Judicial.				
1896	23,404 00	202,722 00	89,408 00				265,534 00
1897	23,404 00	200,022 00	40,956 00				264,382 00
1898	23,404 00	205,858 00	40,956 00				269,716 00
1899	23,493 25	320,167 55	41,581 20				385,242 00
HIDALGO.							
<i>Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.</i>							
1890	32,371 76	558,498 46	104,391 76				695,261 98
1891	32,371 76	767,278 46	104,511 76				904,161 98
1892	32,371 76	1,017,110 46	111,903 76				1,161,385 98
1893	32,371 76	1,015,550 46	111,903 76				1,159,825 98
1894	32,471 76	1,017,110 46	111,903 76				1,161,495 98
1895	27,023 76	1,180,294 06	111,903 76				1,269,221 58
1896	27,023 76	1,102,184 06	112,023 76				1,241,231 58
1897	27,024 00	931,620 40	112,024 00				1,070,668 40
1898	27,024 00	931,620 40	112,024 00				1,070,668 40
1899	28,224 00	1,115,546 50	121,012 00				1,264,782 50
JALISCO.							
<i>Año fiscal de 1º de Julio á 30 de Junio.</i>							
1889 á 1890	26,950 00	837,566 80	114,180 00				978,696 80
1890 á 1891	25,400 00	825,424 05	112,720 00				963,544 05
1891 á 1892	28,281 95	794,766 35	113,197 30				936,225 60
1892 á 1893	28,685 35	894,191 31	115,989 60				1,088,866 26
1893 á 1894	30,180 75	918,105 34	116,997 00				1,060,232 34
1894 á 1895	30,180 75	983,185 55	117,206 55				1,130,522 85
1895 á 1896	30,180 75	970,835 59	125,629 25				1,126,595 59
1896 á 1897	30,127 10	1,039,088 02	126,260 65				1,195,428 65
1897 á 1898	33,948 65	1,106,451 24	136,166 75				1,276,566 64
1898 á 1899	35,835 70	1,120,062 99	147,890 50				1,303,789 19
MEXICO.							
<i>Año fiscal de 1º de Julio á 30 de Junio.</i>							
1889 á 1890	53,778 85	443,553 56	71,781 55				569,113 46
1890 á 1891	53,435 00	670,605 15	71,517 00				795,557 15
1891 á 1892	52,893 40	704,948 20	71,517 05				829,358 55
1892 á 1893	52,898 40	693,847 20	74,612 80				821,358 40
1893 á 1894	55,850 70	749,693 02	74,861 00				880,404 72
1894 á 1895	55,850 70	757,775 32	74,780 70				888,406 72
1895 á 1896	55,850 70	790,374 77	77,112 75				923,338 22
1896 á 1897	54,846 95	759,003 40	77,813 30				891,163 65
1897 á 1898	55,237 60	818,219 02	89,626 75				958,083 27
1898 á 1899	55,354 30	881,060 10	87,641 58				1,024,055 98
MICHOACAN.							
<i>Año fiscal de 1º de Julio á 30 de Junio.</i>							
1889 á 1890	25,685 00	459,711 95	69,238 00				554,684 95
1890 á 1891	25,985 00	462,520 00	69,238 00				557,748 00
1891 á 1892	25,985 00	458,781 00	69,238 00				554,004 00
1892 á 1893	25,985 00	468,191 00	69,238 00				563,414 00

AÑOS.	PODERES.				TOTALES.	
	Legislativo.	Ejecutivo.	Judicial.			
1893 á 1894	25,695 00	462,709 81	71,301 00	559,705 81		
1894 á 1895	25,940 00	636,261 16	71,271 00	732,472 16		
1895 á 1896	25,743 00	630,813 69	75,861 00	732,417 69		
1896 á 1897	25,743 00	684,501 00	75,861 00	786,105 00		
1897 á 1898	26,243 00	729,541 00	75,864 00	831,648 00		
1898 á 1899	26,243 00	758,627 00	73,142 00	858,012 00		

MORELOS.

Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.

1890	17,912 00	263,201 00	31,500 00	312,613 00		
1891	17,912 00	265,701 00	31,500 00	315,113 00		
1892	17,912 00	265,701 00	31,500 00	285,113 00		
1893	17,912 00	265,701 00	31,500 00	315,113 00		
1894	17,912 00	265,701 00	31,500 00	315,113 00		
1895	17,912 00	265,701 00	31,500 00	315,113 00		
1896	18,479 86	280,528 70	31,966 10	330,974 66		
1897	19,500 50	283,662 16	32,738 50	335,901 16		
1898	19,500 50	310,647 20	32,738 50	362,886 20		
1899	19,558 90	328,098 65	33,645 50	381,303 05		

NUEVO LEÓN.

Año fiscal de 1º de Marzo á último de Febrero.

1889 á 1890	8,200 00	61,718 00	31,896 00	101,614 00		
1890 á 1891	8,200 00	61,682 00	32,056 00	101,938 00		
1891 á 1892	8,400 00	64,282 00	35,536 00	108,218 00		
1892 á 1893	8,400 00	75,334 00	37,936 00	121,670 00		
1893 á 1894	8,400 00	72,538 00	37,936 00	118,874 00		
1894 á 1895	8,400 00	78,636 00	37,984 00	125,020 00		
1895 á 1896	9,625 00	76,718 00	38,780 00	125,023 00		
1896 á 1897	9,525 00	84,634 00	38,780 00	132,939 00		
1897 á 1898	9,241 00	97,996 00	40,880 00	148,117 00		
1898 á 1899	10,054 00	100,952 00	43,268 00	154,274 00		

OAXACA.

Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.

1890	36,361 30	587,571 53	97,353 95	721,286 78		
1891	36,361 30	635,187 90	102,478 45	778,977 65		
1892	35,692 32	773,753 17	106,107 86	915,553 35		
1893	35,594 80	817,751 25	106,294 15	950,640 20		
1894	34,390 30	774,647 27	106,834 35	915,871 92		
1895	34,408 55	758,909 62	106,834 65	895,152 82		
1896	34,502 82	743,834 68	105,805 26	884,142 76		
1897	34,649 45	704,218 02	106,757 65	845,625 12		
1898	34,649 45	724,637 42	106,757 65	866,044 52		
1899	34,649 45	872,715 87	107,170 10	1,014,535 42		

PUEBLA.

Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.

1890	64,215 40	734,787 70	157,442 55	956,446 65		
1891	60,550 80	863,591 40	160,151 00	1,084,293 20		
1892	60,549 34	951,501 43	160,057 84	1,172,108 11		

AÑOS.	PODERES.					TOTALES.	
	Legislativo.		Ejecutivo.		Judicial.		
1893.....	60,550	80	815,900	60	165,148	05	1,041,599 45
1894.....	60,550	80	848,639	10	181,034	35	1,040,284 25
1895.....	61,339	20	842,950	80	190,017	85	1,094,307 85
1896.....	61,211	45	878,493	90	188,993	05	1,128,698 40
1897.....	61,211	45	884,518	10	189,932	10	1,135,661 65
1898.....	61,211	45	882,059	64	191,428	70	1,134,699 79
1899.....	62,050	95	909,029	66	199,407	60	1,170,488 21

QUERETARO.

Año fiscal de 1º de Julio á 30 de Junio.

1889 á 1890.....	12,773	00	155,142	00	32,183	00	210,098	00
1890 á 1891.....	12,773	00	175,319	00	32,423	00	210,515	00
1891 á 1892.....	12,773	00	176,328	00	34,867	00	223,368	00
1892 á 1893.....	12,773	00	152,189	00	59,236	00	224,198	00
1893 á 1894.....	12,773	00	176,678	00	35,157	00	224,608	00
1894 á 1895.....	12,773	00	178,127	00	35,397	00	226,297	00
1895 á 1896.....	12,773	00	179,853	00	35,397	00	228,023	00
1896 á 1897.....	12,773	00	155,397	33	35,397	00	203,567	33
1897 á 1898.....	12,773	00	157,107	33	35,397	00	205,277	33
1898 á 1899.....	12,773	00	159,829	33	35,397	00	207,999	33

SAN LUIS POTOSI.

Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.

1890.....	45,800	00	910,788	69	76,974	00	1,083,557	69
1891.....	45,800	00	760,817	13	77,574	00	884,191	13
1892.....	44,100	00	656,909	01	76,712	00	777,721	01
1893.....	43,000	00	550,732	30	73,588	00	667,320	30
1894.....	37,000	00	493,383	00	66,846	00	597,229	00
1895.....	37,000	00	486,402	00	66,846	00	590,248	00
1896.....	37,000	00	486,107	00	66,846	00	590,248	00
1897.....	36,234	00	429,033	41	62,736	00	528,003	41
1898.....	36,234	00	444,061	00	63,860	00	544,155	00
1899.....	36,234	00	465,644	97	64,692	00	566,570	97

SINALOA.

Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.

1890.....	25,880	00	238,414	05	61,000	00	325,294	05
1891.....	24,680	00	245,430	85	62,656	00	332,766	85
1892.....	26,340	00	242,837	78	63,316	00	332,493	78
1893.....	24,840	00	241,148	00	63,716	00	329,699	00
1894.....	22,699	35	233,467	35	61,947	30	318,114	00
1895.....	22,677	45	244,539	55	52,471	90	319,688	90
1896.....	22,677	45	244,539	55	52,471	90	319,688	90
1897.....	22,750	45	245,173	55	59,814	35	327,748	35
1898.....	23,950	45	258,413	65	60,560	85	337,924	95
1899.....	21,381	70	267,874	85	54,545	65	333,802	20

SONORA.

Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.

1890.....	23,560	00	212,956	00	44,592	00	281,108	00
1891.....	24,768	00	257,058	00	45,672	00	327,498	00
1892.....	23,620	00	237,384	10	45,672	00	306,676	10

AÑOS.	PODERES.			TOTALS.	
	Legislativo.	Ejecutivo.	Judicial.		
1893.....	24,768 00	213,187 00	45,672 00	283,627 00	
1894.....	23,620 00	197,139 00	45,332 00	266,091 00	
1895.....	24,708 00	201,439 75	45,332 00	271,479 75	
1896.....	23,620 00	207,418 10	46,052 00	277,090 10	
1897.....	24,703 00	237,900 00	46,352 00	308,960 00	
1898.....	23,680 00	261,077 00	56,240 00	340,997 00	
1899.....	24,768 00	312,139 50	63,700 00	400,607 50	
TABASCO.					
<i>Año fiscal de 1º de Julio á 30 de Junio.</i>					
1889 á 1890.....	14,505 00	121,925 00	46,824 00	188,254 00	
1890 á 1891.....	14,520 00	126,926 00	46,872 00	188,318 00	
1891 á 1892.....	14,520 00	129,510 00	47,472 00	191,502 00	
1892 á 1893.....	14,520 00	178,546 00	48,972 00	242,083 00	
1893 á 1894.....	14,580 00	188,070 00	49,472 00	252,122 00	
1894 á 1895.....	14,700 00	192,785 00	49,460 00	256,945 00	
1895 á 1896.....	14,832 00	235,412 00	52,532 00	302,776 00	
1896 á 1897.....	14,892 00	232,294 00	56,472 00	303,658 00	
1897 á 1898.....	14,832 00	247,166 00	58,268 00	320,266 00	
1898 á 1899.....	14,892 00	268,559 00	59,052 00	332,503 00	
TAMAULIPAS.					
<i>Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.</i>					
1890.....	19,835 00	70,845 00	49,656 00	130,836 00	
1891.....	19,440 00	90,463 00	42,924 00	152,827 00	
1892.....	19,320 00	77,420 00	42,284 00	139,024 00	
1893.....	19,440 00	85,380 00	42,284 00	147,104 00	
1894.....	19,440 00	106,215 00	45,936 00	171,591 00	
1895.....	19,440 00	101,697 00	48,180 00	169,317 00	
1896.....	19,170 00	98,587 00	43,065 00	161,722 00	
1897.....	19,170 00	98,989 00	43,438 00	159,597 00	
1898.....	20,440 00	126,930 00	45,566 00	192,936 00	
1899.....	19,224 00	131,384 00	47,158 00	197,766 00	
TLAXCALA.					
<i>Año fiscal de 1º de Julio á 30 de Junio.</i>					
1889 á 1890.....	13,972 00	123,505 00	24,616 00	162,093 00	
1890 á 1891.....	14,164 00	129,143 00	24,616 00	167,923 00	
1891 á 1892.....	14,164 00	139,229 00	26,594 00	179,987 00	
1892 á 1893.....	14,092 00	151,091 00	27,750 00	192,933 00	
1893 á 1894.....	14,092 00	138,074 00	26,714 00	173,880 00	
1894 á 1895.....	14,092 00	137,102 00	26,214 00	177,408 00	
1895 á 1896.....	14,092 00	136,258 00	26,330 00	176,680 00	
1896 á 1897.....	14,110 00	186,943 00	27,056 00	178,109 00	
1897 á 1898.....	14,128 00	141,733 00	27,898 00	183,759 00	
1898 á 1899.....	14,128 00	142,393 00	27,898 00	184,419 00	
VERACRUZ.					
<i>Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.</i>					
1890.....	35,160 00	566,107 50	111,996 00	713,263 50	
1891.....	34,720 00	702,991 50	113,816 00	851,027 50	
1892.....	35,720 00	730,181 50	117,168 00	883,069 50	

AÑOS.	PODERES.					TOTALES.	
	Legislativo.	Ejecutivo.	Judicial.				
1893.....	39,520 00	704,403 75	124,128 00			868,051	75
1894.....	39,800 00	730,804 25	125,232 00			855,826	25
1895.....	39,960 00	708,564 95	127,936 00			876,460	95
1896.....	40,380 00	552,148 95	127,324 00			719,852	95
1897.....	40,020 00	564,814 95	151,189 00			756,023	95
1898.....	40,020 00	581,037 00	165,252 00			756,309	00
1899.....	44,820 00	588,397 00	176,104 00			809,321	00

YUCATAN.							
<i>Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.</i>							
1890.....	33,804 50	49,044 00	70,182 00			153,030	50
1891.....	31,340 00	44,506 00	50,690 00			126,536	00
1892.....	31,400 00	50,208 00	61,718 00			142,326	00
1893.....	31,120 00	46,740 00	57,710 00			135,570	00
1894.....	31,860 00	49,620 00	66,334 00			147,814	00
1895.....	31,960 00	51,100 00	66,738 00			149,798	00
1896.....	31,960 00	51,220 00	78,398 00			156,578	00
1897.....	31,960 00	52,600 00	76,336 00			160,896	00
1898.....	31,960 00	579,480 00	89,076 00			700,466	00
1899.....	32,400 00	594,700 00	89,376 00			718,476	00

ZACATECAS.							
<i>Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.</i>							
1890.....	33,120 00	606,808 00	90,348 00			729,778	00
1891.....	32,120 00	579,996 00	79,500 00			691,616	00
1892.....	33,120 00	596,637 00	84,480 00			714,287	00
1893.....	29,445 00	514,861 00	75,899 00			620,205	00
1894.....	29,445 00	521,291 00	75,899 00			626,635	00
1895.....	32,615 00	524,175 00	75,951 00			632,741	00
1896.....	32,615 00	544,484 00	76,928 00			654,022	00
1897.....	32,615 00	601,136 00	79,163 00			712,914	00
1898.....	32,615 00	615,786 00	80,123 00			728,524	00
1899.....	32,615 00	441,930 00	80,363 00			554,908	00

CHIAPAS.							
<i>Año fiscal de 1º de Enero á 31 de Diciembre.</i>							
1890.....	13,440 00	142,959 00	35,462 00			191,861	00
1891.....	13,440 00	158,915 00	35,304 00			206,759	00
1892.....	11,998 00	28,908 00		
1893.....	12,564 00	39,789 00		
1894.....	18,345 00	38,836 00		
1895.....	18,345 00	38,836 00		
1896.....	18,425 00	51,618 00		
1897.....	18,684 00	51,765 00		
1898.....	20,079 00	464,751 00	67,494 00			552,324	00
1899.....	20,079 00	479,833 00	78,462 00			578,374	00

ESTADOS.	1890.		1891.		1892.		1893.		1894.	
	90,095	32	144,507	74	171,899	21	136,615	75	101,865	77
RENTAS PÚBLICAS										
CUADROS QUE COMPRENDEN UN PE										
INGR										
Aguascalientes	90,095	32	144,507	74	171,899	21	136,615	75	101,865	77
Campeche.....	239,869	64	260,419	62	247,951	75	252,495	77	283,777	24
Coahuila.....	481,412	39	278,318	05	323,606	94	333,843	13	341,093	81
Colima.....	130,237	25	171,951	51	158,370	46	175,883	85	170,534	81
Chiapas.....	204,332	49	229,608	17	274,749	19	441,620	91	359,184	65
Chihuahua.....	486,916	24	697,602	65	638,422	10	643,189	95	410,848	82
Durango.....	363,660	55	522,761	86	539,089	27	549,007	67	857,047	98
Guanajuato.....	1,143,221	64	1,174,248	12	1,136,128	29	1,287,202	89	1,423,087	00
Guerrero.....	443,149	16	495,556	21	519,550	07	530,980	98	252,072	23
Hidalgo.....	1,004,083	67	1,761,868	49	1,806,339	71	2,059,317	81	1,330,602	40
Jalisco.....	1,081,039	46	1,586,213	31	1,396,491	29	1,491,258	54	1,484,448	45
Méjico.....	622,880	19	860,905	41	847,976	97	885,736	49	926,629	30
Michoacán.....	672,548	95	986,858	90	1,011,260	32	1,138,660	12	822,975	68
Morelos.....	359,811	37	437,187	72	418,697	88	436,438	54	407,824	16
Nuevo Leon.....	147,777	44	162,460	09	177,087	90	182,870	89	206,476	22
Oaxaca.....	739,331	78	787,355	81	1,049,477	43	1,083,287	78	982,250	90
Puebla.....	1,062,274	03	1,564,890	14	1,384,228	81	1,106,544	36	1,231,527	69
Querétaro.....	296,875	29	374,189	76	387,868	65	307,539	38	422,812	74
San Luis Potosí.....	1,638,341	08	1,560,911	31	1,596,576	03	1,187,864	03	1,055,791	07
Sinaloa.....	499,354	13	618,284	70	623,574	40	704,052	00	573,994	55
Sonora.....	362,701	43	561,211	59	571,263	67	493,399	11	374,865	11
Tabasco.....	291,149	96	298,668	56	284,208	56	282,723	55	336,365	60
Tamaulipas.....	190,832	62	192,987	71	178,458	09	189,557	71	215,187	56
Tlaxcala.....	165,719	92	178,966	78	203,692	86	182,936	64	187,379	40
Veracruz.....	860,287	80	871,120	36	792,970	95	830,843	97	873,327	46
Yucatan.....	498,162	70	587,186	14	621,697	75	637,749	04	680,900	99
Zacatecas.....	780,672	26	1,251,160	27	1,207,758	85	1,216,838	28	1,186,188	66
Sumas.....	14,707,638	76	18,698,490	58	18,518,887	87	18,717,828	64	17,499,604	65
Tesoro Federal.....	61,908,681	53	44,142,856	61	39,903,743	94	38,654,770	31	41,216,893	61
Totales.....	76,616,620	29	62,841,347	19	58,512,631	81	57,372,598	95	58,716,498	16
EGR										
Aguascalientes.....	98,475	34	144,487	14	166,306	96	135,384	71	101,865	77
Campeche.....	244,180	66	259,868	90	244,872	22	244,742	00	285,180	89
Coahuila.....	232,162	78	269,094	18	317,445	21	320,074	81	341,093	81
Colima.....	131,770	76	171,240	22	162,195	22	168,548	18	163,611	40
Chiapas.....	195,972	39	174,740	86	268,293	01	430,949	46	359,918	65
Chihuahua.....	396,678	16	639,574	03	614,605	71	611,159	28	355,622	10
Durango.....	357,368	78	506,568	29	516,407	04	539,815	57	836,912	71
Guanajuato.....	1,102,697	77	1,132,089	09	1,168,058	86	1,299,855	66	2,204,964	30
Guerrero.....	235,840	51	273,100	65	280,527	19	340,450	61	260,693	87
Hidalgo.....	1,017,407	43	1,740,351	11	1,792,792	03	2,051,629	58	1,816,470	84
Jalisco.....	962,787	60	1,586,213	31	1,396,491	29	1,457,104	87	1,459,535	13
Méjico.....	589,361	79	844,884	38	838,305	55	848,555	07	883,064	90
A la vuelta...	5,559,658	97	7,742,155	11	7,766,300	29	8,447,769	20	8,548,933	37

DE LOS ESTADOS.

RIODO DE DIEZ AÑOS, DE 1890 A 1899.

ESOS.

1895.		1896.		1897.		1898.		1899.		TOTALES.	
90,885	82	111,783	93	111,829	47	112,797	54	149,466	79	1,221,747	34
279,210	43	381,117	75	464,426	82	378,530	72	280,965	10	3,068,764	84
880,757	65	426,743	28	296,304	78	388,934	85	464,106	00	3,660,120	88
163,681	71	109,744	88	117,423	49	108,279	98	115,064	24	1,420,672	17
421,428	38	473,803	60	580,688	41	509,446	83	473,295	66	3,968,051	79
443,171	52	464,210	86	632,839	15	685,276	08	671,856	61	5,774,388	68
820,080	65	537,986	82	926,615	57	693,875	27	1,594,736	82	7,402,862	46
1,830,662	00	1,185,241	00	1,155,235	73	1,430,790	67	1,341,845	73	12,606,257	57
392,643	69	347,979	70	344,584	19	271,590	00	506,284	73	4,104,360	96
2,063,207	28	1,827,511	32	1,032,185	18	1,051,893	21	1,122,842	41	15,049,351	48
1,495,784	67	1,127,816	74	1,219,310	78	1,218,115	50	1,291,923	56	13,842,202	30
926,807	54	967,649	57	1,038,810	81	1,121,463	18	1,044,349	76	9,243,248	67
1,231,965	88	1,120,582	86	1,139,706	21	1,136,104	81	929,414	69	10,190,028	32
360,962	82	341,241	51	329,137	26	373,020	23	522,355	86	3,986,682	33
321,589	25	169,537	99	182,015	32	207,321	31	220,709	81	1,977,846	22
905,504	73	877,041	09	806,914	48	861,144	39	860,751	43	8,994,059	32
1,144,999	09	1,374,077	30	1,119,390	83	1,964,947	45	2,003,378	80	13,950,258	50
352,344	28	281,224	79	232,207	05	357,023	56	326,024	96	8,287,606	06
1,602,899	29	726,230	45	797,297	64	787,558	53	900,121	06	11,863,575	49
577,144	78	426,637	51	429,257	45	450,279	94	468,895	88	5,366,456	09
471,758	28	527,789	23	768,312	52	702,181	98	689,606	98	5,523,084	95
331,537	72	331,537	72	317,983	47	436,178	24	384,489	60	3,294,842	98
193,569	15	194,699	46	185,446	69	195,526	97	189,830	62	1,926,044	58
190,166	81	185,657	41	196,784	00	175,250	09	218,295	11	1,880,849	02
877,855	32	935,041	92	929,354	04	1,018,545	28	1,158,543	02	9,142,840	12
696,202	60	696,002	60	705,410	55	1,287,207	16	820,852	03	7,231,371	56
726,819	99	1,176,538	39	949,145	08	1,012,821	01	1,207,556	55	10,665,544	34
18,783,635	28	17,323,274	68	17,007,611	07	18,930,608	23	19,952,538	76	180,140,113	02
46,907,123	16	51,240,056	95	52,105,285	59	53,288,061	53	60,653,391	67	490,110,864	80
65,690,758	44	68,563,381	68	69,112,896	66	72,218,669	76	80,605,925	48	670,250,977	82

ESOS.

90,895	32	108,360	78	109,456	35	109,424	58	159,745	61	1,218,902	56
267,288	44	346,246	89	439,303	83	365,802	52	267,407	82	2,944,891	67
804,873	84	371,622	31	296,204	78	379,535	51	437,450	00	3,269,557	18
152,590	20	112,074	03	113,671	29	108,279	98	114,209	75	1,398,191	03
428,108	38	454,181	35	547,514	38	509,056	99	465,882	55	3,829,618	02
799,997	70	583,891	22	923,346	79	689,690	92	1,563,017	13	7,316,611	15
1,338,106	04	1,140,562	60	1,121,642	29	1,302,533	52	1,320,912	55	18,131,422	58
361,308	21	346,143	37	344,240	44	269,716	00	506,254	73	3,218,275	58
2,052,213	65	1,827,024	68	934,412	27	996,576	48	1,093,288	51	14,822,116	08
1,495,928	63	1,150,011	91	1,282,857	19	1,288,021	24	1,312,803	89	18,391,704	56
886,482	98	875,442	86	917,220	88	1,024,227	52	1,081,522	25	8,739,018	18
8,558,383	45	7,746,221	91	7,611,625	85	7,650,009	89	8,994,786	79	78,625,839	33

ESTADOS.	1890.		1891.		1892.		1893.		1894.	
De la vuelta...	5,559,653	97	7,742,155	11	7,766,300	29	8,447,769	20	8,548,933	87
Michoacán.....	708,478	32	930,135	08	988,860	13	1,109,068	08	800,469	57
Morelos.....	355,109	59	438,756	16	418,697	86	436,427	89	384,229	54
Nuevo Leon.....	138,034	92	146,428	48	143,861	72	157,623	65	151,955	46
Oaxaca.....	710,070	78	794,105	51	884,411	57	958,536	33	973,723	21
Puebla.....	1,055,380	28	1,518,955	80	1,381,484	68	1,084,620	48	1,212,622	08
Querétaro.....	284,797	94	374,185	58	387,882	84	807,348	42	419,501	12
San Luis Potosí.....	1,699,971	99	1,524,776	41	1,561,652	08	1,162,797	45	1,046,668	85
Sinaloa.....	495,781	42	614,419	02	617,355	08	602,862	00	543,784	51
Sonora.....	315,977	99	585,870	48	541,439	98	467,997	86	854,155	18
Tabasco.....	286,708	85	308,998	58	281,405	98	290,187	57	385,022	70
Tamaulipas.....	191,184	15	192,977	39	177,632	88	180,984	25	213,019	33
Tlaxcala.....	172,780	88	172,509	05	198,199	24	189,411	11	185,960	73
Veracruz.....	741,790	17	864,501	87	943,996	28	789,519	57	900,316	81
Yucatan.....	480,315	89	580,204	81	620,784	88	632,999	60	672,788	09
Zacatecas.....	754,860	96	1,226,525	97	1,201,780	90	1,179,868	56	1,174,420	16
Sumas.....	18,955,826	05	17,955,504	25	18,045,225	67	18,082,814	97	17,927,510	64
Tesoro Federal.....	78,158,758	74	63,005,128	68	43,350,149	62	48,954,972	43	45,718,791	47
Totales....	92,114,579	79	80,960,632	98	61,395,376	29	67,087,787	40	63,641,802	11

RENTAS PÚBLICAS

INGR

Aguascalientes.....	71,735	45	75,434	80	78,188	03	64,179	05	71,587	14
Campeche.....	99,145	56	101,294	18	96,481	29	127,908	49	170,921	27
Coahuila.....	226,780	19	398,032	07	372,664	59	396,414	45	446,611	01
Colima.....	52,185	57	67,216	55	70,400	10	76,585	30	62,584	00
Chiapas.....	61,096	14	82,398	62	103,260	15	120,103	82
Chihuahua.....	384,340	72	514,889	99	522,015	05	540,740	17	542,598	62
Durango.....
Guanajuato.....	630,516	00	656,918	00	582,282	00	558,204	00	662,419	24
Guerrero.....	129,481	64	103,117	44	115,839	75	99,792	85	112,877	65
Hidalgo.....	318,057	25	521,426	50	532,224	75	537,085	25	585,954	89
Jalisco.....	390,392	35	427,616	37	476,120	99	531,353	05	469,635	02
Méjico.....	252,090	38	254,934	58	266,080	88	276,042	73	299,680	65
Michoacán.....	256,885	57	295,700	80	306,877	08	848,060	08	879,048	58
Morelos.....	114,459	29	35,598	18	34,989	50	36,488	41	156,506	82
Nuevo Leon.....	258,524	32	343,994	49	330,758	60	377,011	11	418,749	00
Oaxaca.....	109,473	33	184,235	65	216,680	46	219,065	94	255,169	68
Puebla.....	609,957	34	656,129	41	669,291	76	705,259	73	754,985	62
Querétaro.....	65,796	52	77,041	46	70,918	56	65,351	91	70,887	82
San Luis Potosí.....	288,699	97	141,527	40	145,306	19	272,070	88	344,164	79
Sinaloa.....	516,866	99	478,714	17	470,688	62	447,745	72	437,648	17
Sonora.....	241,988	08	220,400	87	269,858	18	277,479	82	224,878	48
Tabasco.....	145,322	50	131,110	66	144,931	85	155,985	49	171,988	00
Tamaulipas.....	231,949	31	233,524	62	266,587	82	248,395	65	254,609	27
Tlaxcala.....	35,470	99	47,682	06	50,084	67	46,565	76	51,118	49
Veracruz.....	2,183,987	92	2,628,734	59	2,764,251	24	2,728,308	72	3,571,242	09
Yucatan.....	159,842	31	248,678	72	249,020	58	261,214	02	302,015	98
Zacatecas.....	427,019	48	454,396	48	412,377	54	431,611	77	438,904	42
Territorio de Tepic.....	85,195	77	136,601	40	142,943	63	158,826	14	185,491	16
Baja California.....	57,220	01	18,491	88	20,392	62	17,772	75	108,910	80
Sumas.....	8,307,282	81	9,508,893	43	9,760,624	05	10,108,669	94	11,650,581	96
Distrito Federal....	8,345,267	77	2,455,435	22	2,745,401	19	8,175,992	14	3,361,919	11
Totales....	11,652,550	58	11,964,328	65	12,506,025	24	13,284,662	08	15,112,501	07

1895.		1896.		1897.		1898.		1899.		TOTALES.	
8,558,888	46	7,740,221	91	7,611,625	25	7,650,009	89	8,994,786	70	78,625,829	33
1,249,031	33	1,088,926	16	1,157,311	16	891,013	30	936,082	34	9,849,363	37
335,742	71	849,216	32	325,991	18	858,812	55	528,392	46	3,936,376	25
258,640	57	194,868	54	170,371	49	198,201	28	213,527	15	1,773,017	28
876,586	71	882,846	09	827,618	86	861,144	39	849,052	12	8,563,045	57
1,128,949	81	1,371,962	98	1,051,073	29	192,891	87	1,839,454	60	11,816,875	12
350,846	07	279,584	03	227,484	82	355,082	76	325,480	66	3,271,689	05
834,262	41	576,241	07	1,047,184	44	769,945	61	850,761	90	11,074,212	16
581,051	81	398,268	66	402,770	95	437,066	44	472,540	09	5,255,694	48
587,153	77	510,040	95	697,262	19	699,175	75	791,483	03	5,500,560	14
828,306	48	828,306	48	820,032	63	428,402	17	372,487	63	3,274,856	97
118,814	05	174,985	05	187,550	61	198,071	86	199,477	31	1,829,146	88
184,284	24	186,453	92	202,729	10	175,211	48	217,238	88	1,884,778	63
889,322	12	860,457	67	900,681	75	930,282	19	1,101,670	85	8,922,438	28
679,994	89	680,067	40	701,679	18	1,277,276	36	808,136	41	7,134,197	01
750,387	57	1,170,761	15	946,616	12	1,012,821	01	1,195,364	25	10,613,406	65
17,711,216	49	16,743,701	88	16,777,882	92	16,429,908	91	19,695,935	87	178,825,477	15
45,078,551	05	45,102,850	67	48,365,734	04	61,815,285	66	53,499,541	94	523,044,760	20
62,789,768	44	61,846,562	05	65,148,566	96	68,245,194	57	73,195,477	81	696,870,297	95

DE LOS MUNICIPIOS.

ESOS.

73,140	65	74,866	61	75,821	07	91,925	80	116,288	27	793,112	47
142,479	52	143,166	18	93,328	83	118,505	98	110,340	45	1,203,571	75
692,720	52	559,574	81	560,501	81	602,220	55	559,574	00	4,810,136	00
73,347	93	62,030	27	58,638	58	56,195	85	57,630	14	636,925	27
143,204	95	169,807	81	195,107	08	263,967	31	246,707	35	1,285,643	23
841,906	87	473,695	30	438,302	51	407,258	02	605,284	69	5,270,511	84
...
751,686	00	651,254	81	625,823	73	705,829	41	691,906	34	6,416,734	33
107,361	41	121,485	67	133,115	51	108,013	63	834,711	66	1,361,647	21
586,895	32	498,975	09	453,901	23	545,440	77	428,579	01	5,078,640	06
518,262	70	582,107	03	623,071	12	380,269	86	748,616	95	5,107,475	44
291,911	97	301,356	88	342,136	24	409,442	59	499,896	91	3,093,573	76
401,070	49	344,552	15	362,172	22	446,679	49	370,730	99	3,510,221	83
184,371	67	128,858	52	143,467	31	157,301	40	162,015	49	1,149,053	40
433,666	42	435,236	94	449,030	21	477,444	77	500,212	57	4,019,628	43
248,326	26	286,672	40	296,425	58	296,435	55	333,919	42	2,446,428	30
804,682	90	791,812	29	597,012	18	911,760	64	653,045	97	7,153,937	79
80,736	11	81,804	76	76,089	81	75,848	61	180,027	80	843,997	56
334,647	22	228,601	85	205,228	88	221,805	62	342,437	07	2,574,489	37
478,958	23	541,858	65	519,610	20	494,615	26	518,457	76	4,899,559	07
357,099	55	321,880	44	210,482	46	457,280	39	429,161	53	3,010,497	75
167,397	07	167,397	07	173,117	59	178,157	23	196,219	44	1,631,576	90
294,381	06	333,221	12	512,029	73	419,120	96	435,674	70	3,229,494	24
48,208	92	47,104	82	46,812	28	49,328	18	48,220	82	470,574	99
2,949,712	20	3,232,257	90	3,077,942	78	3,001,781	01	2,888,173	88	29,021,392	33
298,551	20	302,165	93	380,005	83	317,636	12	344,341	79	2,858,472	43
512,204	46	417,844	97	394,597	14	432,998	11	489,979	68	4,361,834	05
210,947	67	219,276	14	213,285	84	242,844	29	247,640	68	1,842,802	82
19,064	51	94,835	78	86,996	27	98,511	74	106,360	15	628,045	96
12,096,973	68	11,608,201	64	11,244,014	45	11,963,556	17	12,501,080	41	108,809,878	54
3,395,638	04	3,382,224	04	3,486,062	32	3,671,474	95	3,961,450	05	33,080,865	73
15,492,611	72	14,990,425	68	14,730,076	77	15,635,031	12	16,522,531	36	141,890,744	27

EGR

ESTADOS.	1890.		1891.		1892.		1893.		1894.	
Aguascalientes	71,375	45	75,677	64	79,232	74	64,734	90	71,769	02
Campeche.....	87,160	00	94,416	92	89,009	19	109,245	45	121,189	31
Coahuila	222,151	46	392,554	09	372,129	91	389,368	17	436,244	57
Colima	57,775	17	66,930	23	69,744	94	75,997	15	62,405	80
Chiapas.....	60,199	80	81,712	02	105,880	00	115,551	75
Chihuahua	884,340	72	502,605	94	511,012	98	532,422	51	527,566	28
Durango.....
Guanajuato	639,547	00	622,072	00	614,813	00	571,115	00	654,363	16
Guerrero.....	125,929	86	101,936	99	120,768	77	99,654	78	112,314	69
Hidalgo	318,056	51	506,200	75	514,130	75	517,572	25	574,836	75
Jalisco.....	350,802	49	427,661	04	476,297	96	519,867	02	451,261	65
México	205,866	56	247,166	87	260,215	82	275,647	81	278,323	26
Michoacán.....	250,208	13	271,690	30	287,495	23	317,662	15	352,712	25
Morelos.....	116,379	53	35,374	47	34,506	74	35,769	65	155,822	42
Nuevo Leon.....	232,497	24	339,169	57	329,495	52	352,568	79	419,594	68
Oaxaca	106,527	48	170,298	92	202,516	36	207,028	68	236,286	47
Puebla	611,019	86	642,015	99	647,543	80	682,645	72	722,868	30
Querétaro.....	62,533	74	76,954	96	70,915	57	65,348	88	68,317	46
San Luis Potosí.....	308,682	90	298,779	78	370,032	86	299,063	51	327,764	27
Sinaloa	525,973	03	474,659	69	470,181	95	446,146	97	432,110	82
Sonora.....	240,422	01	217,209	34	268,690	62	277,227	87	222,550	71
Tabasco.....	138,024	51	123,974	24	135,453	75	144,473	44	164,777	58
Tamaulipas	235,398	24	223,713	58	261,507	18	243,649	84	255,419	17
Tlaxcala	34,518	98	45,609	85	48,880	76	46,333	87	50,320	80
Veracruz.....	2,200,548	74	2,581,042	65	2,710,325	42	2,696,628	45	3,515,127	24
Yucatan	230,021	80	242,913	61	248,949	38	257,654	12	306,279	52
Zacatecas	400,048	97	454,396	48	412,377	54	431,511	77	428,767	75
Territorio de Tepic.....	97,291	75	129,796	15	143,193	11	145,495	90	168,893	97
Baja California.....	60,088	96	18,362	92	20,260	68	17,638	31	104,323	85
Sumas.....	8,308,141	09	9,443,378	72	9,851,344	05	9,928,352	46	11,337,707	50
Distrito Federal.....	3,239,286	73	2,580,074	63	3,210,371	85	3,040,865	44	3,460,845	70
Totales	11,547,427	82	12,023,453	85	13,061,715	90	12,969,217	90	14,798,553	20

ESOS.

		1895.		1896.		1897.		1898.		1899.		TOTALES.	
73,272	33	74,866	61	74,829	28	88,981	69	118,478	18	793,217	84		
110,548	07	137,155	54	91,988	60	114,871	28	102,823	39	1,058,357	75		
678,247	06	534,354	90	538,281	90	594,476	65	534,354	00	4,692,162	71		
72,803	86	59,496	61	57,940	30	54,794	81	57,511	62	635,400	49		
189,728	42	154,431	13	185,867	77	223,614	02	240,515	87	1,307,500	78		
786,216	78	463,276	66	395,570	77	434,114	02	581,841	37	5,118,968	03		
.....
732,697	65	717,948	14	650,905	65	692,889	87	591,906	34	6,428,257	81		
107,238	18	121,485	67	138,115	51	103,913	63	134,711	66	1,161,069	74		
562,334	38	495,318	06	445,287	45	510,595	12	486,683	07	4,931,015	09		
503,624	14	567,876	11	577,342	82	641,040	58	692,748	90	5,208,522	71		
286,008	43	290,905	89	237,160	18	388,542	87	460,870	47	2,930,707	66		
369,371	60	336,957	69	349,968	61	375,976	64	374,144	40	3,286,187	00		
150,791	22	123,428	67	142,551	18	156,418	59	158,215	07	1,109,257	54		
432,222	12	456,672	44	452,883	75	471,508	88	484,365	53	3,970,977	97		
234,409	25	286,672	40	244,570	12	244,570	12	300,921	16	2,233,795	96		
757,059	26	762,832	27	567,132	72	891,086	31	622,731	25	6,906,929	98		
79,800	16	78,066	99	65,916	32	72,169	84	108,422	62	747,946	04		
387,372	62	228,521	89	203,046	99	221,175	09	341,690	69	2,981,080	55		
475,837	73	537,205	46	517,715	34	486,966	41	528,544	24	4,895,291	14		
849,544	33	324,923	85	204,628	51	443,266	68	431,300	07	2,979,763	99		
166,859	57	165,413	96	169,068	38	176,992	14	194,155	18	1,579,192	70		
277,551	80	314,340	77	511,808	17	894,056	82	428,424	34	3,145,869	91		
46,999	20	47,129	20	46,909	89	49,590	04	48,201	22	464,493	31		
2,937,262	27	3,119,499	97	2,962,215	36	2,883,380	33	2,919,763	21	28,525,793	64		
299,116	68	306,262	52	371,104	84	340,393	68	328,187	84	2,930,833	99		
495,688	14	411,062	67	385,484	29	432,998	11	421,466	12	4,273,801	84		
195,869	86	214,560	55	198,671	65	241,544	59	254,583	64	1,784,901	17		
18,258	56	92,227	58	82,048	46	88,300	12	95,014	47	596,523	41		
11,726,283	67	11,422,894	20	10,858,514	81	11,758,228	38	12,042,525	87	106,877,320	75		
8,378,695	63	8,347,040	60	3,393,605	83	3,623,441	73	3,877,150	84	88,151,378	98		
15,104,929	30	14,769,934	80	14,252,120	64	15,381,670	11	15,919,676	71	129,828,699	78		

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE L.

EJERCICIOS FISCALES.	PODERES.					Relaciones Exteriores.	Gobernación.
	Legislativo.	Ejecutivo.	Judicial.				
1868 á 1869	735,360 00	52,880 00	488,290 00		124,540 00		1.025,080 00
1869 á 1870	754,300 00	46,325 20	265,090 00		148,540 00		1.437,699 84
1870 á 1871	760,619 99	48,172 40	280,960 00		150,160 00		1.447,512 24
1871 á 1872	811,920 00	48,172 40	280,960 00		150,160 00		1.626,146 60
1872 á 1873	811,920 00	48,172 40	280,960 00		150,160 00		1.626,146 50
1873 á 1874	877,100 00	48,172 40	291,680 00		260,360 00		1.773,886 50
1874 á 1875	842,610 00	48,172 40	313,490 00		248,560 00		1.954,151 20
1875 á 1876	1.074,162 00	48,172 40	328,228 00		209,860 00		1.963,475 55
1876 á 1877	1.044,270 00	48,172 40	328,928 00		195,160 00		2.092,951 12
1877 á 1878	957,819 12	48,172 40	328,228 00		189,160 00		2.262,165 60
1878 á 1879	1.051,822 00	48,572 40	332,028 00		198,660 00		2.511,195 40
1879 á 1880	980,242 00	48,832 40	347,878 00		175,660 00		2.488,206 30
1880 á 1881	1.022,842 00	48,832 40	355,878 00		228,480 00		2.574,209 70
1881 á 1882	990,402 00	48,832 40	370,976 00		317,660 00		3.152,697 55
1882 á 1883	1.071,712 00	48,832 40	389,554 00		336,280 00		3.235,118 88
1883 á 1884	1.015,632 00	48,832 40	406,652 00		367,580 00		3.285,577 75
1884 á 1885	1.087,232 00	48,832 40	429,674 00		377,680 00		3.339,213 77
1885 á 1886	1.007,144 15	49,251 50	432,392 90		418,762 90		3.441,616 10
1886 á 1887	1.052,913 45	49,251 50	436,387 80		417,726 00		3.227,529 20
1887 á 1888	1.002,928 75	49,846 45	439,994 00		434,930 60		3.466,882 30
1888 á 1889	1.053,839 40	49,848 19	464,095 45		434,783 20		3.596,329 90
1889 á 1890	1.009,036 50	49,849 45	465,095 55		432,695 70		3.553,128 39
1890 á 1891	1.054,020 50	49,849 45	468,884 25		462,617 25		3.678,679 70
1891 á 1892	1.009,036 50	49,977 20	476,784 50		558,488 54		2.480,896 76
1892 á 1893	1.050,638 06	49,977 20	1.478,083 90		590,879 84		2.564,151 00
1893 á 1894	1.005,638 00	49,977 20	478,088 90		553,560 80		2.459,301 20
1894 á 1895	1.005,638 00	50,977 30	478,171 50		516,965 50		2.560,741 70
1895 á 1896	1.005,638 00	60,369 35	478,171 50		498,993 80		2.605,642 25
1896 á 1897	1.011,643 90	60,971 60	485,197 00		519,476 50		3.281,849 25
1897 á 1898	1.018,643 90	80,968 60	448,051 80		531,741 50		3.652,817 46
1898 á 1899	1.019,242 50	82,468 75	449,450 80		540,647 80		3.635,516 25
TOTALES.....	30.194,976 72	1.809,734 94	13.243,298 85		10.731,304 63		82.130,606 85

FEDERACION EN LOS AÑOS FISCALES DE 1868 A 1899.

SECRETARIAS.										TOTALES	
Justicia e Instrucción Pública.		Fomento, Colonización e Industria.		Comunicaciones y Obras Públicas.		Hacienda y Crédito Público.		Guerra y Marina.		GENERALES.	
380,640	75	2,292,932	00	5,143,726	24	8,450,939	86	18,694,388	85
737,648	18	3,096,180	00	4,870,722	08	6,967,931	92	18,324,432	22
844,587	99	4,841,771	11	4,562,292	80	8,448,306	48	20,879,383	01
879,127	99	4,353,411	55	4,643,922	80	10,144,601	52	22,988,422	76
879,127	99	4,353,411	55	4,643,922	80	10,144,601	52	22,988,422	76
873,127	99	4,557,883	00	5,021,688	75	10,252,522	82	23,756,420	96
890,998	80	5,127,372	00	4,056,317	04	10,622,892	92	24,114,534	86
910,583	20	5,623,253	00	4,179,070	79	10,554,747	24	24,891,502	18
906,988	20	6,070,584	41	4,283,976	12	10,898,280	68	25,889,255	93
991,518	20	2,777,000	00	4,715,954	61	6,818,645	43	19,088,158	36
1,210,035	60	2,722,330	00	4,891,016	56	8,788,742	82	21,748,902	78
1,108,862	20	1,849,722	00	3,895,116	57	8,004,589	18	18,895,198	65
1,174,845	20	3,570,077	00	4,365,609	35	9,786,964	95	23,128,218	60
1,352,820	00	6,162,627	00	4,178,585	75	8,648,033	12	25,217,633	82
1,215,473	00	7,551,688	00	4,648,377	67	8,511,478	13	27,011,609	08
1,243,510	00	11,127,600	00	4,966,261	81	8,252,352	18	30,718,998	14
1,284,718	00	6,151,870	00	4,903,428	78	8,252,764	88	25,825,423	83
1,262,376	85	8,330,728	25	11,832,644	95	12,188,435	86	38,903,353	16
1,481,081	24	2,698,116	30	10,663,485	78	11,559,714	00	21,536,205	27
1,398,850	00	4,426,132	17	11,664,391	97	18,386,495	24	36,270,451	48
1,421,204	75	5,965,450	54	12,059,585	94	13,482,152	47	38,527,239	84
1,850,471	10	6,145,555	69	11,310,880	29	12,449,693	37	33,765,906	54
1,393,972	40	7,310,826	50	11,365,207	09	12,656,021	07	38,439,488	21
1,630,636	25	672,106	95	4,299,345	97	14,432,995	81	12,658,101	87	38,377,364	85
1,657,215	60	951,054	51	4,483,569	25	15,857,292	61	12,684,685	67	41,367,047	64
1,614,652	45	822,414	16	3,922,141	60	22,399,405	20	11,329,618	82	44,684,793	33
1,547,824	54	615,610	06	4,455,097	15	24,000,570	85	10,378,688	32	45,610,279	92
1,563,771	79	619,472	76	4,669,516	50	24,246,884	51	10,326,464	26	46,069,413	72
2,031,906	85	660,587	21	4,635,088	95	24,541,185	40	10,297,019	84	47,554,926	50
2,288,052	85	742,978	11	5,450,217	45	24,928,820	85	11,450,198	47	50,581,988	98
2,345,311	05	745,626	86	5,652,111	04	26,155,716	90	11,996,366	24	52,672,448	19
89,765,826	01	122,435,862	69	37,667,086	91	828,888,518	67	320,349,993	15	981,516,708	92

Roberto Rives Sánchez

ESTADOS.

	Número de escuelas sostien-das por el Gobierno Fed-eral y Gobiernos de los Es-tados.	Número de escuelas sostie-nidas por los Municipios, Colos. y Organiza-ciones, que no son sostene-ridas por las autorida-des.	Número de escuelas totales.	Total de escuelas.	Aprendizaje total de los alum-nos.	Cursos regulares en las es-ecuelas, Municipios, Pueblos, Colos. y Organiza-ciones, que no son sostene-ridas por las autorida-des.
Aguascalientes.....	2	44	31	77	4,415	32,580 25
Campeche.....	63	17	6	86	3,936	60,247 00
Coahuila.....	3	96	33	132	9,963	139,956 81
Colima.....	44	1	24	69	4,120	32,924 00
Chihuahua.....	93	26	119	9,999	130,360 04
Distrito Federal.....	354	178	532	39,698	1,803,268 80
Durango.....	130	3	87	220	11,399	128,855 00
Guanajuato.....	274	344	618	32,628	314,974 87
Guerrero.....	382	19	401	16,474	84,891 10
Hidalgo.....	594	84	678	22,350	323,417 70
Jalisco.....	441	5	365	811	51,775	332,974 30
México.....	1,081	89	1,120	41,207	313,683 30
Michoacan.....	300	254	554	34,825	188,850 83
Morelos.....	234	31	265	11,860	69,127 80
Nuevo Leon.....	5	311	88	404	18,221	169,349 72
Oaxaca.....	639	49	94	782	67,144	263,982 45
Puebla.....	21	1,070	79	1,170	39,162	460,929 70
Querétaro.....	158	47	205	6,292	57,420 00
San Luis Potosí.....	188	165	312	665	24,887	150,561 00
Sinaloa.....	3	332	14	349	14,699	145,829 21
Sonora.....	176	2	178	11,850	213,152 11
Tabasco.....	130	36	166	6,463	102,504 00
Tamaulipas.....	6	187	37	230	8,827	133,644 13
Tlaxcala.....	248	18	266	10,687	47,912 44
Veracruz.....	17	677	125	819	33,995	528,482 28
Yucatan.....	309	32	10	351	14,033	195,028 58
Zacatecas.....	394	70	464	19,652	258,157 07
Tepic.....	94	38	132	5,783	62,647 35
Baja California.....	43	19	62	2,763	59,412 00
TOTALES	6,376	2,989	2,560	11,925	578,557	6,805,073 84

En los presentes datos no figuran los del Estado de Chiapas por no haberse recibido.

INSTRUCCION

ESTADOS.	Establecimientos sostenidos por el Gobierno Federal y Gobiernos de los Estados.					Establecimientos sostenidos por los Municipios.					TOTAL DE ESTABLECIMIENTOS.			ALUMNOS INSCRITOS EN EL		
	De hombres.	De mujeres.	De niños.	Total.	De hombres.	De mujeres.	De niños.	Total.	De hombres.	De mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.		
Aguascalientes.....	28	16	44	88	51	27	12	90	16	33	44	3,036	1,754	4,790		
Campeche.....	33	26	1	60	10	5	2	17	42	31	77	2,604	1,735	4,340		
Coahuila.....	1	1	2	50	46	96	51	46	1	98	6,378	5,197	11,575	
Colima.....	20	20	4	44	1	1	21	20	4	45	1,940	2,096	4,036	
Chiapas.....	
Chihuahua.....	51	27	12	90	51	27	12	5,774	3,705	9,479		
Durango.....	64	37	25	126	3	8	67	37	25	129	4,947	3,577	8,524	
Guanajuato.....	152	118	270	152	118	270	14,975	11,394	26,370		
Guerrero.....	300	72	8	380	800	72	8	880	11,655	4,087	15,742	
Hidalgo.....	81	80	430	591	81	80	430	591	22,031	9,126	31,157	
Jalisco.....	140	139	158	437	4	1	144	139	159	442	21,398	20,194	41,592	
México.....	825	181	21	1,027	825	181	21	1,027	33,392	18,993	52,385	
Michoacán.....	195	101	296	195	101	296	14,650	10,491	25,141	
Morelos.....	57	58	119	234	57	68	119	234	6,432	5,777	12,209	
Nuevo León.....	207	89	15	311	207	89	15	311	12,949	7,971	20,920		
Oaxaca.....	528	109	637	33	16	49	561	125	686	111,618	26,274	137,892		
Puebla.....	14	2	16	806	276	188	1,070	620	278	188	1,086	22,248	11,510	33,796	
Querétaro.....	102	54	156	102	54	156	4,104	2,485	6,589	
San Luis Potosí.....	84	79	24	187	165	165	84	79	189	352	14,706	12,606	
Sinaloa.....	1	1	30	80	272	382	31	30	272	333	8,885	8,128	17,013	
Sonora.....	108	58	10	176	108	58	10	176	6,300	5,400	11,700		
Tabasco.....	23	23	83	129	23	23	83	129	4,366	2,182	6,548		
Tamaulipas.....	1	1	2	125	48	14	187	126	48	15	189	8,652	4,759	13,411	
Tlaxcala.....	144	82	22	248	144	82	22	248	6,935	4,362	11,297		
Veracruz.....	1	3	4	388	145	144	677	389	148	144	681	24,102	12,455	36,557	
Yucatán.....	188	116	304	19	13	32	207	129	336	8,469	5,135	13,604	
Zacatecas.....	162	96	130	388	162	96	130	388	13,629	10,184	23,813		
Distrito Federal.....	144	147	49	340	144	147	49	340	28,410	23,650	52,060		
Territorio de Tepic.....	86	26	32	94	86	26	94	2,981	3,156	6,137		
Distrito Sur de la Baja California.....	8	9	15	32	8	9	15	32	1,423	1,327	2,750		
" Norte de la Baja California.....	2	2	7	11	2	2	7	11	196	250	446		
Sumas.....	9,465	1,665	1,152	6,282	1,504	684	801	2,989	4,969	2,849	1,953	9,271	435,086	234,855	669	

NOTA.—No aparecen en este cuadro los datos relativos al Estado de Chiapas, por no haberse recibido.

BANCOS EXISTENTES EN LA REPUBLICA.

ESTADOS.	SITUACION.	NOMBRE DE LOS BANCOS.	FECHA DE SU INSTALACION.
Distrito Federal...	México	Banco Nacional de México.....	Febrero de 1882.
" "	"	„ Internaciona l é Hipotecario de México	Mayo de 1883.
Chihuahua	Chihuahua	„ de Lóndres, México y Sud-América.	Octubre de 1886.
"	"	„ Minero de Chihuahua.....	Septiembre de 1888.
Yucatan	Mérida.....	„ Comercial de Chihuahua.....	Diciembre de 1890.
"	"	„ Yucateco	Febrero de 1890.
Durango	Durango	„ Mercantil de Yucatan.....	Marzo de 1890.
Zacatecas.....	Zacatecas.....	„ de Durango.....	Junio 1º de 1891.
Nuevo Leon.....	Monterey	„ de Zacatecas.....	Diciembre de 1891.
México.....	Toluca	„ de Nuevo Leon.....	Febrero 18 de 1892.
San Luis Potosí..	San Luis Potosí..	„ del Estado de México.....	Agosto 31 de 1897.
Coahuila.....	Coahuila.....	„ de San Luis Potosí.....	Octubre 31 de 1897.
Sonora	Hermosillo.....	„ de Coahuila.....	Octubre 31 de 1897.
Sinaloa	Mazatlán	„ de Sonora.....	Sepbre. 18 de 1897.
Veracruz	Veracruz	„ Occidental de México	Sepbre. 13 de 1897.
Jalisco.....	Guadalajara.....	„ Mercantil de Veracruz.....	Octubre 18 de 1897.
Distrito Federal...	México	„ de Jalisco.....	Julio 26 de 1898.
		„ Central Mexicano.....	Febrero 15 de 1899.

NOTA.—El Banco de Lóndres, México y Sud-América, desde el mes de Agosto de 1889 hace sus operaciones bajo la razon de «Banco de Lóndres y México.»

<i>NOTICIA de los funcionarios que ejercen justicia civil y criminal en la República Mexicana.</i>					
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.					
Ministros propietarios.....	11	2	Del frente.....	17	
Ministros suplentes.....	4	1	Agentes del Procurador y del Fiscal.....	2	
Procurador General de la Nacion.....	1		Defensores.....	1	
Fiscales.....	1		Escríbanos de diligencias.....	1	
Al frente.....	17	0	Suma.....	21	
TRIBUNALES DE CIRCUITO.					
CIRCUITO.	RESIDENCIA.	Magistrados.	Pensiones fijas.	Pensiones de diligencias.	Total.
Mazatlan	Mazatlan	1	1	...	2
1º y 2º de México.....	México.....	2	2	2	6
	Sumas.....	3	3	2	8
JUZGADOS DE DISTRITO.					
ESTADOS.	RESIDENCIA.	Jueces.	Pensiones fijas.	Escríbanos.	Total.
Distrito Federal.....	México.....	2	2	2	6
Baja California.....	Ensenada.....	1	1	...	2
Tepic.....	Tepic.....	1	1	...	2
Aguascalientes.....	Aguascalientes	1	1	...	2
Campeche.....	Campeche	1	1	...	2
Chiapas.....	Tuxtla Gutiérrez.....	1	1	...	2
Chihuahua.....	Ciudad Juárez.....	1	1	...	2
Coahuila.....	Piedras Negras.....	1	1	...	2
Colima.....	Colima.....	1	1	...	2
Durango.....	Durango.....	1	1	...	2
Guanajuato.....	Guanajuato	1	1	...	2
Guerrero.....	Chilpancingo.....	1	1	...	2
Hidalgo.....	Pachuca.....	1	1	...	2
Jalisco.....	Guadalajara.....	1	1	...	2
México.....	Toluca.....	1	1	...	2
Morelos.....	Cuernavaca	1	1	...	2
Michoacan.....	Morelia.....	1	1	...	2
Nuevo Leon.....	Monterey.....	1	1	...	2
Oaxaca.....	Oaxaca.....	1	1	...	2
Puebla.....	Puebla.....	1	1	...	2
Querétaro.....	Querétaro	1	1	...	2
San Luis Potosi.....	San Luis Potosi.....	1	1	...	2
Sinaloa	Mazatlan	1	1
Sonora.....	Guaymas	1	1	...	2
Tabasco.....	San Juan Bautista.....	1	1	...	2
Tamaulipas	Tampico	1	1	...	2
".....	Nuevo Laredo	1	1	...	2
Tlaxcala.....	Tlaxcala.....	1	1	...	2
Veracruz.....	Veracruz	1	1	...	2
Yucatan.....	Mérida	1	1	...	2
Zacatecas	Zacatecas	1	1	...	2
	Sumas.....	32	31	2	65

RENTAS DE LA FEDERACION.

AÑOS.	INGRESOS.	EGRESOS.
1890	61.908,681 53	78.158,753 74
1891	44.142,856 61	63.005,128 68
1892	39.993,743 94	43.350,149 62
1893	38.654,770 31	48.954,972 43
1894	41.216,893 51	45.713,791 47
1895	46.907,123 16	45.078,551 95
1896	51.240,056 95	45.102,850 67
1897	52.105,285 59	48.365,734 04
1898	53.288,061 53	51.815,285 66
1899	60.653,391 67	53.499,541 94

RENTAS DE LOS ESTADOS.

AÑOS.	INGRESOS.	EGRESOS.
1890	14.707,638 76	13.955,826 05
1891	18.698,490 58	17.955,504 25
1892	18.518,887 37	18.045,225 67
1893	18.717,828 64	18.082,814 97
1894	17.499,604 65	17.927,510 64
1895	18.783,635 28	17.711,216 49
1896	17.323,274 68	16.743,701 38
1897	17.007,611 07	16.777,832 92
1898	18.930,608 23	16.429,908 91
1899	19.952,533 76	19.695,935 87

RENTAS DE LOS MUNICIPIOS.

AÑOS.	INGRESOS.	EGRESOS.
1890	11.652,550 58	11.547,427 82
1891	11.964,328 65	12.023,453 35
1892	12.506,025 24	13.061,715 90
1893	13.284,662 08	12.969,217 90
1894	15.112,501 07	14.798,553 20
1895	15.492,611 72	15.104,929 30
1896	14.990,425 68	14.769,934 80
1897	14.730,076 77	14.252,120 64
1898	15.635,031 12	15.381,670 11
1899	16.522,531 36	15.919,676 71

NOTAS.

De los anteriores datos resulta que existen en los Estados, Territorios y Distrito Federal, 702 publicaciones periodísticas repartidas de la manera siguiente:

En la capital.....	202
Aguascalientes	8
Baja California.....	4
Campeche.....	4
Coahuila.....	20
Colima	11
Chiapas.....	5
Chihuahua	29
Durango.....	17
Guanajuato.....	28
Guerrero.....	3
Hidalgo.....	4
Jalisco.....	58
Méjico *	17
Michoacán.....	36
Morelos.....	4
Nuevo Leon.....	21
Oaxaca	11
Puebla.....	25
Querétaro.....	1
San Luis Potosí.....	15
Sinaloa	9
Sonora.....	18
Tabasco.....	18
Tamaulipas	27
Tepic.....	8
Tlaxcala.....	1
Veracruz.....	48
Yucatán.....	36
Zacatecas	14

De éstos se hallan escritos:

En idioma español.....	659
— — inglés	21
— — francés	4
— — alemán	1
— — inglés y español.....	16
— varios idiomas.....	1

Salen á luz:

Diarios	64
Bisemanuales.....	47
Trisemanales.....	7
Semanales.....	327
Quincenales.....	105
Mensuales.....	119
Bimensuales.....	2
Trimensuales.....	1
Bimestrales.....	9
Trimestrales	10
Anuales.....	1
Se ignora.....	10

- En 1849, el Territorio de la Baja California fue dividido en dos partidos judiciales: Partido de Baja California Norte y Partido de Baja California Sur, subsistiendo así hasta 1873, año en el que el territorio de ambos se dividió en tres partidos: de La Paz (Sur), de La Magdalena (Centro) y del Norte.
- Hasta 1888, las actuales Californias conformaban un solo territorio. Por decreto presidencial, se convirtió en dos distritos políticos, el del Sur y el del Norte, los que tenían como límite divisorio el paralelo 28 de latitud norte.
- A partir de esa fecha, el Distrito Norte cuenta con su propio jefe político.
- A principios del año de 1901 surgió la Ciudad de Mexicali, combinación de las palabras México y California.
- Durante el periodo revolucionario, Esteban Cantú se declaró neutral, apoderándose del gobierno en 1915 y titulándose como gobernador, cargo que fue ratificado por Venustiano Carranza en 1917.
- El 21 de noviembre de 1952, por decreto presidencial, se convirtió en el Estado Libre y Soberano de Baja California.

BAJA CALIFORNIA SUR

- La Constitución Federal de 1824 determinó que las Californias tuvieran el rango de territorio, regidas por un gobernador con residencia en la Alta y auxiliado por un vicegobernador que se residía en Loreto. Había también una diputación territorial.
- En 1837, durante el centralismo, Las Californias formaron parte de un departamento.
- En 1846, restablecido el Sistema Federal, se integró por primera vez el Estado de Las Californias.
- En 1847 este estado desapareció, conformándose dos territorios independientes entre sí: el Territorio de la Alta California y el Territorio de la Baja California.
- En 1847, Estados Unidos ocupó Las Californias, siendo el Tratado de Guadalupe-Hidalgo el que estableció que la Baja California Continuara formando parte de la República Mexicana.
- Durante la Guerra de Reforma, los liberales triunfaron en esta entidad.
- La Intervención Francesa dominó la península algún tiempo, pero fue recuperada luego por los republicanos. El territorio se encontraba dividido en dos partidos: el del Norte –que cambió su cabecera a diversos poblados– y el del Sur –cuyo gobierno radicaba en La Paz.
- A partir de 1888, el territorio de la Baja California se dividió en dos distritos políticos independientes: el Norte y el Sur. Sus gobernadores eran designados por el Ejecutivo del país.
- Hasta 1910, Baja California Sur estuvo gobernada por jefes políticos.
- A partir del triunfo de la Revolución estuvo regida por gobernadores designados por el presidente de la República.

- En 1931, el Distrito de la Baja California Sur cambió a la categoría de territorio.
- El 3 de octubre de 1974 se erigió en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

CAMPECHE

- En 1824, Campeche llegó a un acuerdo con las autoridades del nuevo estado yucateco.
- El 8 de abril de 1830 se expidió en Becal el acta que instituyó la Provincia de Yucatán.
- En julio de 1831 se restableció el régimen federal del Estado de Yucatán.
- En 1835, el Ayuntamiento de Campeche pidió que se reconociera el sistema centralista.
- Al triunfo del centralismo, Yucatán pasó a ser departamento, siendo Campeche uno de sus distritos.
- Campeche se rindió en mayo de 1840 al régimen federal, restableciéndose la Constitución de 1824.
- En enero de 1846 se decretó que Yucatán no reconocería más al gobierno de la Nación.
- Yucatán se reincorporó a la Nación Mexicana el 2 de noviembre de 1846.
- Dos meses después, Campeche proclamó la Constitución de 1841.
- Los movimientos separatistas culminaron con el pronunciamiento del 7 de agosto de 1841.
- Campeche juró la Constitución de 1857 en abril de 1858.
- El convenio de división territorial se firmó el 11 de mayo de 1858.
- Fue erigido en estado por decreto de mayo de 1858, que a su vez fue ratificado por un decreto federal del 19 de febrero de 1862.
- Su calidad de Estado Libre y Soberano fue ratificada, una vez más, por decreto del 29 de abril de 1863.
- Durante el Segundo Imperio fue Departamento y posteriormente regresó al régimen federal.
- En 1902 perdió parte de su territorio al crearse el Territorio de Quintana Roo.

COAHUILA

- Al expedirse la Constitución Federal de 1824, en la que se estableció el territorio que integraba la República, Coahuila y Texas fueron considerados como un estado de la Federación.
- En 1833, Monclova fue declarada capital de Coahuila.
- Durante el centralismo, Coahuila y Texas formaban dos departamentos.
- En 1835, Saltillo recuperó su calidad de capital del Departamento de Coahuila.
- El 7 de noviembre de 1835 Texas proclamó su independencia.

- Al triunfo del centralismo, la ley del 30 de junio de 1838 los declaró departamentos independientes, no obstante que Texas ya se había separado de la República.
- El Acta Constitutiva de mayo de 1847 le dio, una vez más, su calidad de estado.
- En 1848, con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, Coahuila perdió sus territorios situados al norte del Río Bravo.
- En febrero de 1856 Santiago Vidaurri incorporó Coahuila a Nuevo León, acto que fue sancionado por los constituyentes de 1857, pues la Constitución de ese año declaró a Coahuila y a Nuevo León como un solo estado.
- Benito Juárez, por decreto del 26 de febrero de 1864, declaró la separación de ambos estados.
- El 20 de noviembre de 1868 fue ratificado, definitivamente, por el Congreso de la Unión, como Estado Libre y Soberano de Coahuila.

COLIMA

- En 1824, al Acta Constitutiva de la Federación le dio la categoría de territorio, que le confirmó la Constitución del mismo año.
- El 25 de marzo de 1837 se incorporó al Departamento de Michoacán con el nombre de Distrito del Sudoeste.
- En 1846 volvió a su categoría de territorio federal, pero perdiendo Coalcomán que pasó a Michoacán.
- La Constitución de 1857 le dio la categoría de estado.
- Durante la Guerra de Reforma estuvo en un inicio bajo el dominio liberal, formando parte de la Coalición de estados que sostenía a Juárez, pero después quedó en poder de los conservadores, que siempre lo consideraron territorio.
- Por ley de marzo de 1865, bajo el Imperio, recibió la categoría de departamento, dándosele una extensión mayor pues comprendía gran parte del actual estado de Jalisco.
- En febrero de 1867 recuperó su categoría de Estado Libre y Soberano de Colima.

CHIAPAS

- El 28 de agosto de 1821, el Ayuntamiento de Comitán declaró su independencia de Guatemala, manifestando su deseo de formar parte del Imperio Mexicano, y adoptó el Plan de Iguala. El 1º de septiembre se publicó el acta.
- Poco después reconoció al Imperio Mexicano como única autoridad y gobierno.
- El 16 de enero de 1822, la Regencia expidió un decreto declarando la perpetua incorporación de Chiapas a México.
- En sesión el 12 de septiembre de ese año, se declara la unión de la Provincia de Chiapas a la Nación Mexicana y se proclamó solemnemente como estado el 14 de septiembre de 1824.
- La Constitución de 1824 dio a Chiapas la categoría de estado.

- Con la Constitución de 1836, el Estado de Chiapas pasó a ser departamento.
- El 11 de septiembre de 1842 se decretó la unión irrevocable del Distrito del Soconusco al entonces Departamento de Las Chiapas. En 1856 se separó.
- Por la Constitución de 1857, Chiapas volvió a adquirir la categoría de estado.
- El 1858 los Poderes se trasladaron a Tuxtla Gutiérrez.
- En febrero de 1865 el Plan de Tierra Blanca incorporó a Chiapas al Imperio.
- Al triunfo de la República, quedó restablecido como Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El primero de mayo de 1883 se intercambiaron las ratificaciones del Tratado de Límites con Guatemala, en el cual este país reconoció la soberanía de México sobre el Soconusco.

CHIHUAHUA

- Se convirtió en ciudad en 1823. En asiento de los Poderes del estado de 1824.
- En 1823, Chihuahua fue erigida en provincia y separada de Durango.
- El Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 creó el Estado Interno del Norte, formado por las provincias de Durango, Chihuahua y Nuevo México.
- Por la Constitución de 1824, Chihuahua se convirtió en estado federal.
- Al instaurarse el centralismo, en agosto de 1834, Chihuahua pasó a ser Departamento.
- El 30 de diciembre de 1853 se firmó al Tratado de La Mesilla, perdiéndose esa porción de territorio.
- Por la Constitución de 1857, recuperó su categoría de estado.
- Durante la guerra de la Intervención Francesa, el estado fue asiento del gobierno republicano de Juárez durante más de dos años, estando los Supremos Poderes en la ciudades de Chihuahua –a donde Juárez llegó el 29 de septiembre de 1864– y Paso del Norte –agosto de 1865–, hoy Ciudad Juárez.
- En marzo de 1866, los republicanos recuperaron definitivamente Chihuahua.

DISTRITO FEDERAL

- Al iniciar la vigencia de la constitución de 1824, quedó incluido en el Estado de México.
- La fracción XXVIII del artículo 50 de la Constitución Federal, del 4 de octubre de 1824, le otorgó al Congreso la facultad de elegir el lugar que sirviera de residencia a los supremos poderes de la Federación. El 18 de noviembre del mismo año, el Congreso señaló a la Ciudad de México como sede oficial del gobierno de la Nación y asignó al Distrito, que desde entonces se llama Federal, la superficie comprendida en un círculo de 8,800 metros con centro en la Plaza Mayor.
- El 29 de noviembre de 1836, con base en lo dispuesto en el artículo 3º de la Sexta Ley de las Bases y Leyes Constitucionales que implantó el régimen centralista, el

Distrito Federal desapareció y su territorio fue incorporado al Departamento de México.

- En la etapa centralista (1843-1846) continuó incluido en el Departamento de México.
- El 22 de agosto de 1846 se dispuso que rigiera de nuevo la Constitución de 1824. Este acuerdo fue ratificado por el Acta Constitutiva y de Reformas del 21 de mayo de 1847.
- El 16 de febrero de 1854, Antonio López de Santa Anna decretó la comprensión territorial del Distrito de México, quedando dividido en ocho prefecturas.
- La Constitución de 1857 restableció el Distrito Federal y previó la erección del Estado del Valle de México, con el mismo territorio que aquél, aunque sólo en el caso de que los supremos Poderes se trasladasen a otro lugar.
- El 6 de mayo de 1861, el Distrito Federal se dividió en la municipalidad de México y en los Partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya.
- En el Segundo Imperio se le denominó Departamento del Valle de México.
- El 4 y el 17 de agosto de 1898 se aprobaron los convenios de límites entre el Distrito Federal y los estados de México y Morelos.
- El 16 de diciembre de 1899 se decretó que quedara dividido en la municipalidad, dividiéndolo en 13 municipalidades: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta, e Iztapalapa.

DURANGO

- En 1823 fue separado de Chihuahua, y por decreto del Congreso del 26 de mayo de 1824 formó parte del Estado Interno del Norte como provincia.
- En la Constitución Federal de 1824 aparece como estado.
- El régimen centralista convirtió a Durango en Departamento en el año de 1836, situación que cambió en febrero de 1847, cuando recobró su carácter de estado, al reimplantarse el Sistema Federal.
- Durante la Intervención Francesa tuvo el rango de Departamento, hasta que en noviembre de 1866, los franceses abandonaron ese territorio.

GUANAJUATO

- Durante la Independencia se convirtió en provincia y al promulgarse la Constitución de 1824, obtuvo la categoría de estado, que perdió durante los regímenes centralista e imperial.
- El 1º de diciembre de 1853, parte de su disensión fue afectada por la creación del Territorio de Sierra Gorda.
- La Constitución de 1857 dejó al estado casi la totalidad de su antiguo territorio.
- Hasta diciembre de 1867 le fue restablecida su calidad de Estado Libre y Soberano.

GUERRERO

- En 1836, Nicolás Bravo y Juan Álvarez, pese a sus diferencias políticas, unieron sus acciones para crear el Departamento del Sur, con capital en Chilpancingo.
- En 1841 se creó el Departamento de Acapulco, pero no fue ratificado por el Congreso en virtud de la oposición de Santa Anna.
- En el año de 1847, Bravo y Álvarez sometieron al Congreso una propuesta para crear la nueva entidad con los Distritos de Acapulco, Chilapa y Taxco, los cuales pertenecían a los estados de México, Puebla y Michoacán, pero la invasión norteamericana aplaza la resolución a esta propuesta.
- El 27 de octubre de 1849, el Presidente José Joaquín de Herrera decretó la creación del estado de Guerrero, cuyo nombre se adoptó para rendir honor al insurgente Vicente Guerrero Saldaña. Su primer gobernador fue el General Juan Álvarez.
- En el pueblo guerrerense de Ayutla surgió el Plan, reformado en Acapulco, que derribó a Santa Anna y llevó al triunfo a los liberales que proclamaron la Constitución de 1857.

HIDALGO

- La Constitución de 1824 incluyó su territorio en el Estado de México.
- La ley imperial del 3 de marzo de 1865 creó los departamentos de Huejutla, Tula y Tulancingo.
- Se erigió como estado por decreto del 15 de enero de 1869. Su primera Constitución fue promulgada el 21 de mayo de 1870 y la segunda, el 14 de septiembre de 1891.
- Al ser promulgada la Constitución Federal de 1917, dejaron de existir los 14 distritos en que se encontraba dividido.

JALISCO

- El 6 de junio de 1823, la diputación provincial de Guadalajara se pronunció a favor del Federalismo. El 21 del mismo mes, el General Quintanar promulgó el propio decreto, declarando a Jalisco Estado Libre y Soberano.
- La Constitución de 1824 contempló al estado de Jalisco sin el territorio de Colima.
- El 1º de marzo de 1825 se estableció el primer gobierno constitucional, siendo su primer gobernador don Prisciliano Sánchez.
- Durante el centralismo fue declarado Departamento. El 19 de octubre de 1835 cesó la legislatura local y se forma la Junta Departamental.
- Despues del golpe de Estado de Comonfort, Jalisco, con otros estados, forma una coalición para luchar en defensa de la Constitución de 1857, con Juárez a la cabeza. En el estado se libraron importantes batallas entre liberales y conservadores.

- El Segundo Imperio lo fragmentó en los Departamentos de Jalisco, Autlán y Nayarit, abandonando sus fuerzas este territorio, en diciembre de 1866 al perder la batalla de la Coronela.
- En agosto de 1867, Nayarit fue convertido en Distrito Militar y se separó de Jalisco. Al mes siguiente se le incorporó el cantón de Colotlán.

MÉXICO

- Con la constitución de 1824 disminuyeron sus límites al formarse, con parte de su territorio, el Distrito Federal y Querétaro. Esta Constitución le dio categoría de estado.
- El 14 de febrero de 1827 tuvo su primera carta política fundamental, promulgándose por bando solemne en la ciudad de Texcoco, donde estaban instalados los poderes, y en 1830 la capital se trasladó a la Ciudad de Toluca.
- En 1836, al adoptar la República el régimen centralista, la entidad se transformó en Departamento, ampliéndose su extensión, pues incluya el Distrito Federal y el territorio de Tlaxcala.
- Después del Acta de Reformas de 1847, al reimplantarse el Federalismo, recobró su calidad de estado, separándose nuevamente Tlaxcala y el Distrito Federal.
- El 15 de mayo de 1849 cedió parte de su territorio al naciente estado de Guerrero.
- El 15 de enero de 1869 y el 17 de abril del mismo año, a expensas del territorio del Estado de México, se crearon los estados de Hidalgo y Morelos.

MICHOACÁN

- La Constitución de 1824 le dio categoría de estado, dentro del Sistema Federal, la que perdió con la Constitución de 1836, que lo convirtió en Departamento. El restablecimiento del Federalismo le devolvió su categoría de estado.
- El 12 de septiembre de 1828 se le denomina Morelia en honor a José María Morelos y Pavón.
- El 22 de agosto de 1846, al constituirse en estado, perdió el territorio de Colima.
- En 1849 cedió el municipio de Coyuca para formar el estado de Guerrero.
- El 30 de noviembre de 1863 los intervencionistas tomaron la ciudad de Morelia y el gobierno se trasladó a la de Uruapan, volviendo a ser capital del estado hasta 1867.
- En 1907 se cedió Pungarabato y Zirándaro al estado de Guerrero.

MORELOS

- En 1824, Morelos era el segundo Distrito de México, con dos partidos: Cuernavaca y Cuautla de Amilpas.
- En 1827 obtuvo la denominación de prefectura.
- El 14 de octubre de 1834, la legislatura de México concedió a Cuernavaca el título de ciudad.

- En 1845 se forma el Distrito de Morelos con las subprefecturas de Cuautla y Jonacatepec.
- En 1855 fue capital de la República, al triunfo de la Revolución de Ayutla.
- La Constitución de 1857 sancionó la existencia del Estado de México, teniendo como componentes los Distritos de Cuernavaca y Morelos.

NAYARIT

- La Constitución de 1824 integró a Tepic como 7º cantón de los ocho que compondrían el estado de Jalisco.
- El General Miguel Miramón otorgó, el 8 de diciembre de 1859, el rango de territorio al distrito de Tepic.
- Al restaurarse la República, el Presidente Benito Juárez decretó, el 7 de agosto de 1867, que el cantón de Tepic se convertía en Distrito Militar dependiente, en lo administrativo, del gobierno federal. Mientras esta entidad solicitaba su reincorporación, el Ayuntamiento de Tepic pedía su elevación a la categoría de estado.
- El 30 de octubre de 1884 se erigió en territorio por el Congreso de la Unión.
- El 3 de junio de 1885, bajo la Presidencia de Manuel González, se promulgó la ley que determinó el territorio de Tepic, dividiéndolo en cinco prefecturas (San Blas, Santiago, Acaponeta, Ahuacatlán y Compostela) y tres subprefectas (Ixtlán, La Yesca y Tuxpan).
- Para 1887 se modificó esta estructura territorial, quedando dividida en seis partidos o prefecturas (Tepic, San Blas, Santiago, Acaponeta, Ahuacatlán y Compostela) y seis subprefecturas (Santa María del Oro, Tuxpan, La Yesca, Amatlán de Cañas, Ixtlán y la Sierra de Nayarit).
- En 1909 se otorgó categoría de ciudad a las villas de Acaponeta, Santiago Ixcuintla e Ixtlán del Río.
- El 26 de enero de 1917 se aprobó la iniciativa de Venustiano Carranza de erigir el estado de Nayarit.

NUEVO LEÓN

- La Constitución de 1824 le otorgó el carácter de estado federal.
- El 19 de febrero de 1856 fue declarada la anexión de Coahuila de Nueva León por Santiago Vidaurri y, más tarde, fue apoyada por el Congreso Constituyente.
- El 7 de octubre de 1858, el gobierno conservador expidió la ley que separó el estado de Coahuila del de Nuevo León.
- En febrero de 1864, Benito Juárez decretó la separación de ambos estados y declaró capital de la República a Monterrey por un lapso de cinco meses.
- En 1917, al promulgarse la Constitución Federal, se reformó la estatal para estar acorde con los principios sociales y políticos marcados en la primera.

OAXACA

- Al jurarse la Constitución de 1824, Oaxaca fue incluido como uno de los estados de la Federación.
- En diciembre de 1856 desapareció el Territorio del Istmo, que se segregó de Veracruz y Oaxaca, el 11 de mayo de 1853.
- A partir de 1872 se llamó Oaxaca de Juárez.

PUEBLA

- El 18 de octubre de 1824 se juró en la ciudad de Puebla la Constitución Federal y, el 18 de diciembre de 1825, la estatal.
- En 1849, al crearse el estado de Guerrero, le segregaron los partidos de Tlapa y Ometepec, y se crearon los de Tlatlauqui y Texmelucan.
- El 1º de diciembre de 1853 perdió el partido de Tuxpan, que pasó al de Veracruz.
- Puebla cayó en poder de los liberales, y el 5 de mayo de 1862 México derrotó a los franceses gracias al talento militar y al valor del General Ignacio Zaragoza. El 11 de septiembre de ese año, la Ciudad de Puebla de los Ángeles cambió a de Zaragoza en su honor.
- En 1863 Puebla cayó en manos de los imperialistas.
- Puebla fue liberada de los invasores en 1867 por el General Porfirio Díaz.

QUERÉTARO

- En 1823 se discutió si su territorio era agregado a los estados de México y San Luis Potosí.
- En 1824 fue elevado a la categoría de Estado Libre y Soberano.
- En 1848, la Ciudad de Querétaro fue sede de los Poderes Federales, ante la ocupación de México por el ejército norteamericano.
- El 1º de diciembre de 1853 se creó el territorio de Sierra Gorda, que comprendía la ex colonia militar de Arista de este estado y parte de Guanajuato y San Luis Potosí.

QUINTANA ROO

- El 8 de julio de 1893, el gobierno mexicano firmó el tratado de Límites Mariscal-Saint John con Inglaterra, para precisar los límites entre el territorio mexicano y el de Belice.
- Al proseguir la rebeldía de los mayas contra las autoridades yucatecas, el presidente Díaz decidió crear el Territorio Federal de Quintana Roo, el 16 de enero de 1902.
- La capital primera fue Santa Cruz de Bravo, hoy Carrillo Puerto.

- El 10 de junio de 1913, Venustiano Carranza, desde Piedras Negras, decretó que Quintana Roo se agregaría a Yucatán, pero el 28 de junio de 1915, desde Veracruz, restableció el Territorio.
- En 1917 la capital fue trasladada a Payo Obispo.
- El Presidente Pascual Ortiz Rubio, presionado por los políticos de la península, decretó la desaparición de la entidad el 14 de diciembre de 1931: las zonas centro y norte se agregaron a Yucatán, y el sur, a Campeche.
- El Presidente Lázaro Cárdenas, atendiendo a un fuerte pronunciamiento popular, volvió a restituir el Territorio por decreto del 11 de enero de 1935.
- En 1936 el nombre de su capital se cambió de Payo Obispo por el de Chetumal.
- Por decreto del Congreso de la Unión, expedido el 3 de octubre de 1974 y publicado en el *Diario Oficial* el día 8, se erigió el Estado de Quintana Roo.
- El 11 de enero de 1975 se promulgó la Constitución local.

SAN LUIS POTOSÍ

- La Constitución de 1824 elevó a San Luis Potosí a la categoría de Estado Libre y Soberano.
- El 26 de octubre de 1826 se promulgó la primera Constitución del estado.
- De 1835 a 1846, bajo las administraciones centralistas, se convirtió en Departamento.
- Durante la Guerra de Reforma, la entidad estuvo dominada alternativamente por liberales y conservadores.
- Del 9 de junio al 22 de diciembre de 1863, el Presidente Juárez estableció los poderes en San Luis.
- El 4 de enero de 1864, se firmó el acta de adhesión al Imperio.
- El 17 de julio de 1910 llegó Francisco I. Madero preso a la capital del estado, se fugó diez semanas después y el 5 de octubre publicó el Plan de San Luis, con el cual empezó la Revolución.

SINALOA

- El Acta Constitutiva de la Federación de enero de 1824, reunió a Sinaloa y Sonora en el Estado de Occidente, pero el 14 de octubre de 1830 el Congreso de la Unión erigió ambas entidades en Estados Libres y Soberanos.
- El Constituyente de Sinaloa se instaló en Culiacán el 13 de marzo de 1831 y la Constitución local se promulgó el 12 de diciembre del mismo año.
- En 1835 se abolió el Sistema Federal y el gobierno pasó a manos de los militares, quienes lo mantuvieron hasta que la revolución de Ayutla derrocó al Presidente Santa Anna.
- La Constitución de 1857 le confirmó la categoría de estado de la Federación.

SONORA

- En 1824 quedó unida con Sinaloa en la entidad que se llamó Estado de Occidente.
- El nombre de Hermosillo se dio a la capital, el 5 de septiembre de 1828, en honor a José María González Hermosillo, quien propagó la revolución de Independencia en el noroeste del país.
- Por decreto del 13 de octubre de 1830 surgió nuevamente como entidad autónoma, entonces los poderes locales se instalaron en Hermosillo.
- En 1831 el gobierno se trasladó a Arizpe.
- En 1855 el Estado de Sonora se adhirió al Plan de Ayutla.
- La Constitución de 1857 le confirmó la categoría de estado de la Federación.

TABASCO

- En 1823 se extinguieron las Capitanías Generales y Tabasco pasó a ser Comandancia General.
- Chiapas y Yucatán invitaron a Tabasco para que se integrara a las repúblicas que pretendían instaurar.
- El Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 y la Constitución del 4 de octubre de ese año erigieron a Tabasco como estado de la Federación.
- En junio de 1835, Tabasco se pronunció por el centralismo y pasó a tener la categoría de Departamento.
- En octubre de 1846 fue atacado en San Juan Bautista por una escuadra americana y se logró rechazar este embate.
- En 1858 los liberales tomaron San Juan Bautista que estaba en manos de los conservadores, y establecieron el régimen constitucional, el cual se volvió a interrumpir cuando la capital cayó en poder de los partidarios de la Regencia y de la Intervención Francesa.
- En 1916 se restituyó a la capital su antiguo nombre de Villahermosa.

TAMAULIPAS

- La lucha por la Independencia en el Nuevo Santander se inició en 1811, en la guarnición de Aguayo (hoy Ciudad Victoria); igualmente, la Independencia se juró en Aguayo el 7 de julio de 1821.
- El 9 de junio de 1823 la Diputación Provincial proclamó la República.
- El Estado de las Tamaulipas fue enunciado en el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 y erigido por la Constitución del 4 de octubre siguiente.
- La primera capital fue Padilla, en 1824; después se trasladó a Aguayo (Ciudad Victoria), en 1825.
- Los liberales tamaulipecos se adhirieron al Plan de Ayutla.

TLAXCALA

- Al proclamarse el Plan de Casa Mata, el 1º de febrero de 1823, Tlaxcala se unió a la causa republicana.
- En el acta Constitutiva de la Federación, del 31 de enero de 1824, Tlaxcala aparece como estado, pero en la Constitución Federal del 4 de octubre de ese año, su naturaleza jurídica se remitió a una ley especial y al fin quedó como territorio.
- En 1836 se agregó al Departamento de México.
- En 1843 pasó al dominio de los Supremos Poderes. En mayo de 1847 recobró su carácter de territorio federal.
- En 1853, Tlaxcala se adhirió al Plan del Hospicio y se asumió como estado, pero Antonio López de Santa Anna lo volvió a considerar territorio.
- El 15 de agosto de 1855 se adhirió al Plan de Ayutla.
- En 1856 fue erigido estado de la Federación.
- La primera Constitución local se promulgó el 3 de octubre de 1857.
- El 8 de mayo de 1858, el gobierno conservador expidió una ley que consideraba a Tlaxcala como territorio.
- Durante el Segundo Imperio, Tlaxcala se convirtió en departamento, hasta 1867.
- El 16 de octubre de 1874 el Congreso de la Unión decretó la incorporación de la municipalidad de Calpulalpan a Tlaxcala.

VERACRUZ

- El 30 de julio de 1821 llegó el Virrey Juan O'Donojú, y el 24 de agosto firmó con Agustín de Iturbide los Tratados de Córdoba que pusieron fin a la dominación española.
- El 9 de mayo de 1823 se reunió en Jalapa el primer Congreso local.
- El Acta Constitutiva de 1824 le dio la categoría de estado, la que perdió nuevamente al implantarse el sistema centralista, provocando esto descontentos y rebeliones a favor del federalismo.
- El 3 de junio de 1825 se promulgó la Constitución local.
- En 1830, la capital del estado pasó de Jalapa al Puerto de Veracruz.
- El 4 de mayo de 1858, Benito Juárez instaló el gobierno de la República en la ciudad de Veracruz.
- En 1859 el Presidente Juárez expidió las Leyes de reforma y en enero de 1861 volvió a la Ciudad de México.
- En diciembre de 1861 la capital regresó nuevamente a Jalapa.
- Las divisiones territoriales de 1865 bajo el Segundo Imperio, fraccionan a Veracruz en dos departamentos, el de Tuxpan y el de Veracruz, cediendo también parte de su territorio al Departamento de Tehuantepec.
- El puerto de Veracruz fue recuperado por los republicanos el 27 de junio de 1867- Ese mismo año la capital regresó a Veracruz.
- El 4 de junio de 1885 Jalapa recuperó su categoría de capital del Estado.

YUCATÁN

- El 15 de septiembre de 1821, Yucatán declara su independencia de España.
- El 2 de noviembre de 1821 se proclamó en Mérida la incorporación de Yucatán al Imperio Mexicano.
- Más tarde, aceptó formar parte de la República, y el 21 de noviembre de 1824 su Legislatura juró la Constitución Federal.
- En 1829 se produjo en Campeche un movimiento centralista, dirigido por el coronel José Segundo Carvajal que declaró la separación de la península, pero al ser derrotados en 1832 el estado volvió a la normalidad. En 1834 hubo un nuevo golpe centralista.
- En octubre de 1835, al implantarse el sistema centralista, Yucatán se convirtió en departamento.
- El 28 de mayo de 1839 se restableció el Federalismo mediante la revolución en Tizimín.
- En 1841, el Congreso local declaró rotas sus relaciones con el gobierno del centro, y Yucatán se separó de hecho del resto de la República.
- El 17 de agosto de 1848 se reincorporó a la Federación.
- La Constitución de 1857 consideró a Yucatán dentro de la categoría de los estados de la Federación, aunque en agosto del mismo año una rebelión en Campeche trajo como consecuencia su separación de Yucatán y su erección como estado el 18 de mayo de 1858.
- La separación fue ratificada en 1862 y 1863.
- Durante el Imperio, Campeche y Yucatán volvieron a unirse para formar un solo departamento.
- En 1902 se creó el Territorio de Quintana Roo separándolo de Yucatán.

ZACATECAS

- Nocixtlán fue la primera población zacatecana en la cual se proclamó la Independencia de México después de los Tratados de Córdoba en 1821.
- El 4 de abril de 1822 se instaló la Diputación Provincial.
- El 19 de octubre de 1823 se integró el primer Congreso Local Constituyente, tomando la provincia el nombre de Estado Libre y Federado de Zacatecas.
- Como consecuencia de la guerra que provocara el rechazo de Zacatecas a la disposición del Congreso de la Unión para regular las fuerzas armadas de los estados, al territorio zacatecano le fue separado el de Aguascalientes, el 23 de mayo de 1835.
- La Ley del 3 de octubre del mismo año transformó a Zacatecas en Departamento.
- La Constitución Federal de 1857 declaró a Zacatecas Estado Libre y Soberano.
- Durante el Segundo Imperio se crearon dos departamentos: Zacatecas y Fresnillo, los que se mantuvieron hasta noviembre de 1866, cuando salieron los imperialistas de la capital zacatecana.